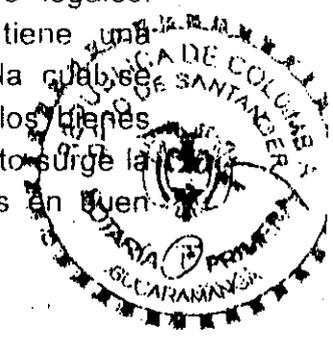


CONTRATO DE COMODATO

42

229

Entre quienes suscriben este documento, por una parte, JOSE MESIAS CRISTANCHO GARCIA, quien se identifica con cédula No. 5.558.296, y para efectos del presente acto se designará simplemente como el COMODANTE, por la otra parte, JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO, con cédula de ciudadanía No. 17.152.753 expedida en Bogotá y que en el texto de este contrato se denomina el COMODATARIO, hemos convenido en celebrar un contrato de COMODATO que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian, y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata el presente acto jurídico en especial por las prescripciones contenidas en los artículos 2.200 y siguientes del Código Civil. PRIMERA: OBJETO: El COMODANTE entrega al COMODATARIO y este recibe a título de comodato o préstamo de uso de los bienes que entrega relacionados así: Un predio rural denominado el Libano o parcela No. 7 situado en el distrito de Riego del Rio Lebrija en la vereda el Caribe del municipio de Sabana de Torres y con una extensión aproximada de CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS (49.9.651 MTS²) NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, que hizo parte de un inmueble de mayor extensión denominado el diamante o Naranjito, que consta de un terreno establecido en pastos naturales y artificiales, una casa de habitación de material con techo de eternit y piso de cemento, corrales en postes de riel y vareta, una vaquera para ordeño, inmueble este comprendido entre los siguientes linderos generales: Del punto 8 al punto 31, rumbo M-W en longitud de 840 MTS con el dique y carretable, del punto 31 al punto M 15772, rumbo ME en 912 MTS con ISAAC CARDENAS, del punto M 15772 al punto M 26227, rumbo S E en longitud de 940 MTS con ANTONIO SANCHEZ y del punto M26227 al punto N inicial rumbo S-W en 679 MTS con propiedades de AMANDA DE SANCHEZ. Se distingue en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja con la matrícula inmobiliaria No. 303-0014235. Los bienes descritos pertenecen al COMODANTE. SEGUNDA: LOCALIZACION DE LOS BIENES: Los bienes anteriormente citados se encuentran en la zona del distrito de Aso Lebrija de la vereda El Caribe municipio de Sabana de Torres, Santander. Los bienes descritos deberán permanecer durante la vigencia del presente acto jurídico como sede posesoria administrativa del COMODATARIO, es decir el predio rural EL LIBANO. El COMODATARIO no podrá cambiar de sitio los bienes entregados en Comodato sin la previa autorización escrita del COMODANTE. TERCERA: USO AUTORIZADO: El COMODATARIO podrá usar los bienes de este contrato para los siguientes propósitos: Pastoreo de ganado, vacuno y equino, cultivos permanentes o transitorios, mejoramiento de praderas, y en general cualquier clase de explotación agrícola. CUARTA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: Constituye en obligaciones especiales del Comodatario las que siguen: A) Cuidar y mantener los bienes recibidos en Comodato especialmente los potreros de pastoreo manteniendo normalmente las cercas internas y externas en alambre de púa debidamente reparadas. B) El COMODATARIO se obliga a responder por daños causados a terceros. C) Restituir los bienes al término de Comodato. D) Las demás obligaciones de los Comodatarios conforme a disposiciones legales. QUINTA: DURACION Y PERFECCIONAMIENTO: Este contrato tiene una vigencia de 20 años contados a partir de su tiempo fecha desde la cual se perfecciona pues en este mismo instante se ha hecho entrega de los bienes inmuebles rurales o sea Enero 30 de 1999. A la terminación del contrato surge la inmediata obligación para el COMODATARIO de restituir los bienes en buen





Estado de funcionamiento, y solamente podrá retenerlo cuando habiendo sufrido perjuicios no hayan sido debidamente reparados e indemnizados. **SEXTA: VALOR Y USO DE LOS BIENES:** El COMODATARIO conjuntamente con el COMODANTE acuerdan que el primero pagará al Segundo un VALOR DE USO por los bienes entregados en Comodato valor este que se acuerda en la suma de DOS MILLONES DE PESOS ANUALES (\$2.000.000) que el COMODATARIO pagará al COMODANTE por anualidades vencidas por el uso del bien rural. **SÉPTIMA: ESTADO DE LOS BIENES:** Al momento de firmarse el presente acto jurídico el predio rural El LIBANO, los pastos e instalaciones se encuentran en aceptable estado de conservación. **OCTAVA: CLAUSULA PENAL:** Si el COMODATARIO incumpliere una cualquiera de las obligaciones a su cargo deberá pagar al comodante la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por el incumplimiento. **NOVENA: CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las parte convienen en que en el evento que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o por ocasión del presente contrato será resuelta por un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Bucaramanga integrado por árbitros designados conforme a la ley. Los arbitramientos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor en Bucaramanga a los treinta días del mes de Enero del año 1.999.

En señal de conformidad las partes acuerdan en legalizar el presente documento mediante estampado de sus huellas digitales al lado de sus firmas, pero cualquiera de las dos partes podrá pedir que este acto jurídico se autentique o se eleve a Escritura Pública ante notario si alguna de las partes lo requiere durante el término que rige el contrato. Para constancia se firma en Bucaramanga a los treinta días del mes de Enero del año 1.999.

EL COMODANTE

EL COMODATARIO

Jose Mesias Cristancho

JOSE MESIAS CRISTANCHO

Jorge Enrique Cubides

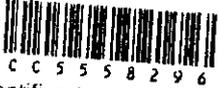
JORGE ENRIQUE CUBIDES



NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Primero del Circulo
de Bucaramanga compareció:

JOSE MESIAS CRISTANCHO GARCIA



CC 5558296



TP

Identificado conforme aparece abajo de su
nombre y manifestó, que la firma que aparece
en el presente documento es la suya y
que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma en Bucaramanga, el
03/09/2014 a las 09:42:47 AM.



5558296
[Handwritten signature]

El compareciente



DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
Notario Primero



NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Primero del Circulo
de Bucaramanga compareció:

JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO



CC 17152753



TP

Identificado conforme aparece abajo de su
nombre y manifestó, que la firma que aparece
en el presente documento es la suya y
que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma en Bucaramanga, el
03/09/2014 a las 09:42:22 AM.



CC 17152753
[Handwritten signature]

El compareciente



DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
Notario Primero



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Conste por el presente documento que entre los suscritos, a saber, de una parte el señor JOSE MESTAS CRISTANCHO GARCIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5'558.296 expedida en Bucaramanga, quien actúa en su propio nombre, y en adelante, para efectos del presente contrato se denominará El PROMETIENTE VENDEDOR, y de la otra parte el señor JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO, mayor y de esta vecindad, identificado con la c.c. 17'152.753 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la sociedad "CUBIDES FRANCO E HIJOS S. EN C.", con NIT. 309-002-636-8, quien en adelante se denominará El PROMETIENTE COMPRADOR, se ha celebrado un CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, que se registrará por las siguientes cláusulas: - - - - -

P R I M E R A: El PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a transferir a título de venta, a favor del PROMETIENTE COMPRADOR, quien a su vez se obliga a adquirirlo al mismo título, el derecho de dominio o propiedad, y la posesión, que actualmente tiene y ejerce, sobre el bien inmueble: Un predio rural denominado EL LIBANO (PARCELA No. 7), situado en el distrito del Rio Lebrija, en el municipio de Sabana de Torres, con extensión aproximada de cuarenta y nueve Hectáreas (49 Hs.) nueve mil seiscientos cincuenta y un metros cuadrados (9.651 mts 2.), que hizo parte del inmueble de mayor extensión denominado EL DIAMANTE o NARANJITO, que consta de una casa de habitación de material, con techo en eternit, y corrales en poste de riel y baretta, y una vaquera para ordeñadero, comprendido en los siguientes linderos generales: Del punto 8 al punto 31, rumbo N-W, longitud de 840 mts con dique carreteable; del punto 31 al punto M15772, rumbo S-E en 912 mts con Isaac Cárdenas; del punto M15772 al punto M26227, rumbo S-E en longitud de 740 mts con Antonio Sánchez; y del punto M26227 al punto 8 inicial, rumbo S-W en 873 mts con propiedades de Amanda de Sánchez. - - - - - Se distingue en el en la Oficina de Registro de II.PP. de Barrancabermeja, con la matrícula No. 303-0014235. - - - - - S E G U N D A: El derecho de dominio sobre este inmueble, fué adquirido por el PROMETIENTE VENDEDOR, por adjudicación que se le hizo por el INCORA, mediante la resolución No. 0891, del 7 de Junio de 1.983, protocolizada mediante la escritura No. 239 del 24 de Febrero de 1.989, de la Notaría Segunda de Barrancabermeja, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de II.PP. de Barrancabermeja, en la matrícula Inmobiliaria No. 303-0014235. - - - - -

T E R C E R A: El precio del inmueble prometido en venta es la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120'000.000) suma que será pagada por el PROMETIENTE COMPRADOR en la siguiente forma: a) La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35'000.000) que paga en la fecha, representada en el cheque de Gerencia de Davivienda No. 24134-4, y Un Millón de pesos (\$1'000.000) en efectivo que entrega igualmente en la fecha, los que el PROMETIENTE VENDEDOR declara tener recibidos a entera satisfacción; b) la suma de VENTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24'000.000) que pagará directamente el día treinta (30) de Noviembre de 1.999 en Bucaramanga; y c) el saldo, es decir la suma de Sesenta Millones de pesos (\$60'000.000) que serán pagados el día 17 de Mayo del 2.000, fecha de otorgamiento de la escritura pública de venta, como se indica mas adelante. - - - - -

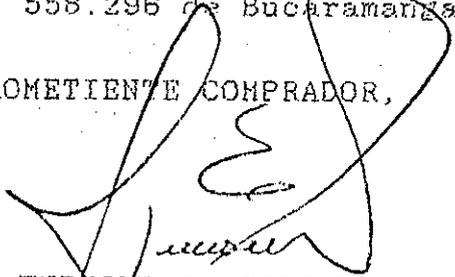
C U A R T A: EL PROMETIENTE VENDEDOR garantiza que el inmueble prometido en venta se encuentra completamente libre de gravámenes, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, limitaciones o desmembraciones del dominio, censo, anticresis, valorizaciones, prendas, Afectación de vivienda familiar, y en general, se compromete al saneamiento de los casos de Ley y a responder por cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que se promete

venta. - - - - - Q U I N T A: La entrega material del inmueble objeto de este contrato se efectuará el día primero (1o.) de Diciembre de 1.999, con el servicio público de luz a paz y salvo, y con agua por bombeo, así como pagado el impuesto predial y valorizaciones hasta el 31 de Diciembre de 1.999, siendo de cargo del PROMETIENTE COMPRADOR los que se causen de esa fecha en adelante. - - - - - S E X T A: La escritura pública mediante la cual se dará cumplimiento al presente contrato, se firmará por los contratantes el día diecisiete (17) de Mayo del año 2.000, en la Notaría Tercera de Bucaramanga, a las 3 p.m. fecha en la cual el Prometiente Vendedor se compromete a suministrar los comprobantes fiscales que se requieran. - - - - - S E P T I M A: La totalidad de los gastos que ocasione tanto la legalización del presente contrato, como los de la escritura pública de venta, incluyendo derechos notariales, de Registro, y Boleta Fiscal, serán de cargo de los contratantes, por partes iguales, excepto la Retención en la Fuente, que será pagada exclusivamente por el PROMETIENTE VENDEDOR. - - - - - P A R A G R A F O: Se entiende que en la escritura de venta, para efectos fiscales, se colocará como precio de venta el avalúo catastral del predio. - - - - - O C T A V A: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, dará derecho a la parte que hubiere cumplido, o se hubiere allanado a cumplir con las obligaciones a su cargo, para exigir a título de pena, a la contraparte incumplida, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), suma ésta que será exigible sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los que renuncian las partes recíprocamente. - Se entiende que si quien incumple es el PROMETIENTE COMPRADOR, perderá la suma mencionada, la que se podrá descontar de la parte del precio que paga en la fecha; y si quien incumple es el PROMETIENTE VENDEDOR, el Prometiente Comprador tendrá derecho a que se le pague la suma mencionada, así como a la devolución de la parte del precio que ha recibido en la fecha. - - - - - N O V I E N A: El PROMETIENTE VENDEDOR manifiesta que dentro del predio prometido en venta se encuentran aproximadamente cien cabezas de ganado de su propiedad, las que se dejarán al aumento al PROMETIENTE COMPRADOR, para lo cual en la misma fecha en que se hará la entrega material del predio, se firmará entre las partes un documento en donde conste exactamente el inventario de dichos animales, su valor, y las condiciones en que se dejan al aumento o partijería. - - - - - Para constancia se firmó por las partes en Bucaramanga, a los 17 días del mes de Noviembre de 1.999.

El PROMETIENTE VENDEDOR,


JOSE MESIAS CRISTANCHO GARCIA
 c.c. 5'558.296 de Bucaramanga

El PROMETIENTE COMPRADOR,


JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO
 c.c. 17'152.753 de Bogotá
 Gerente CUBIDES FRANCO Y CIA S. ASOCIADOS

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
DUCARAMANGA

José Misias Cristóbal García
Jorge Euriqúe Cebedas Pardo

Identificados como avaros al pie de sus nombres,
reconocieron como suyas las firmas que aparecen
en el presente documento y aceptaron que el
contenido de éste es cierto.

Certificado
C 5558296 Blza
17-152758

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE DUCARAMANGA



ANEXO #3

46

233

NOTARIA ÚNICA DE SABANA DE TORRES

VICTOR ALFONSO CAMARGO NOREÑA
NOTARIO

COPIA DE LA ESCRITURA No:

DOSCIENTOS CCHENTAYCINCO (285)

FECHA:

VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DEL DOSMIL (2000)

CLASE DE ACTO:

COPRAVENTA

OTORGANTES:

JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO

VALOR ACTO:

\$ 0

NUMERO MATRICULA: 303-0014235

escrito por adjudicación que le hizo el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante resolución número 0831 de junio 7 de 1.989, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 303-0014235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, protocolizada mediante escritura pública número 239 de febrero 24 de 1.999 otorgada en la Notaría de Barrancabermeja.

CUARTO : que el precio de esta venta es la cantidad de CINCO MIL Y CINCO MILLENTOS DE PESOS MONEDA CORRIENTE (5.000.000) que el exponente vendedor declara recibidos de manos del comprador a su entera satisfacción.

QUINTO : que el referido inmueble se encuentra libre de toda gravamen, pleito pendiente, embargos, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, patrimonio de familia inembargable / arrendamiento por escritura pública.

SEXTO : que desde no, hace entrega real de lo vendido con todas sus mejoras, anexiones, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas obligándose a su saneamiento en los casos de ley.

SEPTIMO : que presenta para su protocolización junto con este instrumento cédula número 908993 de enero 29 de 1999, mediante el cual el referido se manifiesta no estar interesado en adquirir el inmueble que transfiere a través de esta escritura.

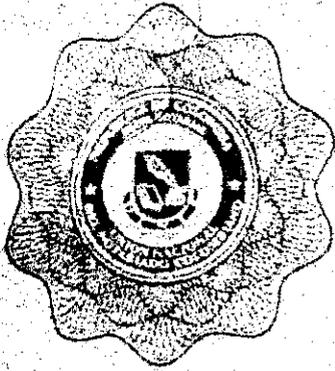
PRESENTE : el comprador JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO, mayor de edad, domiciliado en este municipio, de estado civil soltero, identificado con cédula de ciudadanía número 17.152.753 expedida en Bogotá (D.C.) y manifestó : que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor, que el precio de compra y que tiene recibido a satisfacción en el inmueble que adquiere.



C#288356205

235

AA 485839



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

tiene el siguiente complemento: ...
Paz y salvo de fecha ...
CRITO TESORERO MUNICIPAL ...
RRRES HACI CONSTAR : que el precio : ...
00060031000 , con avalúo de 330.335.000 -
para el año 2000 semestre 2, con exten-

sión de 49.9650 mas, Area construida 337mts cuadrados, se encon-
tra a paz y salvo por concepto de impuesto predial y contrib-
uciones con el siguiente propietario : CRISTIANOS GARCIA
MESIAS C.C. 5550196.-Firmado el Tesorero.

NOTA : El comprador manifiesta bajo la gravedad del juramento,
que es soltero, que no tiene ninguna unión marital de hecho ni
declarada judicialmente, por lo tanto NO somete a Afectación de
vivienda familiar el inmueble que adquiere.

Esta escritura se extendió en las Hojas de papel notarial nú-
ros AA 485838 y AA 485839.

Leída esta escritura a los otorgantes y advertidos de la forma-
lidad del registro dentro del término legal de sesenta (60) di-
as, la aprobaron y firman por ante mí el notario que soy, fe-

stención en la Fuente \$350.000, valor Retenido \$350.000,00
Derechos Notariales \$102.839,00
Iva \$17.248,00

Jose Mesias
JOSE MESIAS CRISTANCHO GARCIA

Jorge Enrique
JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO

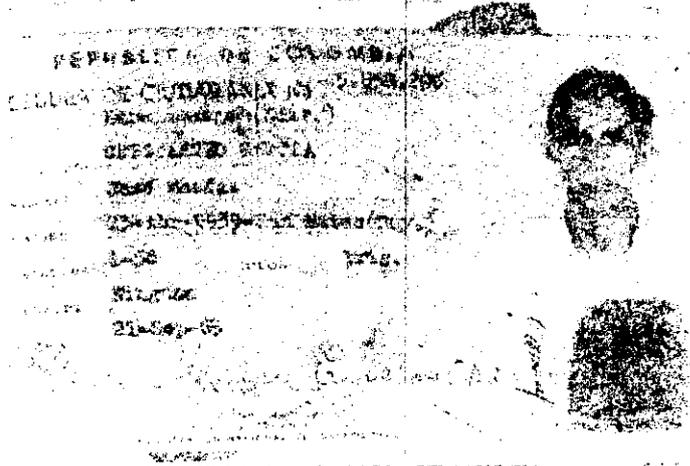
Heas
HECTOR ANTONIO CASTRO VILLALBA
Notario Público
Cauca - Colombia



VICTOR ALFONSO CAMARGO NOREÑA
Notario Público de Sabana de Torres

C#288356205

Cadenas S.A. No. 09.09.07-09-18





68.1
Bucaramanga,

000093



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archiivo notarial

Señor
JOSE MESIAS CRISTANCHO GARCIA
DISTRITO RIO LEBRIJA
Oficina Incora
Sabana de Torres

En atención a su comunicación del 9 de noviembre de 1998, mediante la cual ofrece preferencialmente al Incora la posibilidad de adquirir la parcela No.7 de la parcelación Diamante o Naranjito, del distrito de tierras del Río Lebrija, municipio de Sabana de Torres, con matrícula inmobiliaria número 303-14235 del círculo de Barrancabermeja, me permito comunicarle que el Instituto no está interesado en adquirir el bien, por no ser prioritario para progamas de Reforma Agraria, en consecuencia la Ley 160 de 1994, en su artículo 39 y el Acuerdo 23 de 1995, en el Artículo 26, han dispuesto textualmente: " Caso de que el Incora rechazare la oferta, el adjudicatario queda en libertad para disponer de la parcela, sin sujeción del régimen de propiedad parcelaria".

Cordialmente,

Ana Felicia Barajas B.
ANA FELICIA BARAJAS BARAJAS
Gerenta Incora
Regional Santander

WILSON / Mary c.



[Signature]
ALFONSO CAMARGO NOREÑA
MAYOR ANTES ANICHI DE SABANA DE TORRES

Ca288356206

REPUBLICA DE COLOMBIA
Cedula de Ciudadania No. 17.152.753
Bogotá (Cuent.)

COLEGIO PABLO
Jorge Mario
274-784-1045
1-70
Ninguna
31-03-07



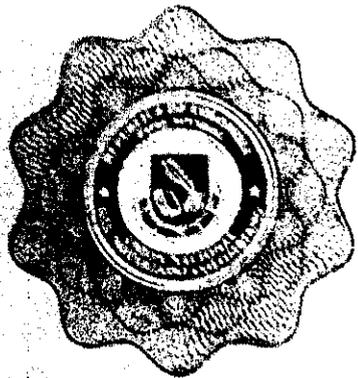
Es fiel autentica y Segunda copia tomada de su original
se expide con destino a el interesado.
en Sabana de Torres.
05 OCT 2018



[Handwritten signature]

VICTOR ALFONSO CAMARGO NOREÑA
NOTARIO ÚNICO DE SABANA DE TORRES





ESCRITURA NUMERO : ...
CIRCO (235) ...
de Torres, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos...

Ante mí HECTOR AUGUSTO CASTRO VILLALOBOS, Notario Único del Circulo de Sabana de Torres, compareció : JOSE MESIAS CRISTANCHO GARCIA, mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado con cédula de ciudadanía número 5.558.296 expedida en Bucaramanga (Sder), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y manifestó : -----

PRIMERO : Que el inmueble objeto de esta venta no se encuentra afectado a vivienda familiar.-----

SEGUNDO : Que transfiere a título de venta a favor de JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene sobre el siguiente inmueble : El predio denominado EL LISANO (PARCELA NUMERO SIETE), el cual formó parte del inmueble de mayor extensión, conocido con el nombre de EL DIABLO DE NARANJITO, ubicado en EL DISTRITO RIO LEBRIJA, Municipio de SABANA DE TORRES, departamento de SANTANDER, cuya extensión aproximada es de CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS (49has) con noventa mil seiscientos cincuenta y un metros cuadrados (9.651mts2), ----
delimitado así : -----

PUNTOS DE OBSERVACION	RUMBO	LONGITUD	COLINDANTES
1	N-W	640 Mts.	Dique Carretero
2	N-E	912 Mts.	Isaac Cárdenas
3	E-S	740 Mts.	Antonio Sánchez
4	S-W	679 Mts.	Aranda de Sánchez

Se distinguen en el catastro como predio número 000100060011000...
sin pas y salvo predial.-----
TERCERO : Que el exponente vendedor adquirió el inmueble antes...

ESTE PAPER NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

descripto por adjudicación que le hizo el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante resolución número 0831 de junio 7 de 1.989, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 503-0014235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, protocolizada mediante escritura pública número 239 de febrero 24 de 1.999 otorgada en la Notaría Segunda de Barrancabermeja.

CUARTO : que el precio de esta venta es la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.000.000) que el exponente vendedor declara recibidos de manos del comprador a su entera satisfacción.

QUINTO : que el referido inmueble se encuentra libre de todo gravámen, pleito pendiente, embargos, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, patrimonio de familia inembargable / arrendamiento por escritura pública.

SEXTO : que desde hoy hace entrega real de lo vendido con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas obligándose a su saneamiento en los casos de ley.

SEPTIMO : que presenta para su protocolización junto con este instrumento oficio número 000093 de enero 29 de 1999, mediante el cual el INCORA le manifiesta no estar interesado en adquirir el inmueble si se transfiriera a través de esta escritura.

PRESENTE : El comprador JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO, mayor de edad, domiciliado en este municipio, de estado civil soltero, identificado con cédula de ciudadanía número 17.152.753 expedida en Bogotá (Cons) y manifestó : Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor, que ha pagado el precio de compra y que tiene recibido a satisfacción el inmueble que adquiere.

AA 485839



Y tiene el siguiente componente 1, 113-
Paz y salvo de fecha : 2000.07.14 en San Juan de los Rios
CRITO TESORERO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LOS RIOS
RRRES HAACL CONSTAR : que el precio : 00010
00060031000 , con avalúo de \$33.335.000 -
para el año 2000 semestre 2, con exten---

sión de 49.9650 mas, Area construída 337mts cuadrados, se encu-
entra a paz y salvo por concepto de impuesto predial y comple-
mentarios con el siguiente propietario : CRISTANCHO GARCIA MESA
MESIAS C.C. 5556296.-Firmado el Tesorero.-----

NOTA : El comprador manifiesta bajo la gravedad del juramento -
que es soltero, que no tiene ninguna unión marital de hecho de-
clarada judicialmente, por lo tanto NO somete a Afectación de -
vivienda familiar el inmueble que adquiere.-----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial núme-
ros AA 485838 y AA 485839.-----

Leída esta escritura a los otorgantes y advertidos de la forma-
lidad del registro dentro del término legal de sesenta (60) dí-
as, la aprobaron y firman por ante mí el Notario que doy fe.---

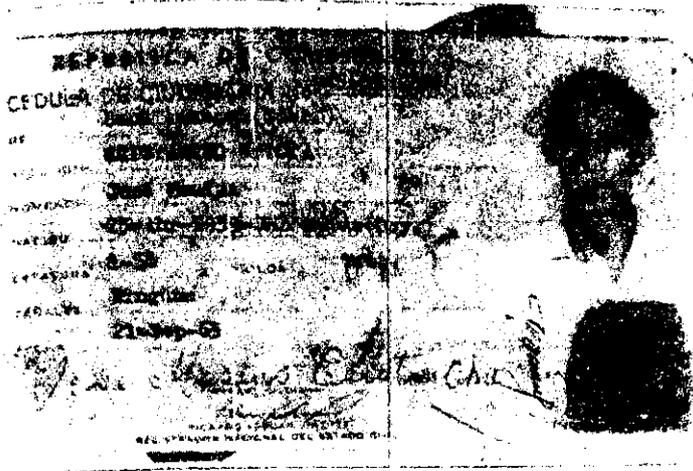
Retención en la Fuente \$350.000, Valor Retenido \$350.000,00----
Derechos Notariales \$102.889,00-----
Iva \$17.248,00-----

Crystancho
JOSE MESIAS CRISTANCHO GARCIA

Jorge Enrique Cubides Branco
JORGE ENRIQUE CUBIDES BRANCO

Hector Castro Villalón
HECTOR AUGUSTO CASTRO VILLALÓN
Notario Público
Cúcuta - Norte de Santander





68.1
Bucaramanga,

000093

Señor
JOSE MESIAS CRISTANCHO GARCIA
DISTRITO RIO LEBRIJA
Oficina Incora
Sabana de Torres

En atención a su comunicación del 9 de noviembre de 1998, mediante la cual ofrece preferencialmente al Incora la posibilidad de adquirir la parcela No.7 de la parcelación Diamante o Naranjito, del distrito de tierras del Río Lebrija, municipio de Sabana de Torres, con matrícula inmobiliaria número 303-14235 del círculo de Barrancabermeja, me permito comunicarle que el Instituto no está interesado en adquirir el bien, por no ser prioritario para programas de Reforma Agraria, en consecuencia la Ley 160 de 1994, en su artículo 39 y el Acuerdo 23 de 1995, en el Artículo 26, han dispuesto textualmente: "Caso de que el Incora rechazare la oferta, el adjudicatario queda en libertad para disponer de la parcela, sin sujeción del régimen de propiedad parcelaria".

Cordialmente,

Ana Felicia Barajas B.
ANA FELICIA BARAJAS BARAJAS
Gerente Incora
Regional Santander

WILSON / Mary c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 27.152.753
 Bogotá (Cund.)
 DE CUERPOS FRANCOS DE COLOMBIA
 APELLIDO CUERPOS FRANCOS
 NOMBRES James Rodríguez
 NACIDO 20-03-1946
 ESTADURA 1-70 COM
 SEÑALES Ninguna
 FECHA 31-05-67
George Rodríguez
 SECRETARIO GENERAL DEL SISTEMA CIVIL



ANEXO # 4 53



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

240

Certificado generado con el Pin No: 181009657215618466

Nro Matrícula: 303-14235

Página 1

Impreso el 9 de Octubre de 2018 a las 10:25:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 303 - BARRANCABERMEJA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: SABANA DE TORRES VEREDA: SABANA DE TORRES

FECHA APERTURA: 23-02-1989 RADICACIÓN: 1982-2004 CON: RESOLUCION DE: 17-12-1981

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL PREDIO DENOMINADO PARCELA #7 EL LIBANO, EL CUAL FORMA PARTE DEL GLOBO DE MAYOR EXTENSION CONOCIDO CON EL NOMBRE DE EL DIAMANTE, O EL NARANJITO, UBICADO EN EL DISTRITO DE ADECUACION RIO LEBRIJA, MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CUYA EXTENSION APROXIMADA ES DE 49 HAS. 9.651 M2. ALINDERADO ASI: PUNTO DE OBSERVACION RUMBO LONGITUD COLINDANTES 8 - 31 N - W 640 MTS DIQUE CARRETEABLE 31 - 772 S - W 92 MTS SAJIC SARDENAS 772 - M26227 S - E 740 MTS ANTONIA SANCHEZM - 26227 - 8 S - W 679 MTS AMANDA DE SANCHEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE "EL LIBANO"

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

303 - 4803

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-05-1982 Radicación: 2004

Doc: RESOLUCION 1958 del 17-12-1981 INCORA de BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$387,091.58

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA"

A: DURAN APARICIO ERNESTO

Cancelado con Anot # 4 Revocación

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-05-1982 Radicación: 2004

Doc: RESOLUCION 1958 del 17-12-1981 INCORA de BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 UNIDAD AGRICOLA INTRANSFERIBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: DURAN APARICIO ERNESTO

Cancelado con Anot # 5 Cancelación

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-02-1989 Radicación: 0972

Doc: RESOLUCION 006969 del 19-12-1988 INCORA de BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 430 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: DURAN APARICIO ERNESTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181009657215618466

Nro Matricula: 303-14235

Pagina 2

Impreso el 9 de Octubre de 2018 a las 10:25:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-05-1989 Radicación: 2274

Doc: RESOLUCION 0286 del 03-04-1989 INCORA de BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 999 REVOCATORIA DE ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN APARICIO ERNESTO

A: INCORA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-05-1989 Radicación: 2274

Doc: RESOLUCION 0286 del 03-04-1989 INCORA de BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 999 CANCELACION UNIDAD AGRICOLA INTRANS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: DURAN APARICIO ERNESTO

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-09-1989 Radicación: 5333

Doc: RESOLUCION 881 del 07-06-1989 INCORA de BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$387,091.58

ESPECIFICACION: : 999 ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: CRISTANCHO GARCIA JOSE MESIAS

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-09-1989 Radicación: 5333

Doc: RESOLUCION 881 del 07-06-1989 INCORA de BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 PROHIBICION PARA ENAJENAR SIN AUTORIZACION DEL INCORA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: CRISTANCHO GARCIA JOSE MESIAS

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-07-2015 Radicación: 2015-5102

Doc: OFICIO 2153628 del 17-07-2015 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RAD. 2013-0023

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER

Vigente

SH 2A1



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 181009657215618466

Nro Matricula: 303-14235

Pagina 3

Impreso el 9 de Octubre de 2018 a las 10:25:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CRISTANCHO (SIC) JOSE MESIAS

5558296

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-11-2017 Radicación: 2017-8053

Doc: OFICIO 1219 del 24-11-2017 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES de SABANA DE TORRES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD:2017-00322

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROCHA MARTIN ENRIQUE

CC 77185425

A: CRISTANCHO JOSE MESIAS

X CC 5558296

Ugarte

SE EL REGISTRO DE PROMISCUO

RO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2018-42835

FECHA: 09-10-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ANDRES FELIPE GALLON GIL

ANEXO # 5 ~~SS~~

242

AS LEBRIJA

Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación
de Tierras de Gran Escala del Río Lebrija
MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES - SANTANDER
NIT. 829.001.228-4

RECIBO DE CAJA

No. 1663

Ciudad:
SABANA DE TORRES

Fecha:
FEBRERO 22/2003

RECIBIDO DE: JORGE CUBIDEZ

CANTIDAD DE: TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE.

CONCEPTO	VALOR
POR CONCEPTO DE ABONO A TARIFAS, CORRESPONDIENTE AL PREDIO 1B-076.	\$300.000,00
TOTAL	\$300.000,00

VA  Efectivo Cheque No.: Banco:

EL SUSCRITO GERENTE DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE
ADECUACION DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO LEBRIJA (ASOLEBRIJA)

CERTIFICA

Que el predio denominado El Líbano Parcela 7, esta ubicado dentro del distrito de Adecuación de Tierras del río Lebrija, municipio de Sabana de Torres, distrito administrado por Asolebrija, y que para su identificación interna esta registrado con el código 1B 076.

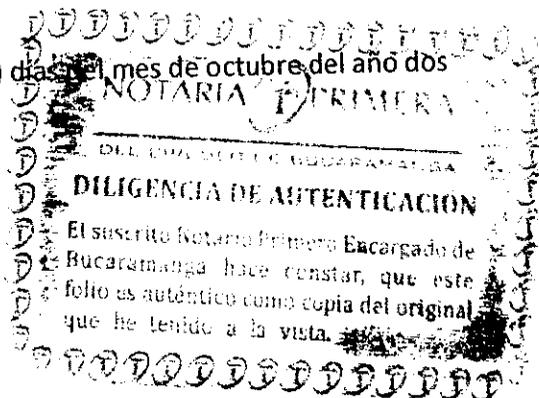
Que el predio El Líbano Parcela 7 registrado con el código 1B 076, esta embargado desde el 29 de julio de 2015, por el extinto Incoder, por el no pago de las tarifas fijas al distrito como lo ordena la ley 41 de 1993.

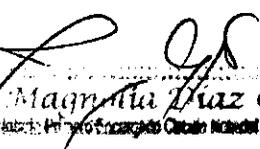
Que el señor JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO, con cedula 17.152.753, como poseedor se apersono del total del pago que adeudaba el predio El Líbano Parcela 7 registrado con el código 1B 076, quedando a Paz y Salvo hasta diciembre 31 de 2018.

Que para el levantamiento del embargo lo debe solicitar directamente el propietario del predio El Líbano Parcela 7 registrado con el código 1B 076, ante la Agencia de Desarrollo Rural.

Se expide la presente certificación a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil diez y ocho (2.018).


ORLANDO CALDERON FERREIRA
Gerente Asolebrija




Magnolia Diaz Gomez
Notario Primero Encargado Civil del Municipio de Bucaramanga

Sabana de Torres, Santander, Enero 28 del 2016

Señor
JORGE CUBIDES FRANCO
Propietario Finca El Libano, Vereda El Caribe
Sabana de Torres - Santander

Asunto: Solicitud Cancelación Salarios y Prestaciones Sociales

Cordial Saludo,

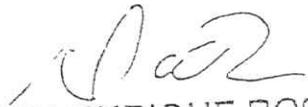
Mediante la presente me dirijo a usted en su calidad de propietario del predio denominado El Libano ubicado en la Vereda El Caribe jurisdicción del municipio de Sabana de Torres, la presente misiva es con la finalidad de darle un ultimatum para la cancelación de mis salarios y prestaciones sociales que usted me adeuda desde tiempo atrás por mis servicios prestados como administrador de la Finca El Libano.

Motivo por el cual, requiero que en el menor tiempo posible no mayor de 15 días contados a partir de la fecha de recibido de esta misiva, nos reunamos con el propósito de finiquitar la deuda que actualmente usted tienen con migo. Así mismo, llegar a un acuerdo amigable sobre el monto de las prestaciones sociales (vacaciones, primas, seguridad social, cesantías e intereses de cesantías) adeudadas por el tiempo de servicio que llevo laborando en su finca (1° de Junio del 2003 a la fecha 28 Enero del 2016).

En caso que no cumpla con la cancelación de la deuda, me veré en la penosa obligación de tomar las acciones legales para reclamar los meses adeudados, las prestaciones sociales y demás derechos laborales a los cuales tengo pleno derecho.

De antemano agradezco la atención prestada a la presente y estaré atento de su respuesta.

Atentamente,


MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES
C.C. N° 77.185.425 de Valledupar
311 8715144

Jon
28.01.2016
12:00 PM

**PAGO NOMINA 2015
MARTIN ENRIQUE ROCHA - FINCA EL LIBANO**

PERIODO	SALARIO
JUNIO	\$ 644.350
JULIO	\$ 644.350
AGOSTO	\$ 644.350
SEPTIEMBRE	\$ 644.350
OCTUBRE	\$ 644.350
NOVIMEMBRE	\$ 644.350
DICIEMBRE	\$ 644.350
TOTAL	\$ 4.510.450
Venta de Leche 2015	
jun-dic 2015	2.087.468
pagos realizados jun-dic 2015	\$ 1.512.000
Total pagado entre jun y dic de 2015	\$ 3.599.468
Total adeudado al trabajador a Dic 2015	\$ 910.982

En constancia de lo anterior firma el trabajador

MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES
C.C. 77 405 425



Venta	Ganado	No. de Nobilitas	Peso	Machos
Venta Ganado de Dinson. Octubre 21-2014 Alexis.		13.	364 350 338 378 340 362 340 335 344 340 323 344 373	1 kilos 437
<i>De</i>				
Venta Ganado Martin BOCHA. Octubre 21-2014 Alexis.		1 Inesita	450 466	kilos 416 525 449
		1 Vaca	427	
Venta Toro Blanco Jorge Cubides. Octubre 18-2014				Toro 1 557 kilos
Entrada Toro del PAPA. lenis.		1		
Noviembre 22-2014				

SSS

INGRESO Por Compost ofendido
de OPERACION

1 Aono. de don Jorge Cobales Pinta 1

2. terneros 12 Agosto 2014

6 Machos Rojos - Hacienda Flores

9 total

Entra Ganado el dia 25 octubre 2014 de Buenos Aires

6 vacas

3 Machos

1 Hembra

Morera - 2018

Entrada de Buenos Aires

17 animales a la Finca el Llano Terneros

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40

098 Ganado Aumento con

Martin Rocha 2007.

1	Vaca parida	1	CUPO
2	ena mocho	1	
3	<u>AUMENTO</u>		
4	Vaca parida	1	
5	ena mocho	1	874.000
6	Ternero	1	600.000
7	Novillo	1	1.000.000
8			<i>Vendido Sept/2008</i>
9	Total		1.874.000
10	Novillo amarrillo		
11	como prestaciones		600.000
12	Sociales		
13			\$ 2.474.000
14	Ternero azul		600.000
15			<i>Vendido Feb 3/2010</i>
16			\$ 3.074.000

Julio 28/2008

Entregue a TER-
meral como sub-
tipo prestaciones
sociales evaluado
a \$650.000

VR. TOTAL ganado
aumentado: \$ 3.674.000

NOTA = quedan los dos a Martin
Rocha. \$500.000 en efectivo
como adelanto a prestaciones
sociales.

M.R.

VENTAS		Numero	Milos
Junio 30/2014 - Cuppino Albo			
1	1		
2	1		
3	1		
4	1		
5	2		
6	1		
7	1		
8	2		
9	1		
10	10		
11			
12	1		
13			
14			
15			
16			
17	Junio 28/2014 GANADO ALIMENTO HUYA FINCA		
18			
19	RUBIEL FLORES		
20	7		
21	10		
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			

VENTA - 21 - Agosto 2014		Numero	Milos
Venta ganado Rodrigo Murcia			
		NO	536
		44	376
		45	416
		46	316
		47	452
		NO	395
		4	396
		26	432
		6	374
		43	426
		50	446
		11	420
		20	362
		48	395
		51	452

Milos	Numero
360	45
414	49

ROBERTO CABRERA

2
4
4
1
3
4
2
1

Novillos ceba
MARTIN ROCHA
Novillos en ceba
Novillos de frente
Novillos en ceba (Chembra)
Terminas Hambros de vaca
Vacas barres
Vacas paridas
Crias macho
Cria hembra

22

Note: Murtion 2-cuillal
por 1 Rayo. y 1 vaca por picado de leche
- tiempo inactivo en forma

19
6
5
1

RODRIGO MURCIA
Novilla ceba
Vacas paridas
Crias macho
Cria hembra

31

JUAN MARTINEZ

1
2

Novillo ceba
Novillas viejas

3

TOTAL ANIMALES ENTREGADOS
139 - Vacas

Autoreg = Alena Flores Ortega

Recibo de

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40

030 Mayo 2 de 2014
INVENTARIO GANADO PINOCP.

1	EL	Libano - Escarpado: Martin Enrique Roche
2	Entrega	proprietario Ganado: Alexis Flores Ortega
3		Ganado de Alexis Flores
4	5	Vacas Hurras
5	3	Chicas hembras
6	5	Chicas machos
7	5	Vacas paridas
8	5	Vacas Hurras
9	MANA	Vacas paridas
10		Chicas hembras
11	2	Novillas vientre
12	1	Toro reproductor
13	1	Toro reproductor
14	3	Machos levante
15	5	Machos defectos
16	8	Terzetas defectas
17	55	Cabezas
18		Machos defectos
19		
20		JORGE URIBE
21	1	Macho levante #60
22		
23		ORLANDA MACHADO
24	1	Vaca parida
25	1	esta hembra
26	1	Macho levante
27		
28	3	
29		IRINA O VARGAS
30	1	Novilla de vientre
31	1	Vaca parida
32	1	esta hembra
33	1	Macho levante
34		
35	4	
36		DILSON HERRANDEZ
37	1	Vaca horra
38	13	Novillas hembras vientre
39	4	Machos de cabeza
40	15	

040 Junio 2011

25

Inventario Ganado

Jorge Cubides

- 6 Chas machos
- 6 Chas hembras
- 12 Vacas paridas
- 1 Toro
- 5 Vacas forras
- 14 Mocho Lavante
- 2 Hombres Lavante
- 4 Hombres Lavante
- 1 Mocho Lavante
- 2 Vacas forras en ceba
- 55 Caimanes
- 3 Perros de aumento
- 2 - Rodelio Cruz
- 1 - Jairo Martinez

2

10

11

10

12

52

Junio 2011

entre que

51

Recibe: man

50



JUNIO 2011

VENTAS - ALEXIS BOMEZ

DE JORGE CUBIDES

11

Martin Rocha

- 1 Toro peso 756 Kilos 2.268.000
- 3 Novillos 1.698 Kls. 5.492.600
- 3 Novillos x 1.168 Kls 3.387.200

DILSON FERNANDEZ

- 1 Vaca parida 1.072.000
- 7 - 1 Novillo y 1 Ternero 496 Kls.

13

\$ 3.200

1.072.000

NACIMIENTOS

Nombre	Padre - Madre	Sexo	Fecha	Lugar	Edad
Jorge	L. Farnera - vaca Farda	hombres	28	Marzo - 2015	1
Rodrig	L. Farnera - vaca loca		21	Novo - 2015	3
	Rodrig				4
					5
					6
					7
					8
					9
					10
					11
					12
					13
					14
					15
					16
					17
					18
					19
					20
					21
					22
					23
					24
					25
					26
					27
					28
					29
					30
					31
					32
					33
					34
					35
					36
					37
					38
					39
					40

Substituto AF

MAYO 2.016 • INVENTARIO CERRADO 3

JORGE CUBIDES

- 6 Novillas ceba
 - 10 Machos ceba
 - 7 Vacas Hornas
 - 5 Machos Levante
 - 1 Hembra Levante
 - 4 Crías Hembras
 - 6 Crías Machos
 - 10 Vacas paridas
 - 2 toros
 - 8 Novillas vacante
-
- 59

MURCIA
RODRIGO GONZALEZ ALZAMIENTO

- 5 Novillas ceba
 - 3 - Vacas Hornas
 - 1 - ternera levante
 - 3 Novillas ceba Hembra
-
- 12

ROSELIO CARVALHO
2 Novillos ceba

JUAN MARTINEZ
1 - Novillo ceba

MARTIN ROCHA
1 ternera levante sin marca glob.

RECIBI: ADRIAN E. ROCHA
- MARTIN ROCHA YEPES

ENTREGO: Jorge Cubides T.

- 5 Comuras 4 - Hembras 1 macho
- 1 - vaca
- 2 - machos
- 3 - Caballos

B
C
D
E
F
G
H
JK
L
N
O
P
R
T
U
V
Y

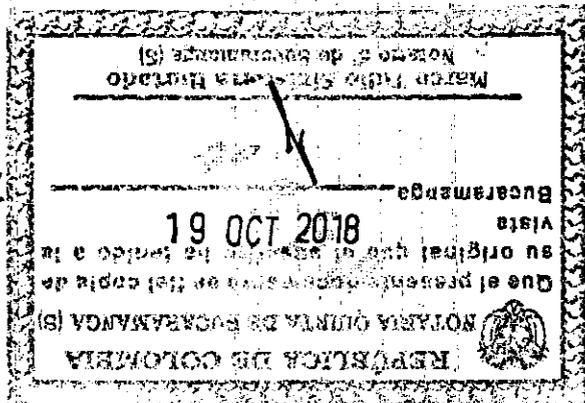
6 Yeguas - viejos y Haldas

1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				

Moyos la 2.016 - Inventario ganado 3

JORGE CUBIDES

- 6 Novillas ceba
 - 10 Mochos ceba
 - 7 vacas Hordas
 - 5 Mochos Levante
 - 1 Hembra Levante
 - 4 Crías Hembras
 - 6 Crías Mochos
 - 10 Vacas pordas
 - 2 ternos
 - 8 Novillas vientre
- 59



MURCIA
RODRIGO ~~CASTAÑO~~ ALZAMIENTO

- 5 Novillas ceba
 - 3 - Vacas Hordas
 - 1 - ternera levante
 - 3 Novillas ceba Hembra
- 12

ROGELIO CARVALLO
2 Novillos ceba

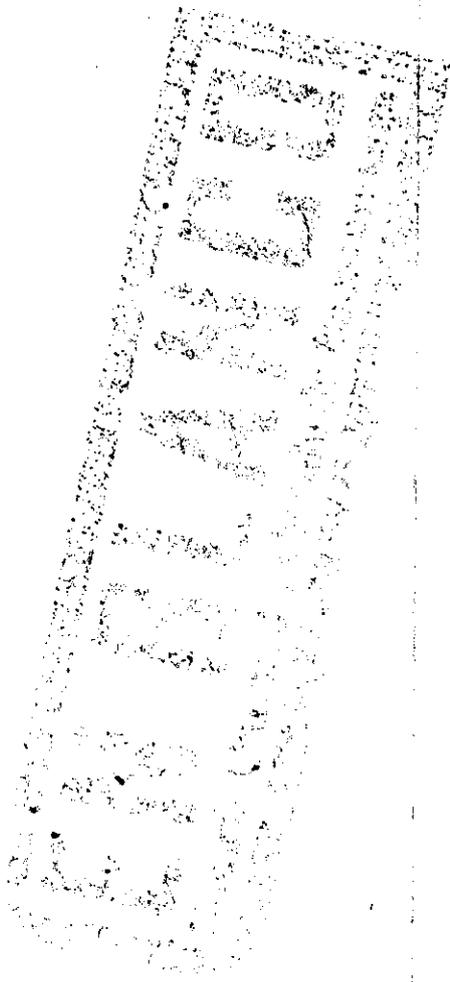
JUAN MARTINEZ
1 - Novillo ceba

MARTIN ROCHA
1 ternera levante sin marca nob.

RECIBI: MARTIN E. ROCHA
- MARTIN ROCHA YEPES

ENTREGO: Jorge Cubides T.

- 5 Comunas 4 - Hembras 1 - mocho
- 1 - mula
- 2 - Mochos
- 3 - Caballos





ENVIAR POR CORREO CERTIFICADO Y TRAER EL COMPROBANTE DE ENVIO EN LA FECHA DE LA DILIGENCIA.

REQUERIMIENTO No. 492

Barrancabermeja, Junio 06 de 2014

Señor
JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO
 Barrancabermeja

De conformidad con el Artículo 485 y 486 del C.S.T, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Ministerial 00404 del 22 de Marzo de 2012, Artículo 2, numeral 1.1, este Despacho la cita con el fin de atender AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, en la fecha, hora y lugar señalados, por el señor MARTÍN ENRIQUE ROCHA YEPES C.C 77185425 de Valledupar con dirección en la Vereda Caribe Finca El Libano, Teléfono 3124223813 y solicita **AUDIENCIA DE CONCILIACION.**

Tipo de Contrato: Verbal

Salario: \$ 616.000.00

Fecha de Inicio: 04/06/2003

Fecha de terminación: Activo

DEBE PRESENTARSE

LUGAR: Calle 59 No. 27-35 Barrio Galán Barrancabermeja

FECHA: 02 DE JULIO DE 2014

HORA: 10:30 A.M

El querellante Reclama: LIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES, DOTACIÓN, SUBSIDIO FAMILIAR Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

En la fecha de la diligencia debe presentar los documentos de identificación, acreditación o poder de representación legal de la empresa. La documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones laborales. En caso de inasistencia copia del Acta de la Diligencia administrativa será remitida a la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control para lo de su competencia.

NOTA: Los datos aquí registrados son suministrados por el usuario, y no comprometen la responsabilidad del funcionario. En el evento de tratarse de una relación distinta a la laboral, favor anexar las pruebas documentales pertinentes.

JAIRO BENAVIDES CAAMAÑO
INSPECTOR DE TRABAJO

ENVIAR POR CORREO CERTIFICADO Y TRAER EL COMPROBANTE DE ENVIO EN LA FECHA DE LA DILIGENCIA.

Firma Citante *Alfonso Espinoza*
 Cédula CC 77.185.425
 Fecha Junio 10-2014

Junio 15 - 2016

PATRÓN JORGE CUBIDES
PAGOS LABORALES

Nº 0001

Nombre Trabajador: Martin Rocha Yepes Cedula: 77185426

Sueldos Mes: _____ \$ _____

1ra Quincena: _____ \$ _____

2da Quincena: 1000.000 Sueldo y prima \$ 1000.000

Primas de: _____ a _____ Año _____

Vacaciones de: _____ a _____ Año _____

Cesantías de: _____ a _____ Año _____

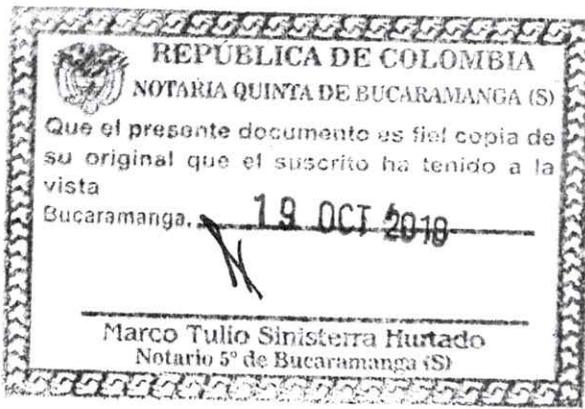
Anticipos Laborales mes: _____

Seguridad Social mes: _____ EPS: _____

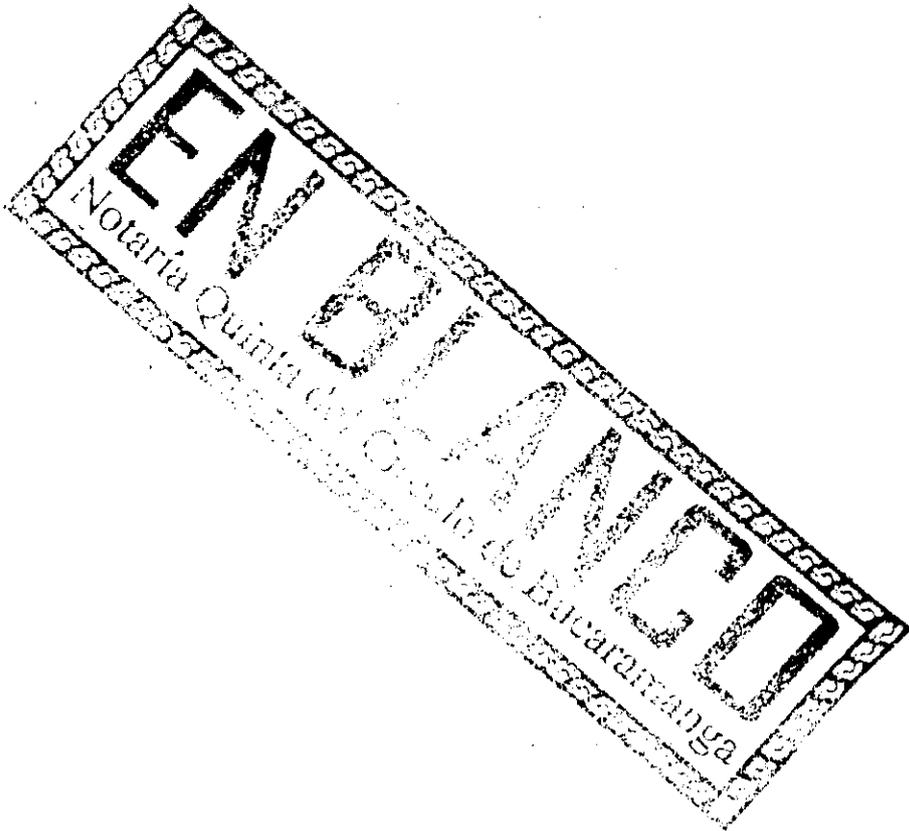
Descuentos Varios: \$ _____

[Signature]
Firma Patrón

[Signature]
Firma Trabajador



127-1034



Junio 15 - 2016

PATRÓN JORGE CUBIDES PAGOS LABORALES

Nº 0001

59
256

Nombre Trabajador: Martin Rocha Yepes Cedula: 77185426

Sueldos Mes: \$ _____

1ra Quincena: \$ _____

2da Quincena: 1000.000 Sueldo prima \$ 1000.000

Primas: de: _____ a _____ Año _____

Vacaciones de: _____ a _____ Año _____

Cesantías de: _____ a _____ Año _____

Anticipos Laborales mes: _____

Seguridad Social mes: _____ EPS: _____

Descuentos Varios: \$ _____

[Signature]
Firma Patrón

[Signature]
Firma Trabajador

No. Martin Rocha Por \$ 111.000 =
24 Abril de 2016

Presión (mes) de _____

La suma de: 1 Feetura \$1.000 -
2 Etapas 60000 capades.

Para: _____

[Signature]

La Notaria Unica de Sabana de Torres (Slder).
TESTIFICA: Que esta fotocopia fué
 Ibinada del original que tuve a la vista.
 Sabana de Torres.

04 DIC 2017

[Signature]
 MARGARITA LOPEZ CEL
 NOTARIA UNICA DE
 SABANA DE TORRES - (S)DER.

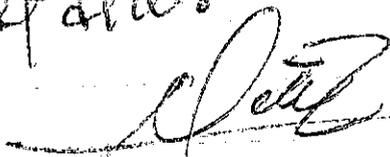


Junio 15 / 2.015
RECIBO SALARIOS O SUEL-
DOS PENDIENTES

Saldo Viejo - Saldo 860.383.
Saldo 12 al 15 Mayo 108.335
2.015
15 Mayo al 30 Mayo 104.470

Total \$ 1.072.885

Recibi de manera de Pago Cu-
ntos la suma de 1.072.885.⁰⁰
Suma por sueldos quedando a
la fecha de quince de
Junio de 2015.



077-185-425

7
3
50
||
1

No. _____ Por \$ 1000.000
 Recibi(mos) de Jorge Enrique Cubides Franco mayo 12 de 20 2016
 La suma de: Un millon de pesos net
 Para: Concepto de administracion
 Att (s) J.L. Martin E. Rocha

La Notaria Unica de Sabana de Torres (Sider.)
 TESTIFICA: Que esta fotocopia fue
 tomada del original que tuve a la vista.
 Sabana de Torres, 04 DIC. 2017
 MARGARITA LOPEZ CELA
 NOTARIA UNICA DE
 SABANA DE TORRES -SIDER.


No. _____ Por \$ 610.000
 Recibi de: Jorge Cubides Franco
 la suma de: Seiscientos cuarenta mil pesos net
 por concepto de: Administrada.
 Recibi: Martin E. Rocha

No. _____ Por \$ 500.000
 Recibi(mos) de Jorge E. Cubides Franco Septiembre 5 de 20 15
 La suma de: Quinientos mil pesos nete.
 Para: Marti Rocha - Cubrir Excedentes 39 -
carlo mensual no cubierto Venta leche.
 Att (s) J.L. R. Rocha

No. 7 Por \$ 910.000
 Recibi(mos) de Jorge Enrique Cubides Franco. 23 Abril de 20 16
 La suma de: Novecientos diez mil pesos net

Sabana de Torres, Junio 20 de 2016.

Señor
MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES
FINCA EL LIBANO
E.S.M.

Yo, **JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO**, manifiesto a usted que a partir del 23 de Junio de 2016 le doy por terminado "El contrato verbal de trabajo" existente, indicándole que es por justa causa y sin previo aviso, causales que sustentó a continuación:

Dejo constancia que las omisiones y comisiones de hechos punibles de su parte obedecieron a que usted se aprovechó de mi grave estado de salud que me aquejaron entre los primeros días del mes de Julio de 2015 y que aún persisten hasta la fecha consistentes en una intervención quirúrgica realizada en Ibagué por urgencias de apendicitis estrangulada la cual me diagnosticó larga incapacidad y luego me persisten malestares de columna hernia discal, artritis, hígado graso, color, lo que aún me hace en este momento no estar normalmente en salud, para haber tomado a tiempo los inventarios y medidas correctivas.

A continuación señalo sus incumplimientos y omisiones así:

INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES ESPECIALES

- ✓ Visitas sorpresivas e inventarios de Junio 06 de 2015 y mayo 05 de 2016 por el suscrito y la propietaria de parte del ganado ALENIS FLORES, así como emisarios OMAR GUERRERO, WILLIAM MENDOZA, ELSA GOMEZ, SINDY CASTELLANOS, Y OTROS han cerciorado que usted no ejecuta personalmente las labores de la finca EL LIBANO porque nunca que lo visitan hasta por cuatro horas de estadía en la finca lo encuentran allí y por el contrario personalmente lo han visto transitar por las calles de Sabana de Torres en moto y a pie en horas laborales. Personalmente y con testimonio del señor ROBINSON RAMIREZ, ALENIS FLORES, el día 05 de mayo de 2016 pudimos percatarnos de que usted personalmente no se encontró en la finca si no seis horas después de mi llegada y que las labores de ordeño, recolección y supervisión de ganados los ejecutaba un cuñado suyo y su hijastro ROGELIO HERNANDEZ para otras visitas. Se concluye así su legítima inejecución personal del trabajo y el abandono del mismo sin ningún permiso previo de mi parte autorizado. Las labores de arreglo de corrales, portillos, reforcé de cercas ganaderas y labores de macaneo manual y mecánico con guadaña así como químico con mata malezas no obstante proveerlo de los insumos necesarios usted ha venido sin razón alguna no ejecutando lo cual refleja en la fecha el abandono absoluto del predio EL LIBANO en todos sus aspectos de cuidados culturales, pues no obstante que recientemente le suministré insumos como mata malezas para potrero, alambres y elementos de cercas eléctricas, usted sin razón de fundamento ha

venido retardando estas labores y al parecer desviando incluso los insumos suministrados no aplicados a la manutención de la finca como se puede establecer en cualquier visita oportuna que la autoridad competente se digne ordenar.

✓ Usted se negó en toda su histórica etapa laboral de trabajo a aceptarme el pago compartido de seguridad social sosteniendo que no aceptaba descuentos de aportes para este pago a las EPS pues que con su sisben y seguro adscrito se sentía completamente atendido. En Junio 06 de 2015 le solicité presentarse frente al Banco Agrario donde la señora ZORAIDA PIÑA, asesora de seguros a quién dejé el dinero para que lo inscribiera como mi trabajador en seguridad social. Usted reiterativamente me dijo que no iba a ir. Así lo reiteró en el mismo mes en una conciliación que tuvimos con personería municipal encargada de quién pedí mediara con el trabajador las condiciones para que este me aceptara llevar documentos o entregármelos para beneficio de la seguridad social. Usted frente al funcionario que me instó acudir a otras instancias como la inspección de trabajo me dijo no poder mediar la situación. Nuevamente usted delante del funcionario reiteró su no aceptación a beneficiario de seguridad social por el suscrito reiterativamente ofrecido, desfasando su no asistencia al trabajo por estar con su seguro recibiendo tratamientos médicos cuyas incapacidades jamás me presentó, pero si me presentó algunas cuentas de drogas que tuve que pagarle.

PROHIBICIONES

Yo personalmente, así como ALENIS FLORES en Junio 06 de 2015 como propietaria de parte del ganado así como emisarios SINDY YURLEY CASTELLANOS, OMAR GUERRERO, WILLIAM MENDOZA, ROBINSON RAMIRÉZ, pudimos cerciorar su abandono del sitio de trabajo en la finca EL LIBANO pues presuntamente o se encontraba trabajando en otro lugar para persistir mora de más de 6 horas para presentarse a la finca a identificar el ganado que ya el cuñado había reunido para efectuar el inventario lo que indica nuevamente su inejecución de labores personalmente en el predio.

Inventario de Junio 06 de 2015 me hace conocer que usted me incumplió la orden de sacar del cuero todas las marcas de ganado fallecido, pues en Junio 06 de 2015 reportó tres muertes de ganado suyo, tres de RODRIGO MURCIA y tres de mis ganados, no me mostró las marcas impregnadas en el cuero como antes lo venía haciendo. Se evidencia cuando desde su ingreso al trabajo le suministré un libro de inventario de ganados existencias, entradas y salidas, muertes, nacimientos, con fechas exactas y usted según el libro, desde mayo de 2014 dejó de ejecutar esta labor ordenada que ahora con los faltantes de ganados, ternerajes y ganado adulto evidencia su mala fe para sustentar los faltantes que de ninguna manera se los puedo aceptar por las diferentes omisiones de marcas sobre cuero del ganado y libro de registro de movimientos de ganado.

COMISION ACTOS INMORALES Y DELICTUOSOS

- A) Visita Junio 06 de 2016 encontré en bodegas y patios invadidos por utensilios y material varios de construcción que dijo haber recibido por regalías. Jamás usted me pidió permiso para invadir mi bodega y patios de estos materiales tipificándose así comisión de abuso de confianza

- B) En inventario sorpresivo visita mayo 05 de 2016 encontré con mis ganados una ternera blanca de aproximadamente 15 meses de edad sin marca sobre la que usted no podía ingresar al predio ya que un cupo de pastaje que le había dado se lo quité en Junio 06 de 2015, por sus desmanes encontrados en el manejo y movimiento de sus ganados propios y los de la finca. Usted dice que ese semoviente lo adquirió por regalía hecha de Ecopetrol a su esposa. De todas maneras no tenía permiso para ingresar ganados al predio y mucho menos sin marcas. Le solicito no trasladar este vacuno del predio hasta tanto me presente acta de Ecopetrol que hizo la regalía y/o la presente ante Fiscalía General de la Nación donde se ventila sus demás hechos delictuosos.

- C) Desde el ingreso a la finca le di un libro numerado para llevar inventarios de entradas y salidas de ganado, registro de animales muertos, nacimientos con sexo y fecha exacta, indicando el propietario, orden esta que tan solo parcialmente efectuó hasta mayo 02 de 2014. Visita inventario mayo 02 de 2014 ganado de ALENIS FLORES quedaron marcadas tres crías hembras y cinco crías machos con la marca AF y escudo de ALENIS FLORES. Inventario de junio 06 de 2015 inicialmente mostrado por su esposa María Hernández porque usted no se encontraba en la finca me muestra ocho terneros de dos y tres meses de edad y usted lo ratifica de manera posterior en la misma fecha que eran los mismos del inventario de mayo 02 de 2014 animales que debían estar de 16 meses y no de dos o tres meses de edad, animales a quienes no se les pudo registrar la marca de AF y escudo de ALENIS FLORES, porque no eran los mismos que se habían marcado y que debían estar entre los 16 meses y no de dos y tres meses de edad como los mostraron. Es decir, estos animales ineludiblemente fueron sacados de la finca por lo cual los doy como faltantes

- D) En mayo 05 de 2016 usted muestra diez terneros como nacimiento entre mayo 05 de 2015 a junio 06 de 2016, lo que indica que en ocho meses entre junio de 2015 y febrero de 2016 no hubo nacimientos hecho que de ninguna manera es aceptable para 19 vacas que habían quedado, es decir, falta aproximadamente entre 6 a 8 terneros que no aparecen mayores de tres meses por nacimiento de 11 meses.

- E) Para mayo 05 de 2014 en presencia suya y cerca al dormidero de los camuros contamos 42 animales de existencia. Para inventario de Junio 06 de 2015 no contamos los animales por estar fuera del aprisco. Para visita de mayo 05 de 2016 tan solo me reporta la existencia de 5 camuros que con

nacimientos según existencia anterior deben existir 60 camuros. Como yo de este número en dos años atrás retiré 5 camuros y autoricé entregar a mi hijo Jorge Enrique 5 camuros tres para una campaña política y dos para consumo de uso familiar, entonces, deben existir en promedio 50 camuros y no 5. Faltan entonces 25 camuros. Si usted entregó más camuros sin mi orden a mis hijos incurrió en abuso de confianza porque no le di orden a usted de entregar a mis hijos las grandes cantidades que usted asegura, y los faltantes son de su responsabilidad.

F) Inventario de junio 06 de 2015 como se registra en libros de inventarios entraron a engorde dos vacas. En el año 2015 finales tiempo seco usted me llama y me dice que una de las vacas de engorde se había enterrado y que se la compraban por \$400.000=, ante mi mal estado de salud, le ordené venderla y tomar ese valor como parte de su salario mensual. No concibo de ninguna manera que tan solo en mayo 05 de 2016 usted me informe sobre otra vaca de ceba muerta y le pregunto porque extemporáneamente me da esta información y me contesta que por lo menos me está dando razón de lo sucedido sin haber anotado en el libro de registro el acontecimiento, el valor del semoviente vendido y la persona adquiriente, menos aún mostrarme marcas de los dos semovientes en engorde los cuales doy como faltantes por no llevar los registros ordenados y extemporánea información de la muerte de animales cuya telefonía opera para cobrar salario mas no para informar las novedades y autorizaciones de su deber.

G) Teníamos con usted un contrato verbal individual donde yo para mayo de 2014 según inventario al libro usted me había dado 22 cabezas de ganado vacuno al aumento, alguno de ellos formaron parte de liquidación provisional de sus prestaciones sociales. En junio 07 de 2015 un día después del inventario usted me llamó que había negociado siete cabezas de ganado del cual yo tenía el aumento y que lo hizo con el señor ALEXIS GOMEZ que ya estaba cargado de ganado para ir a pesarlo. Yo me negué telefónicamente con usted a que hiciera esta negociación a mis espaldas y le solicité esperarme treinta minutos para presentarme a la finca y mirar la negociación. Efectivamente el valor comercial negociado entre MARTIN ROCHA Y ALEXIS GOMEZ estaba por debajo del 30% del valor comercial. Le sugerí al comprador si aceptaba el 30% más del valor de mi avalúo y/o de lo contrario yo procedía a buscar otro comprador y el señor GOMEZ dijo aceptar el valor lo que implicaba un abuso de confianza entre mi trabajador y ALEXIS GOMEZ que se aprestó para cometer este abuso. El señor GOMEZ trasladó el ganado al matadero público de Sabana de Torres allí se pesó y se liquidó gananciales con MARTIN ENRIQUE ROCHA de lo cual me pertenecían 5 millones largos. El señor GOMEZ hizo la pantomima de ir a su casa por el dinero. Cuando noté que no regresó a pagarme el ganado negociado me dirigí a su casa y allí me dijo que ya este dinero se lo había cancelado a MARTIN ENRIQUE ROCHA en razón a que yo tenía una deuda con él. Escribí un documento manuscrito y le solicité al señor ALEXIS GOMEZ que solicitara el retorno de ese capital ya que me encontraba dispuesto a colocarle un denuncia penal por abuso de confianza junto con mi trabajador, confabulados entre sí. El señor GOMEZ procedió a entregarme la suma de tan solo de DOS

MILLONES DE PESOS y los excedentes hasta la fecha aún no me ha sido cancelado ni por MARTIN ROCHA, ni por ALEXIS GOMEZ, estando en vigencia la comisión de abuso de confianza y demás que la Fiscalía pueda establecer por la comisión de este hecho punible ya que puede catalogarse incluso como presunto hurto, en cuanto los ganados que tengo al aumento son de mi responsabilidad para su transporte, venta, disponibilidad del capital social para reparte de utilidades así como permisos de autorización para transportar previa autorización de la persona inscrita ante el ICA.

- H) En porqueriza que construí sobre la finca EL LIBANO establecí una sociedad de contrato verbal individual en cría y ceba de porcinos (cerdos). Para mayo de 2014 quedaron en levante y ceba cuatro porcinos de los cuales hasta la fecha usted señor MARTIN ROCHA como socio y trabajador se ha apoderado de tales animales sin entregarme cuentas, hecho que considero punible ya que es el poseedor de la finca el llamado a efectuar ventas de la sociedad de aumento y no el trabajador.
- I) En mayo 05 de 2016 usted me sugiere que hagamos cuentas del resto del ganado que yo le recibí a MARTIN ROCHA en calidad de aumento y me manifiesta que por razones personales tuvo que vender el ganado. Le manifiesto que no hago cuentas porque ha incurrido en un grave delito a disponer de estos animales a su gusto, sin registrar en el libro nombre del comprador, peso, precio, y que el único llamado a esta venta es el suscrito tenedor del predio y tenedor de los ganados en calidad de aumento, pues mis marcas y señales puestas al ganado de su propiedad, es la finca EL LIBANO la que está registrada en el ICA para hacer movimientos de ganado y mientras esto no sucediera usted estaba totalmente impedido para vender el ganado de la manera como procedió abusivamente con el suscrito como tenedor del ganado al aumento que es el único que puede comercializar y ordenar órdenes de salidas de ganado a través de las inscripciones del ICA. El señor MARTIN ROCHA me invita entonces a que le coloque la demanda penal que le anuncio y que el responderá ante la Fiscalía por esta comercialización como quedó gravado el diálogo que sostuvimos.
- J) Manejo de leche: La orden de venta en varias oportunidades fue el negocio que yo ofrecí en venta de producto a COAPRISA cooperativa a diez minutos de la finca. Usted invadiendo mis órdenes de suministro cambió de compradores de leche a su gusto en varias oportunidades y sin mi consentimiento. Grave es aún el hecho que en algunas etapas de venta a COAPRISA y otro comprador usted abusivamente firmó los cheques entregados a mi nombre adulterando mi firma para cobro, y aun así jamás incluyó estos valores para sumar el pago de su salario como trabajador.
- K) Usted en el curso de varios años atrás vendió leche sin que este valor entrara a mi peculio. En inventario sorpresivo 6 de la mañana, Mayo 5 de 2016 con testigos encontré terminado ordeño, una caneca con 20 litros de leche y otra con 10 litros de leche, la leche fue trasladada a la casa donde fue

empacada en una cantina con un desprendible de entrega de 24 litros de leche, es decir usted me desvió 6 litros de leche. A su regreso a la Finca, después de 6 horas de espera y al preguntarle porque no me venía cursando o entregándome cuentas de venta de leche, frente a testigos usted aseguró que solamente hacía 5 días estaba entregando leche en venta. Como se explica si el terneraje, tiene uno y tres meses, de 10 vacas paridas registradas tan solo hace 5 días esté vendiendo leche. Es tan descarada su actitud que aún hasta la fecha de hoy no he recibido ni un solo peso para pagarle sus salarios con producto de la venta de leche, lo que presuntamente configura su venta continuada de leche a mis espaldas desde hace aproximadamente de 2 años, y el desvío para uso personal quesos y presuntamente ventas privadas de leches no entregadas a los compradores, por observación personal en visitas al predio encontré en la casa leches hervidas y quesos en depósito que cubria más de 10 litros, es decir, su abuso se tipificaba al exceder la utilización de leche para consumo y presunta venta de los sobrantes.

- L) Al observar la vivienda Finca **EL LIBANO** y sus depósitos de insumos observé en la última visita que no se encuentran los insumos incluso recientemente comprados como son los alambras para cerca eléctrica, implementos para la misma, alambres de púa nuevos y usados que usted quitó sobre la cerca, no observo completas las herramientas de trabajo suministradas, aperos para bestias aún en mal estado suministrados a la finca mata malezas y otros elementos de uso normal de la finca, instrumentos de pesca y otros implementos que de mi vivienda urbana trasladé al predio el **LIBANO**, dejándolo como depósito y que no los observo completos.

Lo invito en la presente fecha a clarificar cuentas con el suscrito en la fecha sobre sus salarios; ya que a Usted se le viene pagando el salario mínimo mensual y pretende cobrar cada 15 días de salario mínimo, obrando de mala fe, pues cobrar sumas de dinero a las que no tiene derecho constituyen también una falta grave, no obstante que no me ha reintegrado el valor de la leche vendida para el año 2016 en un 100%.

En el debido momento procederé a cancelar un depósito judicial a través de la autoridad competente sobre sus prestaciones sociales, ya que es necesario o por lo menos es mi pedimento que este depósito judicial se le haga entrega si es que tiene derecho cuando se dirima el Litis empotrado en las causales justas para terminación de su contrato de trabajo por hechos que la Fiscalía General de la Nación debe resolver.

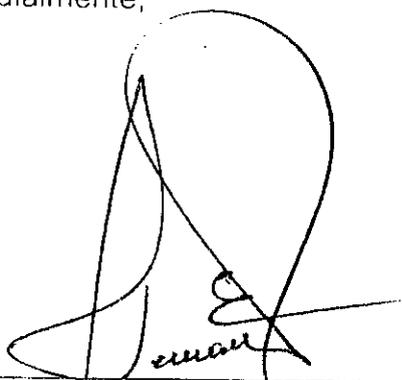
Le solicito en la fecha entregarme inventario de ganados generales de quienes son los dueños del mismo distinguido por sus marcas, así como inventario general de herramientas y demás accesorios que hay en la Finca.

Me permito anexar orden de examen médico de retiro, para que concurra y me haga llegar a través de **MAYERLY CASTELLANOS**, que reside cerca a mi casa en tienda de **YEFERSON CAMARGO**.

Agradezco sus servicios de trabajo, y lamento su mal proceder en el manejo y cuidado de mis bienes, teniendo en consideración que durante su estadía de trabajo conmigo, usted dejó de entrever especialmente en últimas etapas de trabajo donde usted y su señora registran opulentas tenencias que dan fe de la presunción de su mal proceder o mala fe en la confianza de manejo que le di sobre inmuebles, aprovechamiento de mi enfermedad grave de salud para administrar y tomar medidas correctivas a buena hora, como hoy adopto por fuerza mayor, dados los daños valorables tengo que cancelar contrato por justa causa antes de que se agrave a grandes magnitudes los daños que usted de manera reiterada y continuada ha venido cometiendo contra mi interés particular.

Le anexo liquidación legal, prestaciones sociales a Junio 23 de 2016. Este valor lo consignaré ante autoridad competente o sea el Ministerio de Trabajo en su oportunidad como un depósito judicial pendiente de cobro por su parte, hasta tanto la Fiscalía General de la Nación dictamine la punibilidad de los hechos denunciados que dieron lugar a la terminación del contrato por justa causa y sin previo aviso para no permitir continuidad en sumatoria de daños invalorables.

Cordialmente,



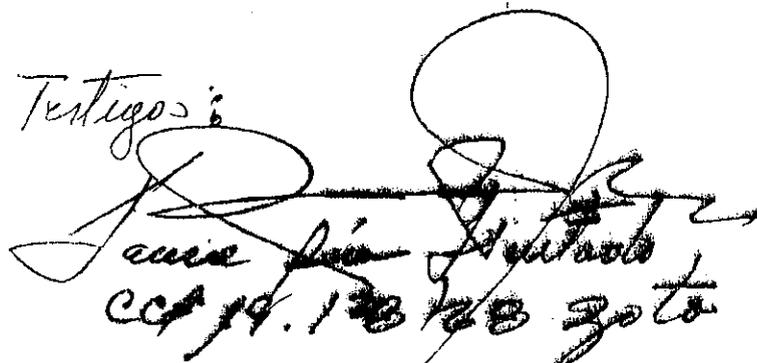
JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO

Finca el Libano

Anexos: Certificado examen médico de retiro

Liquidación prestaciones sociales

Testigos:



Juan José Martínez
CCP 19.123.456.789

William ~~Medora~~ Medora Hernandez

97024983 V/OUPSE

79
266

Sabana de Torres, Junio 23 de 2016

Señor
MARTIN ENRRIQUE ROCHA YEPEZ
Finca "El Líbano" vereda "El caribe"
Sabana de Torres

Referencia Terminación Contrato de Trabajo por Causa Justa.

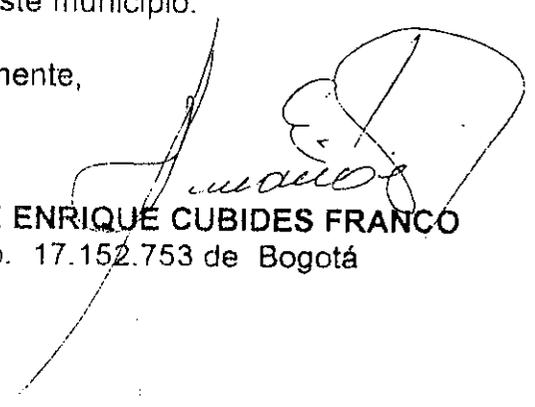
Respetuoso saludo.

En mi condición de tenedor del predio "El Líbano" ubicado en la vereda "El Caribe" de la jurisdicción municipal de Sabana de Torres, finca donde usted viene prestando los servicios como trabajador rural bajo mi subordinación, adicional a la a la comunicación que en este sentido entregara de manera personal y a la mano el próximo pasado 23 de junio de la presente anualidad *-de la que Usted se negara a firmar el recibido-*, me permito de conformidad con lo reglado en los numerales 9, 10 y 13 del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, comunicarle por este medio que a partir de la fecha doy por terminado de manera unilateral el contrato de trabajo que existía entre bajo mi dependencia a partir de la fecha y para el caso en concreto esta comunicación la envié de conformidad con lo establecido en el último inciso de las justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte del patrono, contenidas en dicha normatividad.

Igualmente le comunico que a su nombre le fueron consignadas en el Banco Agrario de este municipio, no solo la obligación prestacional a mi cargo, sino que además le fueron allí depositados los dineros correspondientes a éstos 15 días que le concede la ley, solicitándole conforme a derecho la entrega inmediata e inventariada de todos los bienes entregados a usted para el encargo que hoy termina, anunciándole que podrá usar una de las habitaciones, servicios de baño y cocina de la casa de la que hace uso en afinca y que viene ocupando por el mismo término de quince (15) días a que en éste escrito hago referencia, requiriéndolo comedidamente su no interrupción e interferencia en el manejo y libre disposición que como patrón yo disponga en los diferentes quehaceres de la finca a partir de la fecha de esta comunicación.

Para efecto de notificaciones me permito indicar como dirección Carrera 11 No. 14-97 de este municipio.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO
C.C. No. 17.152.753 de Bogotá

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2016 MES: 06 DÍA: 23		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 6040 NOMBRE OFICINA: Sabana de Torres	NÚMERO DE OPERACIÓN 1994927072	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 686552042001
--	--	--	-----------------------------------	---

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Promiscuo Municipal Sabana de Torres

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 0000000000000000023062016

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 77.185.426 PRIMER APELLIDO: Rocha SEGUNDO APELLIDO: Yepes NOMBRES: Martín Enrique

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 17.152.753 PRIMER APELLIDO: Cubides SEGUNDO APELLIDO: Franco NOMBRES: Jorge

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA 7. ARANCEL JUDICIAL 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: LIQUIDACION - PRESTACIONES SOCIALES

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): \$ 4.627.182 =

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Jorge Cubides Franco

C.C. O NIT. No.: 17.152.753

TELÉFONO: 318319176

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 4.627.182

COMISIONES (2): \$

IVA (3): \$

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 4.627.182 =

Banco Agrario de Colombia

OF. SABANA DE TORRES - S/DER

CAJA 01 No. CHEQUE

23 JUN. 2016

6040

PROCESADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Juan Carlos B.A.

C.C. No.: 17.152.753

23/06/2016 14:19:23 Cajero Mayor

Oficina: 6040 - SABANA DE TORRES

Terminal: SANS2NXP021 Operación 71421491

Transacción: COBROS EFECTIVO

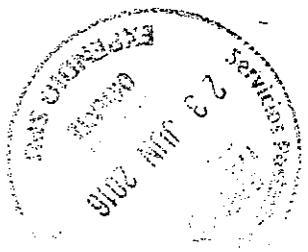
Valor: \$4.627.182,00

Nombre: CUBIDES GABRIEL ENRIQUE

Operador: TIMBRE O SELLO Y FIRMA

COPIA CONSIGNANTE - OFIXPRES

81.768



EXPENSO POSTAL		RECIBO DE CONSIGNACIÓN CERTIFICADOS		R No. 162	
FECHA: 27 JUN 2016		DESTINO: MARTIN TORRES			
SERVICIO ESPECIAL: 12:00 P.M. D.22		PESO: 4.500		PORTES:	
CONSERVESE Y PRESENTESE EN CASO DE RECLAMACIÓN					

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL			
DEMANDANTE: 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NIUP		NÚMERO 71483428		PRIMER APELLIDO Torres		SEGUNDO APELLIDO Torres	
DEMANDADO: 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NIUP		NÚMERO 17132753		PRIMER APELLIDO Torres		SEGUNDO APELLIDO Torres	
CONCEPTO <input type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS							
DESCRIPCIÓN: C.A. TORRES TORRES							
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 313.27			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE		C.C. O NIT No.		TELÉFONO			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 313.27		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input checked="" type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA		 PROCESADO		BANCO	
COMISIONES (2) \$		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA		<input checked="" type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE 02		BANCO	
IVA (3) \$							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 313.27		NOMBRE DEL SOLICITANTE C.C.No.					

NIT.800.037.800-9

SB-FT-042 - MAR/16

COPIA CONSIGNANTE

82

ANEXO #

13

269



ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

Constancia Secretarial	CÓDIGO: OFI-SGH-GOB-IP-207	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	PÁGINA: 1 DE 1
------------------------	----------------------------	-------------------------------	------------	----------------

LA INSPECTORA DE POLICIA DE SABANA DE TORRES

HACE CONSTAR:

Que siendo las 11:00 a.m., del día 29 de junio de 2016, comparecieron al despacho de la Inspección de Policía el señor JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No 17152.753 expedida Bogotá, y el doctor JHONNY ALEXANDER OCHOA GUIZA, identificado con cédula de ciudadanía NO 1.096.220.896 y licencia temporal LT310 del.c. S. de la J., quien asiste en nombre y representación del señor MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPEZ.

HECHOS.

El señor JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO, se hizo presente en esta inspección de policía el día 23 de junio de 2016, solicitando en forma verbal una citación para el señor MARTIN ENRIQUE ROCHA, con quien tuvo una relación laboral, que ya terminó y su liquidación fue consignada en una cuenta de depósitos judiciales. Al solicitarle entregará la vivienda que estaba ocupando dentro de la finca, se negó a hacerlo provocándose una discusión en la cual se agredieron verbalmente. Refiere el señor JORGE CUBIDES, que solicita la entrega de parte de la vivienda para instalar los nuevos trabajadores.

Atiende esta audiencia el citante y por parte del citado comparece el doctor JHONNY ALEXANDER OCHOA GUIZA, quien presenta escrito solicitando aplazar la audiencia en razón a que el señor MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES, se encuentra con incapacidad médica, según oficio Radicado en la ventanilla única de la oficina de Gestión Documental de la Alcaldía Municipal, Radicado 0000020163330R.

Solicita el uso de la palabra el señor JORGE CUBIDES FRANCO, quien manifiesta: Esta citación policiva preliminar, solo tenía el carácter personal de conciliar la fecha de la entrega de la vivienda y el inventario de los ganados bovinos, equino y ovinos que existen en la finca, así como los instrumentos de trabajo y herramientas. Este arreglo es de altura personal, indelegable y como tal no es conducente la presencia de un apoderado que hace una representatividad en un hecho policivo que es entre patrono y trabajador el cual se pretendía ventilar de manera sana, quieta y pacifica ante el orden policivo, por ser hechos preliminares que no requieren mayores instancias y que si a ello da lugar las instancias, las partes pueden hacerlo ante la rama jurisdiccional, administrativa, penal y laboral para dirimir los asuntos cuando a ello se diere lugar.

AL + CUBA
E1



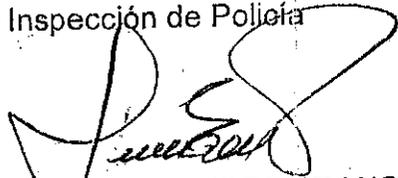
ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

Constancia Secretaría	CÓDIGO: OFI-SGH-GOB-IP-207	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	PAGINA: 1 DE 1
--------------------------	----------------------------	-------------------------------	------------	----------------

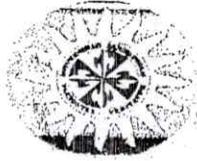
Solicita el uso de la palabra el doctor JHONNY ALEXANDER OCHOA GUIZA, quien manifiesta: En ejercicio de los derechos fundamentales que le asisten a todos los ciudadanos colombianos, el señor MARTIN ENRIQUE ROCHA, me otorgo poder y vocería para asistirlo en la presente diligencia, la cual tuvo su génesis en una petición verbal realizada por el aquí citante, dado que la misma fue de manera verbal es para este apoderado y para mi poderdante un total desconocimiento de los hechos y las peticiones invocadas por el señor CUBIDES, por lo cual solicitamos que se aplase la presente diligencia, se le comunique al señor MARTIN ENRIQUE ROCHA, los hechos y las pretensiones que el señor CUBIDES le está reclamando a mi poderdante a fin que el señor ROCHA, pueda ejercer su derecho a la defensa, la contradicción y el debido proceso.

Se expide en sabana de Torres, a 29 de junio de 2016.


CECILIA ROJAS JAIMES
Inspección de Policía


JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCHO
Parte Citante


JHONNY ALEXANDER OCHOA GUIZA
Apoderado del citado



S & S

MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ
ABOGADA

Anexo f 14 83

270

Señora
INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICIA SABANA DE TORRES
E. S. D.

Al contestar cite este radicado:
RADICADO: 0000020164823 R
FECHA: 2016-09-27
HORA: 14:20 : 11
FIRMA: Mayerli
FOLIOS: 14

REF: AMPARO DOMICILIARIO
DEMANDANTE: *JORGE ENRIQUE CUBIDES*
DEMANDADO: : MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES Y OTROS

MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ abogada titulada y en ejercicio identificada con la C. C. No. 23.782.151 de Monquirá y portadora de la T. P. No. 159.687 del C. S. de la J., con oficina profesional en la carrera 29 No. 19-62 del Barrio San Alonso, de Bucaramanga, me dirijo a Usted por medio del presente escrito en mi calidad de apoderada del señor **JORGE ENRIQUE CUBIDES** según poder que anexo y para lo cual solicito desde ya se me reconozca personería para actuar para que previos los trámites legales se de **AMPARO DOMICILIARIO** con respecto al inmueble ubicado en la vereda el Caribe, de la Jurisdicción de Sabana de Torres hace mas de 15 años , cuyos linderos generales son los siguientes : por el oriente Sucesión de Antonio Sanchez, por el Norte con la misma sucesión de Antonio sanchez, por el Occidente con predios de Isaac Cardenas y por el sur dique carreteable publico al medio desalojando a las personas que allí se encuentren, para lo cual me fundamento en los hechos y normas que a continuación relaciono.

HECHOS

1. Mi mandante, señor **JORGE CUBIDES**, es el poseedor de manera pública y pacífica del bien inmueble denominado , **EL LIBANO**. ubicado en la vereda el Caribe, de la Jurisdicción de Saban de Torres hace mas de 15 años , cuyos linderos generales son los siguientes : por el oriente Sucesión de Antonio Sanchez, por el Norte con la misma sucesión de Antonio sanchez, por el Occidente con predios de Isaac Cardenas y por el sur dique carreteable publico al medio .
2. El predio anteriormente descrito de posesión de mi mandante se viene explotando económicamente en la ganadería (bovina, caprina y equina) y demás actividades agrícolas propias de la región, teniendo debidamente sus potreros cercados y cultivos separados .
3. EL Día 3 de julio de 2003, mi mandante señor **JORGE ENRIQUE CUBIDES**, contrato los ervicios personales para desempeñarse como mayordomo de la finca al señor **MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES**, para que de esta manera se siguiera adelante con la explotación económica de ganaderoia y agricultura
4. realziadas en el predio, permitiendo el uso de la vivienda ubicada en el predio descrito anteriormente, para el y el de su familia , y así poder desempeñar las funciones contratadas como mayordomo.



S & S

MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ

ABOGADA

- 2 84
271
5. El día 3 de julio de 2016, Mi mandante, previa comunicación escrita, dio por terminado el contrato laboral suscrito con el señor **MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES** solicitando la entrega inmediata del inmueble ocupado de manera personal por el y su familia; entrega que debía realizarse a finales del mes de julio
 6. Desde esta fecha, sin razón jurídica atendible ninguna y sin mediar consentimiento por parte del señor **JORGE ENRIQUE CUBIDES**, el señor **MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES** y su familia viene ocupando de hecho y de manera arbitraria la casa de Habitación del predio el Libano descrito en el numeral primero de esta querrela y vanos han sido las solicitudes realizadas al respecto; lugar donde también tien el domicilio mi mandante.
 7. Mi mandante viene siendo atropellado en su derecho a la propiedad privada razón por la cual requiere la protección inmediata de los derechos fundamentales y la salvaguarda o restablecimiento del orden público.

PETICIONES

Solicito muy respetuosamente señora inspectora

1. Se admita la presente querrela.
2. Se ordené el amparo domiciliario de acuerdo con el artículo 85 del Código Nacional de Policía.
3. Consecuentemente, se ordene el allanamiento y desalojo de la querrellada.

PRUEBAS

Solicito señora Inspectora se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al elaborarse el fallo respectivo:

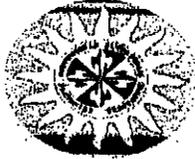
1. Las declaraciones extrajudicio de Los señores **WILLIAM ALFONSO MENDOZA HERNANDEZ**, **JAIME SUA HURTADO** Y **ALENIS FLOREZ ORTEGA** quienes dan cuenta de los hechos que originan la querrela.
2. Copia de la carta de terminación del contrato laboral.

INTERROGATORIO DE PARTE : Sirvase señora inspectora fijar fecha y hora para la practica y recepción de interrogatorio de parte que de manera escrita o verbal se realizara al señor **MARTIN ENRIQUE ROCHA** sobre los hechos que dan origen a esta solicitud de AMPARO DOMICILIARIO.

3. Sirvase recepcionar los testimonios de los señores **WILLIAM ALFONSO MENDOZA HERNANDEZ**, **JAME SUA HURTADO** Y **ALENIS FLOREZ ORTEGA**, quinees puede citar y hacer comparecer por intermedio mio.

COMPETENCIA

Es usted competente por la naturaleza del Proceso y la ubicación del inmueble.



S & S

MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ
ABOGADA

DERECHO

Fundamento la presente querrela en lo dispuesto por el artículo 762 del Código Civil; artículos 400 y s.s, del Código de Policía de Santander y demás normas pertinentes y concordantes

PROCEDIMIENTO

El procedimiento adecuado es el que establece el artículo 374 y s.s, del código de Policía de Santander, demás normas pertinentes y concordantes.

NOTIFICACIONES

Para que se efectúen debidamente facilito las siguientes direcciones:
Los querellados pueden ser notificados en la finca el Libano de la vereda El caribe de la Jurisdicción de Sabana de Torres.

El Querellante señor JORGE CUBIDES reside en la calle 17 No. 18-35 de esta ciudad.

Las Mias las Recibiré en la secretaria de su despacho y en mi oficina de abogado situada en la Carrera 29 No. 19-62 del Barrio San Alonso de Bucaramanga.

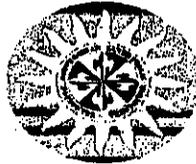
Sírvase acceder de conformidad,

Atentamente,


MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ
C. C. No. 23.782.151 de Monquirá
T.P.No.159687 C. S. de la J.

moniksua001@hotmail.com

85
3
272



S & S

MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ
ABOGADA

4
213

AUTENTICO
NOTARIA DÉCIMA
FOLIO

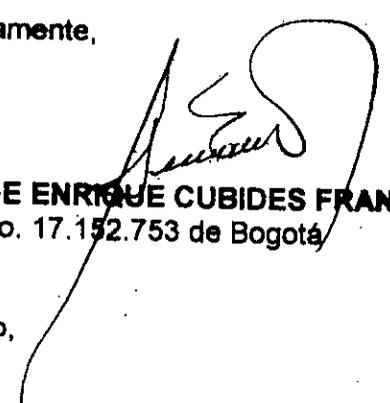
Señora:
INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICIA DE SABANA DE TORRES
E. S. D.

REF: AMPARO DOMICILIARIO
DEMANDANTE: *JORGE ENRIQUE CUBIDES*
DEMANDADO: : MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES Y OTROS

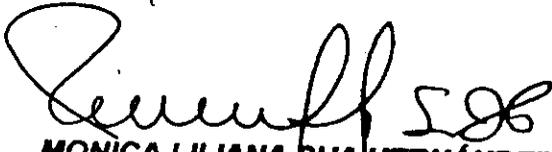
JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO, Mayor de edad, identificado con la C.C.No. 17.152.753 de Bogotá, me dirijo a Usted por medio del presente escrito en mi calidad de poseedor del predio el *LIBANO* ubicado en el municipio de Sabana De Torres, me dirijo a Usted por medio del presente escrito para manifestarle que confiero *PODER* especial amplio y suficiente a la Doctora **MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ** abogada titulada y en ejercicio identificada con la C. C. No. 23.782.151 de Moniquirá y portadora de la T. P. No. 159.687 del C. S. de la J., con oficina profesional en la carrera 29 No. 19-62 del Barrio San Alonso, de Bucaramanga, Para que en mi nombre y representación inicie tramite y lleve a su culminación AMPARO DOMICILIARIO articulo 400 y s,s, del Código de Policía de Santander, en contra del señor MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES Y demás personas indeterminadas de conformidad con los hechos de la solicitud.

Sirvase reconocer personería a mi apoderada en los términos de este poder.

Atentamente,


JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO,
C.C.No. 17.152.753 de Bogotá

Acepto,


MONICA LILIANA SUA HERNÁNDEZ
C. C. No. 23.782.151 de Moniquirá
T.P.No.159687 C. S. de la J.

Sabana de Torres, Junio 23 de 2016

274

Señor
MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPEZ
Finca "El Líbano" vereda "El caribe"
Sabana de Torres

Referencia Terminación Contrato de Trabajo por Causa Justa.

Respetuoso saludo.

En mi condición de tenedor del predio "El Líbano" ubicado en la vereda "El Caribe" de la jurisdicción municipal de Sabana de Torres, finca donde usted viene prestando los servicios como trabajador rural bajo mi subordinación, adicional a la a la comunicación que en este sentido entregara de manera personal y a la mano el próximo pasado 23 de junio de la presente anualidad *-de la que Usted se negara a firmar el recibido-*, me permito de conformidad con lo reglado en los numéales 9, 10 y 13 del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, comunicarle por este medio que a partir de la fecha doy por terminado de manera unilateral el contrato de trabajo que existía entre bajo mi dependencia a partir de la fecha y para el caso en concreto esta comunicación la envié de conformidad con lo establecido en el último inciso de las justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte del patrono, contenidas en dicha normatividad.

Igualmente le comunico que a su nombre le fueron consignadas en el Banco Agrario de este municipio, no solo la obligación prestacional a mi cargo, sino que además le fueron allí depositados los dineros correspondientes a éstos 15 días que le concede la ley, solicitándole conforme a derecho la entrega inmediata e inventariada de todos los bienes entregados a usted para el encargo que hoy termina, anunciándole que podrá usar una de las habitaciones, servicios de baño y cocina de la casa de la que hace uso en afinca y que viene ocupando por el mismo término de quince (15) días a que en éste escrito hago referencia, requiriéndolo comedidamente su no interrupción e interferencia en el manejo y libre disposición que como patrón yo disponga en los diferentes quehaceres de la finca a partir de la fecha de esta comunicación.

Para efecto de notificaciones me permito indicar como dirección Carrera 11 No. 14-97 de este municipio.

Atentamente,


JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO
C.C. No. 17.152.753 de Bogotá



275

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

OFICIO	CÓDIGO: OFI-SGH-GOB-IP-192	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	PAGINA: 1 DE 1
--------	----------------------------	-------------------------------	------------	----------------

INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA
SABANA DE TORRES

Sabana de Torres, 28 de septiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de septiembre de 2016, que la doctora MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 23.782.151, y T. P. No 159687 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación del señor JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO, identificado con cédula 17.12.753 de Bogotá, presentó querrela policiva de amparo domiciliario respecto del inmueble denominado EL LIBANO, ubicado en la vereda el Caribe del Municipio de Sabana de Sabana de Torres, en contra del señor MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES, y su familia. Este Despacho procede a la revisión inicial, para constatar si se reúne los requisitos consagrados en el artículo 400 y 401 del Código de Policía de Santander, Se procede a admitir por disposición expresa del art. 374 del citado código.

Que los artículos 72, 74 t 85 de Código Nacional de Policía, establecen:

Art. 72. La policía amparara en todo momento la inviolabilidad de domicilio y de sitio no abierto al público, con el fin de garantizar a sus moradores la protección a la intimidad a que tiene derecho.

Art. 74. Se entiende para los efectos de este estatuto, por domicilio los establecimientos de educación, los clubes sociales y los círculos deportivos, los lugares de reunión de las corporaciones privadas, las oficinas, los talleres, y los demás recintos donde se trabaja; aquella parte de las tiendas y sitios abiertos al público que se reservan para habitación u oficina; los aposentos de los hoteles cuando hubieren sido contratados en arriendo u hospedaje y las casas y edificios de departamentos estén o no divididos por pasajes.

Art. 85. El que insista en permanecer en domicilio ajeno contra la voluntad de su morador, aunque hubiere entrado con el consentimiento de este, será expelido por la policía a petición del mismo morador.

Igual forma el artículo 374 y ss del Código de Policía de Santander, enmarca el amparo domiciliario dentro del procedimiento abreviado, establece la competencia y el trámite a seguir

En consecuencia,

RESUELVE:



276

ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

OFICIO	CÓDIGO: OFI-SGH-GOB-IP-192	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	PAGINA: 1 DE 1
--------	----------------------------	-------------------------------	------------	----------------

PRIMERO: ADMITIR la querrela por amparo domiciliario presentado por el señor JORGE ENRIQUE CUBIDS FRANCO, por intermedio de apoderado, respecto, respecto del inmueble denominado Finca El Líbano, ubicada en la vereda El Caribe del municipio de Sabana de Torres, en contra del señor MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES Y SU FAMILIA, de conformidad con al artículo 400 y 401 del Código de Policía de Santander, y désele el trámite establecido en el artículo 374 y s.s. del señalado código.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 23.782.151, y T. P. No 159687 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte querellante de acuerdo a las facultades conferidas según poder adjunto, obrante al folio 4 de la querrela

TERCERO: Notificar al querrellado, a fin de rendir descargos sobre los hechos motivo de la presente querrela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CECILIA ROJAS JAIMES
Inspectora Municipal de Policía

1600
277



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

OFICIO	CÓDIGO: OFI-SGH-GOB-IP-192	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	PÁGINA: 1 DE 1
--------	----------------------------	-------------------------------	------------	----------------

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En el Municipio de Sabana de Torres, 01 de Oct / 2016.
 notifiqué personalmente al señor Martin Enrique Rocha Yepes -
 identificado con cédula de ciudadanía No _____ X _____ X _____
 de auto admisorio fechado 28 de septiembre de 2016, querrela policiva por AMPARO
 DOMICILIARIO, iniciado por el señor JORGE ENRIQUE CUBIDES, en contra del señor
 MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES y su familia, respecto del inmueble rural denominado
 FINCA EL LIBANO, ubicado en la vereda El Caribe del municipio de Sabana de Torres.

Al querellado se le corre traslado de la querrela y se le hace entrega de una copia de la misma,
 con sus anexos para que sea contestada en los términos establecidos en el Código de Policía
 de Santander

El notificado,

El notificador,

Cecilia Rojas Aimes
 CECILIA ROJAS AIMES

Inspectora de Policía

Se hizo entrega de una copia de la querrela
 en la finca El Libano Vereda, El Caribe, al
 momento no se encontraba en la finca y
 recibe los documentos una señora, que se
 negó a firmar

Cecilia Rojas Aimes
 Inspectora de Policía

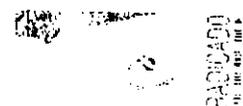


Especialistas en Derecho Laboral, Seguridad Social y Salud Ocupacional

CONSORCIO JURIDICO
GRANCOLOMBIANO

GABRIEL ENRIQUE
ABOGADO & ECONOMISTA CONSULTOR

BOHORQUEZ JORGE ENRIQUE
BOHORQUEZ JORGE ENRIQUE



Doctora:
CECILIA ROJAS JAIMEZ
Inspectora de Policía de Sabana de Torres

Al contestar cite este radicado:
RADICADO: 0000020164975 R
FECHA: 2016-10-05
HORA: 15:57 : 20
FIRMA: *Mayerli*
FOLIOS: 8

278

RECURSO DE REPOSICION
GUERRA EN LA QUE SE ADMITE LA QUERRELA POR NULIDAD EN LA
NOTIFICACION PERSONAL
RADICADO 0000020164975 R

Respetuosamente a usted se dirige: **GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ**, Ciudadano Colombiano, Mayor de Edad, Vecino del Municipio de Bucaramanga, identificado con **C.C. 91.478.664** de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, identificado con la **T.P. No 164.639** del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de la presente y de conformidad con el poder que me ha sido otorgado, obro en calidad de **APODERADO** del señor **MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPEZ**, ciudadana Colombiana, Mayor de Edad, identificado con la **C.C. 77.185.425** de Cimitarra; por medio del presente escrito, me permito elevar **CONTESTACION** a la querrella formulada por el señor **JORGE ENRIQUE CUBIDES** el día 27 de Septiembre de 2016, en los siguientes términos:

RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE ADMITE LA QUERRELA POR NULIDAD EN LA
NOTIFICACION PERSONAL

Previo a pronunciarme a los hechos y pretensiones de la siguiente querrella, me permito elevar **RECURSO DE REPOSICION** al auto que admite la misma, sustentándola para tal fin en la excepción previa establecida en el Núm. 11° del Artículo 100 del C.G.P., la cual se denomina: *Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.*

Dicha excepción la sustenta invocando el artículo 405 del Código de Policía del Departamento de Santander, estable que: "Se notifica personalmente las siguientes actuaciones:

El auto que admite la querrella y concede traslado al querrellado y la que tenga por objeto hacerle conocer la primera providencia que se dicte en el proceso.

(...)

Dentro del trámite que se adelanta la inspección de policía de sabana de torres no ha procedido a notificar de manera personal al querrellado en los términos establecidos en el artículo 404, incluso, cabe precisar que, la inspectora de policía procedió a remitir copia simple de la querrella formulada el día sábado 01 de octubre de 2016 a las 7:00 A.M., violando claramente su jornada laboral previamente establecida por la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres.

Por lo cual, el proceso se encuentra viciado por nulidad procedimental en la notificación de la presente querrella en virtud a que, la notificación de toda actuación emanada del despacho de la inspectora deberá notificarse de manera personal. Por lo anterior, sírvase señora **INSPECTORA** proceder en los términos de ley el presente recurso de reposición formulado.

A LOS HECHOS

Agotado el trámite y sustentación del recurso de reposición procedo a dar contestación a los hechos en los siguientes términos:

AL HECHO PRIMERO: No es cierto, el único poseedor reconocido de la finca **EL LIBANO** es el señor **MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPEZ** y su familia, quienes por más de una década han vivido y explotado económicamente el bien inmueble, haciéndolo de forma pública, quieta y pacíficamente.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, el señor **ROCHA YEPEZ** en su calidad de poseedor de la finca **EL LIBANO** es la única persona que ha desarrollado y explotado económicamente la mencionada finca. Cabe precisar, que el señor **ROCHA YEPEZ** a la fecha sostiene únicamente relaciones comerciales con el señor **CUBIDES FRANCO**, el cual, tiene como único fin el cuidado, protección, explotación (levante y ceba) y reproducción (cría) del ganado en la modalidad de aumento, de propiedad del señor **JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO**.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, teniendo en cuenta que en la Finca **EL LIBANO** Vereda **EL CARIBE** Del Municipio De Sabana De Torres, identificada con la Matricula Inmobiliaria N° 303-14235; el señor **MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES** desde hace más de una década tiene asentado su domicilio principal, siendo éste y su familia los únicos que allí residen de manera pública, permanente, quieta y pacífica, y que de ninguna manera lo hace el aquí querellante, quien tal como lo expresa en el mismo cuerpo de la querrela que promueve tiene su domicilio en la calle 17 No 18 - 35 de Sabana de Torres, en todo caso, fuera del la Finca El Libano.

AL HECHO CUARTO: No es Cierto, desde hace más de diez años, el señor **CUBIDES FRANCO** y mi representado el señor **MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES** sostienen una relación de tipo comercial única y exclusivamente, consistente ésta en que el primero pone a disposición del segundo en la modalidad de aumento, cierto número de cabezas de ganado, para efectos que el segundo se encargue de su cuidado, protección, explotación cárnica (levante y ceba), explotación láctea, y reproducción (cría).

AL HECHO QUINTO: Parcialmente Cierto.

Es cierto, que el señor **CUBIDES FRANCO** entregó a mi representado el señor **MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES** una carta el día 3 de Julio de 2016.

No son ciertos, los argumentos expuestos por el señor **CUBIDES FRANCO** en la mencionada carta, pues como se ha dicho, el señor **MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES** es verdadero poseedor del la Finca **EL LIBANO** Vereda **EL CARIBE** Del Municipio De Sabana De Torres, identificada con la Matricula Inmobiliaria N° 303-14235, por tanto, de ninguna manera se reconoce lo alegado por el señor **CUBIDES FRANCO**, máxime cuando entre ellos, no ha existido una relación laboral, sino una relación comercial tal como se ha explicado. No obstante, nótese que la presunta relación laboral alegada por el querellante carece de todo tipo de soporte jurídico y factico, como quiera que, el supuesto empleador, en ningún tiempo se sirvió cumplir con sus supuesta condición de empleador, al omitir realizar el pago de manera completa y oportuna de salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social integral, entre otras.



Especialistas en Derecho Laboral, Seguridad Social y Salud Ocupacional

CONSORCIO JURIDICO
GRANCOLOMBIANO

2)
GABRIEL ENRIQUE
ABOGADO & ECONOMISTA CONSULTOR

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
dominguezgib@gmail.com

AL HECHO SEXTO: No es Claro, que el señor **MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES** y su familia, vengán ocupando de hecho y de manera arbitraria la casa de habitación de la Finca **EL LIBANO** descrito en esta querrela, pues este, es un derecho que le asiste como producto de la posesión material y real que por más de una década ha efectuada mi representado sobre el bien haciéndolo de manera pública, quieta y pacífica, por tanto, no existiendo base ni cabida jurídica a las reclamaciones efectuadas por el querellante, no obstante, vale la pena precisar, tamo como el mismo lo ha expresado en el cuerpo de la querrela que promueve, éste tiene su domicilio en la calle 17 No 18 - 35 de Sabana de Torres, en todo caso, fuera del la Finca El Libano, hecho que lleva al trasto de pleno las pretensiones de la querrela.

AL HECHO SEPTIMO: No es Claro, además que son apreciaciones subjetivas de la parte actora que no tienen ninguna relevancia para este trámite querrelal, lo cierto es que, el señor **CUBIDES FRANCO** nunca ha residido, ni tampoco tiene o ha tenido por domicilio la Finca **EL LIBANO** Vereda **EL CARIBE** Del Municipio De Sabana De Torres, identificada con la Matricula Inmobiliaria N° 303-14235, por tanto, las pretensiones puntuales de la demanda deberán no prosperar por no cumplir con los requisitos de que trata el art 401 del Código de Policía de Santander, donde se exige que tanto querellante como querellado residan en el mismo inmueble, hecho que para el caso que nos ocupa no se cumple.

DE LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSION PRIMERA: Me opongo, por ausencia de los requisitos de que trata el art 401 del Código de Policía de Santander, donde se exige que tanto querellante como querellado residan en el mismo inmueble, hecho que para el caso que nos ocupa no se cumple.

A LA PRETENSION SEGUNDA: Me opongo, como quiera que el artículo 85 del C.N.P. se encuentra derogado, además, por ausencia de los requisitos de que trata el art 401 del Código de Policía de Santander, donde se exige que tanto querellante como querellado residan en el mismo inmueble, hecho que para el caso que nos ocupa no se cumple.

A LA PRETENSION TERCERA: Me opongo, por ausencia de los requisitos de que trata el art 401 del Código de Policía de Santander, donde se exige que tanto querellante como querellado residan en el mismo inmueble, hecho que para el caso que nos ocupa no se cumple., siendo entonces que el querellante deberá impetrar las acciones legales por la jurisdicción ordinaria a la que crea tener derecho, no siendo la vía policiva la adecuada, por los argumentos expuestos. e

DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EL AMPARO DE DOMICILIO

Como excepción de merito o fondo, formulo la que denominare **AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EL AMPARO DE DOMICILIO**, la cual sustento en los siguientes términos:

El Artículo 401 del Código de Policía de Santander, establece los presupuestos que se deben cumplir para elevar el amparo de domicilio, los cuales son:

Para que proceda la acción policiva en el amparo domiciliario se requiere:



CONSORCIO JURIDICO
GRANCOLOMBIANO

Especialistas en Derecho Laboral, Seguridad Social y Salud Ocupacional

GABRIEL ENRIQUE
ABOGADO & ECONOMISTA CONSULTOR

DOMORQUEZ GONZÁLEZ
domorquezgabriel@hotmail.com

- A) Que el querellante sea poseedor material o tenedor del inmueble.
B) Que el querellante resida en el mismo inmueble con el querellado.

Nuestro argumento radica en el hecho que el señor **JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO** nunca ha residido ni tampoco ha tenido domicilio alguno en la Finca **EL LÍBANO** Vereda **EL CARIBE** del Municipio de Sabana de Torres, identificada con la Matricula Inmobiliaria N° 303-14235, por el contrario, en este querrela éste ha manifestado que tiene su domicilio en la Calle 17 No 18 - 35 de Sabana de Torres, en todo caso, fuera del la Finca **EL LIBANO**, hecho que lleva al trasto de pleno las pretensiones de la querrela, si además, se tiene en cuenta que, no cumple taxativamente con los presupuestos para que la pretensión de amparo domiciliario proceda.

La jurisprudencia ha establecido tres requisitos adicionales que deben cumplirse dentro del amparo domiciliario, siendo estos:

1. Si el querellante consintió abrigar al querellado en su residencia.
2. Si dicho abrigo lo otorgó el querellante sin ninguna contraprestación económica o valorable en dinero por parte del querellado.
3. Si el espacio que ocupa el querellado en la vivienda, se comparte con el querellante en igualdad de condiciones domiciliarias.

Pruebas Testimoniales:

Propuestos a Petición de Parte.

Sírvanse Señor Juez decretar la práctica de los testimonios de las siguientes personas, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, quienes haré comparecer a su despacho y depondrán sobre lo que les consta en relación con los hechos en que se fundamenta la Querrela y su Contestación, o cualquier otro hecho relacionado con estas, especialmente depondrán lo que le conste sobre el hecho que el señor **MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES** tiene asentado su domicilio principal, en la Finca **EL LÍBANO** Vereda **EL CARIBE** del Municipio de Sabana De Torres, identificada con la Matricula Inmobiliaria N° 303-14235, dando plena fe que éste junto con su familia son los únicos que allí residen, haciéndolo de manera pública, permanente, quieta y pacífica, y que de ninguna manera lo hace el aquí querellante. A saberse:

1. La señora **DIOCELINA BENAVIDES CANO**, identificada con cedula de Ciudadanía No 37.875.782; mayor de edad y vecina de esta Municipalidad, quien como **VECINA** haré comparecer a su despacho y Podrá ser notificada por intermedio del suscrito, o en la Carrera 11 No 1ª -09, Sabana de Torres, Celular **318-4637253**.
2. El señor **OSCAR EMILIO GUARIN REYES** identificado con cedula de Ciudadanía No **C.C 91.464.972** mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien como **PRESIDENTE DE LA ACCION COMUNA** de la vereda **EL CARIBE**, haré comparecer a su despacho y Podrá ser notificado por intermedio del suscrito, o la Escuela El Caribe- Vereda El Caribe, Sabana de Torres.

3. El señor **EDGAR MARTINEZ PEÑALOSA**, identificado con cedula de Ciudadanía No 67.934.456; mayor de edad y vecino de esta Municipalidad, quien como **VECINO** haré comparecer a su despacho y Podrá ser notificada por intermedio del suscrito, o en la Carrera 11 No 1ª -09, Sabana de Torres.
4. El señor **DILSON CAÑAS HERNANDEZ** identificado con cedula de Ciudadanía No C.C 1.097.609.911 mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien como **RESIDENTE** haré comparecer a su despacho y podrá ser notificado por intermedio del suscrito, o en la empresa **COAPRISA - VEREDA VILLA DE LEIVA**, Celular 311-8415177.
5. El señor **ROGELIO HERNANDEZ DUARTE** identificado con cedula de Ciudadanía No C.C 1.101.202.992 mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien como **RESIDENTE** haré comparecer a su despacho y Podrá ser notificado por intermedio del suscrito, o en la Calle 19 No 11-35 La Posada De Torres, Sabana de Torres, Celular 313-5500598, Correo electrónico rogeliohernandez@hotmail.com.
6. El señor **EDDUAR HERNANDEZ DUARTE** identificado con cedula de Ciudadanía No C.C 1.070.953.439 mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien como **RESIDENTE** haré comparecer a su despacho y Podrá ser notificado por intermedio del suscrito, o en la finca el Libano - Vereda el Caribe, Celular 314-448304

Interrogatorio de Parte:

Sírvase señor Juez, hacer comparecer al señor **JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.152.753 para que, en calidad de **QUERELLANTE**, absuelva interrogatorio de parte con exhibición de documentos y reconocimiento de firmas. Interrogatorio que en forma oral o escrita le formularé en audiencia pública, sobre los hechos que convocan en la querrela y su contestación.

Inspección Judicial:

Sírvase decretar como prueba la práctica de inspección judicial en la Finca **EL LÍBANO** Vereda **EL CARIBE** Del Municipio De Sabana De Torres, identificada con la Matricula Inmobiliaria N° 303-14235; donde el señor **MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES** tiene asentado su domicilio principal, y para los fines de constatar que éste junto con su familia son los únicos que allí residen de manera pública, permanente, quieta y pacífica, y que de ninguna manera lo hace el aquí querellante, así mismo, para que se constate que mi representado en mencionado predio tiene el asiento principal de sus negocios basados en explotación de árboles frutales (naranja, limones, guanábana, guayaba, entre otros), ganado bobino, ovino y otros animales de patio, todos estos que son de su propiedad.

Reconocimiento de Pruebas:

Los documentos que obren en el expediente antes del cierre del debate probatorio y que no hayan sido reconocidos en su contenido y firma por quienes los suscribieron, deberán hacerlo en la fecha y hora que el señor Juez fije para tal efecto.

ANEXOS



Especialistas en Derecho Laboral, Seguridad Social y Salud Ocupacional

CONSORCIO JURIDICO
GRANCOLOMBIANO

GABRIEL ENRIQUE
ABOGADO & ECONOMISTA CONSULTOR

BOHORQUEZ GONZALEZ
bohorquez.gabriel@hotmail.com

-Poder debidamente presentado y diligenciado para actuar, Los aducidos en el acápite de pruebas y los Traslados para la parte querellante.

NOTIFICACIONES

Al suscrito:

GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ GONZALEZ (Apoderado)

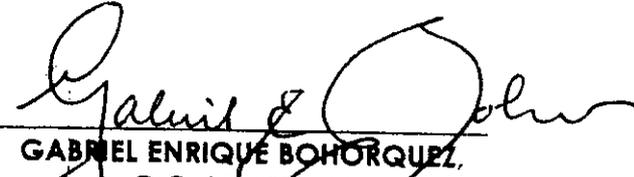
Podré ser Notificado en la Calle 48 No. 21a- 11, Barrió Colombia de Barrancabermeja, Santander. Teléfono 6202683 o 3188018000 y por correo electrónico: juridicograncolombiano@hotmail.com

Al Querellado:

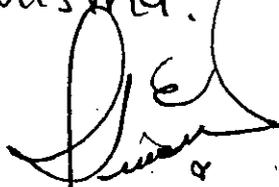
MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPEZ

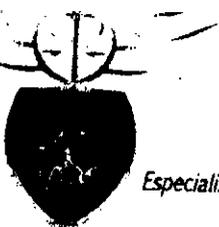
Finca "El Libano", Vereda el Caribe, Municipio de Sabana de Torres, Teléfono 3118715144 - 3178520801.

Atentamente,


GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ,
C.C. 91.478.664
T.P. No 164.639
ABOGADO

Sabana de Torres, 20 - Oct / 2016
Se corre traslado de la contestacion de la querrela al señor Jorge Enrique Cubides Franco, cedula . 17.152.753 de Boyota y se le hace entrega de una copia de la misma.





Especialistas en Derecho Laboral, Seguridad Social y Salud Ocupacional

CONSORCIO JURIDICO
GRANCOLOMBIANO

GABRIEL ENRIQUE
ABOGADO & ECONOMISTA CONSULTOR

BOHORQUEZ GONZALEZ

Contrato de Prestación de Servicios: 029-2016

Señores
INSPECCION DE POLICIA DE SABANA DE TORRES
E. S. D.

Referencia: Poder Especial- Querrela Amparo Domiciliario
Demandante: JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO CC 17.152.753
Demandado: MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPEZ CC 77.185.425

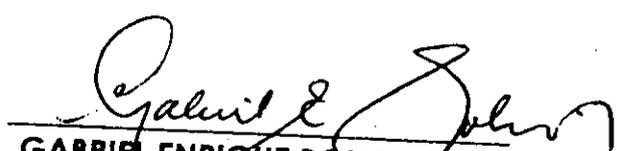
MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPEZ, mayor de edad, civilmente hábil, con domicilio en Sabana de Torres (Santander), identificado con la Cédula de Ciudadanía No 77.185.425, manifiesto a usted por medio del presente escrito, he conferido de manera libre y voluntaria; **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ GONZALEZ**, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 164.639 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.478.664 de Bucaramanga; para que en mi nombre y representación: conteste la querrela, intervenga y lleve a su terminación **TRAMITE DE QUERRELA** por **AMPARO DOMICILIARIO** artículo 400 y ss del Código de Policía de Santander, promovido en mi contra por el señor **JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO CC 17.152.753**. Lo anterior con el fin de que sean salvaguardados nuestros legítimos intereses y derechos de conformidad a las circunstancias fácticas de hecho y de derecho que se expondrán en su momento.

El doctor **GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ GONZALEZ**, además de las facultades inherentes al presente mandato, expresamente le confiero las de: transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, las de negociar y conciliar, de ser necesario pedir y aportar pruebas, interponer recursos, las consagradas en el artículo 77 del C.G.P., y en fin, las demás que sean necesarias para el buen y cabal cumplimiento de su gestión en pro de la defensa de mis legítimos intereses.

Atentamente,


MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPEZ
CC 77.185.425
EL PODERDANTE

Acepto,


GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ
CC No. 91.478.664 de Bucaramanga
T.P 164.639 del C.S.J.
EL ABOGADO

7

Calle 48 No. 21a-11 B. Colombia
Barrancabermeja (Stder).
Tel: (57)-7-620 26 83

Móvil: 318 8018000 - 300 2640000
juridicograncolombiano@hotmail.com

Calle 35 No. 14-17
Bucana - Of. 202
Bucaramanga - Colombia

CONSORCIO JURIDICO
GRANCOLOMBIANO

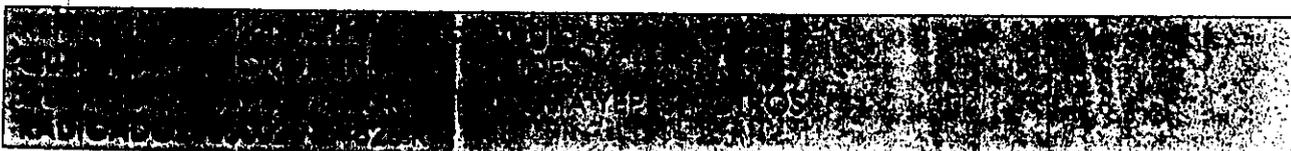
Especialistas en Derecho Laboral, Seguridad Social y Salud Ocupacional.

Doctora:
CECILIA ROJAS JAIMEZ
Inspectora de Policía de Sabana de Torres

GABRIEL ENRIQUE
ABOGADO & ECONOMISTA CONSULTOR

BOHORQUEZ GONZALEZ
bohorquez.gabriel@hotmail.com

201
98
Al contestar cite este radicado.
RADICADO: 0000020165081 R
FECHA: 2016-10-12
HORA: 16:09 : 17
FIRMA: Mayerli
FOLIOS: 1



Respetuosamente a usted se dirige: **GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ**, Ciudadano Colombiano, Mayor de Edad, Vecino del Municipio de Bucaramanga, identificado con **C.C. 91.478.664** de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, identificado con la **T.P. No 164.639** del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de la presente y de conformidad con el poder que me ha sido otorgado, obro en calidad de **APODERADO** del señor **MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPEZ**, ciudadana Colombiana, Mayor de Edad, identificado con la **C.C. 77.185.425**; por medio del presente escrito, me permito **Solicitar** se expidan a mi favor **COPIA ÍNTEGRA** del expediente bajo radicado número **0000020164826 R**, que reposa en su despacho; Al mismo tiempo, me permito **Autorizar** al señor **MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPEZ** Querellando en este proceso identificado con la **C.C. 77.185.425**, para que cancele y retire las respectivas copias.

NOTIFICACIONES

Al suscrito:

GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ GONZALEZ (Apoderado)

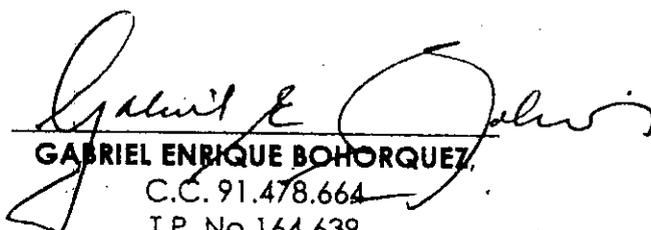
Podré ser Notificado en la Calle 48 No. 21a- 11, Barrió Colombia de Barrancabermeja, Santander. Teléfono 6202683 o 3188018000 y por correo electrónico: juridicograncolombiano@hotmail.com

Al Querellado:

MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPEZ

Finca "El Líbano", Vereda el Caribe, Municipio de Sabana de Torres, Teléfono 3118715144 - 3178520801.

Atentamente,


GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ
C.C. 91.478.664
T.P. No 164.639
ABOGADO



S & S

MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ
ABOGADA

Señora
INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICIA DE SABANA DE TORRES
E. S. D.

Al contestar cite este radicado:
RADICADO: 0000020165262 R
FECHA: 2016-10-25
HORA: 17:02 : 31
FIRMA: 
FOLIOS: 43

REF: AMPARO DOMICILIARIO
DEMANDANTE: **JORGE ENRIQUE CUBIDES**
DEMANDADO: : **MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES Y OTROS**

MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ abogada titulada y en ejercicio identificada con la C. C. No. 23.782.151 de Monquirá y portadora de la T. P. No. 159.687 del C. S. de la J., con oficina profesional en la carrera 29 No. 19-62 del Barrio San Alonso, de Bucaramanga, me dirijo a Usted por medio del presente escrito en mi calidad de apoderada del señor **JORGE ENRIQUE CUBIDES** según poder Que obra dentro de esta foliatura para reiterar el **AMPARO POLICIVO** inicialmente solicitado ordenando la entrega inmediata del inmueble , permitirme en tiempo de recorrer la contestación realizada por el apoderado del señor **MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES**, lo cual me permito hacer en los siguientes términos :

HECHOS

1. Es falso, que el querellado ostente la posesión del Inmueble, como lo sostiene el togado apoderado del mismo , el señor **MARTIN ROCHA** y su familia vienen habitando la casa de la finca el Libano por autorización de mi mandante señor **JORGE ENRIQUE CUBIDES**, quien como ya se manifestó contrato los servicios del señor **MARTIN ROCHA** como mayordomo, suministrando la vivienda para el desarrollo de la función encomendada, prueba de ello las copias informales del libro de inventario cuyo original tiene el señor **MARTIN ROCHA** en su poder, copias donde aparece firmado el recibido por parte del Señor **MARTIN ROCHA** de salarios y prestaciones sociales.

Mi mandante señor **JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO**, es ampliamente conocido en el Municipio de Sabana como poseedor material , publico y pacifico del predio El Libano y ha sostenido contratos con diferentes personas de levante de ganado bovino y aumento de semovientes, como consta en las declaraciones extrajucio que se anexa.

2. En la actualidad dentro del predio el Libano además de los semovientes y animales que son de propiedad de mi mandante, existen animales recibidos por el señor **JORGE ENRIQUE CUBIDES**, para realizar el levante, engorde y cuidado de los mismos con los señores **JAIME SUA HURTADO, ROGELIO CARVAJAL , HERNANDO FLOREZ ORDÓÑEZ Y JUAN CRISTOBAL MARTINEZ PRADA**, como aparece en las fotos y en las declaraciones extrajucio que se anexa para los fines pertinentes a que haya lugar.e

3. En la casa ubicada en la finca el Libano el señor **JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO** , históricamente siempre ha tenido su habitación para cuando se desplaza de la ciudad de Bucaramanga al municipio de Sabana cada vez que la actividad de sus fincas y predios lo solicitan así como a cancelar los dineros correspondientes a salarios los cuales se cancelaban cada quince días en el Municipio de Sabana , es así como al señor **ELIEL**



S & S

MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ
ABOGADA

GONZALEZ trabajador de la finca la Moneda Número Dos y los medios de propiedad y posesión del señor **JORGE CUBIDES FRANCO**, conoce al señor **MARTIN ROCHA** como empleado y mayordomo del Predio el Libano por concurrir al municipio de Sabana de Torres al pago de Salarios, cuando era citado por su empleador para ese efecto.

El señor **ELIEL GONZALEZ**, ha sido trabajador ocasional por mas de doce años en el predio la Moneda Número dos y los medios, y en la actualidad lleva seis meses en labores sanitarias en los cultivos de palma.

3. Debido a las ocupaciones en la ciudad de Bucaramanga del Señor **JORGE ENRIQUE CUBIDES** y al delicado estado de salud por el que se encuentra atravesando, siempre ha contado con la ayuda como proveedor de insumos y domiciliario de los predios de propiedad y posesión de mi mandante al señor **WILLIAM ALFONSO MENDOZA**, quien esta siempre supervisando y llevando insumos, droga, medicamentos y los requerimientos que via telefónica realizan los mayordomos de los diferentes predios en general y específicamente en el predio el libano objeto de este amparo.

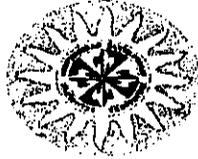
4. En la carta que se arrimo como prueba en el libelo introductorio de esta querrela que data del 20 de junio de 2016 se hace una relación y resumen de toda la relación laboral y del mal manejo realizado como mayordomo por parte del señor **MARTIN ROCHA** y de la justa causa esgrimida por mi mandante para dar por terminada la relación laboral, que durara por mas de Diez años.

5. En días pasados; para ser mas exactos el día 10 de Octubre de 2016, la Inspección municipal de Policia de Sabana de Torres realizo una diligencia de medida de protección de mi mandante, acompañándolo al predio el libano ante la renuencia a la entrega de la casa de habitación de la finca El Libano; día en que efectivamente el señor **JORGE ENRIQUE CUBIDES**, dejo instalado al señor **JOSE ALFREDO ORTEGA VEGA** como nuevo mayordomo, por cuanto el señor **MARTIN ROCHA** se negó a realizar la entrega del predio y manifestó ser poseedor y no empleado, animo que solo dejo entrever en la contestación de esta querrela y el día de la diligencia en Mención, ocupando de hecho el predio sin razón juidrica atendible alguna.

PRUEBAS:

TESTIMONIALES:

Le solicito muy respetuosamnte señora inspectora se sirva fijar fecha y hora para la practica y recepción de los testimonios de los señores **WILLIAM ALFONSO MENDOZA** quien depondrá sobre los hechos de la demanda contestación y específicamente sobre las labores realizadas por el señor **MARTIN ROCHA** Como empleado de la finca el Libano. Quien reside en la carra 11 No. 14-97 Barrio Carvajal de Sabana de Torres; el señor **OTONIEL FLOREZ**, vecino del predio el Libano desde hace mas de 15 años quien depondrá sobre el contenido de esta querrela y contestación y específicamente sobre la persona que ostenta la posesión en la finca y en la casa de habitación del inmueble objeto de este amparo, quien es vecino de este Municipio y reside en la vereda la retirada finca la retirada, el señor **ELIEL GONZALES** quien depondrá sobre el contenido de esta querrela y contestación y todo lo que le consta con respecto a la relación laboral existente entre el señor **MARTIN ROCHA** Y mi mandante vecino y residente en la calle 17 No. 18-35 barrio Argelia de este Municipio, todas estas personas mayores de edad, vecinas y residentes en este municipio y quienes podrá hacer comparecer por intermedio mio.



S & S

MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ
ABOGADA

101 30
288

DOCUMENTALES :

Sirvase tener como tales además de las aportadas en la demanda las siguientes:

1. las declaraciones extrajucio de los señores OTONIEL FLOREZ, JAIME SUA HURTADO , ROGELIO CARVAJAL , Y JUAN CRISTOBAL MARTINEZ PRADA.
2. Recibos de consignación de liquidación y prestaciones sociales
3. Copia del libro de inventario, donde firma MARTIN ROCHA que recibió salarios.
4. Recibo de pago de salarios.
5. Recibos de recolección de leche del predio el Libano.
6. Copia de Contrato de Comodato.
7. Copia de oficio No. S-2015 de la policía Nacional remitido a Su despacho por tala de arboles y al Señor JORGE CUBIDES.
8. Registro de Vacunación.
9. Copia de acta de visita.
10. Fotos predio del predio.

A LAS EXCEPCIONES:

Me opongo a las propuestas por el apoderada del querellado toda vez que carecen de fundamento legal y factico como se demostraran con las pruebas aportadas.

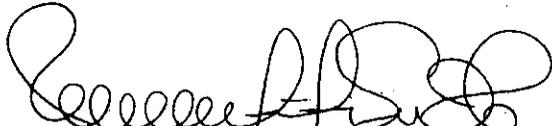
NOTIFICACIONES

Las del querellante y querellado en el libelo principal de esta querella.

Las mias las recibire en la carrera 29 No. 19-62 del Barrio San Alonso o en la secretaria de Su despacho, manifestando que mi correo electrónico es

Sirvase acceder de conformidad,

Atentamente,


MONICA LILIANA SUA HERNÁNDEZ
C. C. No. 23.782.151 de Monquirá
T.P.No.159687 C. S . de la J.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

OFICIO	CÓDIGO: OFI-SGH-GOB-IP-106	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	PAGINA. 1 DE 1
--------	----------------------------	-------------------------------	------------	----------------

INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE
SABANA DE TORRES (SANTANDER)

Sabana de Torres, 24 de abril de 2017

VISTOS

Pasa al Despacho para resolver querrela policiva por amparo domiciliario, presentada por el señor JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO, en contra de MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES Y SU FAMILIA. Radicado No 034-2016.

ACTUACIONES PROCESALES y PRUEBAS RECAUDADAS

1. La presente querrela fue Admitida por este Despacho mediante auto de 28 de septiembre de 2016, adoptándose el trámite del proceso verbal civil de policía, establecido en el artículo 374 y ss del código de Policía de Santander.
2. Se notificó personalmente al querrellado y al ministerio público. (folio 16, 17 y 18).
3. El querrellado contesta la querrela dentro de la oportunidad procesal para ello.
4. Providencia de fecha 02 de noviembre de 2016, se abre etapa de pruebas
5. Auto de fecha 30 de noviembre de 2016, que declara la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 02 de noviembre de 2016 y decreto de etapa de pruebas
6. Diligencia de inspección al predio objeto de la querrela el día 12 de enero de 2017
7. Interrogatorio del señor JORGÉ ENRIQUE CUBIDES FRANCO.
8. Interrogatorio del señor MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES
9. Testimonio del señor EDGAR MARTINEZ PEÑALOZA
10. Testimonio del señor DILSON CAÑAS HERNANDEZ
11. Testimonio del señor EDUARD HERNANDEZ DUARTE
12. Testimonio del señor WILLIAM ALFONSO MENDOZA HERNANDEZ
13. Testimonio de la señora DIOCELINA BENAVIDEZ CANO
14. Testimonio del señor ELIEL GONZALEZ RIZO
15. Testimonio de la señora ALENIS FLOREZ ORTEGA

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en los artículos 72, 74 Y 85 del C.N.P. Y los artículos 374 y ss del código de Policía de Santander, es competente la Inspección municipal de Policía de Sabana de Torres, para conocer de este asunto.

Los Procesos Policivos abreviados por Amparo domiciliario, requieren del cumplimiento de unos presupuestos, y se rigen por normas especiales que encontramos en el Código Nacional y Departamental de Policía, en concordancia con las normas civiles sustantivas y procedimentales.

ART. 400. Código de Policía de Santander. a la letra reza: "El que insista en permanecer en domicilio ajeno podrá ser expulsado por la fuerza aunque haya ingresado con el consentimiento de su morador a solicitud de éste.

ART. 401. CODIGO DE POLICIA DE SANTANDER: PRESUPUESTOS PARA LA ACCIÓN POLIVIA

a. Que el querellante sea poseedor material o tenedor del inmueble

b. que el querellante resida en el mismo inmueble que el querrellado,

Art. 72. Código Nacional de Policía "la policía amparará en todo momento la inviolabilidad de domicilio y de sitio no abierto al público, con el fin de garantizar a sus moradores la protección a la intimidad a que tienen derecho.

ART. 74. C.N.P. Se entiende para los efectos de este estatuto, por domicilio los establecimientos de educación, los clubes sociales y los círculos deportivos los lugares de reunión de las corporaciones privadas, las oficinas, los talleres y los demás recintos donde se trabaja; aquella parte de las tiendas y sitios abiertos al público que se reservan para habitación u oficina; los aposentos de los hoteles cuando hubieren sido contratados en arriendo u hospedaje y las casas y edificios de departamentos estén o no divididos por pasajes.

ART. 85 C.N.P. "El que insista en permanecer en domicilio ajeno contra la voluntad de su morador, aunque hubiere entrado con el consentimiento de éste, será expelido por la policía a petición del mismo morador.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

OFICIO	CÓDIGO: OFI-SGH-GOB-IP-198	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	PAGINA: 1 DE 1
--------	----------------------------	-------------------------------	------------	----------------

Por su parte el artículo 374 y ss del código departamental de Policía señala el procedimiento, trámite, resolución, recursos y medidas para garantizar el cumplimiento de una orden y decisión de Policía.

Se discute el amparo domiciliario presentado por el señor JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO, en contra de MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES Y SU FAMILIA, respecto del bien inmueble rural denominado finca El Líbano vereda El Caribe del municipio de Sabana de torres y del cual el querellante pretende demostrar que es el poseedor material del bien inmueble y que éste inmueble es su residencia habitual, tal como lo establece el artículo 401 del código de Policía de Santander.

El artículo 85 del C. N. P. establece algunos criterios de procedibilidad del amparo domiciliario que son:

1. que exista un morador.
2. que la voluntad del morador sea la no permanencia del accionado
3. que el accionado insista en permanecer en el domicilio del morador

De igual forma deber ser claro el querellante en manifestar su voluntad de que el querellado no continúe en el inmueble y que a pesar de solicitárselo, este insista en permanecer en el domicilio.

Por otra parte el artículo 72 del C. N. P., atribuye a las autoridades de policía el deber de amparar la inviolabilidad del domicilio para garantizar a sus moradores la protección del derecho fundamental de la intimidad.

Por su parte El querellado MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES, se opone a las pretensiones de la querellante, manifestando ser el único poseedor reconocido de la finca El Líbano, quien por más de una década, junto con su familia han vivido y explotado económicamente el bien inmueble, haciéndolo de manera pública, quieta y pacífica.

Argumenta ser la única persona que ha desarrollado y explotado económicamente la finca El Líbano, y que con el señor CUBIDES FRANCO, sostiene únicamente relaciones de tipo comercial relacionadas con el cuidado, protección, explotación y reproducción (cría) de ganado en la modalidad de aumento.

El querellado se opone a las pretensiones del querellante y presenta excepción de mérito fundamentado en la AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EL AMPARO DOMICILIARIO, argumentando que el querellante JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO, nunca ha residido y tampoco tiene domicilio alguno en la finca El Líbano, y su domicilio es en la calle 17 No 18-35 de Sabana de Torres, como lo manifiesta en la querella.

El querellante contradice los argumentos del querellado y manifiesta que el señor MARTIN ROCHA YEPES y su familia, vienen habitando la casa de la finca El Líbano por autorización del señor JORGE CUBIDES FRANCO, y el señor MARTIN ROCHA fue contratado como mayordomo de la finca El Líbano y se le suministro la vivienda para el desarrollo de la función encomendada. Agrega el querellante que en la casa de la finca el Líbano siempre ha tenido una habitación. Y como pruebas adjunta copias simples de documentos tales como:

- Consignación en cuenta de depósitos judiciales fechada 23 de junio de 2016, por valor de \$4.627.182 por concepto de liquidación, prestaciones y prestaciones sociales a favor del señor MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES, y otra consignación a la misma cuenta por valor de \$373.727 por concepto de salario y prestaciones folios 36 y 37.
- Copia simple de varios recibos por concepto de pagos realizados al señor ENRIQUE ROCHA, por parte del señor CUBIDES FRANCO, obrantes a los folios 40, 41 y 42
- Oficios de la Inspección de policía y del personal policial en los cuales se atiende un asunto policivo relacionado con tala de árboles en el predio El Líbano, en los cuales se identifica al señor MARTIN ROCHA, como mayordomo de esa finca. (folios 51 y 52)

En la diligencia de Inspección realizada el día 12 de enero de 2017, se pudo constatar que la vivienda de la finca se encuentra ocupada por el señor MARTIN ENRIQUE ROCHA y su familia, y por el señor JOSE ALFREDO ORTEGA y su familia, siendo este último trabajador del señor JORGE CUBIDES. El señor JORGE CUBIDES, ocupa una habitación, un apartamento y una



104
3
291

ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

OFICIO	CÓDIGO: OFI-SGH-G08-IP-196	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	PAGINA: 1 DE 1
--------	----------------------------	-------------------------------	------------	----------------

bodega. El señor MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES, ocupa tres habitaciones, una cocina y un servicio sanitario. El señor JOSÉ ALFREDO ORTEGA y su familia, ocupa una habitación, una cocina y un servicio sanitario. En los pasillos y zonas comunes del interior de la vivienda se encontraron muebles tanto del querellante como del querellado. El señor JORGE CUBIDES, comparte cocina con el señor JOSÉ ALFREDO ORTEGA. En la entrada de la casa hay un kiosco con techo de zinc y soportes en madera, un mesón enchapado y silla en concreto, este kiosco es de uso personal del señor JORGE CUBIDES. En esta diligencia, el querellado manifiesta que el señor JORGE CUBIDES y su trabajador se hizo efectiva el día 10 de octubre de 2016, ocupación que se hizo a la fuerza tumbando candados y forzando cerraduras de la habitación, y posteriormente realizaron mejoras como el piso de la bodega, el apartamento y el kiosco. Hechos que ocurrieron posteriores a la contestación de la querrela donde se dejó claramente constancia en que calidad se encontraba el señor ROCHA YEPES en el predio El Líbano. Por su parte la apoderada del señor Jorge Cubides, manifiesta que el acompañamiento realizado el día 10 de octubre de 2016, fue como consecuencia del abuso de confianza realizado por el señor MARTIN ROCHA, al sacar de las habitaciones que hoy nuevamente ocupa el señor JORGE CUBIDES, los muebles y enseres que se encontraban allí, y que son propiedad del querellante.

INTERROGATORIO DEL SEÑOR MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES

El querellado, iniciada la diligencia y luego de contestar sobre sus anotaciones personales y generales de ley, se negó a contestar el interrogatorio que le sería formulado personalmente por la inspectora de Policía y la apoderada de la parte querellante, negándose a firmar el acta.

INTERROGATORIO DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO.

El querellante se ratifica en los hechos de la querrela y manifiesta que el señor MARTIN ENRIQUE ROCHA, ingreso al predio el Líbano por su consentimiento, a finales del año 2005, contratado como trabajador rural para reemplazar al entonces mayordomo ADRIAN GIL CELIS. Dicho contrato se terminó por justa causa el día 10 de julio del año 2016, habiéndose pagado salario y prestaciones sociales, mediante depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia y de acuerdo a liquidación hecha por el Ministerio de Trabajo. Indica el querellado que a partir de la terminación del contrato de trabajo el señor MARTIN ROCHA, se negó reiterativamente a entregar el predio El Líbano, y ahora dice que 20 años como poseedor y que es el dueño de la finca por posesión. El día 10 de octubre de 2016, llevó un nuevo trabajador a la finca, como mayordomo, que es el señor JOSÉ ALFREDO ORTEGA, siendo amenazados e intimidados por parte del señor MARTIN ROCHA y sus hijastros, donde fue necesaria la intervención de la policía en dos oportunidades, ya que los utensilios del señor José Alfredo Ortega fueron tirados a la carretera, los policías encontraron armas en poder de los querellados y fueron capturados, pero la fiscalía les dio la libertad. A partir del 14 de octubre de 2016, y hasta la fecha el señor JORGE CUBIDES, a través de sus trabajadores, se ha encargado de la limpieza y cuidado general de la finca El Líbano, construcción y mantenimiento de cercas, construcción y reformas a la vivienda, reconstrucción de corrales para el manejo de ganado. Indica el querellante que es poseedor de la finca El Líbano desde hace quince años, y además es comodatario del inmueble el cual ha mantenido en todos sus costos y gastos, obras, adecuaciones, cuidados culturales, construcción de estanques, recibo de ganado al aumento y compra y venta personal de otros ganados que históricamente ha mantenido en el predio, pago de servicios públicos, pago de impuestos coordinados con el mandante JOSÉ MESIAS CRISTANCHO, se ha ocupado de la defensa del predio por llos jurídicos por la tumba de árboles por parte del vecino ISAAC CARDENAS y también por problemas con el señor ARLEY, por el paso del ganado a su predio. En todos estas situaciones el señor MARTIN ROCHA ha intervenido como mi mayordomo. Además el señor MARTIN ENRIQUE ROCHA, citó a una conciliación en la personería de sabana de torres, donde se establece plenamente que obro como trabajador. Además indica el señor JORGE CUBIDES, que el señor ROCHA YEPES, lo cito a una a la oficina de trabajo de la ciudad de Barrancabermeja para llegar a un acuerdo laboral.

TESTIMONIO DEL SEÑOR EDGAR MARTINEZ PEÑALOZA

Dice el testigo que durante más de diez años, ha sido trabajador de la finca El Líbano, y quien lo ha contratado ha sido el señor MARTIN ROCHA, realizando actividades de ordeño, aserrando madera para cercas y ha sido Martín quien le ha pagado. Indica conocer al señor MARTIN ROCHA desde hace más de veinte años y cuando lo conoció ya ocupaba esa finca. Agrega que



ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

OFICIO	CÓDIGO: OFI-SGH-GOB-IP-196	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	PAGINA: 1 DE 1
--------	----------------------------	-------------------------------	------------	----------------

la finca actualmente está ocupada por MARTIN y su familia y de ñapa otra pareja que se metió a vivir allá porque el señor de la finca los metió a la fuerza para sacar a Martín.

TESTIMONIO DEL SEÑOR DILSON CAÑAS HERNANDEZ

Manifiesta el testigo que su padrastro MARTIN ROCHA, desde hace más de diez años está en la finca, llegaron a la finca para el año 2003, a trabajar, no recuerda en qué condiciones estaba la vivienda, pero no estaba la batería sanitaria, ni la porqueriza, eso lo construyó Martín y la batería su fue un subsidio que le dieron a Martín. Dice reconocer como propietario de la finca El Líbano al señor MARTIN ROCHA, quien ha hecho los trabajos y ha construido todo. Que cuando llegaron a vivir en la finca el Líbano había ganado y potreros. Y que el vehículo que esta parqueado en dentro de la casa no sabe de quién es.

TESTIMONIO DEL SEÑOR EDUARD HERNANDEZ DUARTE.

El testigo manifiesta ser hermano de la esposa del señor MARTIN ENRIQUE ROCHA, que siempre han estado viviendo en la finca y el señor JORGE CUBIDES llegó a agredirlos, realizan labores de manejo, cercas y que cuando llegaron a esa finca no había animales ni nada, y todo lo que hay ha sido producto del trabajo de Martín, su hermana y toda la familia. Que ha estado en la finca ayudando a Martín, en trabajos de ordeño, haciendo cercas, guadañando, fumigando siempre contratado por Martín quien siempre le ha pagado. Y que llegó a trabajar a la finca cuando tenía dieciséis años.

TESTIMONIO DEL SEÑOR WILLIAM ALFONSO MENDOZA HERNANDEZ

Manifiesta el testigo que labora para el señor JORGE CUBIDES, como administrador de cinco fincas, cuatro en sabana de torres y una en norte de Santander desde hace un año, ordeno los contratos de arreglo de las fincas, limpieza de potreros, movimientos de ganado, arreglo de cercas, etc. Su trato con el señor MARTIN ROCHA, fue bastante distanciado, y él tenía a cargo la administración de la finca El Líbano, y las ordenes eran directas entre don Jorge y Martín. Empezó a administrar la finca El Líbano desde que don Jorge desvinculó laboralmente al señor MARTIN ROCHA, y llevó un administrador nuevo, pero don Enrique todavía sigue viviendo en la finca y no le da el espacio al otro mayordomo para que ejerza su trabajo como tiene que ser. Agrega que el señor MARTIN ROCHA, no tiene ningún cultivo como tal en el predio El Líbano y que existe una batería sanitaria que fue asignada por la Alcaldía.

TESTIMONIO DE LA SEÑORA DIOCELINA BANAVIDES CANO

Manifiesta la testigo que el señor MARTIN ROCHA, tiene como catorce años de trabajar y estar viviendo en la finca y ha tenido problemas con el señor Cubides, y que tiene más de dos años de no visitar el predio, porque tenía una finquita al lado y la vendió. Y que cuando Martín Rocha llegó a trabajar a la finca esa, tenía vivienda, estaba en mal estado de cercas y de casa, había ganado y había potreros.

TESTIMONIO DEL SEÑOR ELIEL GONZALEZ RIZO.

Dice el testigo trabajar para el señor JORGE CUBIDES, en la finca La Moneda, que está dedicada al cultivo de palma y al señor ENRIQUE ROCHA, lo conoce porque trabaja en la Finca El Líbano del señor JORGE CUBIDES, que antes había otro trabajador allí, que era el señor Adrián, quien se lesionó con una guadaña. Dice tener conocimiento que don Jorge Cubides, siempre ha sido el dueño de la finca El Líbano, buenos Aires y la Moneda, donde ha trabajado. Fui a la finca cuando estaba adrián, luego deje de ir un tiempo y cuando regrese ya estaba Martín trabajando allá. Dice haber estado en la finca el Líbano con don Jorge Cubides pintando la casa y llevando los materiales para construir el mesón del patio y en la fecha en que hicieron el trabajo, don Jorge tenía una habitación amplia, con una cama, un chifonier, su mesa y las cosas personales de don Jorge. La relación personal entre el señor JORGE CUBIDES Y MARTIN ROCHA, era normal entre patrono y trabajador y se reunían en la casa de Don Jorge en el Barrio Argelia cada quince días, cada mes y a veces semanal para recibir el pago de su trabajo.

TESTIMONIO DE LA SEÑORA ELENIS FLOREZ ORTEGA

Manifiesta la testigo ser la compañera sentimental del señor JORGE CUBIDES. A quien le consta que el señor JORGE CUBIDES es el único dueño, poseedor y amo de la finca el Líbano,



106
5
243

ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

OFICIO	CÓDIGO: OFI-SGH-GOB-IP-196	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	PAGINA: 1 DE 1
--------	----------------------------	-------------------------------	------------	----------------

y tiene más de cuatro aquí en Sabana de Torres. Que el día 10 de octubre de 2016, llegaron a la finca con un nuevo trabajador, a quien el señor MARTIN ROCHA, no quería dejar entrar, de todas maneras el nuevo trabajador está ejerciendo en la finca. Y don Martín está ahí, no quiere salir, se le notificó la terminación del contrato pero no quiere salir de la finca. Y a partir del 10 de octubre Martín manifestó que era el dueño. Manifiesta que la empresa ECOPEPETROL, pagó al señor JORGE CUBIDES, el derecho a una servidumbre sobre el predio El Líbano. Y que la explotación económica de la finca El Líbano la realiza el señor JORGE CUBIDES, recibiendo ganado al aumento

Del material probatorio recaudado y analizadas las pruebas, se pudo constatar que efectivamente el predio denominada EL LIBANO, ubicado en la vereda el Caribe, del municipio de Sabana de Torres, es el domicilio y lugar de residencia del señor JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO, según lo dicho lo manifestado por la querellante, situación que no logro ser controvertida por el querellado, toda vez que se limitó a argumentar ser el poseedor desde hace más de diez años, sin presentar prueba fehaciente de sustentar este derecho sobre el predio objeto de la querella. Pues dentro del caudal probatorio, se encontraron solicitudes de conciliaciones respecto de una situación laboran entre los señores JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO Y MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES.

Es Claro para el despacho que la querellante se opone en forma definitiva a la permanencia del señor MARTIN ENRIQUE ROCHA y su familia en el predio El Líbano, toda vez que le impide el ingreso de un nuevo mayordomo a su finca, que además su habitación personal y de la cual hacía uso en sus visitas frecuentes a la finca, fue ocupada arbitrariamente por el señor ROCHA YEPES, quien basándose en varios años de vivir en la finca El Líbano, cree tener la posesión material del inmueble desconociendo su condición como trabajador, la cual fue probada por el querellado, e incluso aportando diligencias realizadas con anterioridad por esta inspección de Policía, en las cuales el señor MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES, funge como trabajador y mayordomo del señor JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO, en el predio El Líbano. La permanencia del señor ROCHA YEPES, en el predio objeto de esta querella, crea una situación de malestar e inconformidad, ya que no le asiste derecho alguno sobre el cual pueda argumentar su permanencia dentro del inmueble objeto de la querella, impidiendo que el nuevo trabajador del señor Cubides Franco, desarrolle sus actividades libremente, generándose una situación de conflicto que podría tener en vías de hecho.

De conformidad con las pruebas obrantes en el expediente, el inmueble denominado Finca EL LIBANO - ubicado en la vereda El Caribe, Sabana de Torres, es el domicilio propio del querellante, y los querellados la han venido perturbando en su tranquilidad, por cuanto le impiden el ejercicio pleno sobre el derecho de posesión y domicilio que el señor JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO demostró tener sobre este inmueble. Que la relación laboral que existió entre querellante y querellado expiro con la terminación unilateral del contrato de trabajo que en su momento el señor MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES, reconoció tener y pretendió liquidar por la vía de la conciliación, la cual le ha sido infructuosa.

Después de analizar las pruebas recaudas, se pudo constatar que efectivamente el señor MARTIN ENRIQUE ROCHA Y SU FAMILIA, están perturbando la tranquilidad, bienestar, intimidad de querellante JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO, y también afectan la intimidad del nuevo trabajador de la finca, señor JOSE ALFREDO ORTEGA, quien en adelante debe ocuparse de las actividades para las cuales fue contratado, contraviniendo el Art. 72. C.N.P. "la policía amparará en todo momento la inviolabilidad de domicilio y de sitio no abierto al público, con el fin de garantizar a sus moradores la protección a la intimidad a que tienen derecho.

La querrella policiva que nos ocupa fue admitida por este despacho por cumplir los requisitos exigidos en el Código de Policía de Santander.

- * Las partes y el agente del ministerio público fueron notificadas en debida forma.
- * Se ejerció el derecho de defensa y contradicción por parte del querellado.



6
794

ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES			
OFICIO	CÓDIGO: OFI-SGH-GOB-IP-198	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1
			PAGINA: 1 DE 1

* Se dieron los estados procesales en debida forma y no se vulnero el debido proceso.

Por las razones anteriores, se ordenará al señor MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES Y SU FAMILIA, desocupar en el un término no superior de ocho días hábiles, el predio finca EL LIBANO, ubicado en la vereda El Caribe, del municipio de Sabana de Torres, so pone de ser expulsado por la fuerza, dando cumplimiento al Artículo 400 del Código de Policía de Santander y demás multas que pueden ser impuestas por su incumplimiento.

Frente a la recusación presentada por el apoderado del señor MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPEZ, me permito indicar que a la fecha no he sido notificada de proceso penal alguno en mi contra, y en el cual sea denunciante el señor JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO, por la cual no se consagra la causal invocada, por no hallarme vinculada a investigación alguna, y el recurrente no aportó alguna que dé validez a su petición, buscando de esta forma dilatar el proceso policivo que hoy ocupa la atención de este Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, El Inspector Municipal de Policía de Sabana de Torres, en uso de sus facultades,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la Medida Policiva de Amparo domiciliario al querellante JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No 17.152.753 de Sabana de Torres, residente en la EL LIBANO, vereda El Caribe del municipio de Sabana de Torres, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia..

SEGUNDO.- Ordenar al señor MARTIN ENRIQUE ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía No 77.185.425 expedida en Valledupar, desocupar por sus propios medios el predio denominado FINCA EL LIBANO, ubicado en la vereda El caribe del municipio Sabana de Torres, en un término de ocho días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de ser expulsado por la fuerza. El incumplimiento de la orden impartida será sancionado con multa, en los términos que establece la Ley. Art. 378 Código de Policía de Santander.

TERCERO.- Advertir a las partes que la presente orden se mantendrá hasta tanto un juez no disponga otra cosa, por tanto se deja a las partes en libertad para que acudan ante la justicia ordinaria para que decida en forma definitiva la controversia presentada.

CUARTO.- La presente decisión no constituye pronunciamiento alguno sobre el derecho de dominio y propiedad que asista a las partes sobre el predio rural denominado FINCA SANTA ROSA, ubicado en la vereda El Almendro del municipio de Sabana de Torres, que tratan las presentes diligencias.

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CECILIA ROJAS JAIMES
Inspector Municipal de Policía

ACTA DE ENTREGA DE UN INMUEBLE

~~188~~
~~189~~
295

Sabana de Torres, treinta (30) de agosto de 2017, siendo las 8:30 a.m., el despacho de la inspección de policía se constituye en audiencia pública a efectos de hacer efectivo la medida policiva de amparo domiciliario Rad. 034-2016, fallo policivo de fecha 24 de abril de 2017. Se hace presente el doctor Darío Amorcho toledo, identificado con cedula No 19.377.295 apoderado del querellante. El señor Jorge Enrique Cubides franco cedula 17.152.753 de Bogotá, querellante. Acompaña la diligencia la doctora Lilo Nasly Jessing Peña Botca. Comisaria de familia. Se deja constancia que el señor Personero Municipal no compareció a esta diligencia encontrándose notificado de la misma. Acompaña la diligencia el grupo de reacción de la Policía Nacional estación Sabana de Torres, a cargo del Subintendente Cogollo Jimenez Samir. Acto seguido procedemos a trasladarnos al predio finca el libano, ubicado en la vereda el Caribe del municipio de Sabana de Torres. Ubicados en el inmueble objeto de esta diligencia somos atendidos por el señor Martín Enrique Rocha Yepes, quien es informado por parte de la inspectora de policía de procedimiento a seguir y solicita se le conceda un plazo de quince (15) días para desocupar el predio de manera voluntaria. Ante esta petición la parte querellante se opone. La inspectora de policía, teniendo en cuenta la situación de conflicto que se ha venido presentando y las constantes agresiones entre las partes, niega la petición presentada, advirtiéndole que la medida adoptada por la inspección de policía es preventiva, y lo que aquí se pretende es evitar un conflicto mayor que pueda afectar la integridad física de las personas que ocupan el predio finca el libano. Por su parte la comisaria de familia toma el uso de la palabra

108

296

y manifiesta que dispone de cinco cupos en el hogar de paro, para alojar a los niños mientras sus padres buscan una vivienda donde ubicarse. En este estado por parte de los trabajadores se procede a sacar los objetos personales del señor Martin Rocha y los enseres de su hogar los cuales son cargados a un camion de placa UZJ 104; El señor Martin Rocha, manifiesta que no posee los medios economicos para pagar un arriendo e insiste en el plazo para la entrega voluntaria del predio. El señor Jorge Cubides Franco, le hace entrega de la suma de un millon de pesos (\$1.000.000) como abono a una deuda que dice tener a favor del señor Martin Rocha, quien acepta el ofrecimiento y recibe el dinero de mano del señor cubides, representado en veinte (20) billetes de cincuenta mil pesos cada uno. Siendo las 11:50 horas, el señor Martin Rocha, tiene cargado en el camion su trasteo. En el momento no es posible recoger las gallinas y el jardin en materos que es propiedad de la esposa del señor Martin Rocha, para lo cual a las 5:00 p.m del dia de hoy se le hara: acompañamiento para que retire estas cosas y una vaca roja que esta suelta junto a la casa. El señor Martin Rocha, solicita que su trasteo sea llevado a la vereda villa de leyva. Siendo las 12:05 horas. El señor Martin Rocha, junto con su familia salen del predio finca el libano y el señor Jorge Enrique Cubides, recibe el inmueble a entera satisfaccion, en constancia se firma

Rocha J. J.
 Inspecciona de P.
Saul Leyva
 Grupo de Reaccion.

Jorge Enrique Cubides

Dm Amorely
 cc 19377 29572
 Tl. 58 809. C.S.F.
 Apdo. de Quesada

U. F.
 319334
 Com. de Fidei



ANEXO 15

110

DECLARACION EXTRAPROCESAL

297

ACTA No.2599.

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia a veintinueve (21) días del mes de octubre del año dos mil dieciseis (2016) compareció ante el despacho de esta Notaria JUAN CRISTOBAL MARTINEZ PRADA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 13.819.056 expedida en BUCARAMANGA, natural de BUCARAMANGA, de estado civil CASADO, de profesion GANADERO, residente en la CALLE 7A No. 14 - 29 ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y de 65 años de edad. Con el objeto de rendir declaración extraprocesal juramentada voluntaria a fin de cumplir con los requisitos pendientes a declarar y bajo la gravedad de juramento manifestó, DECLARO QUE: 1) Es cierto y verdadero que conozco de vista, trato y comunicación al señor JORGE ENRIQUE CUIBIDES FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía número 17.152.753 de Bogotá D.C., hace 12 años aproximadamente en el municipio de Sabana de Torres y por ese conocimiento sé, me consta y puedo dar fe que es persona reconocida en la región y como propietario de fincas, ganadero y comerciante de buenas costumbres. Es propietario y poseedor de la finca el Libano ubicada en la vereda el Caribe del municipio de Sabana de Torres y por esa razón desde hace aproximadamente 09 años le entregué 30 reses al aumento " cuentas de participación y desde esa fecha hasta este momento histórico permanecen ganados de producto de dichas cuentas de participación sin liquidar en la finca el Libano y de la que me consta que tiene aproximadamente una extinción de 50 hectáreas con los siguientes linderos generales: por el ORIENTE con sucesión de ANTONIO SANCHEZ por el NORTE con la misma sucesión, por el OCCIDENTE con ISAAC CARDENAS y por el SUR CANAL O DIQUE DE SANTOS Y ENCIERRA. El ganado entregado al aumento desde aquella fecha fueron recibidos por don JORGE quien junto con el mayordomo el empleado MARTIN ROCHA recibieron el inventario y desde esa época el mayordomo ha estado en dicha condición de empleado de don JORGE recibiendo de mi parte y de su patrón las órdenes y autorizaciones para la realización de las labores de manejo, cuidado y demás menesteres propios de tal actividad agropecuaria " mantenimiento de cercas, de yerbos, encierros en los corrales, saleros, etc" en la finca el Libano y por esa razón se y me consta que don JORGE CUBIDES FRANCO durante la permanencia del ganado que en compañía he mantenido allí me ha atendido personalmente en todas sus obligaciones que sobre el tema he requerido sino que además he compartido en múltiples acontecimientos con otros ganaderos y finqueros de la región en actividades sociales y familiares por invitación suya en dicha finca observando ante propios extraños el señorío y autoridad de don JORGE sobre su empleado el señor MARTIN ROCHA y demás personas de su entorno, HOY RECONOZCO QUE DON JORGE ES PERSONA RESPONSABLE, HONORABLE Y QUE ATIENDE SUS OBLIGACIONES DE MANEJRA EJEMPLAR, RAZÓN POR LA QUE SE HA HECHO MERECEDOS DEL RECONOCIMIENTO MÍO Y DE LA COMUNIDAD DONDE RESIDE. Una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley se da por terminada la presente diligencia, se firma por quien en ella interviene, una vez leída directamente por el declarante, revisada y aprobada manifestando que no hay error alguno, se expide a solicitud del declarante, PARA PRESENTAR A INTERESADOS, con advertencia establecida en el art.10 Decreto 2150 del 5 de Diciembre de 1995, por el cual se suprime o se elimina y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

DERECHOS \$11.500.00

IVA \$1.840.

EL DECLARANTE,

Juan Cristobal Martinez Prada
JUAN CRISTOBAL MARTINEZ PRADA
13.819.056 BUCARAMANGA



EL NOTARIO QUINTO,

ML
MARTHA LUCIA ESPEJO





DECLARACION EXTRAPROCESAL

Pag. 1

ACTA No.2607

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia a veintiun (21) días del mes de octubre del año dos mil dieciseis (2016) compareció ante el despacho de esta Notaria ROGELIO CARVAJAL, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 2.087.665 expedida en FLORIDABLANCA, natural de BUCARAMANGA, de estado civil CASADO, de profesion PENSIONADO, residente en la CRA 11 No. 3 - 47 DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y de 83 años de edad. Con el objeto de rendir declaración extraprocesal juramentada voluntaria a fin de cumplir con los requisitos pendientes a declarar y bajo la gravedad de juramento manifestó. DECLARO QUE: 1) Conozco de trato vista y comunicación al señor JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO identificado con la C.C. No. 17.152.753 de Bogotá, desde hace aproximadamente unos 12 años y por ese conocimiento me consta que es persona reconocida en la región como finquero, ganadero y comerciante de buenas costumbres y que como propietario y poseedor de la finca "el Libano" ubicada en la vereda "El caribe" de la jurisdicción municipal de Sabana de Torres, me recibió desde aproximadamente unos nueve (9) años me recibió treinta reses al aumento (cuentas de participación) y desde esa fecha hasta este momento permanecen ganados de dichas cuentas en la finca el Libano de la que me consta que tiene aproximadamente una extensión de cincuenta (50) hectáreas cuyos linderos generales son los siguientes por el Oriente con sucesión de Antonio Sánchez, por el Norte con de la misma sucesión por el Occidente con Isaac Cárdenas y por el sur canal o dique de "la Santos, que en dichas cuentas aún permanecen allí varias reses sin liquidar y que fueron recibidos por don Jorge quien en mi presencia y con el inventario respectivo se le entregaron al administrador y empleado de la misma señor Martin Rocha para su cuidado y dirección dentro de esta finca, quien desde esa época ha estado en dicha condición recibiendo de mi parte y de su patrón las ordenes y autorizaciones para la realización de las labores de manejo, cuidado y demás menesteres propios de tal actividad agropecuaria (mantenimiento de cercas, desyerbos, encierros en los corrales, etc.) en la finca "El Libano" y por ese conocimiento se y me consta que don Jorge Cubides Franco durante la permanencia del ganando que en compañía he mantenido aun desde esa fecha en su finca me ha atendido personalmente no solo en todas las obligaciones que sobre el tema he solicitado, sino que además hemos compartido en dicha finca en múltiples acontecimientos sociales y actividades familiares con la presencia de varios ganaderos y finqueros de la región por invitación suya y observamos ante propios y extraños el señorío y autoridad de don Jorge sobre su administrador señor Martin Rocha y demás personas de su entorno Reconozco que Don Jorge es persona, responsable, honorable y que atiende sus obligaciones de manera ejemplar razón por la que se ha hecho merecedor del reconocimiento mío y de la comunidad de este municipio. Una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley se da por terminada la presente diligencia, se firma por quien en ella interviene, una vez leída directamente por el declarante, revisada y aprobada manifestando que no hay error alguno, se expide a solicitud del declarante, PARA PRESENTAR A INTERESADOS, con advertencia establecida en el art.10 Decreto 2150 del 5 de Diciembre de 1995, por el cual se suprime o se elimina y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

DERECHOS \$11.500.00

IVA \$1.840.

EL DECLARANTE,

Rogelio Carvajal
ROGELIO CARVAJAL



2.087.665.FLORIDABLANCA

EL NOTARIO QUINTO,

MARHTA LUCIA ESPEJON

ML





NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO SAN ALBERTO
NOTARIA: ANA ISABEL AGUILAR BRAVO
NIT. 37312724-8
CARRERA 3 No. 4-37
DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA FINES EXTRAPROCESALES
ACTA No. 400
A PETICIÓN DE INTERESADO

FR
299

En la ciudad de San Alberto, Departamento del Cesar, República de Colombia a los veintiún (21) días de octubre del dos mil dieciséis (2016), ante el despacho de la Notaría Única del Círculo de San Alberto, Cesar, a cargo de la SRA. LILIANA ORTIZ MARTINEZ, notaria única de este círculo.

COMPARECIO: HERNANDO FLOREZ ORDOÑEZ, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.815.716 Expedida en Bucaramanga, vecino y residente en la vereda La Fragua del Municipio de La Esperanza, Norte De Santander. Estado civil: Soltero. Edad: 65 años. Profesión u ocupación: TRABAJADOR EN FINCA. Celular: 318-6487024. De todo lo cual doy fe y dije: **PRIMERO:** Con el fin de rendir una Declaración Juramentada en su propio nombre La suscrita Notaria exhortó a la compareciente que la declaración que va a rendir se hace guardando el rito de la Declaración Juramentada y conforme al Decreto 1557 de 1.989 y el Art. 1o numeral 30 del Decreto 2282 de 1.989.

SEGUNDO: GENERALES DE LEY: Declaro bajo la gravedad del juramento que conozco de vista trato y comunicación al señor JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía número 17.152.753 expedida en Bogotá D.C., desde hace aproximadamente unos ocho (8) años como finquero, ganadero y comerciante de la región en el municipio de Sabana De Torres, Santander y por ese conocimiento me consta que es propietario y poseedor de varias fincas que como la conocía con el nombre de "EL LIBANO" ubicada en la vereda El Caribe de la jurisdicción del Municipio Sabana De Torres, le entregue hace aproximadamente 3 años 17 reses al aumento de los cuales se liquidaron 15 hace aproximadamente 10 meses quedando en este momento 2 novillas por liquidar y que siguen pastando en la finca "EL LIBANO" en calidad de arrendamiento pactado con JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO, pues nunca he conocido a MARTIN ROCHA como poseedor, sino como trabajador rural de la finca al servicios de mi depositario JORGE CUBIDES igualmente manifiesto que dicho predio lo conozco personalmente y cuenta con una extensión de cincuenta hectáreas (50 has) cuyos linderos generales son los siguientes: por el ORIENTE con sucesión de ANTONIO SANCHEZ por el NORTE con los de la misma sucesión por el OCCIDENTE con ISAAC CARDENAS y por el SUR con el canal o dique de la Santos, Manifiesto que el ganado había sido recibido por don Jorge como su propietario del predio, les fueron entregados al administrador y empleado de la misma señor MARTIN ROCHA para su cuidado y dirección dentro de esta finca, quien hasta el momento de la liquidación de dichas cuentas venían en continuidad desempeñándose como administrador bajo el mando dirección y subordinación de don JORGE como su patrón recibiendo y obedeciendo toda clase de órdenes y autorizaciones para la realización de las labores de manejo, cuidado y demás menesteres propios de actividades agropecuarias (mantenimiento de cercas desyerbos, encierros en los corrales etc.) en la finca "EL LIBANO" labores que fueron atendidas muchas veces por don JORGE personalmente no solo en todas la obligaciones que sobre el tema lo solicite, sino que además hemos compartido en dicha finca en múltiples acontecimientos sociales y actividades familiares con la presencia de varios finqueros de la región por invitación suya y observamos ante propio y extraños el señorío, autoridad y mando de don JORGE sobre su administrador de la finca "EL LIBANO" señor Martin Rocha y demás personas de su entorno. Reconozco que don JORGE es una persona honorable y que atiende sus compromisos de manera ejemplar razón por la que se ha hecho merecedor del reconociendo de todos los finqueros y ganaderos de la región donde gozan de mucho prestigio. Dejo constancia que de los 17 reses vacunos entregados al aumento en el mes de agosto del año 2014, diez reses vacunos fueron compradas al propietario de la finca señor JORGE CUBIDES, y siete reses vacunos fueron trasladados de mi finca al porvenir al predio del "EL LIBANO" según guía sanitaria de movilización número 013-0721920 expedida por el ICA del municipio de San Alberto, Cesar el día 12 de agosto del año 2014 del municipio de La Esperanza, Norte De Santander al predio "EL LIBANO" de JORGE CUBIDES ubicado en el municipio de Sabanas De Torres, Santander, movilización de siete reses vacunos con las marcas identificadas 7V Y RF ganado que todo fue marcado con el hierro RF marcados 10 y 07 reses marcadas con 7V. Certificado de movilización que puede ser expedido ante el ICA del municipio de San Alberto, Cesar Y Sabana De Torres.

Con destino a: PARTE INTERESADA.

Derechos Notariales: \$11.500,00. Resolución No. 0726 del 29 de enero de 2016. IVA: \$1.840,00. Manifiesto que esta declaración se hizo por insistencia nuestra a la señora Notaria de conformidad con la Instrucción Administrativa número 12 de mayo 07/04 Se le leyó la presente declaración juramentada en todo su contenido y la aprobó por estar de acuerdo con la misma. En consecuencia la firma delante de mí.

EL SOLICITANTE: X Hernando Florez



SRA. LILIANA ORTIZ MARTINEZ
NOTARIA ÚNICA

DECLARACION EXTRAPROCESAL

Pag. 1

ACTA No 2598

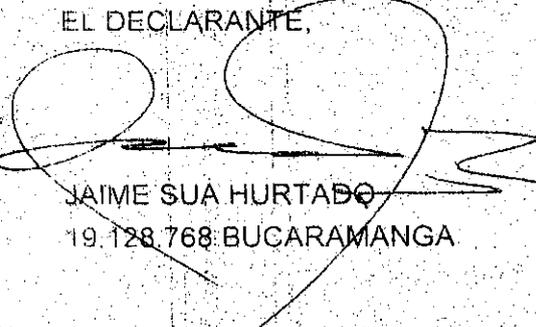
En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia a veintiun (21) días del mes de octubre del año dos mil dieciseis (2016) compareció ante el despacho de esta Notaria JAIME SUA HURTADO, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 19.128.768 expedida en BUCARAMANGA, natural de MONQUIRA, de estado civil CASADO, de profesion ABOGADO, residente en la CRA 29 No. 19 - 62 DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA y de 64 años de edad. Con el objeto de rendir declaración extraprocesal juramentada voluntaria a fin de cumplir con los requisitos pendientes a declarar y bajo la gravedad de juramento manifiesto, DECLARO QUE:

1) Es cierto y verdadero que conozco de vista, trato y comunicación al señor JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO identificado con cédula de ciudadanía número 17.152.753 de Bogotá, hace 3 años aproximadamente, por tal conocimiento me consta, sé y puedo dar fe que reside en el municipio de Sabana de Torres en donde tiene propiedades tales como: la Finca Buenos Aires en el kilómetro 36 vía Ruta del Sol - Sabana de Torres y el predio denominado la Moneda Número Dos Vereda la moneda igualmente conozco que ejerce la posesión y propiedad del predio llamado el Libano ubicado en la vereda el Caribe de dicha jurisdicción municipal y que por tal conocimiento como persona honorable y cumplidora de sus obligaciones y compromisos hace aproximadamente cuatro meses le entregó al aumento 55 reses vacunos para que pastaran en el predio el Libano de su propiedad, allí se hizo la jornada de cifrado con la cifra mía a todos los animales que se le entregaron. Diligencia que estuvo acompañada por el administrador y mayordomo de la finca, el señor MARTIN ROCHA quien atendió como empleado toda la actividad de cifrado del ganado, predio que tiene aproximadamente unas 50 hectáreas con corrales, casa de habitación en donde igualmente fuimos atendidos por la señora del empleado de nombre MARIA DEL CAMPO HERNANDEZ. En aquella oportunidad don JORGE CUBIDES dio todas las órdenes necesarias a su empleado MARTIN ROCHA para el mantenimiento y cuidado de estos animales que entregados al aumento se dejaron allí en la finca el Libano para su pastoreo y cuidado, ordenes que fueron atendidas por el empleado subordinado MARTIN ROCHA. 2) Es cierto y verdadero que en este momento histórico me presente en dicha finca para supervisar el estado de los animales y no fui atendido por el empleado MARTIN ROCHA quien me manifestó que ese ganado era de su propiedad y que para liquidar el mismo o supervisarlo tenía que aceptar que él era el propietario, poseedor de la finca el Libano lo cual no es cierto pues jamás hice contrato alguna de cuentas de participación en dicho ganado, razón por la que formularé el respectivo denuncia por hurto del mismo contra el referido mayordomo de la finca, manifestación que hiciera cuando me desplace a esa propiedad en compañía de don JORGE CUBIDES habiendo sido agredidos físicamente y verbalmente. Debo decir que previamente a entregar el ganado recorrí los linderos, pastos, cercas y aguas de la finca, los que fueron mostrados por don JORGE CUBIDES en compañía del empleado MARTIN ROCHA, linderos que se determinan como los siguientes: por el ORIENTE con sucesión de ANTONIO SANCHEZ por el NORTE con la misma sucesión, por el OCCIDENTE con ISAAC CARDENAS y por el SUR CANAL O DIQUE DE SANTOS Y ENCIERRA. El ganado entregado al aumento y con mi cifra y de mi propiedad tiene las letras JS. y no he podido a la fecha corroborar si el mismo se encuentra allí porque el mayordomo me ha impedido verificar su estancia. Una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley se da por terminada la presente diligencia, se firma por quien en ella interviene, una vez leída directamente por el declarante, revisada y aprobada manifestando que no hay error alguno, se expide a solicitud del declarante, PARA PRESENTAR A INTERESADOS, con advertencia establecida en el art. 10 Decreto 2150 del 5 de Diciembre de 1995, por el cual se suprime o se elimina y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

DERECHOS \$11.500.00

IVA \$1.840.

EL DECLARANTE,



JAIME SUA HURTADO
19.128.768 BUCARAMANGA



EL NOTARIO QUINTO,



MARTHA LUCIA ESPEJO



#4
301

ACTA DE DECLARACIÓN FINES EXTRAPROCESALES Decretos 1557 y 2282 de 1989

DECLARACION No. 929

En el Municipio de Sabana de Torres, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de **Octubre** del año **Dos Mil Dieciséis (2016)**, ante mí, **MARGARITA LOPEZ CELY**, Notaria Única de este Círculo; compareció, **OTONIEL FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **13.877.572** expedida en **Barrancabermeja**, quien manifestó que a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y no teniendo ninguna clase de impedimento, libre de todo apremio, son sus deseos de declarar bajo juramento sobre los siguientes aspectos:

PRIMERO: Mi nombre e identificación es como está dicho, de estado civil **soltero con unión marital de hecho**, con 66 años de edad de ocupación **Ganadero y Agricultor**, residente en la **Finca la Retirada Vereda la Retirada del Municipio de Sabana de Torres, Santander**, teléfono **315-5219091**. La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimiento.

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad de juramento que:

Conozco de vista, trato y comunicación desde hace treinta y cinco (35) años al señor **JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía número **17.152.753** expedida en Bogotá D.C., quien se ha desempeñado como ganadero en varias finca de su posesión y tenencia.

Como vecino veredal me consta que la Finca el Libano con una extensión aproximada de cincuenta hectáreas (50 HAS), la adquirió en el año 2000, fecha en la que contrato como mayordomo al señor **ADRIAN GIL**, hasta mediados del año 2005.

Desde el año 2005 hasta ahora conozco que el empleado o mayordomo ha sido **MARTIN ROCHA** y este como empleado de **JORGE CUBIDES FRANCO**. Entré el año 2005 al 2013, ejecutaba labores de castrado de ganado macho. En el año 2013 **JORGE CUBIDES FRANCO** además de las labores de castrado me pago honorarios para que le enseñara a **MARTIN ROCHA** su trabajador, labor de castrado y desde entonces **MARTIN ROCHA**, ejecuta labor de castrado.

Igualmente certifico que para diferentes eventos de cabalgatas celebradas en el casco urbano de Sabana de Torres, con presencia y participación de varios ganaderos, **MARTIN ROCHA** concurrió en nuestra compañía como trabajador subordinado de **JORGE CUBIDES FRANCO**; y de él da razón medio centenar de amigos que conocen históricamente a **JORGE CUBIDES FRANCO**, como ganadero y poseedor de los predios el **LIBANO, CASANUEVA, BUENOS AIRES, LA MONEDA**, del Municipio de Sabana de Torres, Santander.

Por ultimo me consta que ha sido **JORGE CUBIDES FRANCO** quien ha hecho mejoras al predio el **LIBANO** tales como: Canalizaciones, desagües, alcantarillas, construcción de una porqueriza en material, hechura de pisos de la Vaquera, mejoramiento de vivienda, construcciones, cercas, etc.

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaria que lo he hecho en forma cuidadosa y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, con mi firma ratifico que es real todo lo que he señalado.

La Notaria ha advertido previa y expresamente a **OTONIEL FLOREZ** quien voluntariamente realizo esta declaración, conforme a los principios Jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el principio



Ministerio de Justicia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Elaboro: P.A.N.P.

Notaria Única de Sabana de Torres (Sder)
Notaria Margarita López Cely
Dirección: Calle 14 # 8-23 Barrio Carvajal
Teléfono: 6294805
Email: notaria1st@hotmail.com

Notaría Única de Sabana de Torres



de la rogación notarial y el de la intermediación; que las personas son libres conforme a nuestra Carta Magna, de manifestar, expresar y declarar espontáneamente lo que a bien tenga, pero que esta declaración se otorga de acuerdo a la ley el orden público y las buenas costumbres. **Realizada esta observación y así aceptada se procede a firmar por parte del declarante.**

El notario ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario, que esta declaración ha sido en forma libre y espontánea conforme al principio de rogación y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de Mayo 7 de 2004) y que por lo tanto esta declaración se autoriza a insistencia del declarante.

El declarante manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se encuentra prestado con la firma que conforme a las leyes de la república y las normas penales, no es prófugo de la Justicia y que no tiene requerimiento penal por delito alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la presente, se firma en constancia y como prueba de lo anterior manifestado.

La presente declaración se expide a solicitud del interesado, (Ley 962 del 08 de Julio de 2005), con el fin de presentarla **A LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES**

Canceló derechos notariales según resolución número 726 de enero 29 de 2016.

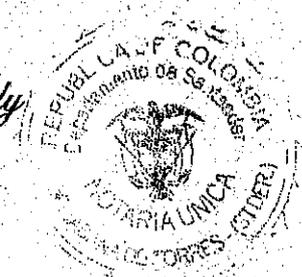
El Declarante,

Otoniel Florez
OTONIEL FLOREZ
C.C. 13877572



Nota importante: Una vez firmada la presente Declaración por la notaria no se acepta cambios, correcciones ni reclamos.

Margarita López Cely
Notaria Unica



Min. Justicia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Elaboro: P.A.N.P

Notaría Única de Sabana de Torres. (Sder)
Notaria Margarita López Cely
Dirección: Calle 14 # 8-23 Barrio Carvajal
Teléfono: 6294805
Email: notaria1st@hotmail.com

ACTA DE DECLARACIÓN FINES EXTRAPROCESALES Decretos 1557 y 2282 de 1989

DECLARACION No. 653

En el Municipio de Sabana de Torres, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciséis (2016), ante mí, MARGARITA LOPEZ CELY, Notaría Única de este Circuito; comparecieron; WILLIAM ALFONSO MENDOZA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.024.983 expedida en Valledupar, ALENIS FLOREZ ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía numero 36.458.418 expedida en San Alberto, quienes manifestaron que a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y no teniendo ninguna clase de impedimento, libre de todo apremio, son sus deseos de declarar bajo juramento sobre los siguientes aspectos:

PRIMERO: Nuestras nombres e identificaciones es como está dicho, de estado civil: soltero con unión marital de hecho, soltera con unión marital de hecho, de 50 y 39 años de edad de ocupación: comerciante, Palmicultora residente en la carrera 11 N. 14-97 Barrio Carvajal del Municipio de Sabana de Torres, Santander, calle 34 N. 22-46 Barrio Antonia Santos de Bucaramanga, Santander, teléfono 310-3070199 y 316-6879176. La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimiento.

SEGUNDO: Declaramos bajo la gravedad de juramento que:
Es cierto y verdadero que conocemos de vista, trato y comunicación desde hace 5 y 8 años respectivamente al señor MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPES identificado con la cedula de ciudadanía número 77.185.426, por tal conocimiento sabemos y nos consta que presta sus servicios como Mayordomo del predio de posesión del señor JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO, denominado "El Líbano" ubicado en la vereda "El Caribe" de la jurisdicción Municipal de Sabana de Torres; predio que tiene los siguientes linderos: **ORIENTE:** sucesión de Antonio Sánchez, **NORTE:** con la misma sucesión; **OCCIDENTE:** con Isaac Cárdenas y **SUR:** con Dique y carretera publica al medio que conduce de Asolebrija a carretera Panamericana; en una extensión aproximada de 50 hectáreas con casa de habitación, establo, corrales, potreros, pastos y cochéras.

Por el mismo conocimiento sabemos que en esa condición de mayordomo prestaba sus servicios al señor JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía numero 17.152.753 expedida en Bogotá D.C.; que dicho predio se dedica a labores agropecuarias, tales como: cuidados y levante de bovinos, equinos, caprinos y cultivos de pan coger; que el señor MARTIN tenía a su cargo el cuidado, mantenimiento y la realización de todas las labores culturales y de asistencia que el predio descrito anteriormente requiere para el sostenimiento de los animales que allí pastan y otras actividades que le son propias; actividades que desarrollo hasta el día 23 de Junio del 2016, fecha en la cual se dio por terminado el contrato de trabajo, permitiéndole por su poseedor seguir ocupando el predio hasta finales del mes de Julio, mediante correo certificado que le fuere enviado para lo pertinente y sin que a la fecha haya hecho entrega de la casa de habitación y del predio, estando en este momento histórico ocupando de manera arbitraria e ilegal por vías de hecho el mismo.

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaria que lo he hecho en forma cuidadosa y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, con mi firma ratifico que es real todo lo que he señalado.



Mio Justicia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Elaboro: P.A.N.P

Notaría Única de Sabana de Torres (Sder)
Notaria Margarita López Cely
Dirección: Calle 14 # 8-23 Barrio Carvajal
Teléfono: 6294805
Email: notaria1st@hotmail.com

Notaría Única de Sabana de Torres

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

La Notaría ha advertido, previa y expresamente a **WILLIAM ALFONSO MENDOZA HERNANDEZ** y **ALENIS FLOREZ ORTEGA** quienes voluntariamente realizaron esta declaración, conforme a los principios Jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen; el principio de la rogación notarial y el de la inmediatez; que las personas son libres conforme a nuestra Carta Magna, de manifestar, expresar y declarar espontáneamente lo que a bien tenga, pero que esta declaración se otorga de acuerdo a la ley el orden público y las buenas costumbres. Realizada esta observación y así aceptada se procede a firmar por parte del declarante.

El notario ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario, que esta declaración ha sido en forma libre y espontánea conforme al principio de rogación y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de Mayo 7 de 2004) y que por lo tanto esta declaración se autoriza a insistencia del declarante.

El declarante manifestó bajo la gravedad del juramento el cual se encuentra prestado con la firma que conforme a las leyes de la república y las normas penales, no es prófugo de la Justicia y que no tienen requerimiento penal por delito alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la presente, se firma en constancia y como prueba de lo anterior manifestado.

La presente declaración se expide a solicitud del interesado, (Ley 962 del 08 de Julio de 2005), con el fin de presentarla **A LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES**

Cancelo derechos notariales según resolución número 726 de enero 29 de 2016.

El Declarante,

WILLIAM ALFONSO MENDOZA
HERNANDEZ

C.C. 77024983 V/D/A/M



Alenis Florez Ortega
ALENIS FLOREZ ORTEGA
C.C. 30458418



Nota Importante: Una vez firmada la presente Declaración por la notaria no se acepta cambios, correcciones ni reclamos.

Margarita López Cely

Notaria Única



MinJusticia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Elaboro: P.A.N.P

Notaría Única de Sabana de Torres (Sder)
Notaria Margarita López Cely
Dirección: Calle 14 # 8-23 Barrio Carvajal
Teléfono: 6294805
Email: notaria1st@hotmail.com

ANEXO # 16

303

FACTURA DE VENTA



ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Nit: 890.201.230-1
Cra. 19 No. 24-56 Bucaramanga-Colombia
Commutador: 6339767 Fax: (7)6307618
Apartado 501 Nacional 86
Telegramas y Cables ESSA
www.essa.com.co

AUTORETENEDORES RESOLUCIÓN 0547 DE 25-01-2002
POR VENTA DE ENERGIA A USUARIOS DE LOS SECTORES INDUSTRIA
COMERCIAL Y OFICIAL Y POR LOS RECAUDOS DE OTROS CONCEPTOS
GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No. 7029 DE NOV. DE 1976

EN MORA

[[ISOLANO]]

CUENTA N°505865-1

Número para pago electrón 505865
Fecha de Expedición JUN/04/2008

Factura de Venta N°4399172

Nombre: CUBIDES FRANCO JORGE

Nit: 17152753

Dirección: FCA EL LIBANO VRD EL CARIBE

Barrio: Departament SANTANDER RURAL

Municipio: 221 SABANA DE TORRES
Dirección Posta
Municipio Posta

INFORMACION TECNICA DEL SERVICIO		INFORMACION DE TARIFAS		EVOLUCION DE SU CONSUMO (kWh/mes)							
Ciclo 52 Rur Sabana, Espe	Carga Adicional 0 KW	COSTO UNITARIO VARIABLE (CUV= G + T + D + Cv + PR + R)	COSTO UNITARIO FIJO (\$ / fa)	Bar chart showing consumption over 6 months and actual average.							
Ruta 1650820317	Subestación 57 Sabana	G: 93.53 T: 20.46	Cf: \$.00	MES-6	MES-5	MES-4	MES-3	MES-2	MES-1	ACTUAL	PROMED
Clase de Usuario RESIDENCIAL	Circuito: 57503 Sabana-Pr	D: 137.20 Cv 36.01	Costo Unitario Fijo (CUF: .00	49	140	71	71	147	71	71	92
Estrato/Nivel 2	Transformador 0157086	PR 19.31 R: 6.33	+%Contribución:								
Tarifa 1 Generica	Nivel de Tensión Nivel 1 < 1 Kv	Costo Unitario Variable (CU) \$12.84	-%Subsidio a Cons Sub 44.57								
Entidad:	Código C02 Prop Essa Nivel	Nueva formula tarifaria según Res. CREG 119/2									

INFORMACION DE MEDIDORES			
MEDIDOR ACTIVO	Tipo Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo Promedio
Número	A1		71 92
Marca:			
Factor:			
Cifras:			

CALIDAD DEL SERVICIO			
Indicador de Calidad	Admisible	Registrado	Compensación
Des	6.0	5.87	
Fes	13.0	13.0	
Grupo 4	Demand: .098		Costo 573.08

Cuenta Areas Comun

LIQUIDACION SERVICIO DE ENERGIA ELECTRIC		
Concepto	Valor Me	Saldo
Cuota Inicial	171,219	
TOTAL SERVICIO DE ENERGIA ELE 171,219		

LIQUIDACION SERVICIO DE ASEO		
Concepto	Valor Me	Saldo
TOTAL SERVICIO DE ASEO		

ESTADO DE FINANCIACIONES				
Concepto	Deuda Inicial	Cuota	Saldo	Cuotas Pendientes
Cuota Consumo	596,815	24	596,815	24
Cuota Alumbrado Publ	37,114	24	37,114	24
Cuota Servicio Factu	800	24	800	24
Cuota Revisi. Instal	19,656	24	19,656	24
Cuota Interes Financ	30,480	24	30,480	24

LIQUIDACION OTROS CONCEPTOS		
Concepto	Valor Me	Saldo Facturado
TOTAL OTROS CONCEPTOS		

SI NO PAGA ESTA FACTURA SE SUSPENDERA EN LA FECHA INDICADA
Consumo cobrado por Consumo De Retiro
Suspendido II
PAGUESE UNICAMENTE EN BANCOS Y CORPORACIONES AUTORIZADAS
Al hacer un reclamo no olvide verificar la lectura actual
MOROSO: DEBE PAGAR ANTES DE LA FECHA DE SUSPENSION

Si cancela después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de 0.50 %

VALOR ESSA 171,219
Dias facturados 46
Desde APR/23/2008
Hasta MAY/27/2008
Fecha Ultimo Pago JUL/23/2007
Valor: 200,000

LIQUIDACION OTROS CONCEPTOS		
Concepto	Valor Me	Saldo Facturado
TOTAL A OTROS CONCEP		

FACTURA DE VENTA ESSA
CUENTA N°505865-1
VALOR 171,219
Atrasos 10 Pago Oportuno Hasta INMEDIATO Se suspende desd



(415)7707266014651(8020)200000505865(3900)00000171219(96)20080618

COBRO LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO CONFORME AL ACUERDO MUNICIPAL				
CUENTA N°505865-1	Cobro N°54399172	Base Gravable	Tarifa 8 %	Saldo
Fecha de Expedición JUN/04/2008	Fecha Limite de pago INMEDIATO	Concepto	Valor Me	
Contribuyente: Usuario del Servicio de Energia Eléctrica identificado en la factura				
La mora en el pago del impuesto acarrea intereses diarios liquidados conforme al artículo 635 del Estatuto				
Nacional y el proceso de cobro coactivo. Contra la presente liquidación procede el recurso de				
recurso de amparo art. 720 E.T.N. El valor determinado en esta liquidación debe ser cancelado en los bancos				
antes del pago del servicio de energía eléctrica.				
TOTAL IMP. ALUMB. PÚBLICO				





Grupo epm

Nit: 890.201.230-1
Carrera 19 No. 24-56 Bucaramanga, Santander, Colombia
Conmutador: 57 (7) 633 9767 Fax: 57 (7) 642 3236
web site: http://www.essa.com.co

AUTORETENEDORES RESOLUCIÓN 0547 DE 25-01-2002.
RESOLUCIÓN No. 7029 DE NOV. DE 1996.

Valor a pagar: \$599,999

Pago oportuno hasta: ABR/16/2013

Suspensión desde:

Periodo facturado

Desde: FEB/23/2013

Hasta: MAR/23/2013

Días facturados: 29

Fecha último pago: ENE/27/2011

Valor del último pago: \$228,181

Factura de venta

No. 89607394

Expedición: ABR/08/2013

Número para pago electrónico: 505865

Información de su Tarifa

El valor de su factura de energía está determinado por la fórmula tarifaria (Res. CREG 119/2007)

Fórmula tarifaria:

Table with columns for Costo Unitario Variable (\$/Kwh) and Costo Unitario Fijo (\$/factura). Rows include: Generación (G): 143.80, Transmisión (T): 21.70, Distribución (D): 135.85, Comercialización (Cv): 39.33, Pérdidas (PR): 27.22, Restricciones (R): 3.50, CUv: 371.40, CuF: \$.00, +%Contribución, -%Subsidio: -44.30

Costo Total por Kwh consumido en el periodo

Indicadores de calidad del servicio

Table with columns: Indicador de calidad, Admisible, Registrado, Compensado. Rows: Des (7.0, 22.98), Fes (13.0, 17.0). Summary: Grupo: 4, Demanda: , Costo: 667.2

Información para Usted

SI NO PAGA ESTA FACTURA SE SUSPENDERA EN LA FECHA INDICADA
Sin Medidor Con Servicio
Orden De Verificación II

Desprendible de pago número de cuenta 505865-1

Este es el valor que usted paga por el servicio de energía y otros conceptos.

Valor a pagar: \$599,999 Pago oportuno hasta: ABR/16/2013

Si cancela después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora de 0.50 % M.V

Número de cuenta 505865-1

Cliente: Cubides Franco Jorge
Nit/c.c: 17152753
FCA EL LIBANO

Sabana De Torres, Santander

Localización del predio

Dir. Postal:

Municipio Postal:

Consumo: 281 Kwh/mes

Consumo cobrado por Promedio Individual

Table with columns: Tipo, Lectura Actual, Lectura Anterior, Consumo. Row: A1, 300, 273, 277, 277, 278, 279, 281, 281

Evolución de Consumo (Kwh/mes)



Información técnica del servicio

Ciclo: 252 252 Rur Sabana, Esperanza
Ruta: 252 -2657020450
Clase de Usuario: 1RESIDENCIAL.
Estrato/Nivel: 2 / 1
Tarifa: 1 Generica
Subestación: 57 Sabana
Circuito: 57503 Sabana-Provincia-La Tigra
Transformador: 0157086
Nivel de Tensión: 1 Nivel 1 < 1 Kv
Código Cu: 22 Prop Essa

Datos del medidor

Número:
Marca:
Factor:
Cítras:
Tipo:
% Consumo AC:

Información FOES

Consumo base FOES
Vir Kwh FOES
Número factura base

Liquidación servicio de energía eléctrica

Table with columns: Concepto, Valor Mes, Saldo. Row: Cuota Inicial, \$599.999. Total servicio de energía eléctrica: \$599.999

Estado de Financiaciones

Table with columns: Concepto, Deuda Inicial, Cuota, Saldo, Cuentas Pendien. Rows: Cuota Consumo (\$3.166.475, 60, \$3.166.475, 6), Cuota Servicio Factu (\$407, 60, \$407, 6), Cuota Revisi. Instal (\$10.293, 60, \$10.293, 6), Cuota Interes Financ (\$65.575, 60, \$65.575, 6)

Liquidación empresa de aseo

Table with columns: Concepto, Valor Mes, Saldo. Total servicio de aseo: \$0.00

Liquidación de otros conceptos

Table with columns: Concepto, Valor Mes, Saldo, Facturado. Total otros conceptos: \$0.00

[[ISOLANO]]

Líneas gratuitas de atención al cliente: 115 y 018000 971903

CARLOS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ
GERENTE GENERAL ELECTRICIDADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.



Grupo epm



(415)7707266014651(8020)200000505865(3900)000000599999(96)20130416

ESSA

Grupo-epm

Nit: 890.201.230-1
Carrera 19 No.24-56 Bucaramanga, Santander, Colombia
Commutador: 57(7) 633 9767 Fax: 57(7) 642 3236
web site: http://www.essa.com.co

AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN 0547 DE 25-01-2002.
RESOLUCIÓN No. 7029 DE NOV. DE 1996.

Número de cuenta 505865 - 1

Cliente:
CUBIDES FRANCO JORGE
Nit/C.c: 17152753
FCA EL LIBANO
SABANA DE TORRES, SANTANDER
Tel:
Entidad:

305
FCS



Atención
Usted tiene el mes en mora
Valor a Pagar: \$561,479

Suspensión desde: N/A
Periodo facturado
Desde: 21/MAR/2013
Hasta: 21/ABR/2013
Días facturados: 32
Fecha último pago: 08/ABR/2013
Valor del último pago: \$599,999

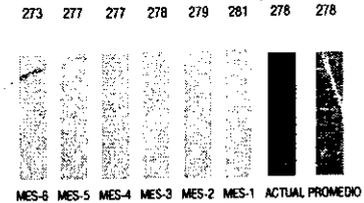
Factura de venta
No: 90351969

Localización del predio:
Dir. Postal: ()
Mpio Postal:
Ruta: 0265-702-0450

Consumo: 278 kWh/mes

Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
A1			278

Evolución de Consumo (kWh/mes)



Mamá, gracias a ti compartimos un mundo con Buena Energía

Información de su tarifa

El valor de su factura de energía está determinado por la fórmula tarifaria (Res. CREG 119 de 2007).

Fórmula Tarifaria:

Costo Unitario Variable (\$/kWh)
CUV = G + T + D + Cv + PR + R

Generación (G):	139.02	Costo Unitario: Fijo (\$/factura)	
Transmisión (T):	21.70		
Distribución (D):	140.99	CuF = .00	
Comercialización (Cv):	39.43		
Pérdidas (PR):	26.36		
Restricciones (R):	9.79		
CUV (\$/kWh):	377.29	- Subsidio 45.06%	
		+ Contribución %	
Costo Total por kWh consumido en el periodo.			

Desprendible de pago número de cuenta 505865 - 1

Este es el valor que usted paga por el servicio de energía y otros conceptos.

Valor a pagar: \$147,616 Pago oportuno Sin AP hasta: MAY/20/2013

SI NO PAGA ESTA FACTURA SE SUSPENDERA EN LA FECHA INDICADA

Si cancela después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora de .50% M.V.

ESSA
Grupo-epm



(415)7707266014651(8020)200050586516(3900)00000147616(96)20130520

Cliente: CUBIDES FRANCO JORGE
Nit/C.c: 17152753
FCA EL LIBANO
Teléfono:

Impuesto de alumbrado público

Este es el valor que usted paga por el impuesto de alumbrado público conforme al acuerdo municipal 008 de Enero 16 de 2011 del municipio de SABANA DE TORRES Si tiene inquietudes o sugerencias sobre la liquidación de su impuesto de alumbrado público, comuníquese con la alcaldía de su municipio a la línea 6293357 Contrato condiciones uniformes, cláusula 25.

Base Gravable	\$	104,887
Tarifa impuesto alumbrado público (IAP)		8%
Impuesto municipal alumbrado público	\$	8,391
Cuota Alumbrado Publ	\$	0
Ajuste Tarifa Ap	\$	0
Saldo anterior	\$	229,744
Total impuesto AP	\$	413,863

Número de cuenta 505865 - 1

Factura de Venta No. 90351969

Valor Total \$561,479

Este es el valor que usted paga por: servicio de energía, impuesto de alumbrado público, otros conceptos.

Pago oportuno hasta: MAY/20/2013

ESSA
Grupo-epm



(415)7707266014651(8020)010050586516(3900)00000561479(96)20130520

La mora en el pago del impuesto acarrea intereses liquidatorios conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 635 del Código de Procedimiento Civil. Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración, art 720 E.T.N. El valor

Número de referencia de pago / Número para pago electrónico: 50586516

ESSA

Grupo epm

Nit: 890.201.230-1
Carrera 19 No.24-56 Bucaramanga, Santander, Colombia
Commutador: 57(7) 633.9767 Fax: 57(7) 642.3236
web site: http://www.essa.com.co

AUTORRETEENEDORES RESOLUCIÓN 0547 DE 25-01-2002.
RESOLUCIÓN No. 7029 DE NOV. DE 1996.

Número de cuenta 505865 - 1

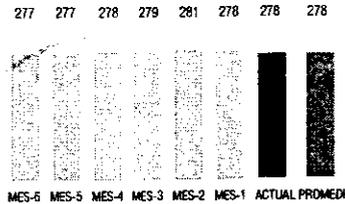
Cliente:
CUBIDES FRANCO JORGE
Nit/C.c: 17152753
FCA EL LIBANO
SABANA DE TORRES, SANTANDER
Tel:
Entidad:

Localización del predio:
Dir. Postal: ()
Mpio Postal:
Ruta: 0265-702-0450

Consumo: 278 kWh/mes

Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
A1			278

Evolución de Consumo (kWh/mes)



Atención
Usted tiene 2 meses en mora
Valor a Pagar: \$4.245.061

Suspensión de servicio: 31/05/2013

Periodo facturado
Desde: 25/ABR/2013
Hasta: 25/MAY/2013
Días Facturados: 31
Fecha último pago: 08/ABR/2013
Valor del último pago: \$599.999
Total impuesto AP: \$422.451

Factura de venta
No. 91089351

Método para pago electrónico: 505865

Información de su tarifa

El valor de su factura de energía está determinado por la fórmula tarifaria (Res. CREG 119 de 2007).

Fórmula Tarifaria:

Generación (G):	149.57	Costo Unitario Fijo (\$/factura)
Transmisión (T):	18.92	Cuf = .00
Distribución (D):	145.84	- Subsidio 46.18%
Comercialización (Cv):	39.41	+ Contribución %
Pérdidas (PR):	27.57	
Restricciones (R):	4.83	
CUV (\$/kWh):	386.14	
Costo Total por kWh consumido en el periodo.		

Desprendible de pago número de cuenta 505865 - 1

Este es el valor que usted paga por el servicio de energía y otros conceptos.

Valor a pagar: \$3,822,610 Pago oportuno Sin AP hasta: JUN/20/2013

SI NO PAGA ESTA FACTURA SE SUSPENDERÁ EN LA FECHA INDICADA

Si cancela después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora de: 50% M.V.



(415)7707266014651(8020)200050586517(3900)000003822610(96)20130620

Cliente: CUBIDES FRANCO JORGE

Nit/C.c: 17152753

FCA EL LIBANO

Teléfono:

Impuesto de alumbrado público

Este es el valor que usted paga por el impuesto de alumbrado público conforme al acuerdo municipal 008 de Enero 16 de 2011 del municipio de SABANA DE TORRES Si tiene inquietudes o sugerencias sobre la liquidación de su impuesto de alumbrado público, comuníquese con la alcaldía de su municipio a la línea 6293357 Contrato condiciones uniformes, cláusula 25.

Base Gravable	\$	107,346
Tarifa impuesto alumbrado público (IAP)		8%
Impuesto municipal alumbrado público	\$	8,588
Cuota Alumbrado Publ	\$	0
Ajuste Tarifa Ap	\$	0
Saldo anterior	\$	238,135
Total impuesto AP	\$	422,451

Número de cuenta 505865 - 1

Factura de Venta No. 91089351

Valor Total \$4,245,061

Este es el valor que usted paga por: servicio de energía, impuesto de alumbrado público, otros conceptos.

Pago oportuno hasta: JUN/20/2013



(415)7707266014651(8020)010050586517(3900)000004245061(96)20130620

306 #4



Mamá, gracias a ti compartimos un mundo con Buena Energía

ESSA
Grupo epm

ESSA
Grupo epm



Grupo ep

Nit: 890.201.230-1
Carrera 19 No.24-56 Bucaramanga, Santander, Colombia
Comunador: 57(7) 633 9767 Fax: 57(7) 642 3236
web site: http://www.essa.com.co

AUTORRETOCERRES RESOLUCIÓN 0547 DE 25-01-2002.
RESOLUCIÓN No. 7029 DE NOV. DE 1996.

Número de cuenta
505865 - 1

Cliente:
CUBIDES FRANCO JORGE
Nit/C.c: 17152753
FCA EL LIBANO
SABANA DE TORRES, SANTANDER
Tel:
Entidad:



Atención:

Usted tiene 3 meses en mora
Valor a Pagar: \$4,345,503

Pago oportuno hasta: JUL/17/2013
Suspensión desde: EL MEDIANO

Periodo facturado

Hasta: 25/JUN/2013
Días Facturados: 31
Fecha último pago: 08/ABR/2013
Valor del último pago: \$599,999
Total impuesto AP: \$430,740

Factura de venta
No. 91793020

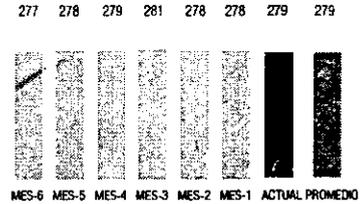
Fecha de emisión: 28/JUN/2013
Número para pago electrónico: 50586518

Localización del predio:
Dir. Postal: ()
Mpio Postal:
Ruta: 0265-702-0450

Consumo: 279 kWh/mes

Table with 4 columns: Tipo, Lectura Actual, Lectura Anterior, Consumo. Row 1: A1, [blank], [blank], 279

Evolución de Consumo (kWh/mes)



Tu diario esfuerzo
siempre tiene como
recompensa
el amor de tu familia

Feliz mes del padre

Información de su tarifa

El valor de su factura de energía está determinado por la fórmula tarifaria (Res. CREG 119 de 2007).

Fórmula Tarifaria:

Table with 3 columns: Component, Value, and Unit. Includes items like Generación (G), Transmisión (T), Distribución (D), etc.

Costo Unitario Variable (\$/kWh)
CUV=G+T+D+Cv+PR+R

Desprendible de pago número de cuenta 505865 - 1

Este es el valor que usted paga por el servicio de energía y otros conceptos.

Valor a pagar: \$3,914,763 Pago oportuno Sin AP hasta: JUL/17/2013

SI NO PAGA ESTA FACTURA SE SUSPENDERÁ EN LA FECHA INDICADA
Si cancela después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora de .86% M.V.



(415)7707266014651(8020)200050586518(3900)000003914763(96)20130717

Cliente: CUBIDES FRANCO JORGE

Nit/C.c: 17152753
FCA EL LIBANO
Teléfono:

Impuesto de alumbrado público

Este es el valor que usted paga por el impuesto de alumbrado público conforme al acuerdo municipal
008 de Enero 16 de 2011 del municipio de SABANA DE TORRES Si tiene inquietudes o sugerencias
sobre la liquidación de su impuesto de alumbrado público, comuníquese con la alcaldía de su municipio
área 6293357 Contrato condiciones uniformes, cláusula 25.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes Base Gravable, Tarifa impuesto alumbrado público (IAP), Impuesto municipal alumbrado público, etc.

El pago del impuesto acarrea intereses liquidatorios conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional y
cabe recurso. Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración art 720 F.T.N. El valor

Número de cuenta

505865 - 1

Factura de Venta No. 91793020

Valor Total \$4,345,503

Este es el valor que usted paga por: servicio de energía, impuesto de
alumbrado público, otros conceptos.

Pago oportuno hasta: JUL/17/2013



(415)7707266014651(8020)010050586518(3900)000004345503(96)20130717

número de referencia de pago / Número para pago electrónico: 50586518



Grupo ep



Grupo ep



Grupo epr

Nit: 890.201.230-1
Carrera 19 No.24-56 Bucaramanga, Santander, Colombia
Commutador: 57(7) 633 9767 Fax: 57(7) 642 3236
web site: http://www.essa.com.co

AUTORETENEDORES RESOLUCIÓN 0547 DE 25-01-2002.
RESOLUCIÓN No. 7029 DE NOV. DE 1996.

Número de cuenta
505865 - 1

Cliente:
CUBIDES FRANCO JORGE
Nit/C.c: 17152753
FCA.EL LIBANO
SABANA DE TORRES, SANTANDER
Tel:
Entidad:

Localización del predio:
Dir. Postal: ()
Mpio Postal:
Ruta: 0265-702-0450

Consumo: 279 kWh/mes

Table with columns: Tipo, Lectura Actual, Lectura Anterior, Consumo. Row 1: A1, 279, 278, 279

Evolución de Consumo (kWh/mes)

Table with columns: MES-6, MES-5, MES-4, MES-3, MES-2, MES-1, ACTUAL, PROMEDIO. Values: 278, 279, 281, 278, 278, 279, 279, 279



ESSA cada día más cerca de ti
llama, queremos atenderte.

Comunícate gratis:
01 8000 971903



Llámanos al 115 para reporte de daños o fallas
y emergencias las 24 horas del día.



Lineas gratuitas
las 24 Horas



Visítanos en
www.essa.com.co



80 oficinas
de atención

Atención:
Usted tiene 4 meses en mora
Valor a Pagar \$4,445,833

Pago oportuno hasta: AGO/20/2013
Suspensión desde: INMEDIATO

Periodo facturado

Desde: 25 JUN 2013
Hasta: 25 JUL 2013
Días facturados: 30
Fecha último pago: 08/ABR/2013
Valor del último pago: \$599,999
Total impuestos AP: \$438,929

Factura de venta
No: 92623005

El valor a pagar es de \$4,006,904

Información de su tarifa

El valor de su factura de energía está determinado por la fórmula tarifaria (Res. CREG 119 de 2007).

Fórmula Tarifaria:

Table with columns: Component, Value, and Formula. Includes rows for Generación (G), Transmisión (T), Distribución (D), Comercialización (Cv), Pérdidas (PR), Restricciones (R), and Costo Total por kWh.

Desprendible de pago número de cuenta 505865 - 1

Este es el valor que usted paga por el servicio de energía y otros conceptos.

Valor a pagar: \$4,006,904 Pago oportuno Sin A hasta: AGO/20/2013

SI NO PAGA ESTA FACTURA SE SUSPENDERA EN LA FECHA INDICADA

Si cancela después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora de .86% M.V.



(415)7707266014651(8020)200050586519(3900)000004406904(96)20130820

Cliente: CUBIDES FRANCO JORGE

Nit/C.c: 17152753

FCA EL LIBANO

Teléfono:

Impuesto de alumbrado público

Este es el valor que usted paga por el impuesto de alumbrado público conforme al acuerdo municipal 008 de Enero 16 de 2011 del municipio de SABANA DE TORRES Si tiene inquietudes o sugerencias sobre la liquidación de su impuesto de alumbrado público, comuníquese con la alcaldía de su municipio a...

línea 6293357 Contrato condiciones uniformes, cláusula 25.

Table with columns: Base Gravable, Tarifa impuesto alumbrado público (IAP), Impuesto municipal alumbrado público, Cuota Alumbrado Publ, Ajuste Tarifa Ap, Saldo anterior, Total impuesto AP. Values: \$102,367, \$8%, \$8,199, 0, 0, \$255,012, \$438,929

La mora en el pago del impuesto acarrea intereses liquidatorios conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional y al proceso de cobro oportuno. Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración, art 720 E.T.N. El valor

Número de cuenta

505865 - 1

Factura de Venta No. 92623005

Valor Total \$4,445,833

Este es el valor que usted paga por: servicio de energía, impuesto de alumbrado público, otros conceptos.

Pago oportuno hasta: AGO/29/2013



(415)7707266014651(8020)010050586519(3900)000004445833(96)

Número de referencia de pago / Número para pago electrónico



Entidad recaudadora

Entidad recaudadora



Grupo ep

Nit: 890.201.230-1
Carrera 19 No.24-56 Bucaramanga, Santander, Colombia
Commutador: 57(7) 633 9787 Fax: 57(7) 642 3236
web site: http://www.essa.com.co

AUTORRETEENEDORES RESOLUCIÓN 0547 DE 25-01-2002.
RESOLUCIÓN No. 7029 DE NOV. DE 1996.

Valor a pagar: \$500,000

Pago oportuno hasta: MAR/14/2014

Suspensión desde:

Periodo facturado

Desde: ENE/22/2014

Hasta: FEB/18/2014

Días facturados: 28

Fecha último pago: ABR/08/2013

Valor del último pago: \$599,999

Factura de venta

No. 97708086

Expedición: MAR/06/2014

Número para pago electrónico: 505365

Número de cuenta
505865-1

Cliete:
Cubides Franco Jorge
Nit/c.c: 17152753
FCA EL LIBANO

Sabana De Torres,Santander

Localización del predio

Dir. Postal:

Municipio Postal:

Consumo: 279 Kwh/mes

Consumo cobrado por Promedio Individual

Table with columns: Tipo, Lectura Actual, Lectura Anterior, Consumo. Row 1: A1, 279, 279, 279

Evolución de Consumo (Kwh/mes)

Bar chart showing consumption evolution from MES-6 to PROMEDIO. Values are 279 for all periods.

Información técnica del servicio

Ciclo: 252 Rur Sabana, Esperanza
Ruta: 252 -2656930028
Clase de Usuario: 1RESIDENCIAL.
Estrato/Nivel: 2 / 1
Tarifa: 1 Generica
Subestación: 57 Sabana
Circuito: 57503 Sabana-Provincia-La Tigra
Transformador: 0157086
Nivel de Tensión: 1 Nivel 1 < 1 Kv
Código Cu: 22 Prop Essa

Datos del medidor

Número:
Marca:
Factor:
Cifras:
Tipo:
% Consumo AC:

Información FOES

Consumo base FOES
Vir kWh FOES
Número factura base

Liquidación servicio de energía eléctrica

Table with columns: Concepto, Valor Mes, Saldo. Row 1: Cuota Inicial, \$500.000, Saldo. Total servicio de energía eléctrica: \$500.000

Estado de Financiaciones

Table with columns: Concepto, Deuda Inicial, Cuota, Saldo, Costo Pendien. Rows include Cuota Reconexión, Cuota Consumo, Cuota Servicio Factu, Cuota Revisi. Instal.

Liquidación empresa de aseo

Table with columns: Concepto, Valor Mes, Saldo. Total servicio de aseo:

Liquidación de otros conceptos

Table with columns: Concepto, Valor Mes, Saldo. Total otros conceptos:

Información de su Tarifa

El valor de su factura de energía está determinado por la fórmula tarifaria (Res. CREG 119/2007)

Fórmula tarifaria:

Table with columns: Generación (G), Transmisión (T), Distribución (D), Comercialización (Cv), Pérdidas (PR), Restricciones (R), CUv, Costo Unitario Fijo (\$/factura), CuF, +%Contribución, -%Subsidio.

Costo Total por Kwh consumido en el periodo

Indicadores de calidad del servicio

Table with columns: Indicador de calidad, Admisible, Registrado, Compensado. Rows: Des, Fes, Grupo: 4, Demanda, Costo: 680.12

Información para Usted

SI NO PAGA ESTA FACTURA SE SUSPENDERA EN LA FECHA INDICADA
El limitado visual puede solicitar factura braille o letra aumentada en ESSA
FLASH SERVICE NO ESTA AUTORIZADO POR ESSA PARA RECAUDAR

Desprendible de pago número de cuenta 505865-1

Este es el valor que usted paga por el servicio de energía y otros conceptos.

Valor a pagar: \$500,000

Pago oportuno hasta: MAR/14/2014

Si cancela después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora de 0.50 % M.V

Líneas gratuitas de atención al cliente:
115 y 018000 971903

OGOMEZC
CARLOS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ
GERENTE GENERAL ELECTRICIDADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.



Certified manufacturer



Grupo ep

Nit: 690 201 230-1
Carrera 19 No.24-56 Bucaramanga, Santander, Colombia
Conmutador: 57(7) 633 9767 Fax: 57(7) 642 3236
web site: http://www.essa.com.co

AUTORETENEEDORES RESOLUCIÓN 0547 DE 25-01-2002.
RESOLUCIÓN No. 7029 DE NOV DE 1996

Atención:

Usted tiene 1 mes en mora

Valor a Pagar: \$641,487

Pago oportuno hasta: ABR/14/2014

Suspensión desde: INMEDIATO

Periodo facturado

Desde: 19/FEB/2014

Hasta: 21/MAR/2014

Días Facturados: 31

Fecha último pago: 06/MAR/2014

Valor del último pago: \$500,000

Total impuesto AP: \$506,008

Factura de venta

No. 98395670

Expedición: 26/MAR/2014

Número para pago electrónico: 50586527

**Número de cuenta
505865 - 1**

Cliente:

CUBIDES FRANCO JORGE

Nit/C.c: 17152753

FCA EL LIBANO

SABANA DE TORRES, SANTANDER

Tel:

Entidad:

Localización del predio:

Dir. Postal: ()

Mpio Postal:

Ruta: 0265-693-0028

Consumo: 279 kWh/mes

Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
A1			279

Evolución de Consumo (kWh/mes)

279	279	279	279	279	279	279	279	279
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

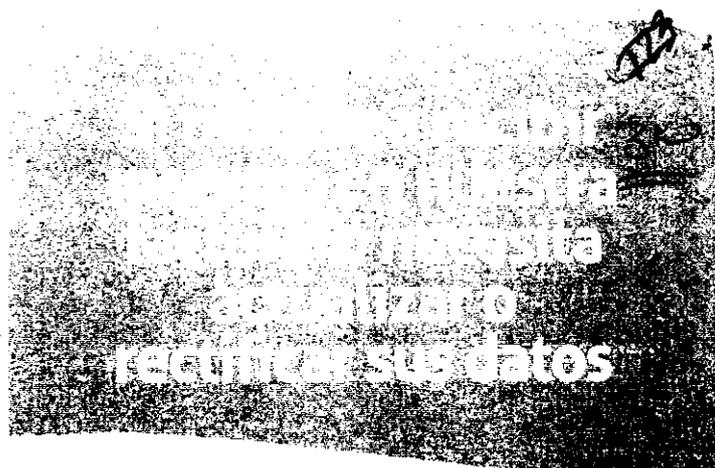
MES-6 MES-5 MES-4 MES-3 MES-2 MES-1 ACTUAL PROMEDIO

Información de su tarifa

El valor de su factura de energía está determinado por la fórmula tarifaria (Res. DREG 119 de 2007).

Fórmula Tarifaria:

Generación (G):	150.84	Costo Unitario Fijo (\$/factura)	
Transmisión (T):	22.25		
Distribución (D):	139.35		
Comercialización (Cv):	38.82	CuF= .00	
Pérdidas (PR):	28.49		
Restricciones (R):	4.81		
CUv (\$/kWh):	384.56	- Subsidio 44.97%	
Costo Total por kWh consumido en el periodo.		+ Contribución %	



puede visitar nuestra página de internet o escribir al correo electrónico

datospersonales@essa.com.co.

Lo invitamos a conocer nuestra política de privacidad visitando la página de internet

www.essa.com.co.



Número de cuenta
505865 - 1

Grupo ep

Nit: 890.201.230-1
Carrera 19 No.24-56 Bucaramanga, Santander, Colombia
Commutador: 57(7) 633 9767 Fax: 57(7) 642 3236
web site: http://www.essa.com.co

AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN 0547 DE 25-01-2002.
RESOLUCIÓN No. 7029 DE NOV. DE 1996.

Cliente:
CUBIDES FRANCO JORGE
Nit/C.c: 17152753
FCA EL LIBANO
SABANA DE TORRES, SANTANDER
Tel:
Entidad:

Atención:

Usted tiene 4 meses en mora
Valor a Pagar: \$5,039,818

Pago oportuno hasta: JUL/17/2014
Suspensión desde: INMEDIATO

Periodo facturado

Desde: 23/MAY/2014
Hasta: 20/JUN/2014
Días Facturados: 29
Fecha último pago: 06/MAR/2014
Valor del último pago: \$500,000
Total impuesto AP: \$531,826

Factura de venta

No. 100538066

Expedición: 25/JUN/2014

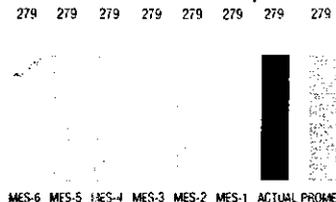
Número para pago electrónico: 50586530

Localización del predio:
Dir. Postal: ()
Mpio Postal:
Ruta: 0265-693-0028

Consumo: 279 kWh/mes

Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
A1			279

Evolución de Consumo (kWh/mes)



Información de su tarifa

El valor de su factura de energía está determinado por la fórmula tarifaria (Res. CREG 119 de 2007).

Fórmula Tarifaria:

Generación (G):	186.18	Costo Unitario Fijo (\$/factura)	
Transmisión (T):	20.97		
Distribución (D):	150.40		
Costo Unitario Variable (\$/kWh)		CuF = .00	
CUV = G + T + D + Cv + PR + R			
Comercialización (Cv):	39.18		
Pérdidas (PR):	33.33		
Restricciones (R):	5.56		
CUV (\$/kWh):	393.22	- Subsidio 45.46%	
		+ Contribución %	
Costo Total por kWh consumido en el periodo.			

Desprendible de pago número de cuenta 505865 - 1

Este es el valor que usted paga por el servicio de energía y otros conceptos.

Valor a pagar: \$4,507,992 Pago oportuno hasta: JUL/17/2014

SI NO PAGA ESTA FACTURA SE SUSPENDERA EN LA FECHA INDICADA

Si cancela después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora de .50% M.V.

Cliente: **CUBIDES FRANCO JORGE**

Nit/C.c: 17152753

FCA EL LIBANO

Teléfono:

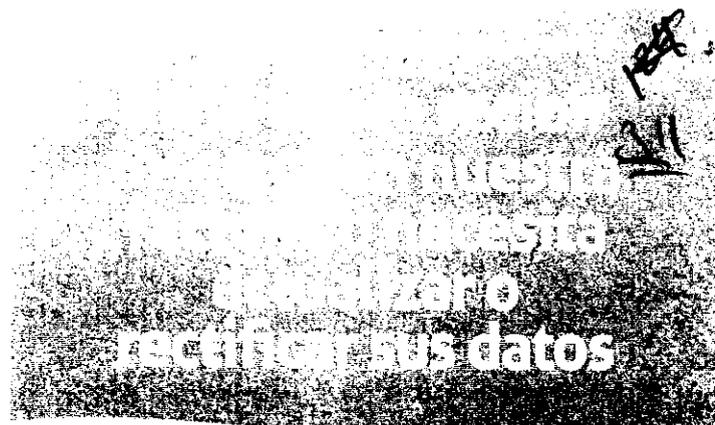
Impuesto de alumbrado público

Este es el valor que usted paga por el impuesto de alumbrado público conforme al acuerdo municipal 008 de Enero 16 de 2011 del municipio de SABANA DE TORRES Si tiene inquietudes o sugerencias sobre la liquidación de su impuesto de alumbrado público, comuníquese con la alcaldía de su municipio a

línea 6293357 Contrato condiciones uniformes, cláusula 25.

Base Gravable	\$	109,708
Tarifa impuesto alumbrado público (IAP)		8%
Impuesto municipal alumbrado público	\$	8,777
Cuota Alumbrado Publ	\$	0
Ajuste Tarifa Ap	\$	0
Saldo anterior	\$	347,321
Total impuesto AP	\$	531,826

La mora en el pago del impuesto acarrea intereses liquidatorios conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional y



**puede visitar nuestra
página de internet
o escribir al correo
electrónico**

datospersonales@essa.com.co.

**Lo invitamos a conocer
nuestra política de
privacidad visitando la
página de internet
www.essa.com.co.**



(415)7707266014651(8020)200050586530(3900)000004507992(96)20140717

**Número de cuenta
505865 - 1**

Factura de Venta No. 100538066

Valor Total \$5,039,818

Este es el valor que usted paga por: servicio de energía, impuesto de alumbrado público, otros conceptos.

Pago oportuno hasta: JUL/17/2014



(415)7707266014651(8020)010050586530(3900)000005039818(96)20140717



Grupo.ep

Nit: 890.201.230-1
Carrera 19 No.24-56 Bucaramanga, Santander, Colombia
Conmutador: 57(7) 633 9767 Fax: 57(7) 642 3236
web site: http://www.essa.com.co

AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN 0547 DE 25-01-2002
RESOLUCIÓN No. 7029 DE NOV. DE 1996.

Valor a pagar: \$2,254,000

Pago oportuno hasta: JUL/21/2014

Suspensión desde:

Periodo facturado

Desde: MAY/23/2014

Hasta: JUN/20/2014

Días facturados: 29

Fecha último pago: MAR/06/2014

Valor del último pago: \$500,000

Factura de venta
No. 100538066

Expedición: JUL/21/2014

Número para pago electrónico:

Información de su Tarifa

El valor de su factura de energía está determinado por la fórmula tarifaria (Res. CREG 119/2007)

Fórmula tarifaria:

Table with columns for Costo Unitario Variable (\$/Kwh), CUv Aplicado, and various cost components like Generación (G), Transmisión (T), Distribución (D), etc.

Costo Total por Kwh consumido en el periodo

Indicadores de calidad del servicio

Table with columns for Indicador de calidad (Des, Fes), Admisible, Registrado, Compensado, Grupo, Demanda, and Costo.

Información para Usted

SI NO PAGA ESTA FACTURA SE SUSPENDERÁ EN LA FECHA INDICADA
Sin Medidor Con Servicio
El CU aplicado es de acuerdo a la opción tarifaria según resol. CREG 166 de 2006.

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad al Art 130 ley 142/94

Desprendible de pago número de cuenta 505865-1

Este es el valor que usted paga por el servicio de energía y otros conceptos.

Valor a pagar: \$2,254,000 Pago oportuno hasta: JUL/21/2014

Si cancela después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora de 0.50 % M.V.

Cliente: Cubides Franco Jorge

Nit/c.c.: 17152753

FCA EL LIBANO

Teléfono:

Impuesto de alumbrado público

Este es el valor que usted paga por el impuesto de alumbrado público conforme al acuerdo municipal No. 008 de Enero 16 de 2011 del municipio de Sabana De Torres. Si tiene inquietudes o sugerencias sobre la liquidación de su impuesto de alumbrado público, comuníquese con la alcaldía de su municipio a la línea 6293357. Contrato condiciones uniformes, clausula 25.

Table with columns for Base Gravable (\$109,708), Tarifa impuesto alumbrado público (IAP) (8%), and Valor Mes.

Total impuesto AP: \$

La mora en el pago del impuesto acarrea intereses liquidados conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional y el proceso de cobro coactivo. Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración, art. 720 E.T.N. El valor determinado en esta liquidación, debe ser cancelado en los bancos y puntos señalados para el pago del servicio de energía eléctrica.

Número de cuenta 505865-1

Cliente: Cubides Franco Jorge
Nit/c.c.: 17152753
FCA EL LIBANO

Sabana De Torres, Santander

Localización del predio

Dir. Postal:

Municipio Postal:

Consumo: 279 Kwh/mes

Consumo cobrado por Promedio Individual

Table with columns for Lectura Actual, Lectura Anterior, and Consumo (279).

Evolución de Consumo (Kwh/mes)

Bar chart showing consumption evolution from MES-6 to PROMEDIO, all at 279 Kwh/mes.

Información técnica del servicio

Ciclo: 252 Rur Sabana, Esperanza
Ruta: 252 - 2656930028
Clase de Usuario: 1 RESIDENCIAL
Estrato/Nivel: 2 / 1
Tarifa: 1 Generica
Subestación: 57 Sabana
Circuito: 57503 Sabana-Provincia-La Tigra
Transformador: 0157086
Nivel de Tensión: 1 Nivel 1 < 1 Kv
Código Cu: 22 Prop Essa

Datos del medidor

Número:
Marca:
Factor:
Cifras:
Tipo:
Número factura AC:

Información FOES

Consumo base FOES
Vir kwh FOES
Número factura base

Liquidación servicio de energía eléctrica

Table with columns for Concepto (Valor Abono, Saldo Pendiente), Valor Mes (\$2,254,000), and Saldo (\$2,785,818).

Estado de Finanzaciones

Table with columns for Concepto, Deuda Inicial, Cuota, Saldo, and Costo Pendiente.

Liquidación empresa de aseo

Table with columns for Concepto, Valor Mes, and Saldo.

Liquidación de otros conceptos

Table with columns for Concepto, Valor Mes, Saldo, and Facturado.

Líneas gratuitas de atención al cliente: 115 y 018000 971903

OGOMEZC
CARLOS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ
GERENTE GENERAL ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Vigilado SuperServicio



(415)7707266014651(8020)20000505865(3900)000002254000(96)20140721

Número de cuenta 505865-1

Factura de Venta No. 100538066

Atrasos: 4

Valor Total: \$2,254,000

Este es el valor que usted paga por: Servicio de energía, Impuesto de a

Pago Oportuno Hasta: JUL/21/2014

Tipo de pago: 2



(415)7707266014651(8020)020000505865(3900)000002254000(96)20140721

Número de referencia de pago/Número para pago electrónico:

CONSTANCIA DE INFORMACIÓN

PARA EL CLIENTE Y USUARIO

N°. PQR: 25256987
Fecha: 08/02/2018
N° de cuenta: 505865-1

Dirección: FCA-EL LIBANO - NO DEFINIDO - SABANA DE TORRES	
Municipio: Sabana De Torres	Teléfono: 3166879176
Nombre del cliente: Jorge Cubides Franco	Documento de identidad: 17.152.753

Motivo del requerimiento: Información de fecha de instalación

Respuesta:
Nuestra empresa decide acceder a su petición de información: La fecha de instalación es 17 de Junio de 1992.

Le reiteramos nuestra voluntad de servicio y nuestro compromiso, su satisfacción.

Olga Lucia Gomez Ceron

Nombre del trabajador: Olga Lucia Gomez Ceron
Oficina: Sabana

314

Señores
MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES
SECRETARÍA GENERAL Y DE HACIENDA — COBRO COACTIVO.
Ciudad

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

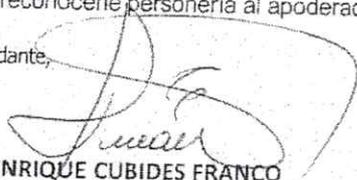
Yo, **JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO**, varón, mayor de edad y con domicilio en Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.152.753, expedida en Bogotá, obrando en mi condición propietario del inmueble denominado "EL TERRENO" ubicado en la jurisdicción del Municipio de Sabana de Torres, identificado con No predial: 000100060031000 ; comedidamente manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al **Dr. CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ**, también mayor de edad y domiciliado en Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.098'721.498 expedida en Bucaramanga, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 256608 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y gestione hasta su culminación, los trámites administrativos relacionados con el impuesto predial ante el **MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES**, adelantados sobre los siguientes inmuebles urbanos de mi propiedad:

- 1) Procesos Administrativos por impuestos prediales adelantados por el municipio de Sabana de Torres con radicados No. 292.2016 y 271.2010 referente al predio No. 000100060031000.

El Apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso y expresamente para Conciliar, Transigir, Negociar y Presentar Propuestas de Arreglo, Estudiar las Contrapropuestas, Celebrar Contratos de Transacción, Notificarse, Firmar, Recibir, Entregar, Renunciar, Objetar, Tachar, Desistir, Presentar y Solicitar Pruebas, Pagar, Interponer Recursos, Sustituir y Reasumir el presente poder, así como actuar en todas las diligencias extrajudiciales concernientes al presente mandato.-

Solicito reconocerle personería al apoderado en los términos expresados.

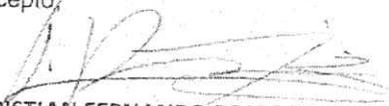
El Poderdante,



JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO

C. C. No. 17.1.753 de Bogotá

Acepto,



CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ

C. C No. 1.098'721.498 de Bucaramanga

T. P. No. 256608 del C. S. do la J.

728
315



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el día 02 de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaria Dos (2) del Círculo de Bucaramanga, compareció: JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017152753, presentó el documento dirigido a MUNICIPIO DE SANABA DE TORRES- SECRETARIA GENERAL Y DE HACIENDA- y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3jak66affvke
02/10/2018 - 14:42:11:821



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dió tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



SILVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria dos (2) del Círculo de Bucaramanga

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3jak66affvke

17



CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ
ABOGADO

29
316

Sabana de Torres 2 de octubre de 2018.

Señores

MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES
SECRETARÍA GENERAL Y DE HACIENDA – COBRO COACTIVO
E.S.D.

REF: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA FACTURA NO. 0000000001 DE
FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR CONCEPTO IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO.

CRISTIAN FERNANDO ROJAS JERÉZ, mayor de edad y domiciliado en Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.098'721.498 expedida en Bucaramanga, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 256608 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO**, mayor de edad y con domicilio en Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.152.753, expedida en Bogotá. De conformidad con lo establecido en el Título V, artículos 720 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y el Título II Capítulo I del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito muy respetuosamente solicitar de esta entidad lo siguiente:

PETICION

1. Reconsiderar la decisión tomada en la factura No. 0000000001, de fecha 27 de septiembre de 2018 a través de la cual se liquidó el impuesto predial unificado del predio "EL TERRENO" identificado con número predial No. 000100060031000, por los periodos 2001 a 2018.
2. Expedir una nueva factura a favor de mi poderdante, decretando la PRESCRIPCIÓN del periodo 2001 al 2012 por un valor total de: VEINTE NUEVE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 29.068.447) o el respectivo valor actualizado a la fecha en que se expedita el acto de prescripción y la nueva factura de:

RECTOR ELIAS ARIZABALASCO
MAYOR SECRETARIO GENERAL DE BUCCARAMANGA

Carrera 36 No. 54 -86 Ofic. 203. Bucaramanga
Teléfono: 3168709594
cristianrojasjerez@gmail.com



CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ
ABOGADO

130
317

Respecto al cobro de valores por impuesto predial del inmueble "EL TERRENO" de Sabana de Torres, identificado con el Código Catastral No. 000100060031000.

3. Expedir Paz y Salvo a nombre de mi poderdante por concepto de impuestos prediales en el periodo solicitado.
4. Actualizar el Estado de cuenta del inmueble mencionado, cuyo derecho real de dominio se encuentra en cabeza de mi poderdante.

HECHOS:

Apoyo mi petición en los siguientes hechos:

1. En la factura No. factura No. 0000000001 de fecha 27 de septiembre de 2018, por concepto de impuesto predial otorgado por su entidad se encuentra que mi poderdante adeuda la suma total TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 39.260.945) correspondientes a los periodos comprendidos entre 2001 a 2018.
2. Mi poderdante se encuentra legitimado por activa para realizar la respectiva solicitud toda vez que de conformidad con el contrato de compraventa celebrado con el señor JOSE MESIAS CRISTANCHO GARCÍA, el día 17 del mes de noviembre de 1999, el cual se elevó a escritura pública en la Notaría Única del circuito de Sabana de Torres, mediante la Escritura No. 235 del 22 de noviembre de 2000, es mi poderdante quien actualmente tiene el título de propiedad o dominio sobre el inmueble respectivo.
3. Que a la fecha no se adelanta ningún proceso de cobro administrativo coactivo en contra de mi poderdante por el valor y los periodos mencionados en el numeral 1 de las peticiones.
4. De acuerdo a lo anterior manifiesto que, con el fin de poder adelantar los trámites respectivos a la normalización y pago de los valores adeudados por mi poderdante a su entidad, resulta absolutamente necesario acceder a la prescripción solicitada.

HECTOR ELIAS ARIZA VELAZQUEZ
NOTARIO SEPTIMO CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Carrera 36 No. 54 -86 Ofic. 203. Bucaramanga
Teléfono: 3168709594
cristianrojasjerez@gmail.com





CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ
ABOGADO

318

- 5. El suscrito, se encuentra reconocido como apoderado de los solicitantes, de conformidad con el poder allegado con la presente solicitud.
- 6. Actualmente la acción de COBRO POR LOS PERIODOS 2001 AL 2012 SE ENCUENTRA PRESCRITA de acuerdo a los considerandos siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.

Respecto de la procedencia del recurso de reconsideración, resulta relevante citar el Estatuto Tributario que indicó:

ARTICULO 720. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales⁴², procede el Recurso de Reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la Administración de Impuestos que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Cuando el acto haya sido proferido por el Administrador de Impuestos o sus delegados, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo proferió.

En ese sentido es importante precisar que, de acuerdo a la normativa aplicable, resulta el recurso de reconsideración como el mecanismo jurídico adecuado, con el fin de lograr la modificación de la liquidación oficial expedida por el Municipio de Sabana de Torres a través de la Factura No. 0000000001 de fecha 27 de septiembre de 2018. Igualmente que es la

HECTOR ELIAS ARIZA
NOTARIO SEPTIMO CAPULLO DE BUCARAMANGA



CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ
ABOGADO

319

Secretaría de Hacienda – Cobro Coactivo la competente para conocer del respectivo recurso, toda vez que fue dicha oficina quien emitió la respectiva liquidación.

De Acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Tributario Nacional, en cuanto a los requisitos del recurso de reconsideración tenemos lo siguiente:

ARTICULO 722. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN. El recurso de reconsideración o reposición* deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- c. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

De lo anterior resulta claro que el presente recurso reúne todos los requisitos legales, toda vez que se está presentando de manera escrita y expresa claramente los motivos y fundamentos de la inconformidad, así como también se tiene que para el recurso se ha establecido en el mismo estatuto un término máximo de dos (2) meses para su interposición, encontrándonos dentro del término legal de conformidad con la fecha de la expedición de la factura y finalmente, en cuanto a los requisitos resulta absolutamente relevante indicar que en el presente caso, el suscrito se encuentra autorizado, de conformidad con el poder otorgado por el contribuyente.

En primer lugar, es importante resaltar lo relativo a la prescripción establecido por la Corte Constitucional, quien ha expresado:

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
AGUADO SEPTIMO CIRCULO DE BUENAVISTA



CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ
ABOGADO



139
320

"La prescripción es un instituto jurídico liberador, en virtud del cual por el transcurso del tiempo se extingue la acción o cesa el derecho del Estado a imponer una sanción, y ocurre cuando quienes tienen a su cargo el ejercicio de la acción penal dejan vencer el plazo señalado por el Legislador para el efecto sin haber adelantado las gestiones necesarias tendientes a determinar la responsabilidad del infractor de la ley penal, lo que implica que la autoridad judicial competente pierde la potestad de seguir una investigación en contra de la persona beneficiada con la prescripción, y su fundamento se encuentra en el principio de la seguridad jurídica".

En este sentido se entiende que la potestad sancionatoria que por mandato legal tiene el Municipio de Sabana de Torres, no es absoluta, por tanto los ciudadanos no están en la obligación de asumir la carga de actos no realizados por la Entidad respecto al debido proceso que debieron seguir, en tal sentido la prescripción opera a favor de mi poderdante por no haber ejercido la acción de cobro en el tiempo estipulado la ley para tal fin.

Sumado a lo anterior, se tiene que a través de la LEY 1066 DE 2006 (Ley de normalización de cartera pública) EN SU ARTÍCULO 5° SE ESTABLECIÓ:

"Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."²(Subrayado fuera de texto original)

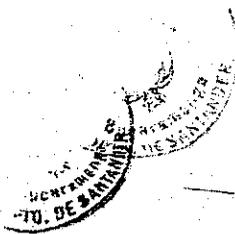
HECTOR ELIAS ARIZA JIMENEZ CO
NOTARIO SEP-TIMO CACHO DE BUENAVISTA

Consecuencia de lo anterior se indica que pese a tener jurisdicción coactiva, el Municipio de Sabana de Torres, debe ceñirse a lo preceptuado por el Estatuto Tributario Nacional, el cual para el tema que nos ocupa de la prescripción establece lo siguiente:

¹Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C- 401. Bogotá, 26 de Mayo de 2010. M.P. Eduardo Mendoza Martelo.

²Colombia. Congreso de la República. Ley 1066 de Julio 29 de 2006. Diario Oficial 46.344. Artículo 59.





CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ
ABOGADO

321

"La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.³
- 2.

Sobre la interrupción de los términos de prescripción de la acción de cobro se interrumpe con la notificación del auto de mandamiento ejecutivo y expresa además:

"Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa."⁴

Entendiendo de esta forma que por expresa remisión normativa de la ley 1066 de 2006. Los procedimientos de cobro coactivo que adelante el Municipio de Sabana de Torres deben ceñirse a los establecido en lo preceptuado por el Estatuto Tributario; pero a su vez debe hacerse aclaración sobre el particular de los Tiempos establecidos para el término de prescripción el Decreto 624 expresó que para los procesos coactivos el término de prescripción es de Cinco (5) a partir de la ocurrencia de los hechos y una vez, notificado de manera personal el auto de mandamiento ejecutivo. Y el término reiniciará al día siguiente del mandamiento ejecutivo de pago.

Sobre el particular de la prescripción vale la pena traer a colación una jurisprudencia del Consejo de Estado donde se manifiesta:

"advirtió que detrás del término de prescripción de la acción de cobro coactivo hay poderosas razones de seguridad jurídica tanto para la Administración como para los contribuyentes. Para la Administración, porque debe existir siempre un momento definitivo en el que se consoliden los actos administrativos que expide en el

ARIZA VELASCO
NOTARIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE BUENAVISTA

³Colombia. Decreto 624 de Marzo 30 de 1989. Artículo 817 Numeral 4.
⁴Colombia. Decreto 624 de Marzo 30 de 1989. Artículo 818. Inciso segundo.

6



CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ
ABOGADO



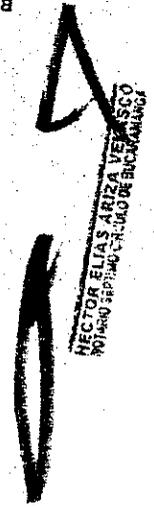
195
322

procedimiento de cobro coactivo. Y, para los contribuyentes, porque la acción de cobro no puede extenderse indefinidamente en el tiempo⁵
"Que, por tanto, efectuado el remate, su producto extingue la obligación, si éste cubre su valor, desde la fecha de la diligencia si concluye con la adjudicación de los bienes y el rematante paga el precio. Que, en ese sentido, no puede entenderse realizado el pago en la fecha de aprobación de la diligencia de remate por cuanto, según el artículo 530 del C.P.C., esta providencia debe dictarse cuando el rematante ha pagado oportunamente el precio"⁶

Es importante indicar que, respecto al periodo aquí solicitado en prescripción, esto es, de 2001 a 2012 la administración municipal de Sabana de Torres no inició ningún proceso administrativo de cobro coactivo y por tanto, a la fecha se encuentran prescritas las acciones de cobro y opera en favor de mi poderdante el instituto jurídico de la prescripción.

A efectos de sustentar la solicitud efectuada me permito acompañar los siguientes documentos:

1. Factura No. 0000000001 de fecha 27 de septiembre de 2018 expedido por su Entidad. (1 folio)
2. Copia del contrato de compraventa (2 folios)
3. Copia de la Escritura Pública No. 235 del 22 de noviembre de 200, de la Notaria Única de Sabana de Torres (2 folios)
4. Copia del poder otorgado por mi poderdante. (1 folio)



⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección cuarta, M.p., Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, Bogotá, 28 de febrero de 2013, Referencia: 25000232700020080016301, Número interno: 1793, Demandante: Reyes Armando Rodríguez Palma, Demandado: u.a.e. Dian.

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección cuarta, M.p., Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, Bogotá, 28 de febrero de 2013, Referencia: 25000232700020080016301, Número interno: 1793, Demandante: Reyes Armando Rodríguez Palma, Demandado: u.a.e. Dian





CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ
ABOGADO

726
323

NOTIFICACIONES

A mi poderdante en Calle 34 No.22-46 Torre 2, Apto 801, Edificio Picasso Cubismo de Bucaramanga
Al suscrito en la carrera 36 No. 54 -86 oficina 203. Bucaramanga Santander. O al email: cristianrojasjerez@gmail.com.

Manifiesto ante su Despacho, que acepto expresamente ser notificado de las decisiones tomadas dentro del presente trámite a través de la dirección electrónica aportada con el presente recurso.

Atentamente.

CRISTIAN FERNÁNDO ROJAS JEREZ
C.C. 1.098.721.498 B/MANGA.
T.P. 256608 C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Séptimo Principal del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que compareció Cristian Fernando Rojas Jerez

Quien se identificó con la C.C. No. 1.098.721.498

Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

02 OCT 2018

c.c. 1.098.721.498 B/ga



HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

Carrera 36 No. 54 -86 Ofic. 203. Bucaramanga
Teléfono: 3168709594
cristianrojasjerez@gmail.com



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES
 NIT 890.204.643-1
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

324

Recibo N°: 0000000001
 Predio N°: 000100060031000
 Establecimiento: TERRENO
 Propietario: CRISTANCHO GARCIA JOSE MESIAS
 Direccion: TERRENO
 Metros: 9650
 Fecha de Emision: 27/09/2018
 Cuenta: A0714
 CC/NIT: 5558296

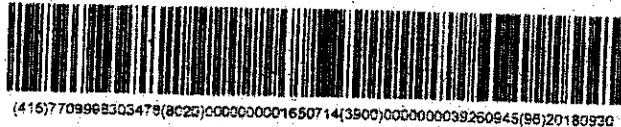
AÑO	TARIFA (x 1000)	AVALUO	IMPUESTO PREDIAL	C.A.S.	INTERESES	DESCUENTO	NETO
2001	9.00	33.335.000	300.015	50.003	1.803.152	0	2.153.170
2002	9.00	34.002.000	306.018	51.003	1.735.122	0	2.092.143
2003	9.00	35.192.000	316.728	52.768	1.688.097	0	2.057.613
2004	9.00	35.294.000	317.546	52.941	1.584.926	0	1.955.513
2005	9.00	36.176.000	325.584	54.264	1.513.770	0	1.883.618
2006	11.00	37.804.000	415.844	56.705	1.745.410	0	2.217.960
2007	7.50	81.113.000	608.348	121.670	2.483.521	0	3.213.539
2008	7.50	82.549.000	619.116	123.824	2.274.739	0	3.017.681
2009	7.50	86.676.000	650.070	130.014	2.160.989	0	2.941.073
2010	7.50	86.676.000	650.070	130.014	1.933.517	0	2.713.601
2011	7.50	86.676.000	650.070	130.014	1.706.044	0	2.486.128
2012	7.50	89.276.000	669.570	133.914	1.522.924	0	2.326.408
2013	7.50	89.276.000	669.570	133.914	1.269.103	0	2.072.587
2014	7.50	89.276.000	669.570	133.914	1.034.807	0	1.838.291
2015	7.50	91.954.000	689.555	137.931	824.524	0	1.652.110
2016	7.50	94.713.000	710.348	142.070	621.413	0	1.473.831
2017	11.00	97.554.000	1.073.094	146.331	533.376	0	1.752.801
2018	11.00	97.866.000	1.076.526	146.799	169.653	0	1.382.878
		10.717.844,00	1.928.114,00	1.928.114,00	26.604.987,00	0,00	39.250.945,00

Handwritten notes and calculations:
 III 861.8
 = 216.800.000 x 0.001 = 216.800
 216.800 + 10.717.844 = 10.934.644

Fecha Limite de Pago: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018

SISTEMATIZACION	10.000
TOTAL A PAGAR	39.260.945

REFERENCIA PARA PAGO: 000000001650714



(416)7709998305479(8C23)000000001650714(3500)0000000039260945(98)20180930

IP

PUEDE CANCELAR EN:

Nombre del Banco:	Nombre del Banco:	Nombre del Banco:
COMULTRASAN	BANCO BOGOTA	BANCOLOMBIA
Cuenta Corriente:	Cuenta Corriente:	Cuenta Corriente:
05-088-003507	259-00030-5	21612290006

Handwritten calculations:
 Impuesto \$ 10.717.844
 Intereses \$ 26.604.987
 C.A.S \$ 1.928.114
 Total \$ 39.250.945
 Impuesto \$ 10.717.844
 Intereses \$ 12.605.987
 C.A.S \$ 2.072.587
 Total \$ 25.396.418
 25.396.418 + 10.717.844 = 36.114.262

SABANA PENSADA EN GRANDE
 CALLE 11 No 11 - 06 MOVIL 3183640210
 EMAIL: general@hacienda@sabanadetorres-santander.gov.co

9

738

325

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES RAJONALES

Entre los señores EL PROMETIENTE VENDEDOR que entre los suscritos, a saber: de una parte el señor OSCAR RAMIRO CRISTÓBAL GARCIA, mayor de edad, varón, de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.588.280 expedida en Bucaramanga, quien actúa en su propio nombre, y en calidad de para efectos del presente contrato, y de otra parte el PROMETIENTE COMPRADOR, y en su calidad de representante con la cédula de ciudadanía número 5.588.280 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la sociedad "CUBIGES FRANCO S. R. L." con NIT. 800-000-000-0, quien en adelante se denominará EL PROMETIENTE COMPRADOR, se ha celebrado un CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES RAJONALES, que se regirá por las siguientes cláusulas: - - - - -

CLÁUSULA PRIMERA: El PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a transferir a título de venta, a favor del PROMETIENTE COMPRADOR, quien a su vez se obliga a adquirirlo al mismo título, el derecho de dominio o propiedad, y la posesión, que actualizarse tiene y ejerce, sobre el bien inmueble: Un predio rural denominado EL LINDANO (PARQUE) ubicado en el municipio de Rio Leñero, en el municipio de Sabana de Torres, con extensión aproximada de ochenta y nueve hectáreas (49 Hs.) nueve mil seiscientos cincuenta y un metros cuadrados (9.651 mts 2.), que hace parte del inmueble de mayor extensión denominado EL DIAMANTE o NARANJITO, que consta de una casa de habitación de maderas con techo en eternit, y corrales en poste de riel y baretas, y una vaquera para ordeñadero, comprendido en los siguientes límites generales: Del punto 0 al punto 31, rumbo N-W, longitud de 840,00 mts con dique carretable; del punto 31 al punto K15772, rumbo N-E en 912 mts con islas Cárdenas; del punto K15772 al punto H30227, rumbo S-E con longitud de 710 mts con Antonio Sánchez y del punto H30227 al punto 0, rumbo S-W en 679 mts con propiedades de Amanda de Sánchez. - - - - - Se distingue en el of. la Oficina de Registro de II.PP. de Barrancabermeja, con la matrícula No. 303-0011233. - - - - -

CLÁUSULA SEGUNDA: El derecho de dominio sobre este inmueble, fue adquirido por el PROMETIENTE VENDEDOR, por adjudicación que se le hizo por el INCORA, mediante la resolución No. 0891, del 7 de Junio de 1983, protocolizada mediante la escritura No. 238 del 24 de Febrero de 1989, de la Notaría Segunda de Barrancabermeja, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de II.PP. de Barrancabermeja, en la matrícula inmobiliaria No. 303-0014235. - - - - -

CLÁUSULA TERCERA: El precio del inmueble prometido en venta es la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) suma ésta que será pagada por el PROMETIENTE COMPRADOR en la siguiente forma: a) La suma de TRINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) que paga en la fecha, representada en el cheque de Garantía de Davivienda No. 24134-1, y un millón de pesos (\$1.000.000) en efectivo que entrega igualmente en la fecha, por que el PROMETIENTE VENDEDOR declara tener recibidos a entera satisfacción; b) la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000), que pagará directamente el día treinta (30) de Noviembre de 1999 en Bucaramanga; y c) el saldo, es decir la suma de Sesenta Millones de pesos (\$60.000.000) que serán pagados el día 17 de Mayo del 2000, fecha de otorgamiento de la escritura pública de venta, como se indica más adelante. - - - - -

CLÁUSULA CUARTA: El PROMETIENTE VENDEDOR garantiza que el inmueble prometido en venta se encuentra completamente libre de gravámenes, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, hipotecas o inscripciones de dominio, censo, anticresis, valoraciones, prendas, afectación o vivienda familiar, y en general, se compromete al saneamiento en los casos de Ley y a responder por cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que se promete.

10

... de escritura pública, con el servicio público de luz a gas y salvo, y con agua por bombeo, así como pagado el impuesto predial y valorizaciones hasta el 31 de Diciembre de 1990, siendo de cargo del PROMETIENTE COMPRADOR los que se causen de esa fecha en adelante.

SEXTA: La escritura pública mediante la cual se dará cumplimiento al presente contrato, se firmará por los contratantes el día diecisiete (17) de Mayo del año 2000, en la Notaría Tercera de Bucaramanga, a las 3 P.M. fecha en la cual el Prometiente Vendedor se compromete a suministrar los comprobantes fiscales de los gastos que ocasiona tanto la legislación del presente contrato, como los de la escritura pública de venta, incluyendo derechos notariales, de Registro, y Boleta Fiscal, serán de cargo de los contratantes, por partes iguales, excepto la Retención en la Fuente, que será pagada exclusivamente por el PROMETIENTE VENDEDOR.

PARAGRAFO: Se entienda que en la escritura de venta, para efectos fiscales, se colocará como precio de venta el avalúo catastral del predio.

OCTAVA: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, dará derecho a la parte que hubiere cumplido, o se hubiere allegado a cumplir con las obligaciones a su cargo, para exigir a título de pena, a la contraparte incumplida, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), suma ésta que será exigida sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los que renuncian las partes recíprocamente. Se entienda que si quien incumple es el PROMETIENTE COMPRADOR, perderá la suma mencionada, la que se podrá descontar de la parte del precio que paga en la fecha, y si quien incumple es el PROMETIENTE VENDEDOR, el Prometiente Comprador tendrá derecho a que se le pague la multa mencionada, así como a la devolución de la parte del precio que ha recibido en la fecha.

NOVENA: El PROMETIENTE VENDEDOR manifiesta que dentro del predio prometido en venta se encuentran aproximadamente diez caballos de ganadería de su propiedad, las que se dejan al momento al PROMETIENTE COMPRADOR, para lo cual en la misma fecha en que se hace la entrega material del predio, se firmará entre las partes un documento en donde conste exactamente el inventario de dichos animales, su valor, y las condiciones en que se dejan al aumento o partijería.

Para constancia se firma por las partes en Bucaramanga, a los 17 días del mes de Noviembre de 1998.

El PROMETIENTE VENDEDOR,

Jose Nolas
 JOSE NOLAS CRISTIANCHO GARCIA
 c.c. 9.558.396 de Bucaramanga

El PROMETIENTE COMPRADOR,

Jorge Enrique
 JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO
 c.c. 17.142.755 de Bogotá
 Gerente CUBIDES FRANCO E HIJOS S. EN C.

EL NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

José Medias Cristóbal García

José Eurípides Osorio García

identificados como en sus pliegos de sus nombres, reconocieron como tuyas las firmas que aparecen en el presente documento y aceptación que el contenido de éste es cierto.

Cristóbal
C 5558296 Blza
17-152-718



LUIS EDUARDO ALONSO VILLALBA
Notario Tercero del Circuito de Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA (S)

El presente documento es fiel copia de:
 copia que he tenido a la vista:
 Bucaramanga 02 OCT 2018

Mario Alberto Simiérrez Hurtado
 Notario 5º de Bucaramanga (S)

744
324

adquirido por adjudicación que le hizo el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante resolución número 0081 de julio 7 de 1.999, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 303-3014235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, protocolizada mediante escritura pública número 239 de febrero 24 de 1.999 otorgada en la Notaría Pública de Barrancabermeja.

CUARTO : Que el precio de esta venta es la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (35.000.000) que el vendedor declara recibidos de manos del comprador en su entera satisfacción.

QUINTO : Que el referido inmueble se encuentra libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargos, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, patrimonio de familia inembargable y arrendamiento por escritura pública.

SEXTO : Que desde hoy hace entrega real de lo vendido con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas obligándose a su saneamiento en los casos de ley.

SEPTIMO : Que presenta para su protocolización junto con este instrumento oficio número 000093 de enero 29 de 1999, mediante el cual el INCORA le manifiesta no estar interesado en adquirir el inmueble ^{que} se transfiera a través de esta escritura.

PRESENTE : El comprador JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO, mayor de edad, domiciliado en este municipio, de estado civil soltero, identificado con cédula de ciudadanía número 17.192.753 expedida en Bogotá (Cund) y manifestó : que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenida a su favor, que ha pagado el precio de compra y que tiene recibido a satisfacción el inmueble que adquiere.

AA 485839

330



Tiene el siguiente compraventa legitima y salvo de todos : 2006.09.30 EL TESORERO TESORERO MUNICIPAL DE ENAGRA DE TARRAS JACIL CONSTA : que el predio : 093100060031000 , con avalúo de \$31.310.000 para el año 2000 semestre 2, con exten-

de 49.9650 mas, Area construída 337mts cuadrados, se adjudica a paz y salvo por concepto de impuesto predial y complementarios con el siguiente propietario : CRISTIANCHO GARCIA MESIAS C.C. 5550296.-Firmado el Tesorero.

El comprador manifiesta bajo la gravedad del juramento es soltero, que no tiene ninguna unión marital de hecho celebrada judicialmente, por lo tanto no somete a afectación la herencia familiar el inmueble que adjudica.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial número AA 485830 y AA 485839.

Esta escritura a los otorgantes y advertidos de la localidad del registro dentro del término legal de sesenta (60) días la aprobaron y firman por ante mí el Notario que soy fe.

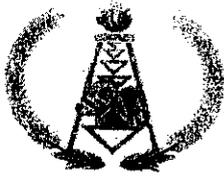
ción en la Fuente \$350.000, Valor Referido \$350.000,00
Cobros Notariales \$101.889,00
\$17.240,00

Cristiancho
CRISTIANCHO GARCIA MESIAS

Jorge Enrique
JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO

Notario
NOTARIO ENAGRA DE TARRAS
Notario Público
Edificio de Tarras

15



RESOLUCIONES Y PRESCRIPCIONES	CÓDIGO: SGH 1-13-3	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 2	Página 5 de 5
-------------------------------	--------------------	-------------------------------	------------	---------------

RESOLUCION No. 213-2018
OCTUBRE NUEVE (09) DE 2018

*"Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición
Por concepto de Impuesto Predial Unificado"*

La secretaria General y de Hacienda del Municipio de Sabana de Torres, en ejercicio de las funciones conferidas en el Acuerdo No. 035 de 2016, Estatuto Tributario Municipal y teniendo en cuenta los siguientes:

I. COMPETENCIA

Debe tenerse en cuenta que el Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sabana de Torres y se genera por la existencia del predio. No se genera el impuesto respecto de los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Sabana de Torres.¹ Cuyo período gravable del Impuesto Predial Unificado es anual y está comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año.²

El Municipio de Sabana de Torres, es el sujeto activo del Impuesto Predial Unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.³ El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, propietaria, poseedora o usufructuaria del bien inmueble.⁴

Que analizado el presente Recurso se puede evidenciar que se interpuso dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación de la Resolución N° 187-2018 de 19 de septiembre de 2018, en cumplimiento de lo estipulado por el Artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

"Art. 722. Requisitos del recurso de reconsideración y reposición. El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- c. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante.

Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos."

¹ Artículo 14. Del Acuerdo 035 de 2016. Estatuto Tributario Municipal

² Ibíd. Artículo 16

³ Ibíd. Artículo 17

⁴ Ibíd. Artículo 18

Por tal razón es competencia de este despacho adelantar los procesos de cobro coactivo cuando exista incumplimiento en el pago del Impuesto Predial Unificado, lo anterior según lo estipulado en el Estatuto Tributario Municipal:

"Artículo 433.- Competencia funcional.- Para exigir el cobro coactivo de las deudas y créditos fiscales a favor del Municipio de Sabana de Torres, mediante el proceso aquí señalado, será competente el Secretario General y de Hacienda Municipal o a quien se le delegue estas funciones.

Igualmente serán competentes los particulares expresamente contratados para este efecto, o con las cuales se haya suscrito Convenios acorde con lo dispuesto en la ley 489 de 1998, quienes aplicarán el procedimiento aquí previsto."

II. ANTECEDENTES

- Que mediante resolución N° 271 de 2010, se declaró que el señor **JOSE MESIAS CRISTANCHO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía 5.559.296, en su calidad de propietario del inmueble denominado TERRENO e identificado con código catastral N° 000100060031000 adeuda por concepto de impuesto predial unificado la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$9.920.893) más intereses por mora caudados hasta el momento del pago, sobre las vigencias 2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010.
- Que el 16 de junio de 2010 se le fue enviada citación para notificación personal del contenido de la resolución 271 de 2010, el cual fue entregado satisfactoriamente en la dirección a la señora CLAUDIA LOPEZ PEREZ identificada con cedula de ciudadanía 1058.050.000.
- Que el día 26 de mayo de 2014 el señor **JOSE MESIAS CRISTANCHO GARCIA**, otorgó poder amplio y suficiente al señor **JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO**, para realizar todo tipo de actuación con respecto al impuesto predial unificado del inmueble EL TERRENO identificado con código catastral N° 000100060031000, argumentando que desde el año 2000 dio en comodato del bien inmueble al señor JORGE CUBIDES.
- Mediante petición con radicado No 20141845R de 30 de mayo de 2014, el señor **JORGE CUBIDES FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía N° 17.152.753 expedida en Bogotá, solicita: "Declarar la prescripción de la obligaciones de Impuesto Predial Unificado respecto del bien inmueble bien inmueble EL TERRENO identificado con código catastral N° 000100060031000 sobre las vigencias 2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008".
- Mediante oficio SGH-089-2014 de 19 de junio de 2014 se dio respuesta al derecho de petición del señor Jorge Cubides Franco, declarando improcedente su solicitud de prescripción.

SABANA PENSADA EN GRANDE

Alcaldía de Sabana de Torres Calle 11 No. 11 - 06 B. Buenos Aires
Teléfono: 6 29 33 57 Fax: 6 29 34 12 Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co



445
332

RESOLUCIONES Y PRESCRIPCIONES	CÓDIGO: SGH 1-13-3	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 2	Página 5 de 5
-------------------------------	--------------------	-------------------------------	------------	---------------

NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$38.956.032) así como el valor de los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa vigente al momento del pago.

- VI. Que a la fecha el predio denominado EL TERRENO con código catastral N° 000100060031000 adeuda al municipio de sabana de Torres por concepto de impuesto predial unificado con fecha límite de pago de 31 de octubre de 2018 la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESIS (\$39.654.806)**.
- VII. En cuanto al contenido de factura A0714 que liquida la deuda a favor del municipio de sabana de torres, en razón del impuesto predial unificado del predio denominado EL TERRENO identificado con código catastral N°000100060031000 debe tenerse en cuenta lo siguiente:
- a. Que el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional en materia de prescripción establece:
- "ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. <Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*
- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
 - 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
 - 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
 - 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*
- La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte"*
- b. Que conforme a concepto de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de fecha febrero 5 de 2003, sobre la prescripción del Impuesto Predial Unificado, sostuvo:
- "Una vez configurada la prescripción de una obligación, acorde con el termino previsto en la nueva norma, que por lo general es de menor tiempo, ya no podrá aplicarse la prescripción de la norma anterior, es decir, como la ley 383 que obligo a los municipios a aplicar el Estatuto Tributario fue expedida en julio de 1997, la primera prescripción de cinco años, acorde con las normas del mencionado Estatuto se cumplió en julio de 2002, y por lo tanto, a partir de esa fecha, todas las prescripciones de obligaciones fiscales se regirán por las normas del Estatuto Tributario, independientemente del año a que correspondan."*

SABANA PENSADA EN GRANDE



RESOLUCIONES Y PRESCRIPCIONES	CÓDIGO: SGH 1-13-3	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 2	Página 5 de 5
-------------------------------	--------------------	-------------------------------	------------	---------------

c. Según el Acuerdo 035 del 2016, mediante el cual se expide el Estatuto Tributario Municipal en su Artículo 428 expone lo siguiente:

"Artículo 428.- "Interrupción y suspensión del término de prescripción. - El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario Nacional.
- El pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contencioso administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario Nacional."

VIII. Que analizadas las piezas procesales se puede evidenciar que respecto de las vigencias fiscales correspondientes a los años: 2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010-2011-2012-2013, por concepto de Impuesto Predial Unificado que recae sobre el Predio identificado con código catastral No 000100060031000, ha transcurrido el término legal que trata el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo Municipal 035 del 2016) en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional, para que se genere la prescripción de la Acción de cobro de la obligación fiscal en cuestión. No evidenciándose ninguna de las causales de interrupción del término de prescripción, este despacho deberá **REPONER** la resolución N° 187-2018 por medio del cual se niega la prescripción de la Acción de cobro por las vigencias 2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010-2011-2012-2013 del predio denominado EL TERRENO identificado con código catastral N°000100060031000.

IX. El cuanto a la legitimación por pasiva no dirigimos al artículo 18 del estatuto tributario municipal de sabana de torres (Acuerdo 035 de 2016), establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 18.- SUJETO PASIVO. *Es sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado la persona natural o jurídica, propietaria, poseedora o usufructuaria del bien inmueble. Cuando se trate de predios sometidos a régimen de comunidad serán sujetos pasivos solidarios del gravamen los respectivos propietarios, poseedores o usufructuarios."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **REPONER** la decisión de la resolución 187-2018 **CONCEDIENDO** la prescripción de la Acción de Cobro por la vigencia 2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010-2011-2012-2013 del predio identificado con código catastral No



Administración Municipal
Alcaldía de Sabana de Torres
Departamento de Santander

Secretaría General y de Hacienda

generalyhacienda@sabanadetorres-santander.gov.co



República de Colombia

RESOLUCIONES Y PRESCRIPCIONES	CÓDIGO: SGH 1-13-3	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 2	Página 5 de 5
-------------------------------	--------------------	-------------------------------	------------	---------------

000100060031000 denominado EL TERRENO de propiedad del señor **JOSE MESIAS CRISTANCHO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.558.296 conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DENEGAR el recurso de Apelación considerándose esto ya un hecho superado con la expedición de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO : DECLARAR que el Señor **JOSE MESIAS CRISTANCHO GARCIA** y/o demás **PROPIETARIOS, HEREDEROS O USUFRUCTUARIOS** del predio identificado con código catastral No 000100060031000 denominado EL TERRENO **ADEUDAN** al Municipio de Sabana de Torres, el valor del Impuesto Predial del inmueble antes descrito correspondientes a los años **2014-2015-2016-2017-2018**.

ARTICULO CUARTO: Entiéndase por **NOTIFICADO** a través de la presente Resolución al señor **JOSE MESIAS CRISTANCHO GARCIA** y/o demás **PROPIETARIOS, HEREDEROS O USUFRUCTUARIOS** del predio identificado con código catastral No 000100060031000 denominado EL TERRENO de las obligaciones adeudas al Municipio de Sabana de Torres por concepto del Impuesto Predial correspondientes a los años **2014-2015-2016-2017-2018**.

ARTICULO QUINTO: ORDENESE continuar con el proceso de cobro jurídico contra el señor **JOSE MESIAS CRISTANCHO GARCIA** y/o demás **PROPIETARIOS, HEREDEROS O USUFRUCTUARIOS** del predio identificado con código catastral No 000100060031000 denominado EL TERRENO de las obligaciones adeudas al Municipio de Sabana de Torres por concepto de Impuesto Predial correspondientes a los años **2014-2015-2016-2017-2018**.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al Interesado(os) el presente Acto Administrativo

Dado en Sabana de Torres, a los nueve (09) días de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

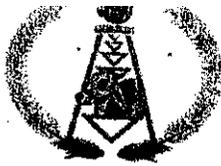
LIDA SALAZAR ARDILA
Secretaria General y de Hacienda

Revisó y Autorizó Dra. Lida Salazar Ardila
Proyectó y Elaboró: Angie Dayana Cristancho C.
Guardado: Mis documentos/Cobro Coactivo 2018

SABANA PENSADA EN GRANDE

Alcaldía de Sabana de Torres Calle 11 No. 11 - 06 B. Buenos Aires
Teléfono: 6 29 83 57 Fax: 6 29 54 12 Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co

333
116



334
HFA

RESOLUCION	CÓDIGO: SGH -1-13-3	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 2	Página 1 de 1
------------	---------------------	-------------------------------	------------	---------------

Sabana de torres, octubre 16 de 2018.

ACTA DE NOTIFICACION

En la fecha se notificó personalmente a el/la señor(a) **JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO** con cedula de ciudadanía N° 17.152.753 expedida en Bogotá, del contenido de la LIQUIDACION OFICIAL N. 579 de 2018 por medio del cual se LIQUIDA OBLIGACION A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES por las vigencias 2014-2015-2016-2017-2018 por concepto de impuesto predial del predio denominado EL TERRENO identificado con el código catastral N° 000100060031000 del Municipio de Sabana de Torres.

Al notificado se le hace entrega de copia íntegra y legible del acto administrativo.

EL NOTIFICADO

C.C.

17.152.753

EL NOTIFICADOR

Abogada- Cobro coactivo

Dirección de Notificación:

Correo:

Calle 34 No. 22-46 - Apto. 801
Buenos Aires

Tel.

3166879176

335
→ 148

ALCALDIA DE SABANA DE TORRES
SECRETARIA GENERAL Y DE HACIENDA

LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO(IPU)

No.: 579 Fecha: 16 - 10 - 2018

CONTRIBUYENTE: CRISTANCHO GARCIA JOSE MESIAS

NIT/C.C.: 5558296

DIRECCION INMUEBLE: TERRENO

La Secretaria General y de Hacienda del MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 825 y s.s., del Estatuto Tributario, Ley 1066 de 2006, el Decreto No. 005 2007, Acuerdo No. 035 de 2016 expedido por el Alcalde Municipal de Sabana de Torres y

CONSIDERANDO:

- a) Que toda persona natural o juridica propietaria o poseedora de bien inmueble es sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado.
- b) Que el señor(a) CRISTANCHO GARCIA JOSE MESIAS identificado con C.C. 5558296 es propietario del inmueble ubicado en Zona Rural Denominado TERRENO de este municipio distinguido con el No. Predial 000100060031000 a la fecha se encuentra en mora para la cancelación del Impuesto Predial Unificado.
- c) Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberá liquidar y pagar intereses moratorios, por c/día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (E.T.N.).

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del IPU así:

Año	Avalúo	Tarifa	Predial	Tarifa	C.A.S.	Intereses	Recibo	TOTAL
2014	89276000	7.50	669570	1.50	133914	1054332		1857816
2015	91954000	7.50	689655	1.50	137931	844634		1672220
2016	94713000	7.50	710348	1.50	142070	642126		1494544
2017	97554000	11.0	1073094	1.50	146331	563008		1782433
2018	97866000	11.0	1076526	1.50	146799	195842	10000	1419167
TOTALES GENERALES:			4219193		707045	3299942	10000	8236180

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente liquidación conforme al artículo 565 del E.T.N.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente procede el recurso de reconsideración, ante la SECRETARIA GENERAL Y DE HACIENDA, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.


LIDA SALAZAR ARDILA
SECRETARIA GENERAL Y DE HACIENDA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES
 NIT 890.204.643-1
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

HA

Recibo N°: 0000000001 Predio N°: 000100060031000 Establecimiento: TERRENO Propietario: CRISTANCHO GARCIA JOSE MESIAS Direccion: TERRENO Metros: 9650	Fecha de Emision: 16/10/2018 Cuenta: A0714 CC/NIT: 5558296 Hectareas: 49 Area Construida: 443
---	--

AÑO	TARIFA (x 1000)	AVALUO	IMPUESTO PREDIAL	C.A.S.	INTERESES	DESCUENTO	NETO
2014	7.50	89.276.000	669.570	133.914	1.054.332	0	1.857.816
2015	7.50	91.954.000	689.655	137.931	844.634	0	1.672.220
2016	7.50	94.713.000	710.348	142.070	642.126	0	1.494.544
2017	11.00	97.554.000	1.073.094	146.331	563.008	0	1.782.433
2018	11.00	97.866.000	1.076.526	146.799	195.842	0	1.419.167
			4.219.193,00	707.045,00	3.299.942,00	0,00	8.226.180,00

Fecha Limite de Pago: 31 DE OCTUBRE DE 2018

SISTEMATIZACION	10.000
TOTAL A PAGAR	8.236.180

REFERENCIA PARA PAGO: **000000001650714**



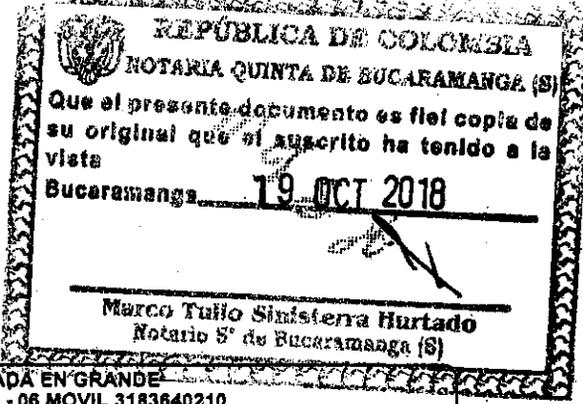
(415)7709998303478(8020)000000001650714(3900)000000008236180(96)20181031

IP	
----	--

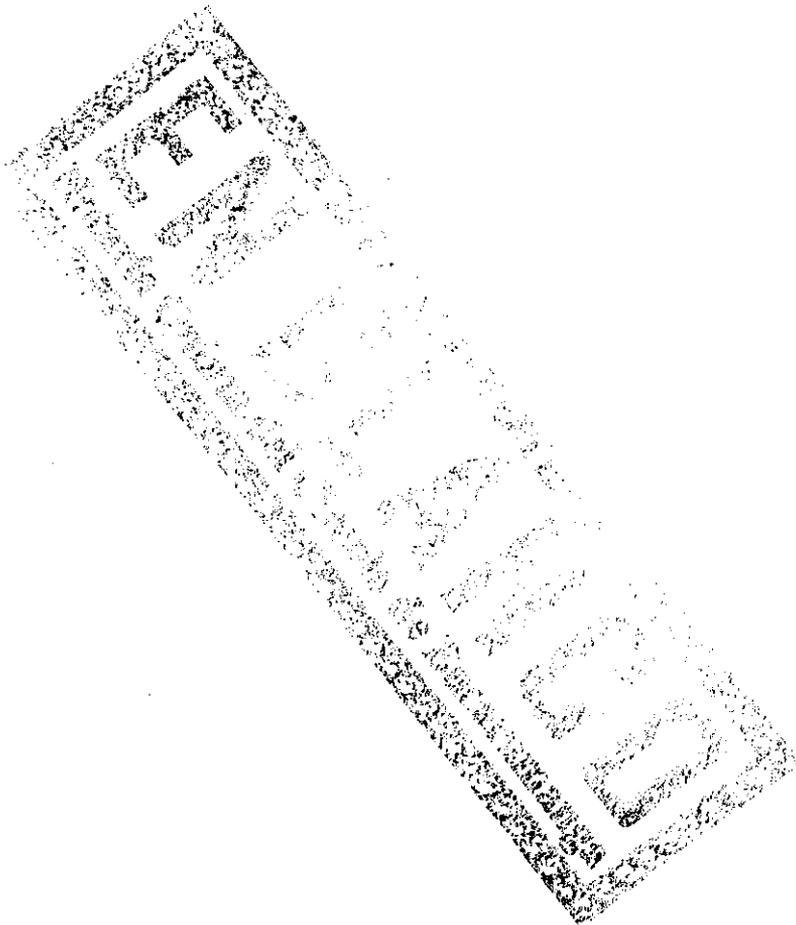
PUEDE CANCELAR EN:

Nombre del Banco: COMULTRASAN Cuenta Corriente: 05-088-003507	Nombre del Banco: BANCO BOGOTA Cuenta Corriente: 259-00030-5	Nombre del Banco: BANCOLOMBIA Cuenta Corriente: 21612290006
--	---	--

La presente factura equivalente PRESTA MERITO EJECUTIVO según lo estipulado en el Artículo 354 de la ley 1819 de 2016.
 La mora en el pago acarrea intereses moratorios desde la fecha de vencimiento del pago, es decir, la fijada por el Estatuto Tributario Municipal (Articulo 338) con base en la tasa que fije la DIAN mediante Resolución trimestral, la cual es emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 La tarifa reflejada en su factura es el valor que usted paga por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO conforme al Acuerdo Municipal No 035 de noviembre 30 de 2016 del Municipio de Sabana de Torres.



BANCOLOMBIA
 RECAUDO Fecha: 16-10-2018 15:13 Costo: 0.01
 Conv: 48897 - MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES
 Suc: 216 - SABANA DE TORRES
 Ciuda: SABANA DE TORRES
 Caj: 002 Sec: 1755
 Valor Tot: \$ 8.236.180.000000
 Forma de Pago Efec: \$ 8.236.180.00
 Pagador: 3166879176
 Ref: 000000001650714



334
150

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPIO SABANA DE TORRES

IMPUESTO PREDIAL

NIT. 890.204.643-1

PZ000730

Ref.: PAZ Y SALVO DE CATASTRO

Que en el libro de catastro del MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, esta inscrito el bien inmueble de propiedad de el (la) señor(a) **CRISTANCHO GARCIA JOSE MESIAS**

CRISTANCHO GARCIA JOSE MESIAS,

y se encuentra a PAZ Y SALVO con la Secretaría General y de Hacienda por concepto de IMPUESTO PREDIAL y sus adicionales hasta el el día 31 de Diciembre de año 2018

Referencia Catastral: 000100060031000

Dirección del predio: **TERRENO**

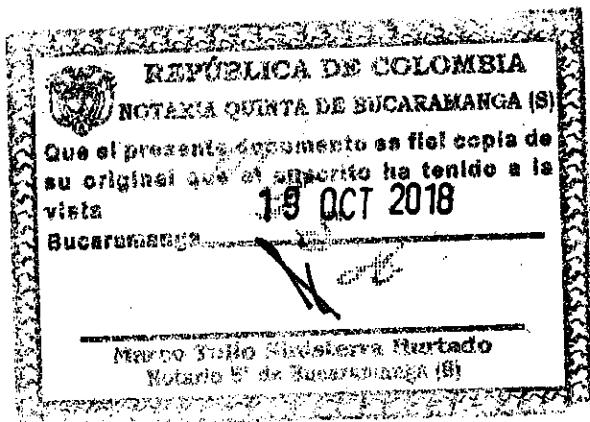
Doc. Identificación: 5558296

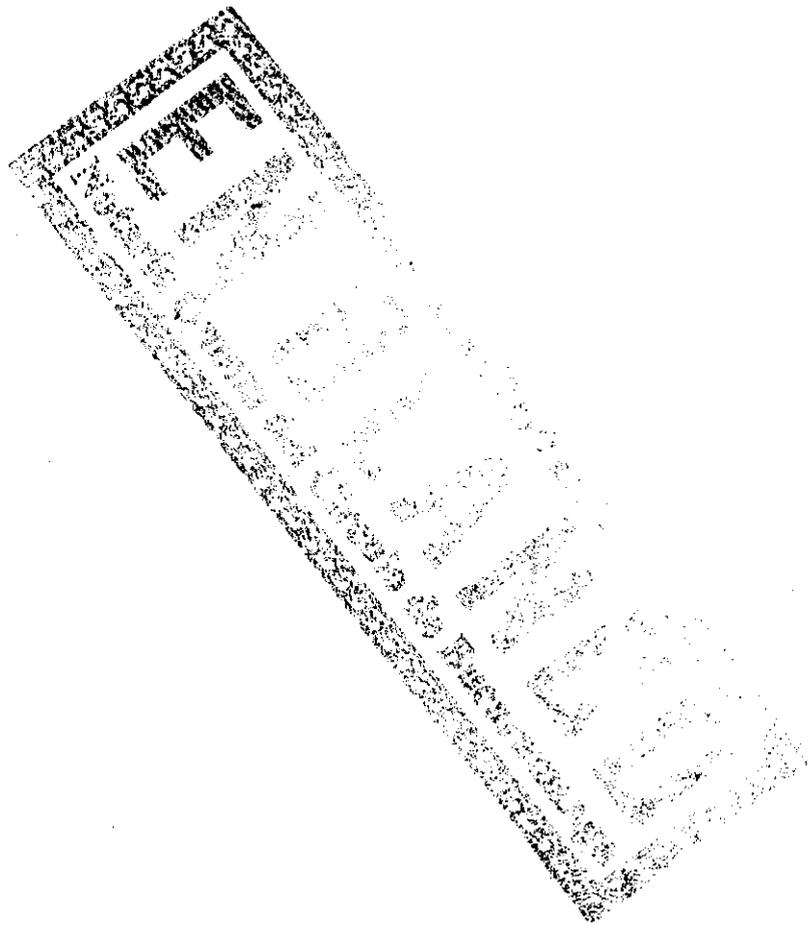
Area del terreno: 49.00 Ha 9650.0 Mts Area Construida: 443.00

Avaluo: 97,866,000.00

Se expide el presente en SABANA DE TORRES a los 16 días del mes de Octubre del Año 2018

Sistematizacion	por valor de	10,000
Cultura	por valor de	3,300
Deporte	por valor de	3,300
TOTAL		16,600





Junio 15 / 2015 ANEXO 18

338

Fecha de Liquidación		15/06/2015		Periodo Liquidado:		P - 061		7981																		
DATOS DEL AGENTE ECONOMICO COMPRADOR DE LECHE																										
Nombre o Razón Social: COOAPRISA LTDA					NIT: 900.060.853-7																					
Planta de Proceso: Vereda Villa de Leiva					Departamento: Santander																					
Centro de Acopio: Sabana de Torres					Municipio: Sabana de Torres																					
DATOS DEL PRODUCTOR DE LECHE																										
Nombre: JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO					Departamento: Santander																					
Predio o Finca: VEREDA IRLANDA					Municipio: SABANA DE TORRES																					
DATOS DEL TRANSPORTE																										
P 061 MAGARA					Nombre del Transportador: MAGARA																					
Distancia Acopio - Finca - Acopio 110(kms)					Tipo de Vehículo: TURBO																					
Distancia Planta - Acopio - Planta (kms)					Tipo de Vehículo: TURBO																					
RESULTADOS DE ANALISIS DE CALIDAD																										
Resultados	periodo	FÍSICO QUÍMICO					SANITARIA																			
		UFC/ml	Densidad	Prot. %	Grasa %	Sólidos Totales %	C. somat.	Vol 2	Vol 3	Vol 4	RUV	BPG	FLB	FLY/OC												
Actual	1RA QNA JUNIO	1E+06	1.0334	3.16	3.60	12.18					NO	NO	10	NO												
Ultimo	2DA QNA MAYO	1E+06	1.0334	3.16	3.60	12.18					NO	NO	10	NO												
Penultimo	1RA QNA MAYO	1E+06	1.0330	3.16	3.60	12.18					NO	NO	10	NO												
Promedio (3 periodos)		1E+06	1.0333	3.16	3.60	12.18					NO	NO	10	NO												
PRECIO / LITRO DE LECHE																										
GRAMOS DE SÓLIDOS TOTALES /LT	BONIFICACIONES OBLIGATORIAS				BONIFICACION VOLUNTARIA				DESCUENTO TRANSPORTE		PRECIO/ LITRO DE LECHE															
	Higiénica	composicional	sanitaria		Vol 1	Vol 2	Vol 3	Vol 4	INTERNO	EXTERNO																
125.6976	0	780.6	BPG	Libre	40.4					-61	760.0															
FECHA										1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15		
LITROS										15	15	19	0	14	14	10	15									15
LIQUIDACIÓN VALOR A PAGAR										TOTAL LITROS														117		
TOTAL LITROS																								117		
SUBTOTAL																								88,920.00		
BOLSA AGROPECUARIA																										
FOMENTO LECHERO																								667.00		
APORTES SOCIALES																										
OTROS DESCUENTOS																										
PAGO NETO																								88,253.00		

Junio 30 / 2015

Fecha de Liquidación		30/06/2015		Periodo Liquidado:		P - 061		80334																
DATOS DEL AGENTE ECONOMICO COMPRADOR DE LECHE																								
Nombre o Razón Social: COOAPRISA LTDA					NIT: 900.060.853-7																			
Planta de Proceso: Vereda Villa de Leiva					Departamento: Santander																			
Centro de Acopio: Sabana de Torres					Municipio: Sabana de Torres																			
DATOS DEL PRODUCTOR DE LECHE																								
Nombre: JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO					Departamento: Santander																			
Predio o Finca: VEREDA IRLANDA					Municipio: SABANA DE TORRES																			
DATOS DEL TRANSPORTE																								
P 061 MAGARA					Nombre del Transportador: MAGARA																			
Distancia Acopio - Finca - Acopio 110(kms)					Tipo de Vehículo: JAVIER SAUL BASTIDAS																			
Distancia Planta - Acopio - Planta (kms)					Tipo de Vehículo: JAVIER SAUL BASTIDAS																			
RESULTADOS DE ANALISIS DE CALIDAD																								
Resultados	periodo	FÍSICO QUÍMICO					SANITARIA																	
		UFC/ml	Densidad	Prot. %	Grasa %	Sólidos Totales %	C. somat.	Vol 2	Vol 3	Vol 4	RUV	BPG	FLB	FLY/OC										
Actual	2DA QNA JUNIO	1E+06	1.0334	3.16	3.60	12.18					NO	NO	10	NO										
Ultimo	1RA QNA JUNIO	1E+06	1.0334	3.16	3.60	12.18					NO	NO	10	NO										
Penultimo	2DA QNA MAYO	1E+06	1.0330	3.16	3.60	12.18					NO	NO	10	NO										
Promedio (3 periodos)		1E+06	1.0333	3.16	3.60	12.18					NO	NO	10	NO										
PRECIO / LITRO DE LECHE																								
GRAMOS DE SÓLIDOS TOTALES /LT	BONIFICACIONES OBLIGATORIAS				BONIFICACION VOLUNTARIA				DESCUENTO TRANSPORTE		PRECIO/ LITRO DE LECHE													
	Higiénica	composicional	sanitaria		Vol 1	Vol 2	Vol 3	Vol 4	INTERNO	EXTERNO														
125.6976	0	780.6	BPG	Libre	40.4					-61	760.0													
FECHA										16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
LITROS										0	14	17	17	0	0	0	15	12	16	15	19	13	17	16
LIQUIDACIÓN VALOR A PAGAR										TOTAL LITROS														171
TOTAL LITROS																								171
SUBTOTAL																								129,960.00
BOLSA AGROPECUARIA																								
FOMENTO LECHERO																								975.00
APORTES SOCIALES																								
OTROS DESCUENTOS																								
PAGO NETO																								128,985.00
APROBADO										REVISADO										CONTABILIZADO				

Fecha de Liquidación: 15/07/2015 Período Liquidado: 1ra Mes: 7

DATOS DEL AGENTE ECONOMICO COMPRADOR DE LECHE
 Nombre o Razón Social: COOPARISA LTDA
 Planta de Procesos: Vereda Villa de Leñas
 Centro de Acopio: Sabana de Torres

DATOS DEL PRODUCTOR DE LECHE
 Nombre: JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO
 Predio o Finca: VEREDA IRLANDA Nit o Cédula: 17.152.753 Departamento: Santander Municipio: SABANA DE TORRES

DATOS DEL TRANSPORTE
 P-061 MAGARA Nombre del Transportador: HENRY LA VAZA
 Distancia Acopio - Finca - Acopio (110kms)
 Distancia Planta - Acopio - Planta (kms)

RESULTADOS DE ANÁLISIS DE CALIDAD

Resultados	período	SANTARINA					
		UFC/ml	Cantidad	Prot. %	Grasa %	Sólidos Totales %	C. somar
Actual	1RA QNA JULIO	1E+06	1.0334	3.16	3.60	12.10	
Último	2DA QNA JUNIO	1E+06	1.0334	3.16	3.60	12.10	
Penúltimo	1RA QNA JUNIO	1E+06	1.0330	3.16	3.60	12.10	
Promedio (3 períodos)		1E+06	1.0333	3.16	3.60	12.10	

PRECIO / LITRO DE LECHE

GRAMOS DE SÓLIDOS TOTALES /LT	BONIFICACIONES OBLIGATORIAS				BONIFICACION VOLUNTARIA				DESCUENTO TRANSPORTE		PRECIO/LITRO DE LECHE
	Higiénica	composicional	sanitaria		Vol 1	Vol 2	Vol 3	Vol 4	INTERNO	EXTERNO	
124.872	0	775.5	BPS	Libre	45.5				-61		760.0

FECHA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
 LITROS: 12 18 18 14 14 14 18 18 18 18 18 0 17 18 18

LIQUIDACIÓN VALOR A PAGAR

TOTAL LITROS	228
SUBTOTAL	173,280.00
BOLSA AGROPECUARIA	
FOMENTO LECHERO	1,281.00
APORTES SOCIALES	
OTROS DESCUENTOS	
PAGO NETO	174,561.00

APROBADO: REVISADO: CONTABILIZADO:

Julio 15 / 2015

Fecha de Liquidación: 31/07/2015 Período Liquidado: 2DA Mes: 7

DATOS DEL AGENTE ECONOMICO COMPRADOR DE LECHE
 Nombre o Razón Social: COOPARISA LTDA
 Planta de Procesos: Vereda Villa de Leñas
 Centro de Acopio: Sabana de Torres

DATOS DEL PRODUCTOR DE LECHE
 Nombre: JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO
 Predio o Finca: VEREDA IRLANDA Nit o Cédula: 17.152.753 Departamento: Santander Municipio: SABANA DE TORRES

DATOS DEL TRANSPORTE
 P-061 MAGARA Nombre del Transportador: HENRY CONTRERAS
 Distancia Acopio - Finca - Acopio (110kms)
 Distancia Planta - Acopio - Planta (kms)

RESULTADOS DE ANÁLISIS DE CALIDAD

Resultados	período	SANTARINA					
		UFC/ml	Cantidad	Prot. %	Grasa %	Sólidos Totales %	C. somar
Actual	2DA QNA JULIO	1E+06	1.0334	3.16	3.60	12.10	
Último	1RA QNA JULIO	1E+06	1.0334	3.16	3.60	12.10	
Penúltimo	2DA QNA JUNIO	1E+06	1.0330	3.16	3.60	12.10	
Promedio (3 períodos)		1E+06	1.0333	3.16	3.60	12.10	

PRECIO / LITRO DE LECHE

GRAMOS DE SÓLIDOS TOTALES /LT	BONIFICACIONES OBLIGATORIAS				BONIFICACION VOLUNTARIA				DESCUENTO TRANSPORTE		PRECIO/LITRO DE LECHE
	Higiénica	composicional	sanitaria		Vol 1	Vol 2	Vol 3	Vol 4	INTERNO	EXTERNO	
124.872	0	775.5	BPS	Libre	45.5				-61		760.0

FECHA: 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
 LITROS: 14 14 19 16 18 17 18 19 18 14 19 18 18 18 17 14

LIQUIDACIÓN VALOR A PAGAR

TOTAL LITROS	255
SUBTOTAL	193,800.00
BOLSA AGROPECUARIA	
FOMENTO LECHERO	1,454.00
APORTES SOCIALES	
OTROS DESCUENTOS	
PAGO NETO	195,254.00

APROBADO: REVISADO: CONTABILIZADO:

Julio 31 / 2015

Fecha de Liquidación: 08/2015		Periodo Liquidado: 1RA Mes: 8												
DATOS DEL AGENTE ECONOMICO: COMPRADOR DE LECHE														
Nombre e Razón Social: CDOAPRISA LTDA		NIT: 900.060.893-7												
Planta de Proceso: Vereda Villa de Laive		Departamento: Santander												
Centro de Acopio: SABANA DE TORRES		Municipio: SABANA DE TORRES												
DATOS DEL PRODUCTOR DE LECHE														
Nombre: JORGE ENRIQUE CURBIDES FRANCO		Departamento: Santander												
Predio o Finca: VEREDA IRLANDA		Municipio: SABANA DE TORRES												
NIR o Cédula: 17,152,753														
DATOS DEL TRANSPORTE														
P 061 MAGARA		Nombre del Transportador: HENRRY CONTRERAS												
Distancia Acopio - Finca - Acopio 110(kms)		Tipo de Vehículo: CAMIÓN												
Distancia Planta - Acopio - Planta (kms)		Tipo de Vehículo:												
RESULTADOS DE ANÁLISIS DE CALIDAD														
Resultados	periodo	FÍSICO Y QUÍMICO					SANITARIA							
		UPC/ml	Densidad	Prot. %	Grasa %	Sólidos Totales %	C. somas	Vol 2	Vol 3	Vol 4	RUV	BPS	FLB	FLTBC
Actual	1RA QNA AGOSTO	1E+06	1.0334	3.16	3.60	12.10					NO	NO	10	NO
Ultimo	2DA QNA JULIO	1E+06	1.0334	3.16	3.60	12.10					NO	NO	10	NO
Penultimo	1RA QNA JULIO	1E+06	1.0330	3.16	3.60	12.10					NO	NO	10	NO
Promedio (3 periodos)		1E+06	1.0333	3.16	3.60	12.10					NO	NO	10	NO
PRECIO / LITRO DE LECHE														
GRAMOS DE SÓLIDOS TOTALES /LT	BONIFICACIONES OBLIGATORIAS			BONIFICACION VOLUNTARIA				DESCUENTO TRANSPORTE		PRECIO/ LITRO DE LECHE				
	Higiénica	composicional	sanitaria	Vol 1	Vol 2	Vol 3	Vol 4	INTERNO	EXTERNO					
124.872	0		775.5			65.5			-61	780.0				
FECHA														
LITROS														
LIQUIDACIÓN VALOR A PAGAR										TOTAL LITROS	216			
OBSERVACIONES														
TOTAL LITROS		216												
SUBTOTAL		168,480.00												
BOLSA AGROPECUARIA		1,164.00												
FOMENTO LECHERO														
APORTES SOCIALES														
OTROS DESCUENTOS														
PAGO NETO		167,216.00												
APROBADO			REVISADO			CONTABILIZADO								

153
340

Agosto 15 / 2015

Garbajal

PROVEEDOR		CODIGO	
Vehículo Placa No.	Conductor	Ruta	
Cantinas	Litros	Temperatura	
Medida Tanque	Litros	Temperatura	
ENTREGA		TOTAL LITROS	
		21	
RECIBE		VERIFICA	
OBSERVACION:			

LA ADULTERACION DE ESTE COMPROBANTE ACARREA LAS SANCIONES VIGENTES Y ES RESPONSABILIDAD DE QUIEN RECIBE LA VERACIDAD DE LOS DATOS. NOTA: LA LECHE QUE VENGA CON ANTIBIOTICO NO SERA CANCELADA POR GLORIA COLOMBIA S.A.

GLORIA COLOMBIA		COMPROBANTE RECOLECCION LECHE CRUDA	
CODIGO FR-AL-04		VERSION: 02	
FECHA:	DD	MM	AA
			CONSECUTIVO
			№ 201611
PROVEEDOR:		CODIGO	
Vehículo Placa No.	Conductor	Ruta	
Cantinas	Litros	Temperatura	
Medida Tanque	Litros	Temperatura	
ENTREGA		TOTAL LITROS	
RECIBE		VERIFICA	
OBSERVACION:			

LA ADULTERACION DE ESTE COMPROBANTE ACARREA LAS SANCIONES VIGENTES Y ES RESPONSABILIDAD DE QUIEN RECIBE LA VERACIDAD DE LOS DATOS. NOTA: LA LECHE QUE VENGA CON ANTIBIOTICO NO SERA CANCELADA POR GLORIA COLOMBIA S.A.

GLORIA COLOMBIA		COMPROBANTE RECOLECCION LECHE CRUDA	
CODIGO FR-AL-04		VERSION: 02	
FEC	DD	MM	AA
			CONSECUTIVO
			№ 201411
PROVEEDOR		CODIGO	
Vehículo Placa No.	Conductor	Ruta	
Cantinas	Litros	Temperatura	
Medida Tanque	Litros	Temperatura	
ENTREGA		TOTAL LITROS	
RECIBE		VERIFICA	
OBSERVACION:			

LA ADULTERACION DE ESTE COMPROBANTE ACARREA LAS SANCIONES VIGENTES Y ES RESPONSABILIDAD DE QUIEN RECIBE LA VERACIDAD DE LOS DATOS. NOTA: LA LECHE QUE VENGA CON ANTIBIOTICO NO SERA CANCELADA POR GLORIA COLOMBIA S.A.

GLORIA COLOMBIA		COMPROBANTE RECOLECCION LECHE CRUDA	
CODIGO FR-AL-04		VERSION: 02	
FECHA:	DD	MM	AA
			CONSECUTIVO
			№ 200242
PROVEEDOR		CODIGO	
Vehículo Placa No.	Conductor	Ruta	
Cantinas	Litros	Temperatura	
Medida Tanque	Litros	Temperatura	
ENTREGA		TOTAL LITROS	
RECIBE		VERIFICA	
OBSERVACION:			

LA ADULTERACION DE ESTE COMPROBANTE ACARREA LAS SANCIONES VIGENTES Y ES RESPONSABILIDAD DE QUIEN RECIBE LA VERACIDAD DE LOS DATOS. NOTA: LA LECHE QUE VENGA CON ANTIBIOTICO NO SERA CANCELADA POR GLORIA COLOMBIA S.A.

La Notaria Unica de Sabana de Torres (Sder)
TESTIFICA: Que esta fotocopia fue tomada del original que tuve a la vista.
 Sabana de Torres, 04 DIC 2017

MARGARITA LOPEZ CELY
 NOTARIA UNICA DE
 SABANA DE TORRES - (SDER)



Año 2016

342

VENDEDOR

DÍA MES AÑO Cuenta de Cobro No.

VENIDO A: 07-06-16

DIRECCIÓN: 50-28 CIUDAD: Sagua

CANT.	ARTICULO	Vr. TOTAL
22		
		TOTAL \$

Firma: _____

VENDEDOR

DÍA MES AÑO Cuenta de Cobro No.

VENIDO A: 07-06-16

DIRECCIÓN: Sagua CIUDAD: Sagua

CANT.	ARTICULO	Vr. TOTAL
19		
		TOTAL \$

Firma: _____

VENDEDOR

DÍA MES AÑO Cuenta de Cobro No.

VENIDO A: 07-06-16

DIRECCIÓN: Sagua CIUDAD: Sagua

CANT.	ARTICULO	Vr. TOTAL
20		
		TOTAL \$

Firma: _____

VENDEDOR

DÍA MES AÑO Cuenta de Cobro No.

VENIDO A: 06-06-16

DIRECCIÓN: Sagua CIUDAD: Sagua

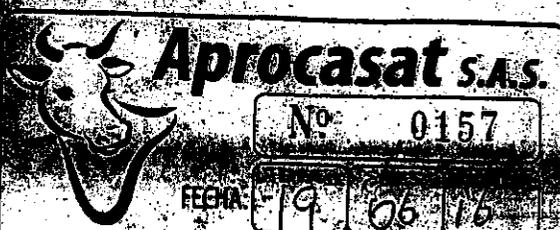
CANT.	ARTICULO	Vr. TOTAL
22		
		TOTAL \$

Firma: _____

La Notaria Unica de Sabana de Torres (Ister.)
 TESTIFICA: Que esta fotocopia fué
 tomada del original que tuve a la vista.
 Sabana de Torres, 04 DIC 2017

[Signature]
 MARGARITA LOPEZ CELY
 NOTARIA UNICA DE
 SABANA DE TORRES - ISTER.





Aprocasat S.A.S.

Nº 0157

FECHA: 19 06 16

Recibí de: Jorge C

CANTINAS	LITROS	TOTAL
	21	21

Observaciones:

Recibió:

343

VENDEDOR

DIAS MES AÑO Cuenta de Cobro No.

VENDIDO A: 06-06-16

DIRECCION: Jorge C CIUDAD:

CANT.	ARTICULO	Vr. TOTAL
21		

Firma: TOTAL \$

VENDEDOR

DIAS MES AÑO Cuenta de Cobro No.

VENDIDO A: 06-06-16

DIRECCION: Jorge C CIUDAD:

CANT.	ARTICULO	Vr. TOTAL
20		

Firma: TOTAL \$

VENDEDOR

DIAS MES AÑO Cuenta de Cobro No.

VENDIDO A: 04-06-16

DIRECCION: Jorge C CIUDAD:

CANT.	ARTICULO	Vr. TOTAL
19		

Firma: TOTAL \$

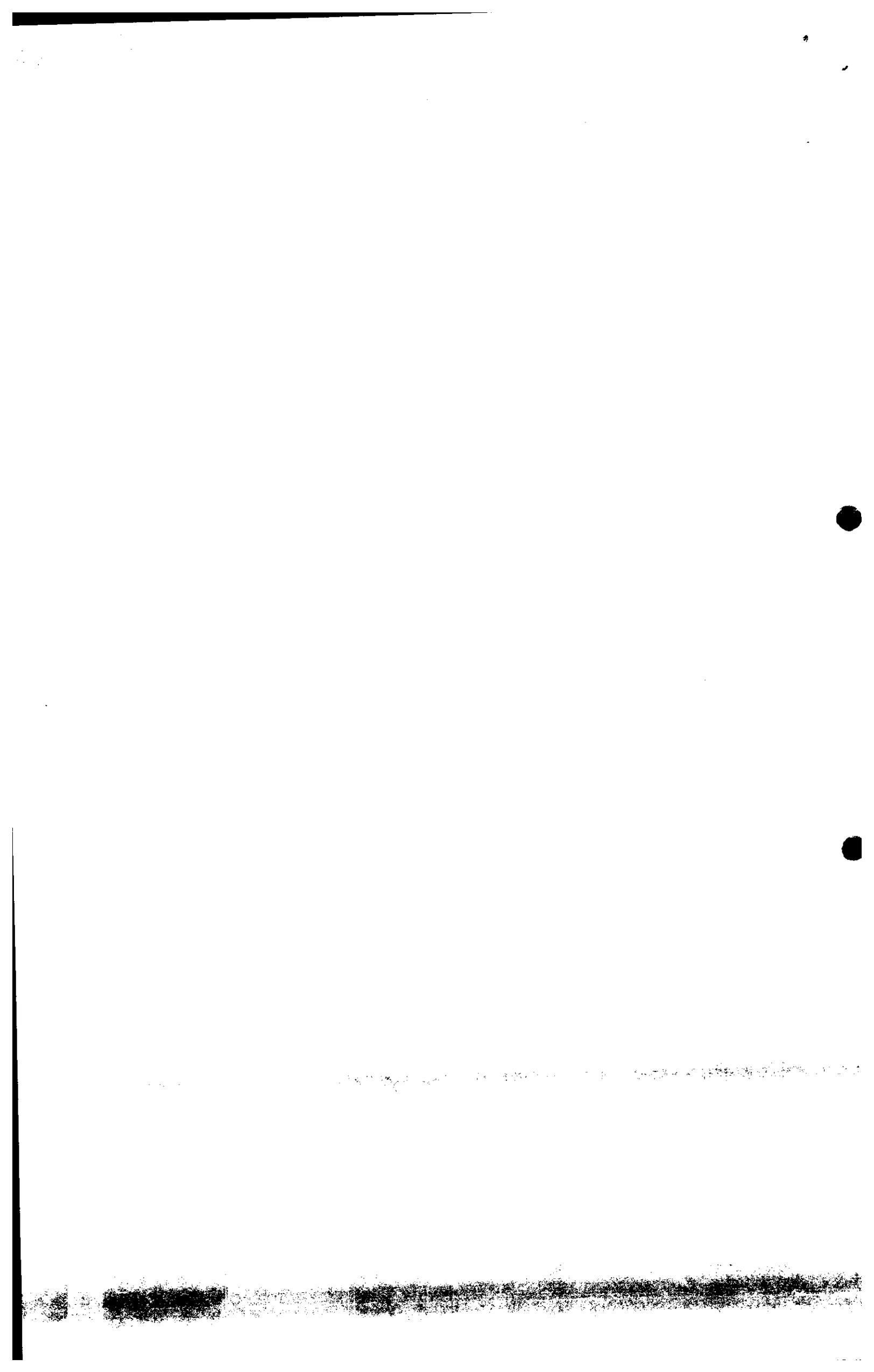
Sabana de Torres (Sider.)
 que esta fotocopia fué
 original que tuve a la vista.

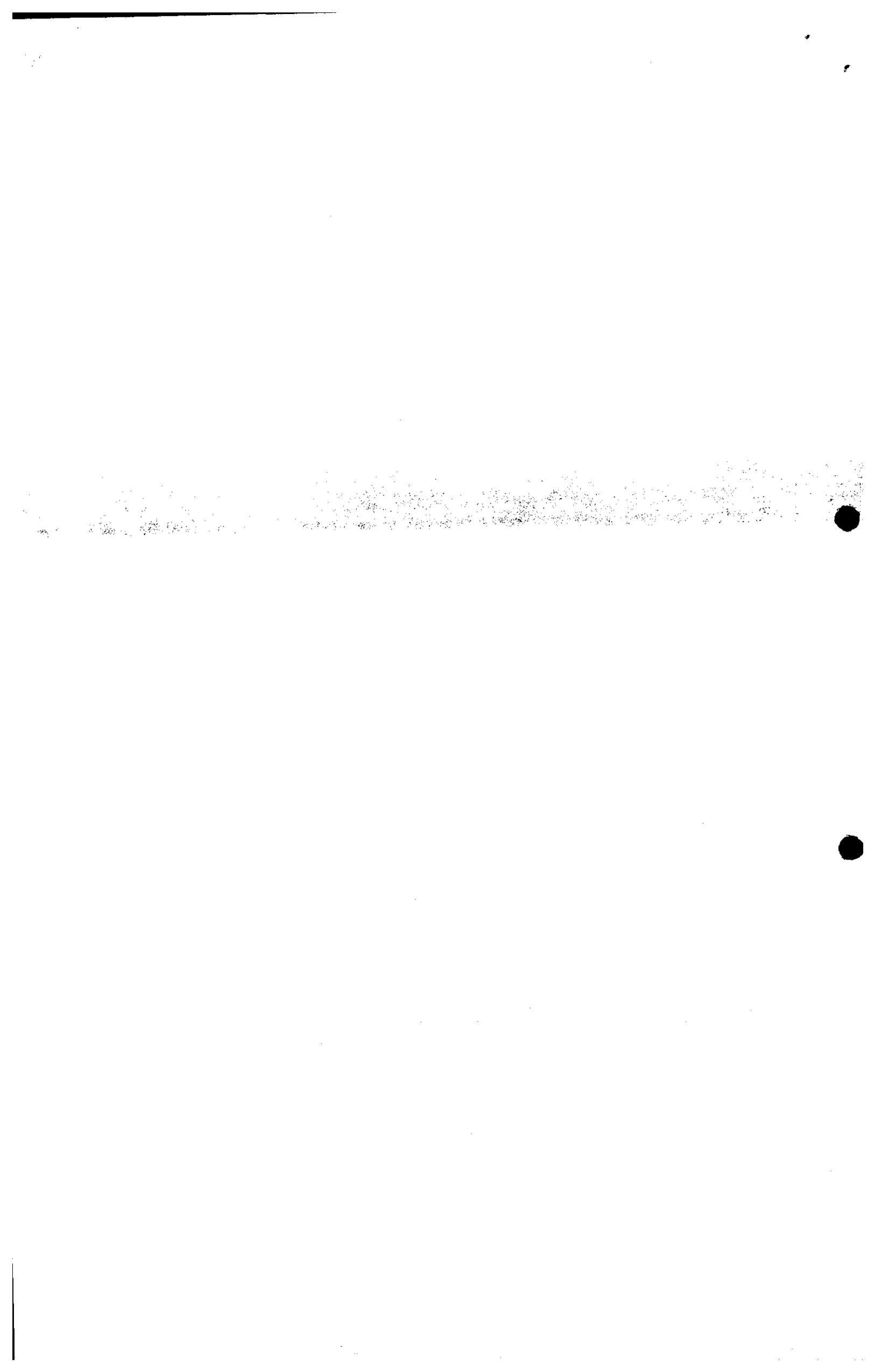
Sabana de Torres.

04 DIC 2017

MARGARITA LOPEZ CELY
 NOTARIA UNICA DE
 SABANA DE TORRES - (SIDER)







345

Aprocasat S.A.S.

Nº 0071

FECHA: 17 06 16

Recibí de: Jorge C.

CANTINAS	LITROS	TOTAL
	19	19
Observaciones:		

Recibió: _____

Aprocasat S.A.S.

Nº 0054

FECHA: 16 06 16

Recibí de: Jorge C.

CANTINAS	LITROS	TOTAL
	21	21
Observaciones:		

Recibió: _____

Aprocasat S.A.S.

Nº 0072

FECHA: 17 06 16

Recibí de: Jorge C.

CANTINAS	LITROS	TOTAL
	20	20
Observaciones:		

Recibió: _____

Aprocasat S.A.S.

Nº 0089

FECHA: 18 06 16

Recibí de: Jorge C.

CANTINAS	LITROS	TOTAL
	20	20
Observaciones:		

Recibió: _____

La Notaria Unica de Sabana de Torres (Sider.)
TESTIFICA: Que esta fotocopia fué tomada del original que tuve a la vista.
 Sabana de Torres, 04 DIC 2017

Margarita Lopez Celis

MARGARITA LOPEZ CELIS
 NOTARIA UNICA DE
 SABANA DE TORRES - (SIDER.)



Aprocasat S.A.S.

Nº: [REDACTED]

FECHA: [REDACTED]

Recibí de: Jorge C.

CANTINAS	LITROS	TOTAL
	17	17
Observaciones:		

Recibió: _____

Aprocasat S.A.S.

Nº: 0104

FECHA: 21 / 07 / 16

Recibí de: Jorge C.

CANTINAS	LITROS	TOTAL
	18	18
Observaciones:		

Recibió: _____

La Notaria Unica de Sabana de Torres (Sider.)
TESTIFICA: Que esta fotocopia fué tomada del original que tuve a la vista.
 Sabana de Torres, 04 DIC 2017.

[Signature]
MARGARITA LOPEZ CELY
 NOTARIA UNICA DE
 SABANA DE TORRES - (SIDER)



Aprocasat S.A.S.

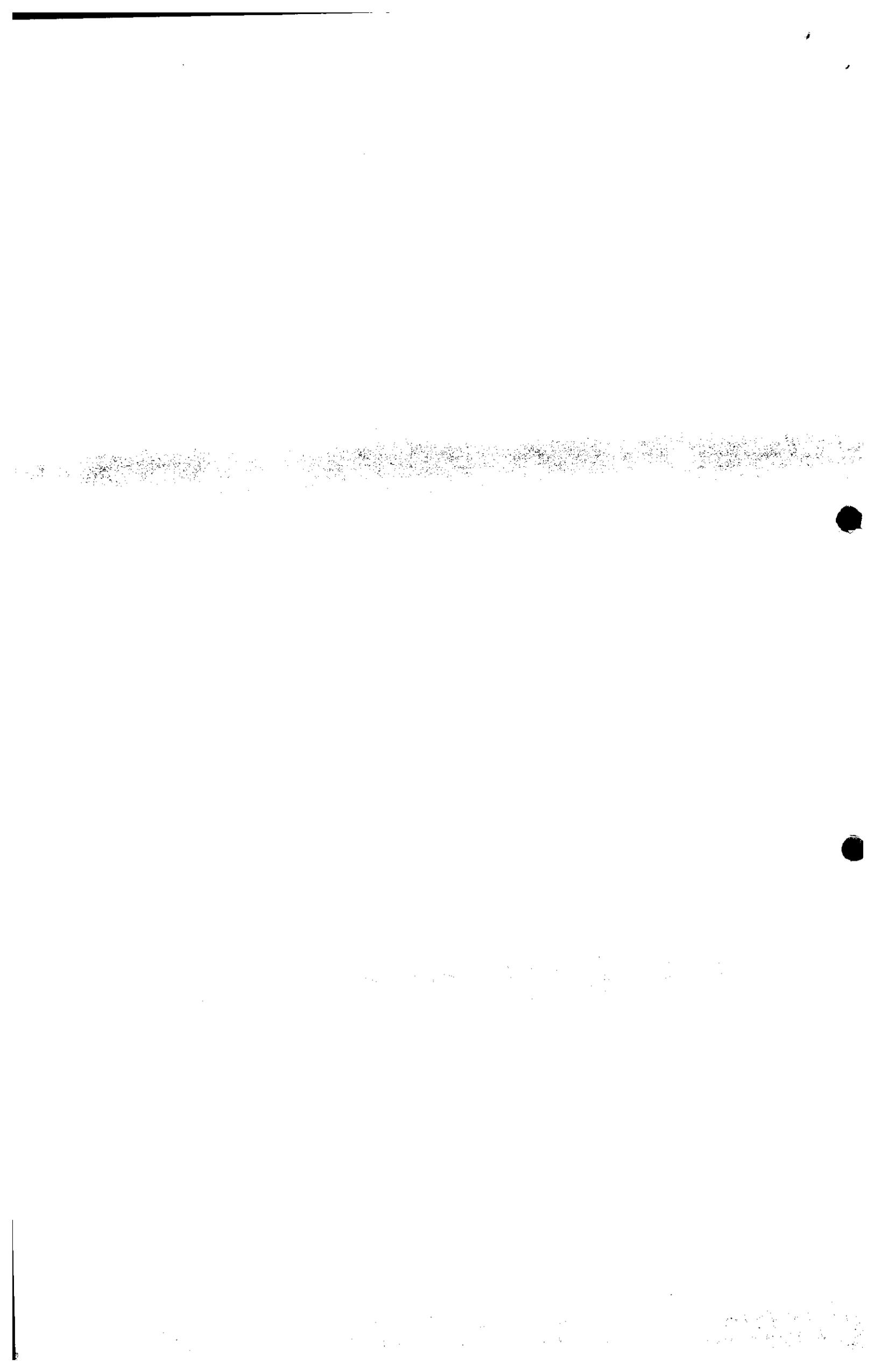
Nº: 0234

FECHA: 23 / 06 / 16

Recibí de: Jorge C.

CANTINAS	LITROS	TOTAL
	20	20
Observaciones:		

Recibió: _____



No.

DIA	MES	AÑO
19	5	16

 Por \$ _____

Recibi de: Jorge S. C.

la suma de: _____

por concepto de: 20

Recibi: _____

No.

DIA	MES	AÑO
18	5	16

 Por \$ _____

Recibi de: Jorge S.

la suma de: _____

por concepto de: 10

Recibi: _____

Vale No. _____ Dia Mes Año 21 5 16

Por la suma de: 5090 Cuides

A favor de: _____

Concepto: _____

Firma _____ Dir. 18

Este vale será pagadero a su presentación

Vale No. _____ Dia Mes Año 22 5 16

Por la suma de: 5090 Cuides

A favor de: _____

Concepto: 20

Firma _____ Dir. _____

Este vale será pagadero a su presentación

Vale No. _____ Dia Mes Año 23 5 16

Por la suma de: _____

A favor de: Jorge S.

Concepto: _____

Firma 20 Dir. _____

Este vale será pagadero a su presentación

No.

DIA	MES	AÑO
24	5	16

 Por \$ _____

Recibi de: Jorge S. Cuides

la suma de: _____

por concepto de: 10

Recibi: _____

La Notaria Unica de Sabana de Torres (Sider) *Este vale será pagadero a su presentación*

TESTIFICA: Que esta fotocopia fue tomada del original que tuve a la vista Sabana de Torres, 04 DIC 2017

[Signature]

MARGARITA LOPEZ C.
NOTARIA UNICA DE SABANA DE TORRES (SITT)



Vale No. _____ Dia Mes Año _____

Por la suma de: 5090 Cuides

A favor de: _____

Concepto: 77

ME ZUDO 41

PROVEEDOR		CODIGO
Vehículo Placa No.	Conductor	Ruta
Cantinas	Litros	Temperatura
Medida Tanque	Litros	Temperatura
		TOTAL LITROS
ENTREGA		21
RECIBE	VERIFICA	
OBSERVACION:		

LA ADULTERACION DE ESTE COMPROBANTE ACARREA LAS SANCIONES VIGENTES Y ES RESPONSABILIDAD DE QUIEN RECIBE LA VERACIDAD DE LOS DATOS. NOTA: LA LECHE CON ANTIBIOTICO NO SERA CANCELADA POR GLORIA COLOMBIA S.A.

NOTARIA UNICA DE Sabana de Torres (Sider.)
 que esta fotocopia fue tomada del original que tuve a mi disposición.
 Sabana de Torres, 04 DIC 2017

Margarita Lopez
MARGARITA LOPEZ CE
 NOTARIA UNICA DE
 SABANA DE TORRES - (SIDER.)



GLORIA COLOMBIA

COMPROBANTE RECOLECCION LECHE CRUDA

CODIGO FR-AL-04

VERSION-02

CONSECUTIVO

FECHA: DD MM AA

NO 201611

PROVEEDOR: CODIGO

Vehículo Placa No.	Conductor	Ruta
Cantinas	Litros	Temperatura
Medida Tanque	Litros	Temperatura
		TOTAL LITROS
ENTREGA		
RECIBE	VERIFICA	
OBSERVACION:		

LA ADULTERACION DE ESTE COMPROBANTE ACARREA LAS SANCIONES VIGENTES Y ES RESPONSABILIDAD DE QUIEN RECIBE LA VERACIDAD DE LOS DATOS. NOTA: LA LECHE CON ANTIBIOTICO NO SERA CANCELADA POR GLORIA COLOMBIA S.A.

GLORIA COLOMBIA

COMPROBANTE RECOLECCION LECHE CRUDA

CODIGO FR-AL-04

VERSION-02

CONSECUTIVO

FECHA: DD MM AA

NO 201411

PROVEEDOR: CODIGO

Vehículo Placa No.	Conductor	Ruta
Cantinas	Litros	Temperatura
Medida Tanque	Litros	Temperatura
		TOTAL LITROS
ENTREGA		
RECIBE	VERIFICA	
OBSERVACION:		

LA ADULTERACION DE ESTE COMPROBANTE ACARREA LAS SANCIONES VIGENTES Y ES RESPONSABILIDAD DE QUIEN RECIBE LA VERACIDAD DE LOS DATOS. NOTA: LA LECHE CON ANTIBIOTICO NO SERA CANCELADA POR GLORIA COLOMBIA S.A.

GLORIA COLOMBIA

COMPROBANTE RECOLECCION LECHE CRUDA

CODIGO FR-AL-04

VERSION-02

CONSECUTIVO

FECHA: DD MM AA

NO 200242

PROVEEDOR: CODIGO

Vehículo Placa No.	Conductor	Ruta
Cantinas	Litros	Temperatura
Medida Tanque	Litros	Temperatura
		TOTAL LITROS
ENTREGA		
RECIBE	VERIFICA	
OBSERVACION:		

LA ADULTERACION DE ESTE COMPROBANTE ACARREA LAS SANCIONES VIGENTES Y ES RESPONSABILIDAD DE QUIEN RECIBE LA VERACIDAD DE LOS DATOS. NOTA: LA LECHE CON ANTIBIOTICO NO SERA CANCELADA POR GLORIA COLOMBIA S.A.

DIA MES AÑO Cuenta de Cobro No.
 VENDIDO A:
 DIRECCIÓN:
 CANT. ARTÍCULO Vr. TOTAL
 (20)

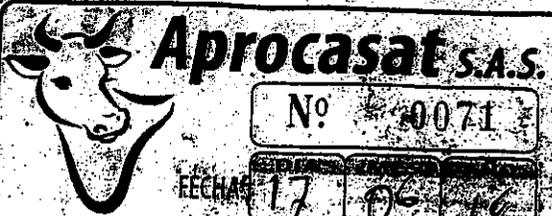
VENEDOR
 DIA MES AÑO Cuenta de Cobro No.
 VENDIDO A: *06-06-16*
 DIRECCIÓN: *Sagua* CIUDAD:
 CANT. ARTÍCULO Vr. TOTAL
 (10)
 TOTAL \$

OR
 DIA MES AÑO Cuenta de Cobro No.
 VENDIDO A:
 DIRECCIÓN:
 CANT. ARTÍCULO Vr. TOTAL
 (20)

VENEDOR
 DIA MES AÑO Cuenta de Cobro No.
 VENDIDO A: *06-06-16*
 DIRECCIÓN: *Sagua* CIUDAD:
 ARTÍCULO Vr. TOTAL
 (22)
 TOTAL \$

Sabana de Torres (Sider)
 Que esta fotocopia fué
 original que tuve a la vista.
 04 OCT 2017
 MARGARITA LOPEZ CELY
 NOTARIA UNICA DE
 SABANA DE TORRES - (STDER)





Aprocasat S.A.S.

Nº 0071

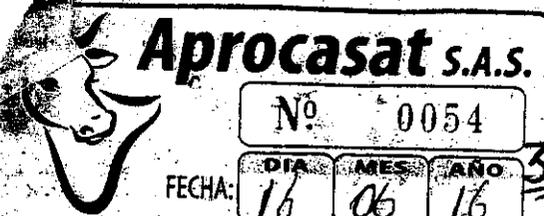
FECHA: 17 06 16

Recibí de: Jorge C.

CANTINAS	LITROS	TOTAL
	19	19

Observaciones:

Recibió: _____



Aprocasat S.A.S.

Nº 0054

FECHA: 16 06 16

Recibí de: Jorge C.

CANTINAS	LITROS	TOTAL
	21	21

Observaciones:

Recibió: _____



Aprocasat S.A.S.

Nº 0089

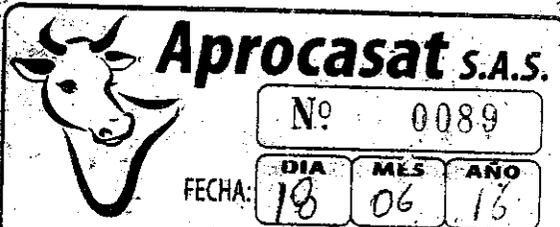
FECHA: 20 06 16

Recibí de: Jorge C.

CANTINAS	LITROS	TOTAL
	20	20

Observaciones:

Recibió: _____



Aprocasat S.A.S.

Nº 0089

FECHA: 18 06 16

Recibí de: Jorge C.

CANTINAS	LITROS	TOTAL
	20	20

Observaciones:

Recibió: _____

La Notaria Unica de Sabana de Torres (Stder.)
TESTIFICA: Que esta fotocopia fue
tomada del original que tuve a la vista.
Sabana de Torres. 04 DIC 2016

MARGARITA LOPEZ CE
NOTARIA UNICA DE
SABANA DE TORRES - (STDER.)



1945

1945

Aprocasat S.A.S.

Nº: [REDACTED]

FECHA: [REDACTED]

Recibí de: Jorge C.

CANTINAS	LITROS	TOTAL
	17	17
Observaciones:		

Recibió: _____

Aprocasat S.A.S.

Nº: [REDACTED]

FECHA: [REDACTED]

Recibí de: Jorge C.

CANTINAS	LITROS	TOTAL
	18	18
Observaciones:		

Recibió: _____

La Notaria Unica de Sabana de Torres (Stder.)
TESTIFICA: Que esta fotocopia fué tomada del original que tuve a la vista.
 Sabana de Torres, 04 DIC 2017

[Signature]
ARGARITA LOPEZ CELY
 NOTARIA UNICA DE
 SABANA DE TORRES - (STDER)



Aprocasat S.A.S.

Nº: 0234

FECHA: 23 06 16

Recibí de: Jorge C.

CANTINAS	LITROS	TOTAL
	20	20
Observaciones:		

Recibió: _____

sábado, 16 de febrero de 2013

Alquería

RUTA DE LECHE

NOMBRE **María del Campo Hernández**

Cédula 63.466.887

Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
2	enero	18	
3		19	
4		25	
5		20	
6		21	
7		17	
8		17	
9	Quincena	22	
10		23	
11		17	
12		18	
13		17	
14		25	
15		18	
TOTAL		299	0

930 \$ 278.070
 Fomento 2.781
 Pagar=\$ 275.289

sábado, 02 de febrero de 2013

Alquería

RUTA DE LECHE

NOMBRE **María del Campo Hernández**

Cédula 63.466.887

Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	enero	19	
17		22	
18		21	
19		17	
20		17	
21		22	
22		23	
23	Quincena	17	
24		18	
25		17	
26		25	
27		18	
28		17	
29		25	
30		17	
31		17	
TOTAL		312	0

930 \$ 290.160
 Fomento 2.902
 Pagar=\$ 287.258

Año 2013

sábado, 16 de febrero de 2013

Alquería

RUTA DE LECHE

NOMBRE **María del Campo Hernández**

Cédula 63.466.887

Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	febrero	20	
2		21	
3		17	
4		17	
5		22	
6		23	
7		17	
8	17		
9	Quincena	22	
10		23	
11		17	
12		18	
13		17	
14		25	
15		18	
TOTAL		294	0

930 \$ 273.420
 Fomento 2.734
 Pagar=\$ 270.686

domingo, 03 de marzo de 2013

Alquería

RUTA DE LECHE

NOMBRE **María del Campo Hernández**

Cédula 63.466.887

Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	febrero	22	
17		23	
18		21	
19		18	
20		17	
21		22	
22		23	
23	Quincena	17	
24		18	
25		17	
26		25	
27		18	
28		17	
TOTAL		258	0

930 \$ 239.940
 Fomento 2.399
 Pagar=\$ 237.541

355 LL

sábado, 16 de marzo de 2013

Alquería

RUTA DE LECHE

NOMBRE: María del Campo Hernández

Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	marzo	22	
2		18	
3		19	
4		20	
5		20	
6		21	
7		17	
8	Quincena	17	
9		18	
10		19	
11		20	
12		20	
13		21	
14		17	
15	15		
TOTAL		284	0

930 \$ 264.120
 Fomento 2.641
 Pagar=\$ 261.479

martes, 02 de abril de 2013

Alquería

RUTA DE LECHE

NOMBRE: María del Campo Hernández

Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	marzo	17	
17		22	
18		23	
19		19	
20		17	
21		22	
22		23	
23	Quincena	25	
24		18	
25		17	
26		25	
27		18	
28		17	
29		22	
30	23		
31	27		
TOTAL		335	0

930 \$ 311.550
 Fomento 3.116
 Pagar=\$ 308.435

miércoles, 17 de abril de 2013

Alquería

RUTA DE LECHE

NOMBRE: María del Campo Hernández

Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	abril	16	
2		21	
3		15	
4		17	
5		23	
6		23	
7		17	
8	Quincena	22	
9		27	
10		23	
11		17	
12		18	
13		17	
14		25	
15	18		
TOTAL		299	0

930 \$ 278.070
 Fomento 2.781
 Pagar=\$ 275.289

jueves, 02 de mayo de 2013

Alquería

RUTA DE LECHE

NOMBRE: María del Campo Hernández

Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	abril	18	
17		19	
18		20	
19		21	
20		22	
21		25	
22		23	
23	Quincena	17	
24		18	
25		17	
26		25	
27		18	
28		17	
29		25	
30	27		
TOTAL		312	0

930 \$ 290.160
 Fomento 2.902
 Pagar=\$ 287.258

356
169

viernes, 17 de mayo de 2013
RUTA DE LECHE

domingo, 02 de junio de 2013
RUTA DE LECHE

Alquería
NOMBRE: María del Campo Hernández
Cédula 63.466.887
Finca=El Libano, Vereda Caribe

Alquería
NOMBRE: María del Campo Hernández
Cédula 63.466.887
Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	mayo	17	
2		18	
3		19	
4		21	
5		20	
6		21	
7		22	
8	Quincena	17	
9		18	
10		19	
11		20	
12		20	
13		21	
14		23	
15	25		
TOTAL		301	0

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	mayo	24	
17		23	
18		22	
19		21	
20		17	
21		22	
22		23	
23	Quincena	16	
24		18	
25		17	
26		25	
27		18	
28		17	
29		20	
30	21		
31	22		
TOTAL		326	0

930 \$ 279.930
Fomento 2.799
Pagar=\$ 277.131

930 \$ 303.180
Fomento 3.032
Pagar=\$ 300.148

domingo, 16 de junio de 2013
RUTA DE LECHE

miércoles, 03 de julio de 2013
RUTA DE LECHE

Alquería
NOMBRE: María del Campo Hernández
Cédula 63.466.887
Finca=El Libano, Vereda Caribe

Alquería
NOMBRE: María del Campo Hernández
Cédula 63.466.887
Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	junio	19	
2		21	
3		22	
4		24	
5		21	
6		23	
7		20	
8	Quincena	22	
9		25	
10		23	
11		19	
12		18	
13		17	
14		16	
15	15		
TOTAL		305	0

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	junio	19	
17		19	
18		20	
19		21	
20		22	
21		25	
22		23	
23	Quincena	17	
24		18	
25		24	
26		25	
27		18	
28		17	
29		25	
30	28		
TOTAL		321	0

930 \$ 283.650
Fomento 2.837
Pagar=\$ 280.814

930 \$ 298.530
Fomento 2.985
Pagar=\$ 295.545



14



Alquería

martes, 16 de julio de 2013
RUTA DE LECHE

NOMBRE María del Campo Hernández
Cédula 63.466.887
Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	julio	25	
2		27	
3		19	
4		21	
5		20	
6		21	
7		22	
8	Quincena	19	
9		18	
10		19	
11		20	
12		20	
13		22	
14		21	
15		20	
TOTAL		314	0

930 \$ 292.020
 Fomento 2.920
 Pagar=\$ 289.100

357

Alquería

sábado, 03 de agosto de 2013
RUTA DE LECHE

NOMBRE María del Campo Hernández
Cédula 63.466.887
Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	julio	24	
17		23	
18		22	
19		21	
20		17	
21		22	
22		23	
23	Quincena	16	
24		18	
25		17	
26		25	
27		18	
28		17	
29		22	
30		23	
31		25	
TOTAL		333	0

930 \$ 309.690
 Fomento 3.097
 Pagar=\$ 306.593

Alquería

sábado, 17 de agosto de 2013
RUTA DE LECHE

NOMBRE María del Campo Hernández
Cédula 63.466.887
Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	agosto	25	
2		24	
3		21	
4		20	
5		22	
6		21	
7		22	
8	Quincena	19	
9		18	
10		19	
11		20	
12		20	
13		22	
14		21	
15		19	
TOTAL		313	0

930 \$ 291.090

Alquería

martes, 03 de septiembre de 2013
RUTA DE LECHE

NOMBRE María del Campo Hernández
Cédula 63.466.887
Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	agosto	25	
17		23	
18		21	
19		21	
20		20	
21		22	
22		21	
23	Quincena	19	
24		18	
25		19	
26		25	
27		18	
28		19	
29		22	
30		20	
31		25	
TOTAL		338	0

930 \$ 314.340

17 de septiembre de 2013
Alquería
 RUTA DE LECHE
 NOMBRE: María del Campo Hernández
 Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	septiembre	21	
2		22	
3		24	
4		23	
5		19	
6		19	
7		20	
8	Quincena	21	
9		20	
10		21	
11		19	
12		18	
13		20	
14		18	
15		19	
TOTAL		304	0

930 \$ 282.720
 Fomento 2.827
 Pagar=\$ 279.893

jueves, 03 de octubre de 2013
Alquería
 RUTA DE LECHE 358

NOMBRE: María del Campo Hernández
 Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	septiembre	22	
17		20	
18		23	
19		21	
20		19	
21		17	
22		16	
23	Quincena	22	
24		21	
25		24	
26		25	
27		18	
28		22	
29		25	
30		28	
TOTAL		323	0

930 \$ 300.390
 Fomento 3.004
 Pagar=\$ 297.386

jueves, 17 de octubre de 2013
Alquería
 RUTA DE LECHE
 NOMBRE: María del Campo Hernández
 Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	octubre	25	
2		20	
3		21	
4		20	
5		22	
6		18	
7		19	
8	Quincena	19	
9		22	
10		25	
11		27	
12		24	
13		22	
14		23	
15		25	
TOTAL		332	0

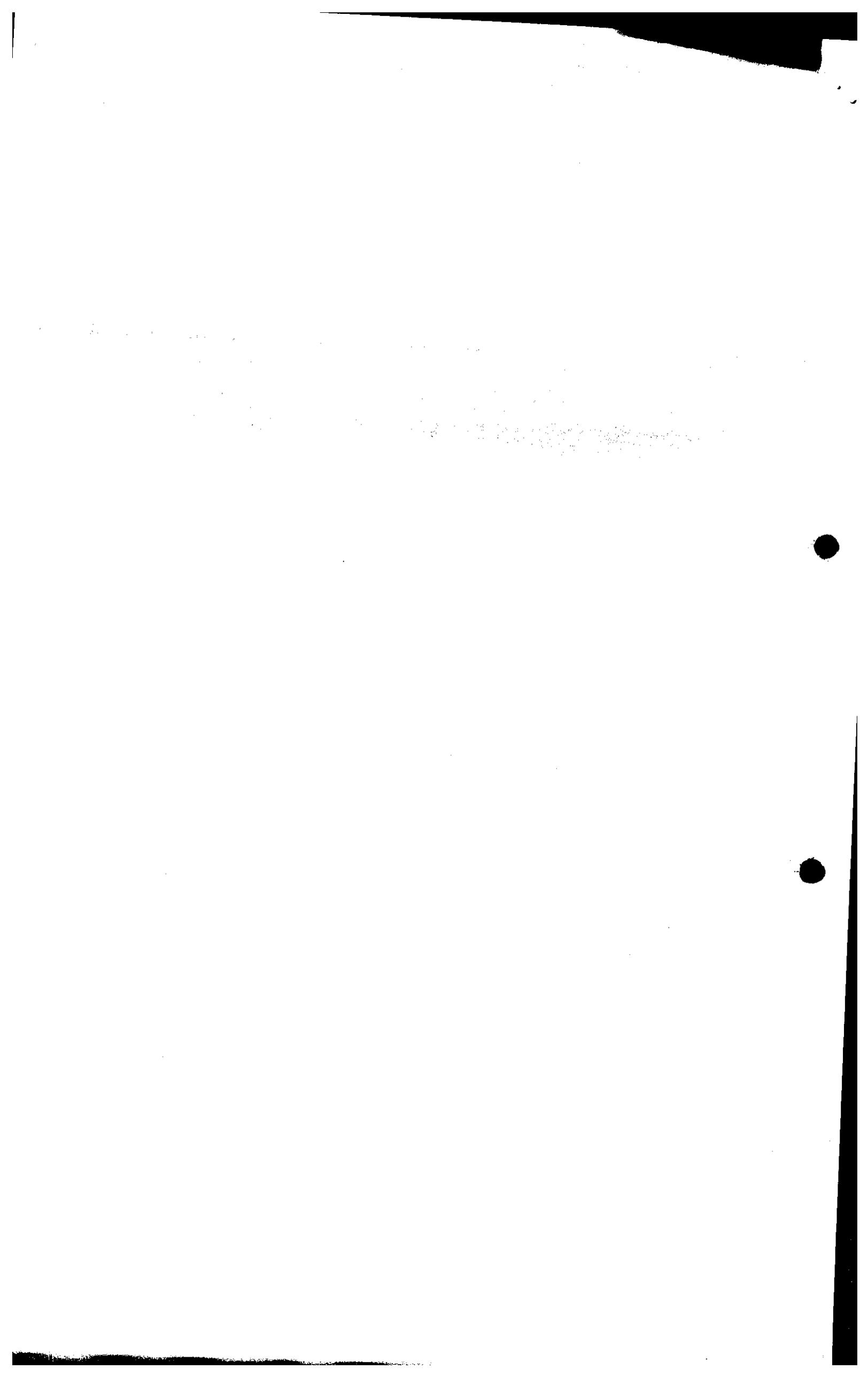
930 \$ 308.760
 Fomento 3.088
 Pagar=\$ 305.672

domingo, 03 de noviembre de 2013
Alquería
 RUTA DE LECHE

NOMBRE: María del Campo Hernández
 Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	octubre	24	
17		22	
18		23	
19		19	
20		20	
21		22	
22		21	
23	Quincena	20	
24		24	
25		24	
26		25	
27		23	
28		23	
29		22	
30		25	
31	23		
TOTAL		360	

930 \$ 334.800
 Fomento 3.348
 Pagar=\$ 331.452



lunes, 18 de noviembre de 2013

martes, 03 de diciembre de 2013

RUTA DE LECHE

RUTA DE LECHE 359

Alquería

Alquería

NOMBRE María del Campo Hernández

NOMBRE María del Campo Hernández

Cédula 63.466.887

Finca=El Libano, Vereda Caribe

Cédula 63.466.887

Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	noviembre	19	
2		22	
3		24	
4		23	
5		20	
6		20	
7		19	
8	Quincena	21	
9		20	
10		21	
11		19	
12		22	
13		21	
14		18	
15		20	
TOTAL		309	0

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	noviembre	25	
17		19	
18		23	
19		21	
20		19	
21		19	
22		18	
23	Quincena	22	
24		21	
25		24	
26		26	
27		18	
28		22	
29		25	
30		27	
TOTAL		329	0

930 \$ 287.370
 Fomento 2.874
 Pagar=\$ 284.496

930 \$ 305.970
 Fomento 3.060
 Pagar=\$ 302.910

Año 2014

miércoles, 18 de diciembre de 2013

jueves, 02 de enero de 2014

RUTA DE LECHE

RUTA DE LECHE

Alquería

Alquería

NOMBRE María del Campo Hernández

NOMBRE María del Campo Hernández

Cédula 63.466.887

Finca=El Libano, Vereda Caribe

Cédula 63.466.887

Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	diciembre	22	
2		20	
3		21	
4		20	
5		22	
6		18	
7		19	
8		19	
9	22		
10	Quincena	25	
11		27	
12		24	
13		22	
14		23	
15		25	
TOTAL			329

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	diciembre	25	
17		22	
18		23	
19		19	
20		20	
21		22	
22		21	
23	Quincena	20	
24		24	
25		24	
26		25	
27		23	
28		23	
29		22	
30		25	
31	23		
TOTAL		361	0

930 \$ 305.970
 Fomento 3.060
 Pagar=\$ 302.910

930 \$ 335.730
 Fomento 3.357
 Pagar=\$ 332.373

lunes, 17 de marzo de 2014

Alquería

RUTA DE LECHE

NOMBRE: María del Campo Hernández

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	Marzo	20	
2		19	
3		18	
4		19	
5		23	
6		21	
7		17	
8	Quincena	16	
9		15	
10		18	
11		19	
12		22	
13		23	
14		19	
15		20	
TOTAL		289	0

930 \$ 268.770

Fomento 2.688

Pagar=\$ 266.082

jueves, 03 de abril de 2014

Alquería

RUTA DE LECHE

NOMBRE: María del Campo Hernández

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	Marzo	20	
17		19	
18		17	
19		17	
20		18	
21		17	
22		16	
23	Quincena	15	
24		20	
25		23	
26		22	
27		21	
28		20	
29		20	
30		21	
31		18	
TOTAL		304	0

930 \$ 282.720

Fomento 2.827

Pagar=\$ 279.893

Año 2014

jueves, 17 de abril de 2014

Alquería

RUTA DE LECHE

NOMBRE: María del Campo Hernández

Cédula 63.466.887

Finca=El Líbano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	Abril	16	
2		18	
3		19	
4		20	
5		21	
6		20	
7		19	
8	Quincena	21	
9		19	
10		24	
11		22	
12		16	
13		24	
14		23	
15		21	
TOTAL		303	0

930 \$ 281.790

Fomento 2.818

Pagar=\$ 278.972

sábado, 03 de mayo de 2014

Alquería

RUTA DE LECHE

NOMBRE: María del Campo Hernández

Cédula 63.466.887

Finca=El Líbano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	Abril	20	
17		19	
18		19	
19		19	
20		18	
21		20	
22		19	
23	Quincena	18	
24		17	
25		17	
26		20	
27		21	
28		20	
29		18	
30		19	
31			
TOTAL		284	0

930 \$ 264.120

Fomento 2.641

Pagar=\$ 261.479



[Illegible horizontal line of text]

[Illegible horizontal line of text]

miércoles, 16 de enero de 2014
 RUTA DE LECHE

domingo, 02 de febrero de 2014
 RUTA DE LECHE

María del Campo Hernández

NOMBRE María del Campo Hernández

Cédula 63.466.887

Finca=El Libano, Vereda Caribe

Cédula 63.466.887

Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	enero-2014	20	
2		19	
3		21	
4		23	
5		20	
6		20	
7		19	
8	Quincena	18	
9		20	
10		21	
11		19	
12		22	
13		21	
14		19	
15		21	
TOTAL		303	0

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	enero-2014	21	
17		19	
18		23	
19		21	
20		19	
21		18	
22		18	
23	Quincena	22	
24		19	
25		24	
26		26	
27		18	
28		22	
29		25	
30		26	
31			
TOTAL		321	0

930 \$ 281.790
 Fomento 2.818
 Pagar=\$ 278.972

930 \$ 298.530
 Fomento 2.985
 Pagar=\$ 295.545

Año 2016

miércoles, 17 de febrero de 2016

jueves, 03 de marzo de 2016

Alquería

Alquería

RUTA DE LECHE

RUTA DE LECHE

NOMBRE María del Campo Hernández

NOMBRE María del Campo Hernández

Cédula 63.466.887

Finca=El Libano, Vereda Caribe

Cédula 63.466.887

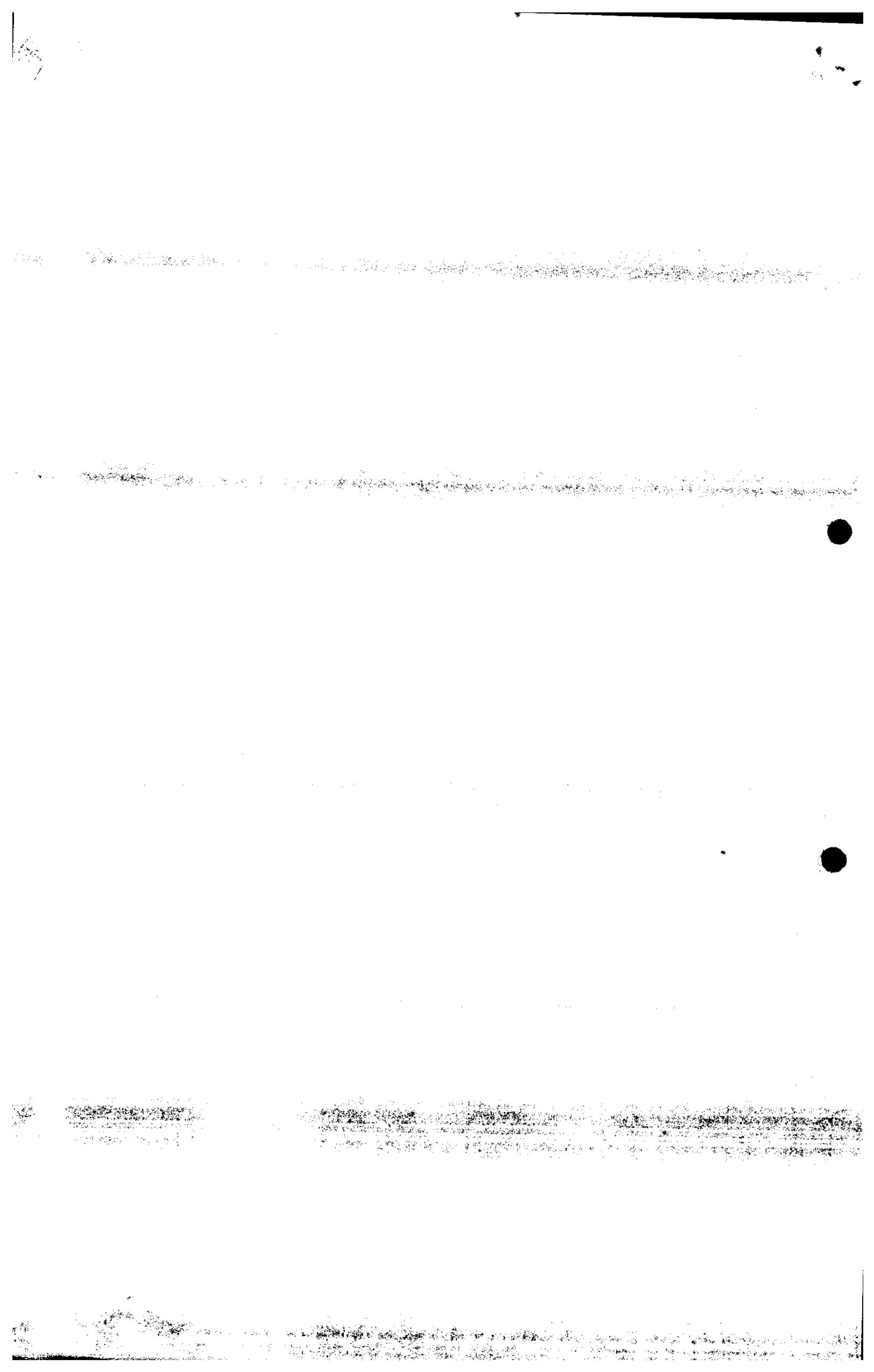
Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	Febrero	17	
2		20	
3		19	
4		19	
5		21	
6		20	
7		19	
8	Quincena	21	
9		19	
10		25	
11		22	
12		16	
13		23	
14		25	
15		22	
TOTAL		308	0

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS	
16	Febrero	21		
17		20		
18		19		
19		19		
20		18		
21		20		
22		20		
23	Quincena	19		
24		17		
25		18		
26		19		
27		21		
28		21		
29		22		
30				
31				
TOTAL		274	0	

930 \$ 286.440
 Fomento 2.864

930 \$ 254.820
 Fomento 2.548
 Pagar=\$ 252.272



RUTA DE LECHE

NOMBRE: María del Campo Hernández
Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	Marzo	19	
2		21	
3		22	
4		24	
5		21	
6		23	
7		20	
8	Quincena	22	
9		25	
10		23	
11		19	
12		18	
13		17	
14		16	
15		15	
TOTAL		305	0

930 \$ 283.650
 Fomento 2.837
 Pagar=\$ 280.814

NOMBRE: María del Campo Hernández
Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	Marzo	19	
17		19	
18		20	
19		21	
20		22	
21		25	
22		23	
23	Quincena	17	
24		18	
25		24	
26		25	
27		18	
28		17	
29		25	
30		28	
31		26	
TOTAL		347	0

930 \$ 322.710
 Fomento 3.227
 Pagar=\$ 319.483

Año 2015



Alquería

sábado, 17 de octubre de 2015

RUTA DE LECHE

NOMBRE: María del Campo Hernández
Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	Oct	20	
2		20	
3		20	
4		22	
5		18	
6		19	
7		19	
8	Quincena	22	
9		25	
10		27	
11		24	
12		22	
13		23	
14		25	
15		25	
TOTAL		327	0

930 \$ 304.110
 Fomento 3.041
 Pagar=\$ 301.069



Alquería

martes, 03 de noviembre de 2015

RUTA DE LECHE

NOMBRE: María del Campo Hernández
Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	Octub	21	
17		22	
18		23	
19		19	
20		20	
21		22	
22		21	
23	Quincena	20	
24		24	
25		24	
26		25	
27		23	
28		23	
29		22	
30		25	
31		23	
TOTAL		357	0

930 \$ 332.010
 Fomento 3.320
 Pagar=\$ 328.690



[Faint, illegible handwritten text]



[Faint, illegible handwritten text]



jueves, 16 de abril de 2015
Alquería
 RUTA DE LECHE

NOMBRE **María del Campo Hernández**

Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	Abril	25	
2		27	
3		19	
4		21	
5		20	
6		21	
7		22	
8	Quincena	19	
9		18	
10		19	
11		20	
12		20	
13		22	
14		21	
15		20	
TOTAL		314	0

930 \$ 292.020
 Fomento 2.920
 Pagar=\$ 289.100

365
 domingo, 03 de mayo de 2015
Alquería
 RUTA DE LECHE

NOMBRE **María del Campo Hernández**

Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	Abril	24	
17		23	
18		22	
19		21	
20		17	
21		22	
22		23	
23	Quincena	16	
24		18	
25		17	
26		25	
27		18	
28		17	
29		22	
30		23	
31			
TOTAL		308	0

930 \$ 286.440
 Fomento 2.864
 Pagar=\$ 283.576

domingo, 17 de mayo de 2015
Alquería
 RUTA DE LECHE

NOMBRE **María del Campo Hernández**

Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	Mayo	19	Venta April de
2		21	Jose Cubidas
3		22	
4		24	117 Litros \$88.253
5		25	3-Quincenas
6		22	
7		19	12 Junio
8	Quincena	19	29 Mayo
9		19	12 Mayo
10		21	
11		19	
12		18	
13		17	
14		18	
15		21	
TOTAL		304	\$ 88.253 = 0

930 \$ 282.720
 Fomento 2.827
 Pagar=\$ 279.893

+ 88.253

miércoles, 03 de junio de 2015
Alquería
 RUTA DE LECHE

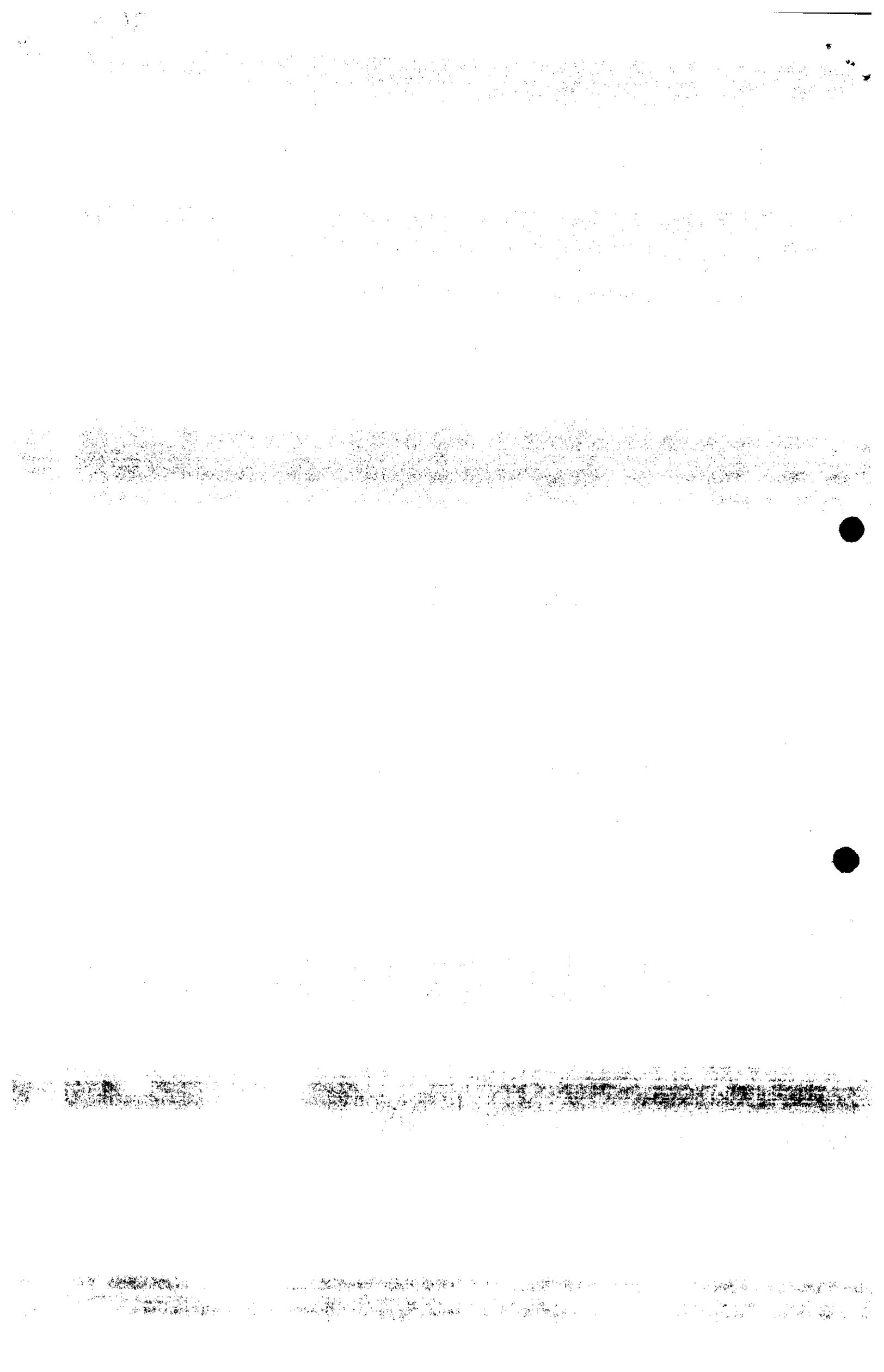
NOMBRE **María del Campo Hernández**

Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	Mayo	24	Venta leche
17		25	April de
18		18	Jose Cubidas
19		17	
20		25	171 Litros \$ 128.985
21		28	
22		23	29 Qna Junio
23	Quincena	17	12 Qna Junio
24		18	22 Qna Mayo
25		24	
26		25	
27		18	
28		17	
29		25	
30		28	
31	22		
TOTAL		354	0

930 \$ 329.220
 Fomento 3.292
 Pagar=\$ 325.928

+ 128.985



miércoles, 17 de junio de 2015

Alquería

ruta de Leche

NOMBRE María del Campo Hernández

Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	Junio	18	<i>Venta Aprisa 1.9.8. JUNIO 117 Hrs. Jorge Cubides</i>
2		19	
3		21	
4		20	
5		22	
6		21	
7		22	
8	Quincena	19	
9		18	
10		19	
11		20	
12		20	
13		22	
14		21	
15		19	
TOTAL		301	0

930 \$ 279.930
 Fomento 2.799
 Pagar=\$ 277.131

viernes, 03 de julio de 2015

Alquería

ruta de Leche

NOMBRE María del Campo Hernández

Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	Junio	20	
17		23	
18		21	
19		21	
20		20	
21		22	
22		21	
23	Quincena	19	
24		18	
25		19	
26		25	
27		18	
28		19	
29		22	
30		20	
31			
TOTAL		308	0

930 \$ 286.440
 Fomento 2.864
 Pagar=\$ 283.576

364

viernes, 17 de julio de 2015

Alquería

ruta de Leche

NOMBRE María del Campo Hernández

Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	Julio	21	<i>Venta Aprisa Nombre Josepe Cubides 216 Hrs. \$ 167.216</i>
2		22	
3		24	
4		23	
5		19	
6		19	
7		20	
8	Quincena	21	<i>13 Qna. Agosto 22 Qna. Julio 22 Qna. Julio</i>
9		20	
10		21	
11		19	
12		18	
13		20	
14		18	
15		19	
TOTAL		304	0

930 \$ 282.720
 Fomento 2.827
 Pagar=\$ 279.893

+ 167.216

lunes, 03 de agosto de 2015

Alquería

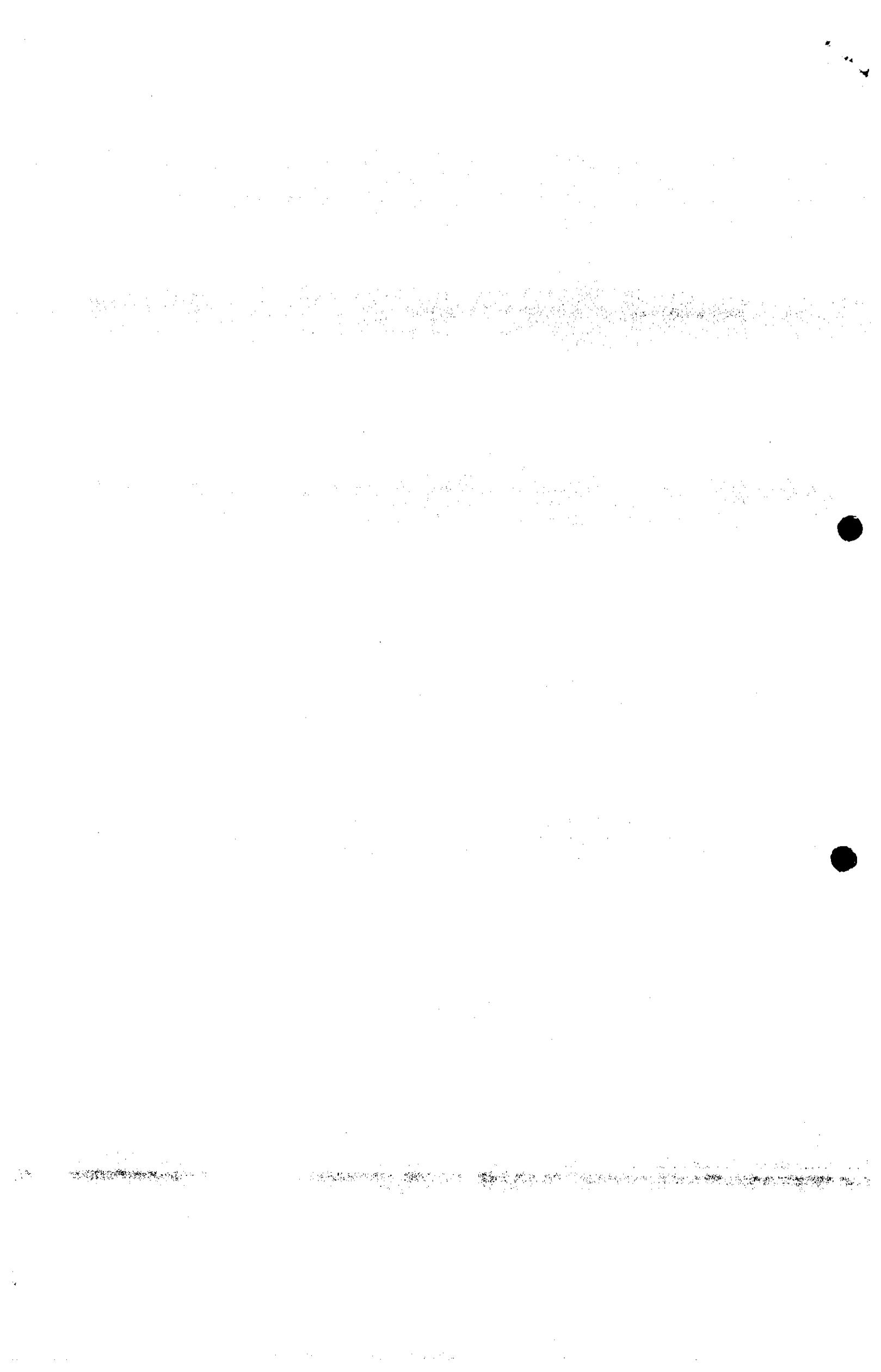
ruta de Leche

NOMBRE María del Campo Hernández

Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	Julio	22	<i>Venta Aprisa Nombre Josepe Cubides 200 Hrs. \$ --</i>
17		20	
18		23	
19		21	
20		19	
21		17	
22		16	
23	Quincena	22	
24		21	
25		24	
26		25	
27		18	
28		22	
29		25	
30		28	
31		21	
TOTAL		344	0

930 \$ 319.920
 Fomento 3.199
 Pagar=\$ 316.721



lunes, 17 de agosto de 2015

Alquería RUTA DE LECHE

NOMBRE María del Campo Hernández

Cédula 63.466.887

Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	Agosto	20	<i>VENTA A PIEDA</i> <i>3000 e cubides</i>
2		20	
3		21	
4		20	
5		22	
6		18	
7		19	
8		19	
9	22		
10	Quincena	25	
11		27	
12		24	
13		22	
14		23	
15		25	
TOTAL		327	0

930 \$ 304.110
Fomento 3.041
Pagar=\$ 301.069

jueves, 03 de septiembre de 2015

Alquería

RUTA DE LECHE

NOMBRE María del Campo Hernández

Cédula 63.466.887

Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS	
16	Agosto	21		
17		22		
18		23		
19		19		
20		20		
21		22		
22		21		
23		20		
24	24			
25	Quincena	24		
26		25		
27		23		
28		23		
29		22		
30		25		
31		23		
TOTAL		357		0

930 \$ 332.010
Fomento 3.320
Pagar=\$ 328.690

jueves, 17 de septiembre de 2015

Alquería

RUTA DE LECHE

NOMBRE María del Campo Hernández

Cédula 63.466.887

Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	Septiembre	19	
2		22	
3		24	
4		23	
5		20	
6		20	
7		19	
8		21	
9	20		
10	Quincena	21	
11		19	
12		22	
13		21	
14		18	
15		20	
TOTAL		309	0

930 \$ 287.370
Fomento 2.874
Pagar=\$ 284.496

sábado, 03 de octubre de 2015

Alquería

RUTA DE LECHE

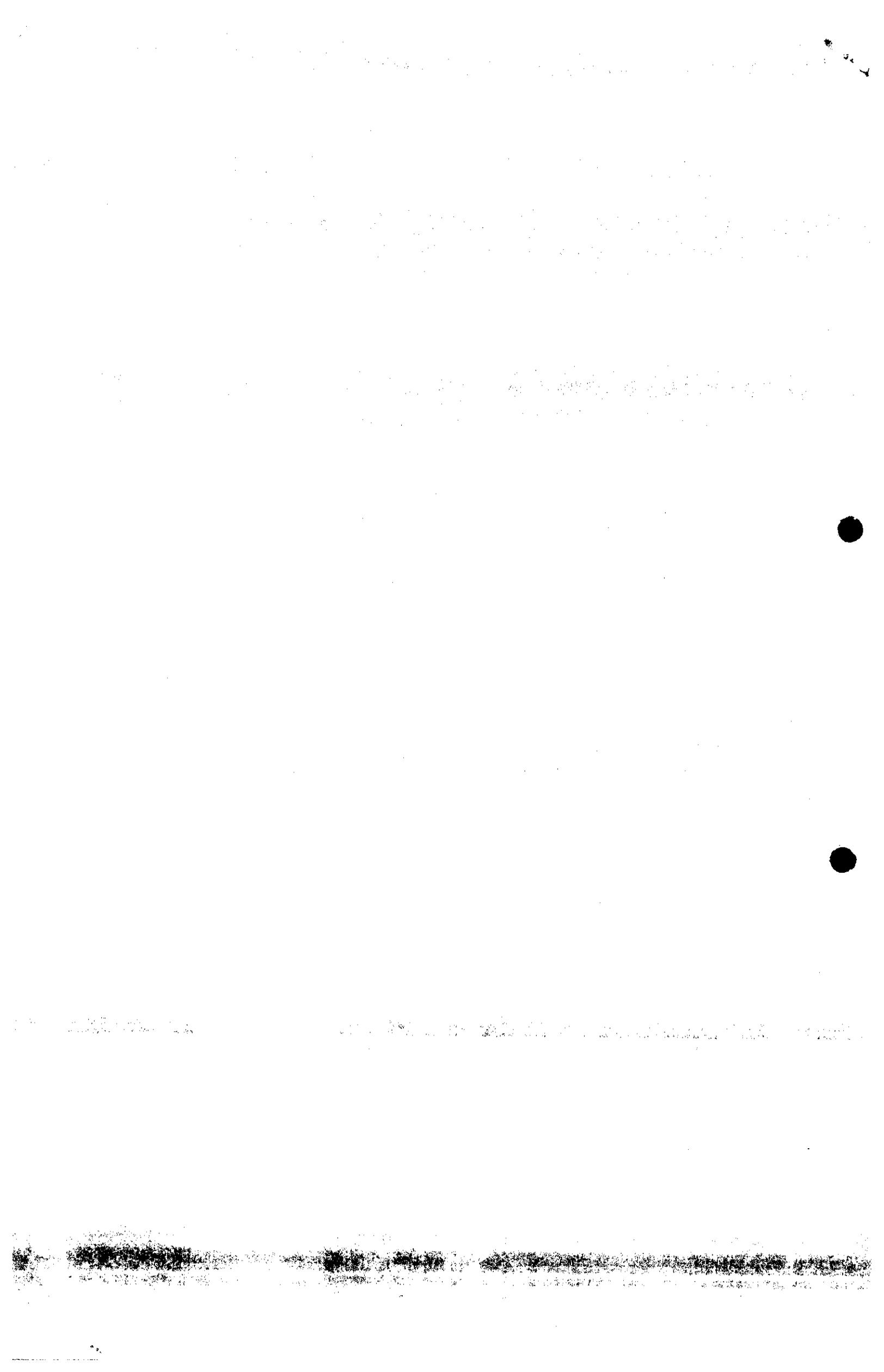
NOMBRE María del Campo Hernández

Cédula 63.466.887

Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS	
16	Septiembre	18		
17		19		
18		23		
19		21		
20		19		
21		19		
22		18		
23		22		
24	21			
25	Quincena	24		
26		26		
27		18		
28		22		
29		25		
30		27		
31				
TOTAL		322		0

930 \$ 299.460
Fomento 2.995
Pagar=\$ 296.465



martes, 17 de noviembre de 2015

jueves, 03 de diciembre de 2015

Alquería

ruta de leche

Alquería

ruta de leche

NOMBRE María del Campo Hernández

NOMBRE María del Campo Hernández

Cédula 63.466.887

Finca=El Libano, Vereda Caribe

Cédula 63.466.887

Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	Noviembre	18	
2		19	
3		21	
4		23	
5		20	
6		20	
7		19	
8	Quincena	18	
9		20	
10		21	
11		19	
12		22	
13		21	
14		19	
15		21	
TOTAL		301	0

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	Noviembre	21	
17		19	
18		23	
19		21	
20		19	
21		18	
22		18	
23	Quincena	22	
24		19	
25		24	
26		26	
27		18	
28		22	
29		25	
30		26	
31			
TOTAL		321	0

930 \$ 279.930

Fomento 2.799

Pagar=\$ 277.131

930 \$ 298.530

Fomento 2.985

Pagar=\$ 295.545

Año 2015

Año 2016

viernes, 17 de junio de 2016

domingo, 03 de julio de 2016

Alquería

ruta de leche

Alquería

ruta de leche

NOMBRE María del Campo Hernández

NOMBRE María del Campo Hernández

Cédula 63.466.887

Finca=El Libano, Vereda Caribe

Cédula 63.466.887

Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	Junio	17	
2		16	
3		15	
4		19	
5		21	
6		20	
7		19	
8	Quincena	16	
9		18	
10		19	
11		20	
12		20	
13		21	
14		19	
15		21	
TOTAL		281	0

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	Junio	18	
17		19	
18		20	
19		19	
20		18	
21		20	
22		19	
23	Quincena	17	
24		19	
25		17	
26		20	
27		23	
28		20	
29		18	
30		26	
31			
TOTAL		293	0

Pagar=\$ 258.747

Pagar=\$ 269.765

11/11/11

11/11/11

11/11/11 11/11/11 11/11/11 11/11/11 11/11/11

11/11/11 11/11/11 11/11/11 11/11/11 11/11/11

11/11/11 11/11/11 11/11/11 11/11/11 11/11/11



11/11/11 11/11/11 11/11/11 11/11/11 11/11/11 11/11/11 11/11/11 11/11/11 11/11/11 11/11/11

NOMBRE **María del Campo Hernández**
Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	Enero/16	20	
2		20	
3		21	
4		22	
5		23	
6		23	
7		19	
8	Quincena	18	
9		20	
10		21	
11		19	
12		22	
13		23	
14		19	
15		23	
TOTAL		313	0

930 \$ 291.090
 Fomento 2.911
 Pagar=\$ 288.179

NOMBRE **María del Campo Hernández**
Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	Enero/16	19	
17		19	
18		17	
19		21	
20		19	
21		18	
22		19	
23	Quincena	22	
24		20	
25		24	
26		26	
27		18	
28		21	
29		25	
30		21	
31			
TOTAL		309	0

930 \$ 287.370
 Fomento 2.874
 Pagar=\$ 284.496

Año 2016

Año 2015

NOMBRE **María del Campo Hernández**
Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

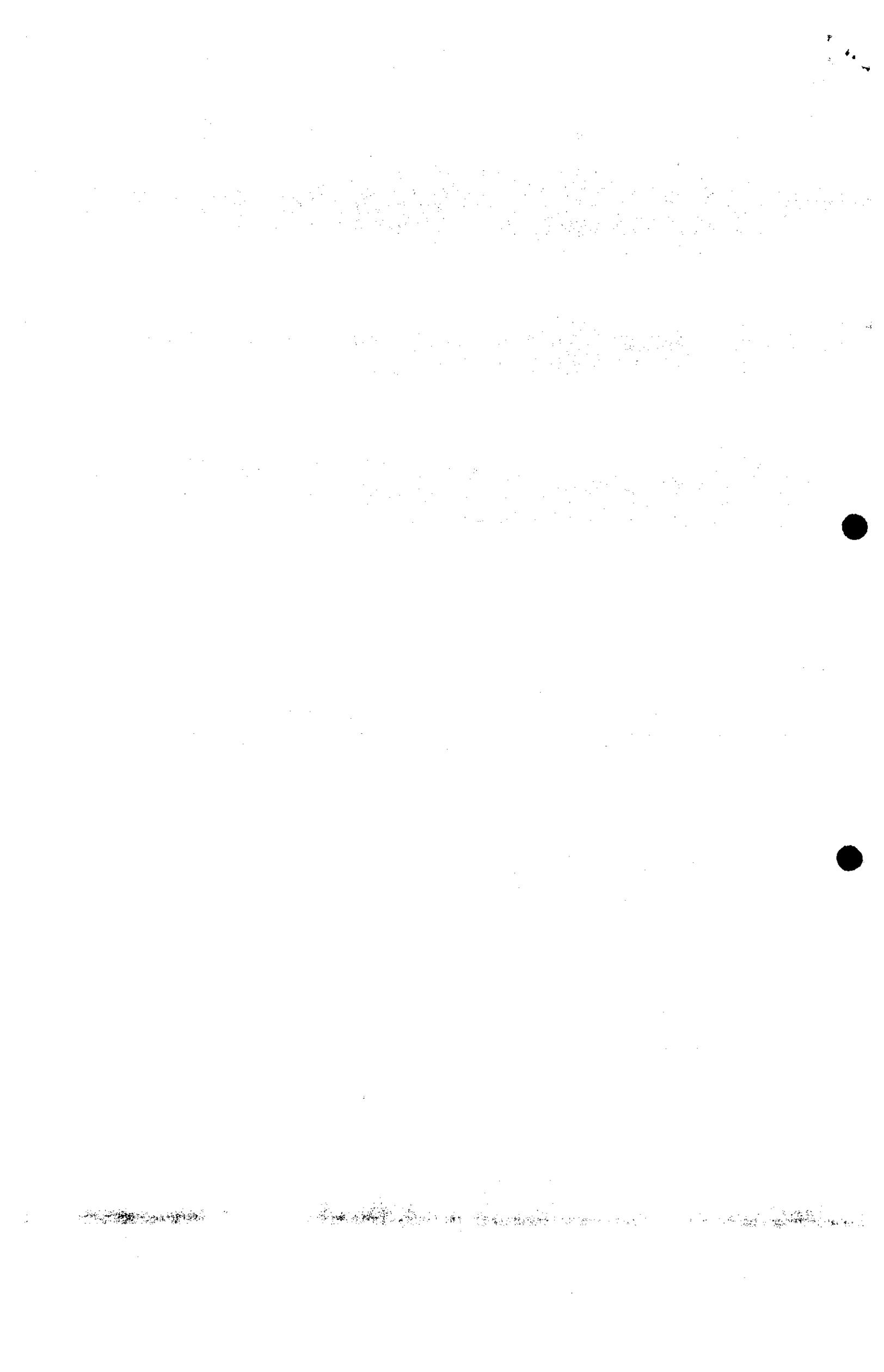
DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	Diciembre/15	19	
2		20	
3		21	
4		19	
5		22	
6		20	
7		19	
8	Quincena	19	
9		19	
10		25	
11		27	
12		20	
13		22	
14		23	
15		24	
TOTAL		319	0

930 \$ 296.670
 Fomento 2.967
 Pagar=\$ 293.703

NOMBRE **María del Campo Hernández**
Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	Diciembre/15	19	
17		21	
18		23	
19		19	
20		20	
21		21	
22		23	
23	Quincena	20	
24		24	
25		23	
26		25	
27		23	
28		24	
29		22	
30		25	
31		22	
TOTAL		354	0

930 \$ 329.220
 Fomento 3.292
 Pagar=\$ 325.928



miércoles, 17 de febrero de 2016

Alquería

RUTA DE LECHE

NOMBRE **María del Campo Hernández**

Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	Febrero	17	
2		20	
3		19	
4		19	
5		21	
6		20	
7		19	
8	Quincena	21	
9		19	
10		25	
11		22	
12		16	
13		23	
14		25	
15		22	
TOTAL		308	0

930 \$ 286.440
 Fomento 2.864
 Pagar=\$ 283.576

jueves, 03 de marzo de 2016

Alquería

RUTA DE LECHE

NOMBRE **María del Campo Hernández**

Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	Febrero	21	
17		20	
18		19	
19		19	
20		18	
21		20	
22		20	
23	Quincena	19	
24		17	
25		18	
26		19	
27		21	
28		21	
29		22	
30			
31			
TOTAL		274	0

930 \$ 254.820
 Fomento 2.548
 Pagar=\$ 252.272

jueves, 17 de marzo de 2016

Alquería

RUTA DE LECHE

NOMBRE **María del Campo Hernández**

Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	Marzo	20	
2		19	
3		18	
4		19	
5		23	
6		21	
7		17	
8	Quincena	16	
9		15	
10		18	
11		19	
12		22	
13		23	
14		19	
15		20	
TOTAL		289	0

930 \$ 268.770
 Fomento 2.688
 Pagar=\$ 266.082

domingo, 03 de abril de 2016

Alquería

RUTA DE LECHE

NOMBRE **María del Campo Hernández**

Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	Marzo	20	
17		19	
18		17	
19		17	
20		18	
21		17	
22		16	
23	Quincena	15	
24		20	
25		23	
26		22	
27		21	
28		20	
29		20	
30		21	
31		18	
TOTAL		304	0

930 \$ 282.720
 Fomento 2.827
 Pagar=\$ 279.893

domingo, 17 de abril de 2016
RUTA DE LECHE

Alquería

NOMBRE María del Campo Hernández

Cédula 63.466.887

Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	Abril	16	
2		18	
3		19	
4		20	
5		21	
6		20	
7		19	
8	Quincena	21	
9		19	
10		24	
11		22	
12		16	
13		24	
14		23	
15		21	
TOTAL		303	0

930 \$ 281.790
 Fomento 2.818
 Pagar=\$ 278.972

martes, 03 de mayo de 2016
RUTA DE LECHE

Alquería

NOMBRE María del Campo Hernández

Cédula 63.466.887

Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	Abril	20	
17		19	
18		19	
19		19	
20		18	
21		20	
22		19	
23	Quincena	18	
24		17	
25		17	
26		20	
27		21	
28		20	
29		18	
30		19	
31			
TOTAL		284	0

930 \$ 264.120
 Fomento 2.641
 Pagar=\$ 261.479

martes, 17 de mayo de 2016
RUTA DE LECHE

Alquería

NOMBRE María del Campo Hernández

Cédula 63.466.887

Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	Mayo	19	
2		17	
3		18	
4		17	
5		19	
6		21	
7		20	
8	Quincena	16	
9		16	
10		18	
11		17	
12		20	
13		20	
14		19	
15		18	
TOTAL		275	0

930 \$ 255.750
 Fomento 2.558
 Pagar=\$ 253.193

viernes, 03 de junio de 2016
RUTA DE LECHE

Alquería

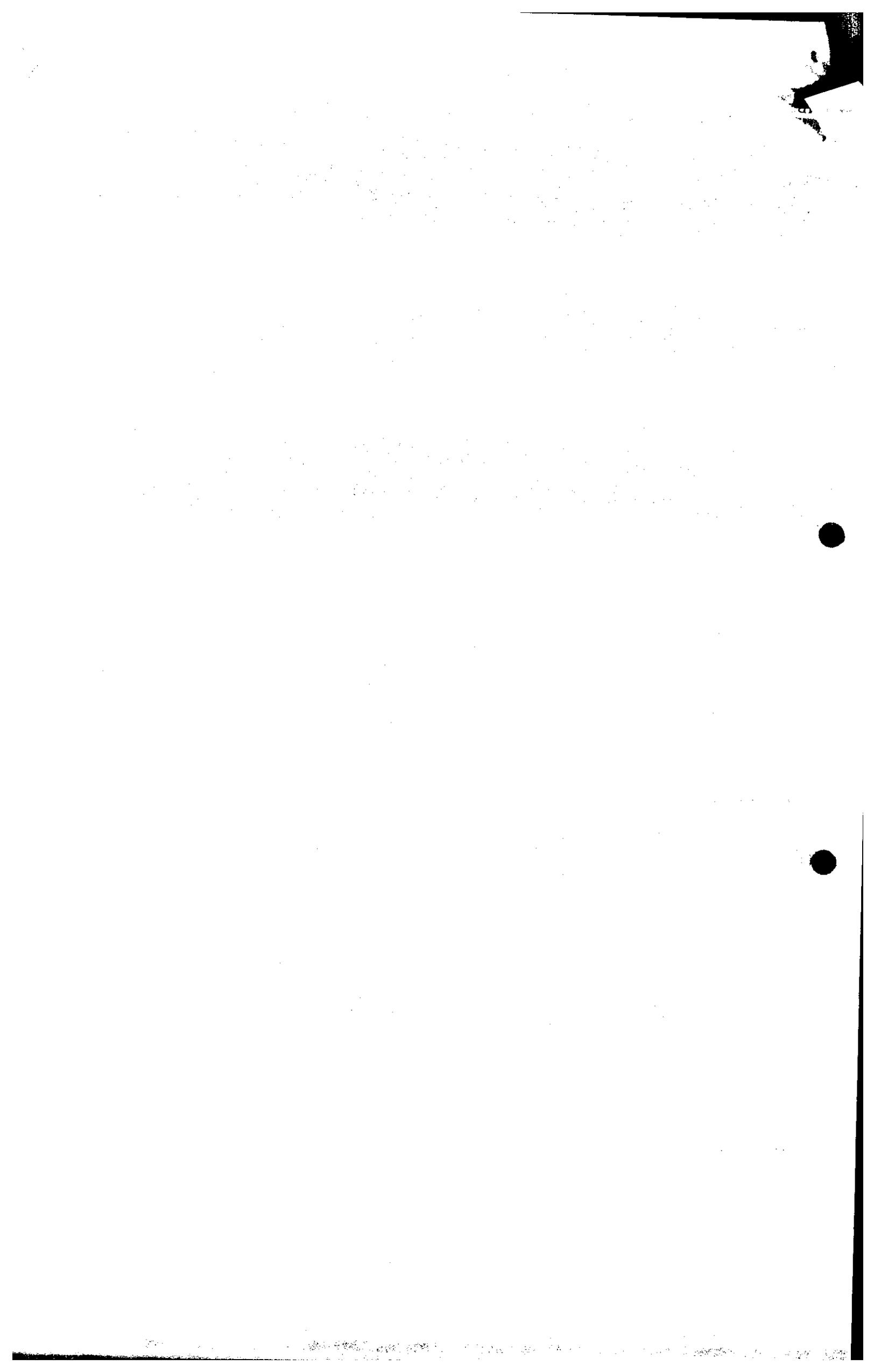
NOMBRE María del Campo Hernández

Cédula 63.466.887

Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	Mayo	19	
17		18	
18		17	
19		19	
20		18	
21		17	
22		16	
23	Quincena	19	
24		20	
25		20	
26		21	
27		15	
28		16	
29		18	
30		19	
31		20	
TOTAL		292	0

930 \$ 271.560
 Fomento 2.716
 Pagar=\$ 268.844



domingo, 17 de julio de 2016

RUTA DE LECHE

Alquería

NOMBRE: María del Campo Hernández

Finca=El Líbano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	Julio	25	
2		22	
3		23	
4		21	
5		21	
6		22	
7		20	
8		20	
9	1ra Quincena	21	
10		25	
11		31	
12		37	
13		34	
14		37	
15		35	
TOTAL		394	0

930 \$ 366.420

Fomento 3.664

PAGAR=\$ 362.756

miércoles, 03 de agosto de 2016

RUTA DE LECHE

Alquería

NOMBRE: María del Campo Hernández

Cédula 63.466.887

Finca=El Líbano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	Julio	40	
17		40	
18		40	
19		40	
20		39	
21		25	
22		40	
23		32	
24	2da Quincena	40	
25		38	
26		31	
27		37	
28		34	
29		37	
30		35	
31	32		
TOTAL		580	0

930 \$ 539.400

Fomento 5.394

PAGAR=\$ 534.006

miércoles, 17 de agosto de 2016

RUTA DE LECHE

Alquería

NOMBRE: María del Campo Hernández

Cédula 63.466.887

Finca=El Líbano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	Agosto	38	
2		18	
3		40	
4		36	
5		35	
6		35	
7		38	
8		30	
9	1ra Quincena	33	
10		40	
11		40	
12		40	
13		40	
14		40	
15		39	
TOTAL		542	0

930 \$ 504.060

Fomento 5.041

PAGAR=\$ 499.019

sábado, 03 de septiembre de 2016

RUTA DE LECHE

Alquería

NOMBRE: María del Campo Hernández

Cédula 63.466.887

Finca=El Líbano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	Agosto	40	
17		40	
18		40	
19		40	
20		40	
21		40	
22		40	
23		40	
24	2da Quincena	40	
25		40	
26		40	
27		40	
28		40	
29		40	
30		40	
31	40		
TOTAL		640	0

930 \$ 595.200

Fomento 5.952

PAGAR=\$ 589.248



sábado, 17 de septiembre de 2016

RUTA DE LECHE



NOMBRE: María del Campo Hernández
Cédula 63.466.887 Finca=El Líbano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	Septiembre	40	
2		40	
3		40	
4		36	
5		40	
6		40	
7		36	
8	1.ra Quincena	40	
9		40	
10		40	
11		32	
12		40	
13		40	
14		40	
15		47	
TOTAL		591	0

930 \$ 549.630
Fomento 5.496
PAGAR= \$ 544.134

lunes, 03 de octubre de 2016

RUTA DE LECHE



NOMBRE: María del Campo Hernández
Cédula 63.466.887 Finca=El Líbano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	Septiembre	42	
17		40	
18		30	
19		50	
20		40	
21		40	
22		46	
23	2da Quincena	40	
24		57	
25		40	
26		40	
27		40	
28		42	
29		39	
30		43	
TOTAL		629	0

925 \$ 581.825
Fomento 5.818
Pagar= \$ 576.007

lunes, 17 de octubre de 2016

RUTA DE LECHE



NOMBRE: María del Campo Hernández
Cédula 63.466.887 Finca=El Líbano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	octubre	24	
2		25	
3		40	
4		40	
5		36	
6		35	
7		35	
8	1ra Quincena	38	
9		30	
10		33	
11		40	
12		40	
13		40	
14		40	
15		39	
TOTAL		585	0

930 \$ 497.350
Fomento 4.976
PAGAR= \$ 492.575

jueves, 03 de noviembre de 2016

RUTA DE LECHE



NOMBRE: María del Campo Hernández
Cédula 63.466.887 Finca=El Líbano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	octubre	25	
17		25	
18		25	
19		25	
20		25	
21		25	
22		25	
23	2da Quincena	25	
24		25	
25		25	
26		25	
27		25	
28		25	
29		25	
30		25	
31	26		
TOTAL		401	0

930 \$ 372.930
Fomento 3.729
PAGAR= \$ 369.201

jueves, 17 de noviembre de 2016

Alquería RUTA DE LECHE

NOMBRE María del Campo Hernández
Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	noviembre	24	
2		25	
3		40	
4		40	
5		36	
6		35	
7		35	
8	1ra Quincena	38	
9		30	
10		33	
11		25	
12		25	
13		25	
14		25	
15		39	
TOTAL		475	0

930 \$ 441.750
 Fomento 4.418
 PAGAR= \$ 437.333

sábado, 03 de diciembre de 2016

Alquería RUTA DE LECHE

NOMBRE María del Campo Hernández **372**
Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	noviembre	25	
17		25	
18		25	
19		25	
20		25	
21		25	
22		25	
23	2da Quincena	25	
24		25	
25		25	
26		25	
27		25	
28		25	
29		25	
30		25	
TOTAL		375	0

930 \$ 348.750
 Fomento 3.488
 PAGAR= \$ 345.263

Año 2017

sábado, 17 de diciembre de 2016

Alquería RUTA DE LECHE

NOMBRE María del Campo Hernández
Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
1	diciembre	20	
2		25	
3		40	
4		40	
5		36	
6		35	
7		35	
8	1ra Quincena	38	
9		30	
10		33	
11		40	
12		40	
13		40	
14		40	
15		39	
TOTAL		531	0

930 \$ 498.860
 Fomento 4.938
 PAGAR= \$ 488.892

martes, 03 de enero de 2017

Alquería RUTA DE LECHE

NOMBRE María del Campo Hernández
Cédula 63.466.887 Finca=El Libano, Vereda Caribe

DIA	mes	LITROS	DESCUENTOS
16	diciembre	20	
17		21	
18		40	
19		40	
20		36	
21		35	
22		35	
23	1ra Quincena	38	
24		30	
25		33	
26		40	
27		40	
28		40	
29		40	
30		39	
31	25		
TOTAL		552	0

930 \$ 513.360
 Fomento 5.134
 PAGAR= \$ 508.226

ANEXO 19

706
373

 NIT. 830.065.832-1	PERMISO		ENERGIA PARA EL FUTURO 
	UNIDAD DE GESTION INMOBILIARIA Y DE ACTIVOS FIJOS DIRECCION DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS	No. _____	

Ciudad y fecha: SABANA DE TORRES, ENERO 30 2014

Señor(es): JORGE ENRIQUE CUBIDEI FRANCO

Nombre del Predio: EL LIBANO

Vereda: EL CARIBE

Municipio: SABANA DE TORRES

FMI: _____

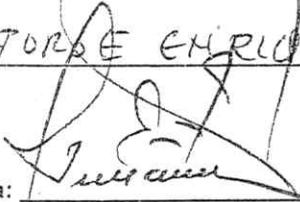
Dirección: CALLE 17 ELB-33 SABANA DE TORRES

Yo JORGE ENRIQUE CUBIDEI FRANCO en mi calidad de propietario, tenedor, ocupante o dueño de las mejoras del predio denominado EL LIBANO con Matricula Inmobiliaria No. _____ ubicado en la vereda de EL CARIBE jurisdicción del municipio de SABANA DE TORRES, alinderado con el plano que me fue entregado en el aviso, desde ya autorizo y doy mi consentimiento para que SISMOGRAFIA Y PETROLEOS DE COLOMBIA S.A CON NIT 830.065.832-1, ingrese a mi predio y realice todos los trabajos de exploración sísmica como son Topografía, Perforación con taladro mecanizado o portátil, toma de Registro y Restauración final, para el proyecto denominado PLAYÓN TOCA 3D. Y bajo la gravedad de juramento manifiesto que no me opondré personalmente o por interpuesta persona y/o un tercero a la realización de los trabajos de exploración sísmica, sobre los cuales se me ha informado, así como el recorrido en las líneas de aproximadamente 1260 m² y como valor de la indemnización hemos convenido la suma de UNA MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 1.960.000) valor que se cancelara por una sola vez a los treinta (30) días siguientes a la terminación de la etapa de restauración.

Teniendo en cuenta que la indemnización pactada en este documento ampara periodos hasta de seis (6) meses, conforme lo establece el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 1274 de 2009, las partes aceptan en forma expresa e irrevocable la prórroga de la servidumbre legal transitoria, si LA COMPAÑÍA, por razones de orden técnico, jurídico o de otro tipo requiere hacer uso del área objeto de la servidumbre convenida en este contrato, por un tiempo superior a los seis (6) meses, contados a partir del ingreso de las comisiones de topografía al predio, o de sus prórrogas. Los valores a pagar serán los mismos que inicialmente se pactaron.

Todo lo anterior para dar cumplimiento a la ley 1274 de 2009 sobre servidumbres petroleras.

Nombre del Propietario y/o Poseedor: JORGE ENRIQUE CUBIDEI FRANCO

Firma: 



C.C.: 12.152.715 Bopshi

Huella Índice derecho

Observaciones: \$1.000 POR M² DE PASO METROADO -

Nombre del funcionario que toma el permiso: JORGE F. ZARATE R.

ANEXO 120

21415642

374



Ley 789/2002

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR <i>Alevis Flores Ortega</i>		DIRECCIÓN EMPLEADOR <i>Calle 17 No. 18-35</i>	
NOMBRE TRABAJADOR <i>Jorge Gerardo Cabales Franco</i>		DIRECCIÓN TRABAJADOR <i>Fincas Libano y Tesoro</i>	
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD <i>Susata 19 Marzo de 1.988</i>		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR <i>Trabajador Reserf</i>	
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL	VALOR <i>(X) \$ 800.000</i>	VALOR EN LETRAS <i>ochocientos mil pesos mltas.</i>	
PERÍODOS DE PAGO <i>Mensual</i>		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES <i>29 octubre 2016</i>	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES <i>Fincas EL LIBANO Y EL TESORO</i>		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR <i>Susata de Susata</i>	
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO <i>(1) Un año</i>		VENCE EL DÍA <i>Octubre 29 de 2017</i>	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato, y, c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO. Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos IV y II del Título VIII del C.S.T. PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL. En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 de artículo 32 del C.S.T. subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunerera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. PARÁGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año, y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.



LEGIS
Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibido todo reproducción en la página de la empresa administradora de LEGIS. Noj cambiar medio consultado o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la ley anterior.

21050895

188

375

minerva 10-10

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO



Ley 789/2002

NOMBRE EMPLEADOR JORGE ENRIQUE CUBIDES F		DIRECCIÓN EMPLEADOR Calle 17 No. 18-35 Sabana Torres	
NOMBRE TRABAJADOR JOSÉ ALFREDO ORTEGA VERA		DIRECCIÓN TRABAJADOR FINCAS LIBANO Y TESORO	
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD SURATA 19 MARZO 1.988		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR TRABAJADOR RURAL	
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL (X)	VALOR 800.000 ==	VALOR EN LETRAS Ochocientos mil pesos coste.	
PERÍODOS DE PAGO mensual		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 29 octubre 2.017	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES Finca Libano y Tesoro		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Sabana de Torres	
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 1 año		VENCE EL DÍA 29 octubre 2.018	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y este se obliga a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta ajena en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII de la Ley 50/90. De igual manera se aclara y conviene que en estos períodos que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82% de dichos ingresos constituirá remuneración del trabajador y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII de la Ley 50/90. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entenderá que dentro del salario integral se encuentra incorporado el 30% del salario antes mencionado. De igual manera se aclara y conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR el cual será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunerar y compensar todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será de un (1) año. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con anterioridad a los treinta (30) días antes de este término prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año, y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

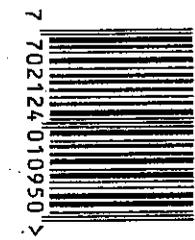
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

NOTARIA DEL CÍRCULO DE BUENAVISTA

19 NOV 2018

Magnolia Díaz Gómez

LEGIS Todos los derechos Reservados



NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre, que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

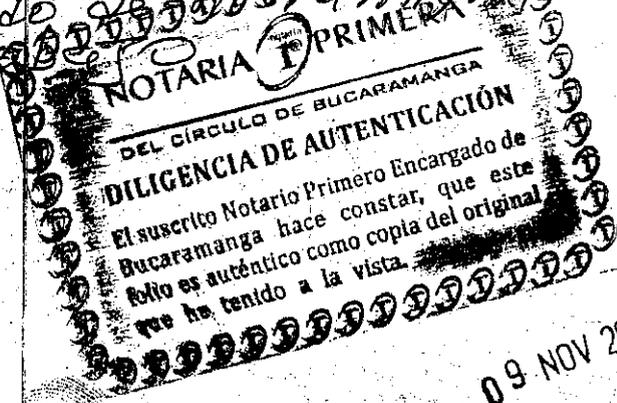
DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos; un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: Sabana de Torres FECHA: Octubre 29 de 2017

CLAUSULAS ADICIONALES:

Labores a desempeñar en la Finca EL LIBANO y EL TESORO, Vereda EL CARIBE, labores de ordeño, mantenimiento cercas ganaderas y potreros en control de enfermedades manual y químico, cuidado de ganado y vivienda, cuidado de herramientas y elementos de trabajo.



09 NOV 2018

Alexis Flores Ostoya

José Alfredo Ortega

EL EMPLEADOR Jorge Enrique Cabida F

José Alfredo Ortega

C.C. ó NIT. 12.152.753 de Bogotá

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

- Cambio en jornadas de trabajo:**
 - Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 - Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."
- Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	\$ _____
_____	\$ _____
_____	\$ _____
- Valoración del salario en especie:** La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de \$ _____".

Organización Ejecutora Ganadera - DEG: Fedegan Oficina ICA: Subana de Toron.
 Proyecto Local: Subana de Toron. Fecha de Vacuna: 29 / 11 / 14

DATOS GENERALES
 SEÑOR GANADERO: VERIFIQUE QUE SUS NOMBRES, APELLIDOS, IDENTIFICACIÓN, CELULAR E INVENTARIO BOVINO SEAN CORRECTOS.

Departamento: Santander
 Municipio: Subana de Toron
 Vereda: El Caribe
 Código del predio: 1172080
 Nombre del predio: El Libano
 Nombre del ganadero: Alenys Flores Ortega Cédula: 36458418
 e-mail: _____
 Celular: 3 1 6 6 8 7 9 1 7 6
 Nombre del vacunador: _____

ACCIÓN
 (Diligencie solo una de las siguientes casillas)

Predio vacunado RUV anulado
 Ejecutor: FEDEGAN Alcaldía Umata _____
 Ganadero Gobernación Otro _____

Actualizó datos: Si No

TIPOS DE VACUNA

Aftosa Aftosa - Rabia
 Laboratorio Uecost Lote 307
 Brucelosis C19 Brucelosis RB 51
 Laboratorio Lavelkam Lote 1404

CICLO 2 AÑO 2014 SEMANA 5 PROPIETARIO COPROPIETARIO COMUNAL ARRIENDO

VACUNACIÓN AFTOSA - BRUCELOSIS

CATEGORÍA	VACUNADOS	NO VACUNADOS	TOTAL	BRUCELOSIS
Terneras men. 1 año	8		8	5
Hembras 1 y 2 años	16		16	
Hembras 2 y 3 años	—		—	
Hembras mayores 3 años	27		27	
Terneros men. 1 año	10		10	
Machos 1 y 2 años	10		10	
Machos 2 y 3 años	—		—	
Machos mayores 3 años	1		1	
TOTAL	72		72	

CENSO HEMBRAS MENORES DE 1 AÑO

Menor a 3 meses	De 3 a 8 meses	De 8 a menor igual a 12 mes.
2	5	1

No. TERNERAS IDENTIFICADAS BRUCELOSIS

Hierro	Oreja	Sacabocado	Otra
—	—	5	—

OTRAS ESPECIES

ESPECIE	Machos	Hembras	Total	Vac. Brucelosis
Vacunación Aftosa Búfalos	—	—	—	—
Censo Búfalos	—	—	—	—
Censo Equinos	3	4	9	—
Censo Porcinos	—	1	1	—
Censo Ovinos	10	14	24	—
Censo Caprinos	—	—	—	—

OBSERVACIONES: (Registre el número de identificación de cada ternera vacunada con Brucelosis)

Entrego cuaderno Ganadero

Marcas (hierros): JK AF

Firma: Alenys Flores Ortega
36458418
 Nombre claro: _____
 Ganadero Administrador Asistente Técnico Otro C.C.

RECIBO DE PAGO No. 2 - 5476359

Nombre de la finca: El Libano Nombre del ganadero: Alenys Flores Ortega
 Vr. Total 72.000 Abono Saldo

PETICIONES, QUEJAS Y/O RECLAMOS, COMUNIQUESE AL 031-3819789 DESDE UN CELULAR Y (1) 3819789 DESDE UN FIJO

ORIGINAL: GANADERO - COPIA VERDE: ORGANIZACIÓN GANADERA - COPIA AMARILLA: ICA

377

CERTIFICADO

REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO, AVÍCOLA
O ESTABLECIEMIENTOS DE ACUICULTURA

Por medio del presente documento, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, certifica que el predio que se relaciona a continuación se encuentra debidamente registrado conforme a lo dispuesto en el procedimiento establecido por el Instituto para la aplicación de la Resolución 2508 del 08 de Agosto del 2012 "Por medio de la cual se actualizan los requisitos para el Registro Sanitario de Predios Pecuarios - RSPP ante el ICA", la Resolución 1515 del 21 de Mayo del 2015 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener el Registro Sanitario de Predio Avícola - RSPA" y la Resolución 0064 del 05 de Enero de 2016 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener el Registro Pecuario de los Establecimientos de Acuicultura ante el ICA".

Oficina Local: SABANA DE TORRES		Fecha del Certificado: 2018-02-08
Departamento: SANTANDER	Municipio: SABANA DE TORRES	Vereda: EL CARIBE
Nombre del Predio: EL LIBANO II	Código de Registro: 6865500765	Especie(s): BOVINA

El(los) Señor(a) (es) JORGE CUBIDES con identificación número 17.152.753 registró éste predio ante el ICA en calidad de PROPIETARIO/PROPIETARIO DE ANIMALES conforme a la documentación que anexó.

Observaciones: Conforme al ARTÍCULO 3 (Tres) de las Resoluciones 2508 del 2012, 1515 del 2015 y 0064 del 2016. "Este documento constituye una base para la gestión de la autoridad sanitaria y en ningún caso legitima o suplanta los documentos expedidos por la autoridad competente para certificar la propiedad de los predios o legalizar la actividad comercial".

YUSBLEIDA VIANEY RUGELES BELTRAN

Nombre del Funcionario ICA

C.C 1.006.454.031



ANEXO 23

378

CONTRATO PARA GANADO EN PARTICIPACION
(GANADO AL AUMENTO)

DEPOSITANTE : NELSON FERNANDO DUARTE SALAZAR

c.c N° 91.002.627 Expedida en Sabana de Torres

DEPOSITARIO : JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO

c.c N° 17.152.753 Expedida en Bogotá D.C

Hemos suscrito el presente contrato para ganado en participación que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA = El depositario declara haber recibido de El Depositante los semovientes vacunos que continuación se relacionan, recibidos al aumento, obligándose a mantenerlos y a cuidarlos junto con los que se produzcan por nacimiento:

CLASE	CANT.	V/r unit:	TOTAL
Terneros (2341 kilos)	10	2.200 kilo	\$ 5' 150.200
TOTALES	10		\$ 5' 150.200

VALOR TOTAL CONTRATO: CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS PESOS mcte.

TOTAL CABEZAS: DIEZ (10)

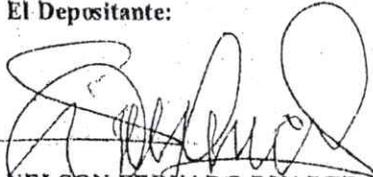
MARCA DEL PROPIETARIO: J.V.G. entrelazadas y el N° 7 dentro de un círculo.

SEGUNDA = El Depositario se compromete a tener estos semovientes dentro de una finca de su propiedad denominada **EL LIBANO** ubicada en la vereda **El Caribe** municipio **Sabana de Torres (Sant.)**. **TERCERA** = En cumplimiento a sus obligaciones el Depositario se compromete a: 1) Suministrar a los semovientes la sal, drogas y pastos necesarios para su adecuado crecimiento y engorde. 2) Permitir que el depositante inspeccione los ganados tantas veces como lo considere conveniente. 3) No trasladar el ganado fuera de su propiedad, salvo caso de fuerza mayor y sobre lo cual avisará oportunamente al Depositante. 4) No disponer, no ceder, ni entregar a ningún título a terceras personas los semovientes de que se trata. **CUARTA** = El presente contrato no configura una sociedad entre las partes ni da lugar a ningún vínculo de carácter laboral. **QUINTA** = El Depositario responderá por los daños que, con o sin culpa suya, ocasionen a él o a terceras personas el ganado objeto de éste contrato. **SEXTA** = El presente contrato se suscribe por el termino de **QUINCE (15) meses** contados a partir de hoy, pero podrá darse por terminado antes de la fecha por mutuo acuerdo entre las partes o por muerte de alguno de los contratantes. **SÉPTIMA** = Las utilidades netas que se obtengan serán para repartir **cuarenta y cinco (45 %) para el Depositante y cincuenta y cinco (55%) para el Depositario.**

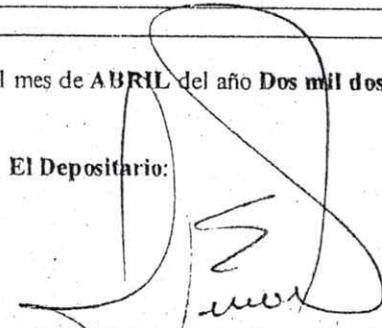
OBSERVACIONES:

Para constancia firmamos en Sabana de Torres (Sant.) al día 01 del mes de ABRIL del año Dos mil dos (2002).

El Depositante:


NELSON FERNANDO DUARTE SALAZAR
 c.c 91-002.627 Sabana de Torres (Sant.)

El Depositario:


JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO
 c.c 17.152.753 Bogotá D.C

ESTADONIA

Obligación Reconocimiento

Yo, el infrascrito, Sr. JORGE ENRIQUE CASAS

FRANCO

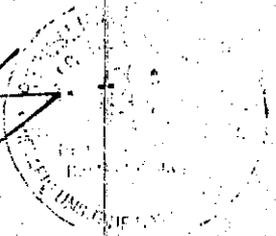
Identificación de un inmueble de la C.B.

Nº 91.002.627 SABANA DE TORRES, D. 152.753 BOGOTÁ

y declaro que: (1) soy el propietario de este inmueble; (2) que lo adquirí legalmente; (3) que lo adquirí en conformidad de la Ley de Sabana de Torres.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



379

CONTRATO DE GANADO AL AUMENTO

Entre los suscritos **JOSE RAMIRO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía # 8'276.690 expedida en Medellín y quien en adelante se denominará **EL PROPIETARIO** del ganado y **JORGE CUBIDES** con cédula de ciudadanía # 17.152.753 de quien en adelante se denominará **EL TENEDOR** del ganado, se ha celebrado el siguiente contrato de ganado al aumento.

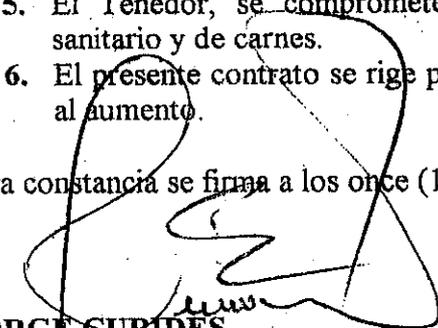
1. El propietario del ganado, entrega al Tenedor los siguientes machos pesados y numerados con las marcas (**77**) ó (**12**) así:

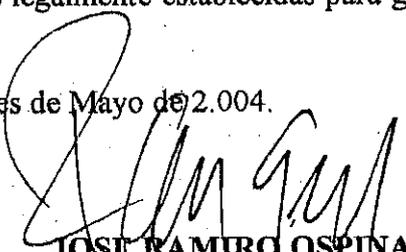
Número	Peso en kilos	Número	Peso en kilos
183	312 kilos	268	236 kilos
176	304 kilos	206	233 kilos
180	291 kilos	267	232 kilos
182 Negro	270 kilos	210	229 kilos
179	267 kilos	268	222 kilos
181 Pardo	255 kilos	261	216 kilos
185	254 kilos	296	212 kilos
173	249 kilos	206 Pardo	210 kilos
184	242 kilos	205	199 kilos
202	236 kilos	271 Pardo	182 kilos

Para un **TOTAL** de: **20 machos** con un peso de **4.851 kilos**, a un valor de: **\$ 2.200** (Dos mil doscientos pesos) por cada kilos. Para un **TOTAL** de: **\$ 10'672.200** (Diez millones seiscientos setenta y dos mil doscientos pesos moneda corriente).

2. El período de tiempo del contrato es por un (1) año contados a partir de la fecha ó antes si el estado de carnes del animal lo amerita.
3. Las utilidades o pérdidas producidas por los ganados, se repartirán en un **55%** para el **TENEDOR** y un **45%** para el **PROPIETARIO** del ganado.
4. Los ganados pastarán en la Finca "**EL LIBANO**" de la Vereda "**EL CARIBE**", Distrito del Río Lebrija, propiedad del **TENEDOR**.
5. El Tenedor, se compromete a mantener los ganados en **BUEN ESTADO** sanitario y de carnes.
6. El presente contrato se rige por las normas legalmente establecidas para ganados al aumento.

Para constancia se firma a los once (11) días del mes de Mayo de 2.004.


JORGE CUBIDES
 C.C: 17'152.753 de B/tá
TENEDOR


JOSE RAMIRO OSPINA
 C.C: 8'276.690 de Medellín
PROPIETARIO

CONTRATO DE GANADO EN AUMENTO

Entre los Suscritos JOSE RAMIRO OSPINA identificado con la cedula de ciudadnia # 8.276.690 expedida en Medellin y quien en adelante se denominara el propietario del ganado y JORGE CUBIDES con cedula de ciudadania # 17.152.753 ,quien en adelante se denominara el Tenedor del ganado,se ha celebrado el siguiente contrato de ganado al aumento.

1. El propietario del ganado,entrega al tenedor siete (7) Machos numerados y pesados con las marcas (H) o (A) asi:

NUMERO	PESO EN KILOS
270	420 Kilos
263	413 Kilos
269	378 Kilos
273	363 Kilos
274	353 Kilos
209	339 Kilos
272	337 Kilos

Para un total de siete (7) machos con un peso de dos mil seiscientos tres (2603) Kilos a valor de 2300 pesos Kilo para un total de pesos \$5.886.900 .CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/te.

- 2. El periodo de tiempo del contrato es por un (1) año contados a partir de la fecha 6 antes si el estado de carnes del animal lo amerita.
- 3. Las utilidades o perdidas producidas por los ganados se repartiran en un 55% para el Tenedor y un 45% para el propietario del ganado .
- 4. Los ganados pastaran en la finca del Libano de la vereda el Caribe propiedad del Tenedor.
- 5. El tenedor se compromete a mantener los ganados en buen estado sanitario y de carnes.
- 6. El presente contrato se rige por las normas legalmente establecidas para ganados al aumento.

Para constancia se firma a los (7)siete dias del mes de Marzo del 2005.

Jorge Cubides
c.c 17.152.753 de B/ta

Jose Ramiro Ospina
8.276.690 de Medellin

381
#

Sabana de Torres, Octubre 17 de 2012.

GANADO VACUNO AL AUMENTO

PROPIETARIO: RODRIGO MURCIA.

CEDULA:

RECEPCIONISTA DEL GANADO: JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO.

CÉDULA: 17.152.753 de BOGOTA.

FINCA PASTAJE DE GANADO - EL LIBANO - VEREDA EL CARIBE MUNICIPIO SABANA DE TORRES.

RELACION DEL GANADO HEMBRAS DE LEVANTE.

NUMERO	KILOS	NUMERO	KILOS
30	279	40	199
11	243	35	268
10	240	38	227
12	204	39	242
14	166	28	245
13	250	29	193
16	257	20	184
15	220	33	209
18	188	26	181
11	209	45	184
20	218	41	220
21	160	43	251
28	240	46	267
23	240	44	219
31	253	48	235
24	260	50	172
25	167	49	220
34	247	46	168
30	176	117	313
40	237	51	299
36	179	42	199
Total Kilos	4633	Total Kilos	4695

TOTAL KILOS

9328

PARA UN TOTAL DE KILOS DE: 9.328 KILOS A RAZON DE \$2.600 PESOS EL KILO

TOTAL VALOR; VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$24.252.800) REPRESENTADOS EN 42 TERNERAS DE LEVANTE Y NEGOCIADO AL AUMENTO ASI: EL 55% PARA JORGE ENRIQUE CUBIDES Y EL 45% PARA RODRIGO MURCIA.

DUEÑO DEL GANADO

RECEPCIONISTA DEL GANADO

Rodrigo Murcia
RODRIGO MURCIA
C.C.

Jorge Enrique Cubides Franco
JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO
C.C. 17.152.753 de Bogota.



ANEXO + 24

382¹²

196

AVALÚO COMERCIAL DE MEJORAS

PREDIO:

EL LÍBANO, PARCELA No. 7

UBICACIÓN:

**DISTRITO RIO LEBRIJA, MUNICIPIO SABANA DE
TORRES**

SOLICITANTE:

JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO

PROPIETARIO

JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO

OCTUBRE 16 DE 2018

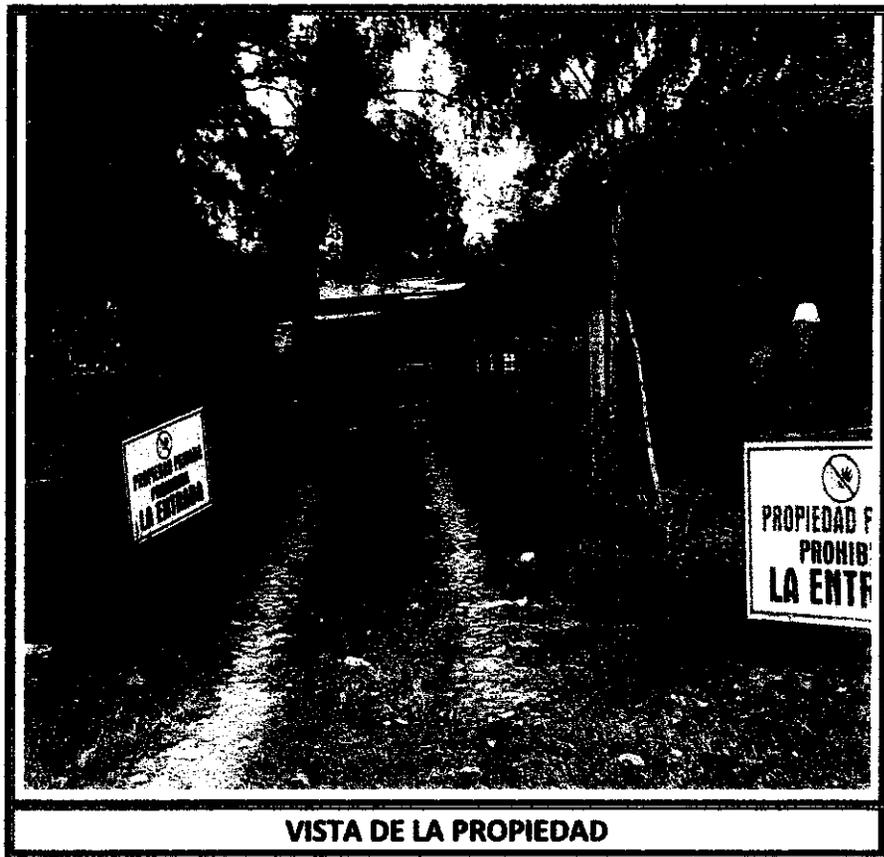
AVALÚO COMERCIAL

I. MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1 **TIPO DE PROPIEDAD:** PREDIO RURAL

1.2 **DIRECCIÓN:** DISTRITO RIO LEBRIJA, MUNICIPIO SABANA DE TORRES, DENOMINADO EL LIBANO, PARCELA No. 7

1.3 **PROPIETARIO:**
JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO



1.4 **SOLICITANTE(S) DEL AVALÚO:**
JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO

1.5 **DESTINO DEL AVALÚO:**
AUTORIDAD COMPETENTE A QUIEN LE INTERESE

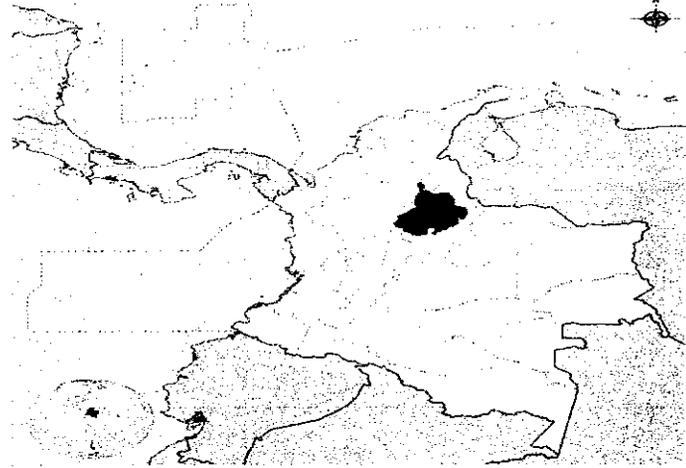
II.	INFORMACIÓN GENERAL
2.1	<u>OBJETO O PROPÓSITO DEL AVALÚO:</u> CALCULAR EL VALOR COMERCIAL DE LAS MEJORAS DESCRITA EN EL PRESENTE AVALUO Esta valuación se hace sobre la base del valor de mercado de los bienes en un mercado abierto. <u>Valor de venta de mercado:</u> Es la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse, en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.
2.2	<u>FECHA DE INSPECCIÓN DEL PREDIO:</u> Octubre 04 del 2018 Practicada por la Perito DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ
2.3	<u>ATENDIDA POR:</u> JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO
2.4	<u>FECHA DE REALIZACIÓN DEL PRESENTE INFORME:</u> Octubre 16 de 2018. Realizado por la Perito DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ
2.5	<u>CREDENCIALES DE LA PERITO</u> Registro Nacional de Avaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio: <ul style="list-style-type: none">• S0024034 Código del Registro Afiliación a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz, Peritazgos y Avalúos D. C.: RNA-062856

2.6	<p><u>RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR:</u></p> <p>El Avaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad evaluada o el título legal de la misma (escritura).</p> <p>El Avaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo, en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.</p>
-----	---

2.7	<p><u>DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA):</u></p> <p>El evaluador declara que: No existe ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.</p> <p>El evaluador confirma que: El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y el evaluador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.</p>
-----	---

2.8	<p><u>CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME:</u></p> <p>Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.</p>
-----	--

2.9	<p><u>VIGENCIA DEL AVALÚO:</u></p> <p>De acuerdo con el numeral 7, del artículo 2, del Decreto 422 de marzo 8 de 2000, la vigencia del avalúo no podrá ser inferior a un año. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación, según Art. 19 del Decreto 1420 de 1998. En todo caso durante este tiempo puede haber condiciones intrínsecas o extrínsecas que puedan cambiar el valor comercial del predio.</p>
-----	---

III	<u>LOCALIZACIÓN:</u>
3.1	<u>PAÍS:</u> Colombia.
3.2	<u>DEPARTAMENTO:</u> Santander
	
3.4	<u>MUNICIPIO:</u> Sabana de Torres
3.5	<u>AREA:</u> Rural
3.6	<u>UBICACIÓN:</u> DISTRITO RIO LEBRIJA, DENOMINADO EL LIBANO, PARCELA No. 7
3.7	<u>PRINCIPALES VÍAS DE ACCESO AL PREDIO:</u> <ul style="list-style-type: none">• La principal vía de acceso es la carretera que de sabana de Torres conduce a la Troncal de La Paz y de esta se toma una carretera destapada por la cual se llega al predio objeto de avalúo
3.8	<u>TRANSPORTE:</u> <ul style="list-style-type: none">• No Cuenta con buen tráfico de servicio público.
IV	<u>ASPECTOS JURÍDICOS</u>
	<u>No son materia del Avalúo. El Avalúo no es un estudio de títulos ni de tradición.</u>

V.	<u>TITULACIÓN Y TRADICIÓN</u>
5.1	<u>DOCUMENTOS SUMINISTRADOS Y/O CONSULTADOS:</u> Escritura(s) Adquisición: Si. Certificado(s) de Tradición y Libertad: Si.
5.2	<u>TÍTULO DE ADQUISICIÓN:</u> Escritura No. 235 del 22/11/2000. Notaría Única de Sabana de Torres.
5.3	<u>MATRÍCULA INMOBILIARIA:</u> 303-14235
5.4	<u>CODIGO CATASTRAL:</u> 000100060031000
5.5.	<u>DATOS CATASTRALES 2018:</u> <ul style="list-style-type: none">• Área terreno (m²): 499.651
VI	<u>ZONAS DE AMENAZA:</u> El predio no se encuentra en una zona de amenaza por inundación de categoría media y no se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa.
VII	<u>ZONA DE RESERVA VIAL:</u> El predio no se encuentra en zona de reserva vial para la malla vial arterial.
VIII	<u>USO ACTUAL DEL INMUEBLE:</u> Se desarrolla la actividad agrícola

IX	CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO
9.1	<p>El terreno cuenta con las siguientes características:</p> <p><u>PLANO DEL TERRENO:</u></p> <p>Se anexa al presente informe</p>
9.2	<p><u>TOPOGRAFÍA:</u></p> <p>El terreno cuenta con una topografía plana y estable.</p>
9.3	<p><u>CERRAMIENTOS:</u></p> <p>El terreno cuenta con cerramiento en postes de cemento, madera y alambre púa</p>
9.4	<p><u>FORMA:</u></p> <p>El terreno tiene forma irregular.</p>
9.5	<p><u>LINDEROS DEL TERRENO:</u></p> <p>Escritura No. 235 del 22/11/2000. Notaría Única de Sabana de Torres, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 303-14235, con una extensión aproximada de 49 hectáreas, 9.641 metros cuadrados se encuentra alinderado así:</p> <p>PUNTO DE OBSERVACIÓN RUMBO LONGITUD COLINDANTES 8 – 31 N – W 640 METROS CON DIQUE CARRETEABLE, 31 – M 15772 N – E 912 METROS CON ISAAC CARDENAS M – 15772 – M 26227 S – E EN 740 METRSO CON ANTONIA SANCHEZ, M – 26227 – 8 S – W EN 679 METROS CON AMANDA DE SANCHEZ.</p>
9.6	<p><u>AREA DEL TERRENO:</u></p> <p>Área de terreno cuarenta y nueve hectáreas nueve mil seiscientos cincuenta un metros cuadrados (49 Ha 9.651 M2)</p>

X.	<p><u>CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS MEJORAS</u></p> <p>Al predio denominado PARCELA No. 7 DENOMINADO EL LIBANO, se le han venido realizando algunas mejoras, las cuales describo a continuación: Una placa Huella que da acceso a la casa de habitación, en sus partes laterales existe una cerca con 18 postes en madera y varetas en tres líneas. Terminando esta placa se encuentra un kiosco con mesón en concreto, enchapado en baldosa de aproximadamente 3 metros cuadrados, dos sillas en concreto con espaldar, aproximadamente 2.90 metros de largo, dos sillas en concreto sin espaldar, aproximadamente 2.70 metros de lardo. Al lado izquierdo de la casa de habitación existe una Bodega construida en material de ladrillo y cemento sin frisar, con portón metálico de acceso, pisos en cemento pulido, techo en madera cubierto con lamina de zinc. Al lado derecho de la casa de habitación existe una construcción en material de ladrillo y cemento, denominada en el presente informe, como apartamento, el cual consta de un portillo en material de madera, un espacio cocina con mesón enchapado y lavaplatos en acero inoxidable, un hall, baño con servicio de inodoro y ducha sin enchapar, en el fondo se encuentra una alcoba con puerta y ventanas metálicas, pisos en cemento pulido, techo en madera con lámina de zinc. Porqueriza levantadas en material de ladrillo y cemento, revocadas, con sus respectivos bebederos y comederos, puerta tipo reja de acceso a cada sección, techo metálico con lámina de zinc. Seis pocetas para la actividad piscícola, al momento de la visita no se encontraban funcionando. Piso en bloque de cemento de un corral. Cercas que sirven de encerramiento del predio levantadas en postes de cemento, postes de madera y cercas de alambre púa de cuatro líneas. Un pozo perforado para extracción de agua con sus respectivas conexiones de 20 metros de profundidad aproximadamente con tuberías de dos pulgadas. Un pontón o puente para el paso del ganado en concreto. Dos zonas o canales de desagüe para la filtración de las aguas lluvias terminados en tubería de concreto cuyo destino final es el dique. Especies arbóreas, tales como palma africana, matas de plátano, naranjos, limones, mango, noni, pastos mejorados.</p>
----	--

10.1	<p><u>VETUSTEZ O EDAD:</u></p> <p>Según la inspección realizada, por lo investigado en terreno, por el estado de conservación, materiales y técnicas utilizadas, se puede determinar que las mejoras tales como la bodega, el apartamento, marranera, pudieron haber sido levantadas hace aproximadamente 10 años, la placa huella y cerca en madera pudo haber sido levantada hace menos de 10 años, canales de desagüe, pocetas, piso de corral y pontón hace menos de 16 años aproximadamente, pozo perforado construido hace aproximadamente un</p>
------	--

año, kiosco hace aproximadamente tres años al igual que las cercas con postes en cemento.

La especie arbórea se puede calcular que tienen más de diez años aproximadamente de haber sido plantadas, excepto las matas de plátano que son de pan coger.

10.2 **ESTADO DE CONSERVACIÓN:**
Las mejoras en general se encuentran en buen estado de conservación.

10.3 **SERVICIOS PÚBLICOS DEL PREDIO**
Servicios públicos que están conectados al bien inmueble objeto de avalúo.

AGUA: Si. Extraída de un pozo perforado.

LUZ: Si. Suministrada por paneles solares.

XI. INVESTIGACIÓN DEL MERCADO:

Para estimar la edad de la construcciones evidenciadas en la franja de terreno, se tuvo en cuenta los materiales, técnicas utilizadas y su estado de vetustez, al igual que el método investigativo lo cual hizo la perito con algunos habitantes del sector.

XII. MÉTODO(S) VALUATORIO(S)

El presente Avalúo se ha practicado mediante el método de la aproximación por comparación directa del mercado, materiales, técnicas utilizadas y lo investigado en el sector, igualmente le manifiesto que el método para estimar la edad de las especies arbóreas consistió en multiplicar el diámetro por el factor de crecimiento de los mismos.

XVII. OTRAS CONSIDERACIONES VALUATORIAS

A continuación, resumimos las consideraciones generales tenidas en cuenta para la fijación de nuestro valor final:

PARA EL TERRENO: Para el presente informe no aplica, pues se están valorando mejoras

PARA LAS MEJORAS: Su ubicación, calidad de los materiales, acabados, funcionalidad, uso actual, adaptabilidad para otros usos, antigüedad, estado de conservación, mejoras necesarias, etc.

XVIII. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Esta valoración utiliza como referencia las siguientes normas:

- Ley 1673 de 2013 (Julio 19). Por la cual se reglamenta la actividad del evaluador y se dictan otras disposiciones. (Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentación del Sector Comercio, Industria y Turismo").

Se declara que:

- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son concretas hasta donde el evaluador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El Evaluador no tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien inmueble objeto de estudio.
- Los honorarios del evaluador no dependen de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El evaluador adopta la suposición de que las edificaciones están en buen estado, salvo los defectos obvios detectados que afecten al valor o que se acuerde e incluya una suposición especial a tal efecto. Aunque tenga competencias para ello, el evaluador normalmente no emprenderá una inspección técnica de la edificación para establecer los defectos o reparaciones necesarias.
- El Evaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
- El evaluador ha realizado la visita y verificación personal al bien inmueble donde están levantadas las mejoras objeto de valuación, y Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.
- Para la determinación del valor comercial de las mejoras se tendrán en cuenta por lo menos el área de construcciones existentes.

392

XIX.

AVALÚO COMERCIAL DE LAS MEJORAS

TIPO DE PROPIEDAD:	MEJORAS UBICADAS EN SECTOR RURAL
---------------------------	----------------------------------

INFRAESTRUCTURA

DETALLE	AREA CONSTRUIDA EN M 2	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BODEGA	36	\$138.888,888	\$5.000.000
APARTAMENTO	63.125	\$138.888,888	\$8.767.361,0
PORQUERIZA	61.65	\$56.772,100	\$3.500.000
PLACA HUELLA	86.4	\$28.935,185	\$2.500.000
KIOSCO	20	\$100.000	\$2.000.000
POZO PERFORADO	20 METROS DE PROFUNDIDAD		\$6.500.000
CANALES DE DESAGUES	420 ML	\$500	\$210.000
PONTON O PUENTE			\$600.000
POCETA	234 m³	\$20.000	4.680.000
TOTAL			\$ 33.757.361

CERCA COMUN

Construidas en postes de madera y alambre púa

METROS L.	VALOR ML	VALOR TOTAL
3.640	\$8.000	\$29.120.000

Construidas en postes de cemento y alambre de púas

METROS L.	VALOR ML	VALOR TOTAL
1.550	\$10.000	\$15.500.000

PASTOS

CLASE	EXTENSION M2	VALOR M2	VALOR TOTAL
Mejorados	150.000	\$350	\$52.150.000

ESPECIES ARBOREAS

DETALLE	CANTIDAD	V/ UNITARIO	VALOR TOTAL
Limón común en producción	10	\$200.000	\$2.000.000
Mango común en producción	2	\$250.000	\$250.000
Palma africana grande dispersa	36	\$300.000	\$10.800.000
Naranjos	4	\$100.000	\$400.000
Noni	10	\$30.000	\$300.000
Matas de Plátano	40	\$20.000	\$800.000
TOTAL			\$14.550.000

343

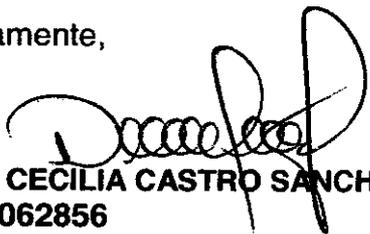
TOTAL VALOR COMERCIAL DE LAS MEJORAS

DETALLE	V/R TOTAL
INFRAESTRUCTURA	\$33.757.361
CERCA POSTES DE MADERA ALAMBRE PUA	\$29.120.000
CERCA POSTES DE CEMENTO ALAMBRE PUA	\$15.500.000
PASTOS MEJORADOS	\$52.150.000
ESPECIES ARBOREAS	\$14.550.000
GRAN TOTAL	\$145.077.361

Me permito conceptuar que las mejoras presente en el predio denominado PARCELA No. 7, EL LIBANO, DISTRITO RIO LEBRIJA, MUNICIPIO SABANA DE TORRES, DEPARTAMENTO DE SANTANDER se encuentran dentro del orden de:

CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA UN PESOS MCTE (\$145.077.361)

Atentamente,



DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ
RNA. 062856
CC. 63.459.347
CEL. 3133563525
Email: doracecilia@hotmail.com

XX. ANEXOS

Registro Fotográfico
Plano

MATERIAL FOTOGRAFICO



CARRETERA DE ACCESO



ACCESO O FACHADA DEL PREDIO



CASA DE HABITACION



BODEGA



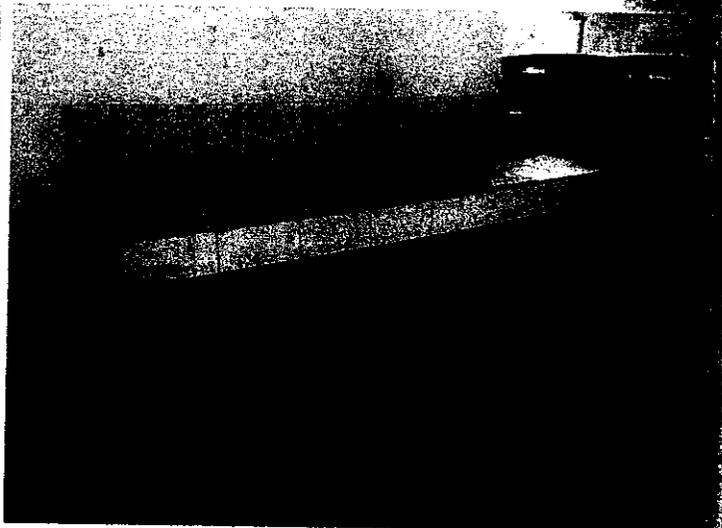
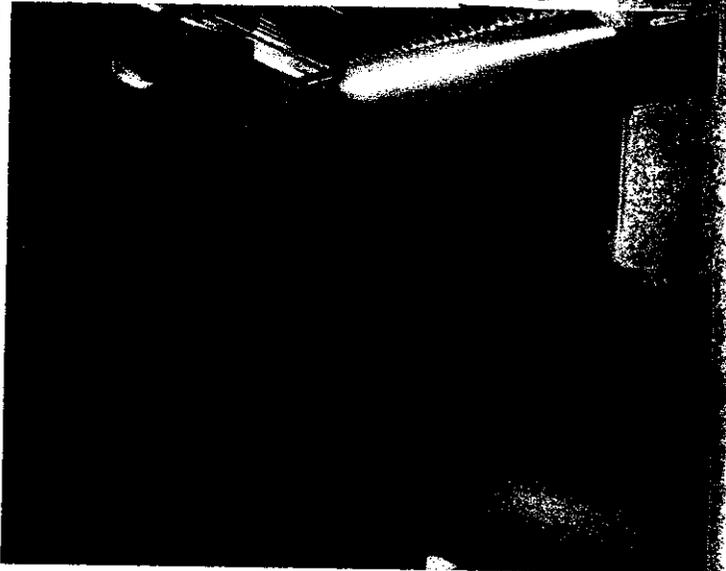
INTERIOR DE LA BODEGA



APARTAMENTO ADICIONAL

395

98



Kiosco



PLACA HUELLA



PORQUERIZAS



CORRAL CON PISO EN BLOQUE



POZO PERFORADO



PUENTE PARA EL TRANSITO DE GANADO

397

4



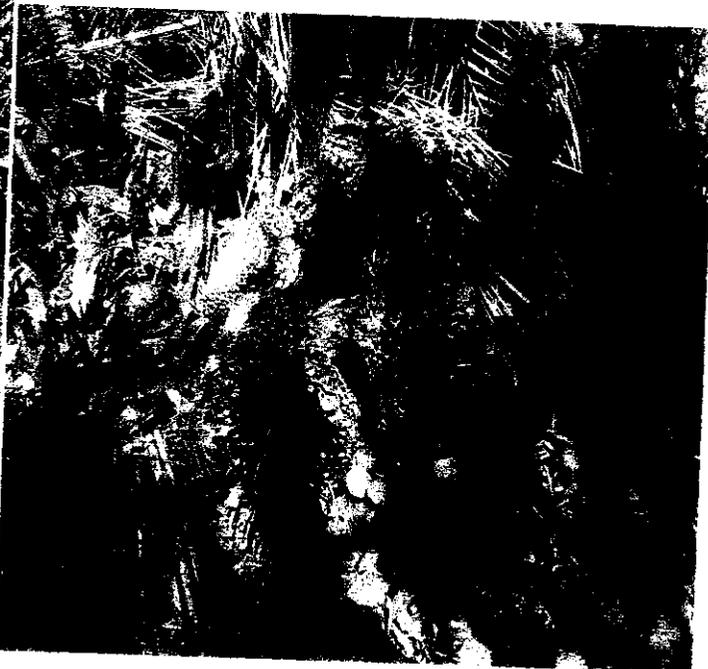
TUBERIA DE DESAGUE



CERCAR DE ENCERRAMIENTO



POCETAS
ESPECIES ARBOREAS



399

12/2



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.459.347**

CASTRO SANCHEZ

APELLIDOS

DORA CECILIA

NOMBRES


FIRMA



400



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-MAR-1972**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

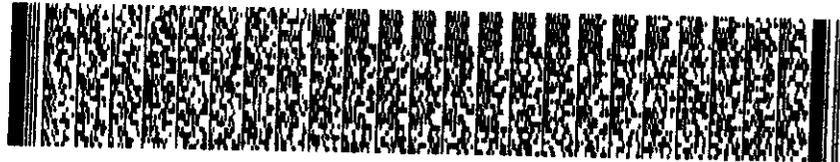
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-JUN-1990 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 2701900-00158806-F-0063459347 20090608

0012285989A 1

7170002550



CORPOLONJAS DE COLOMBIA

**REGISTRO NACIONAL
DE AVALUADOR**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RNA. No. 04107075 DECRETO 2150/95 Y 1420/98
S0024034

407

**DORA CECILIA
CASTRO SÁNCHEZ**
C.C. 63.459.347
REGISTRO MATRÍCULA No.
R.N.A. / C.C. - 06 - 2856
VENCE : 15 DE FEBRERO DE 2019



Esta credencial es personal e intransferible. Identifica a los asociados de "CORPOLONJAS DE COLOMBIA" Corporación Colombiana de Lonjas y registros, obligandose así al titular al Cumplimiento de las normas estatutarias a los principios éticos y reglamentos inherentes al desarrollo y ejercicio de la Actividad inmobiliaria. El manejo y/o uso de la presente credencial es responsabilidad exclusiva del titular.

Cualquier irregularidad favor comunicarla a la Cra. 53 No. 103 B - 42.
ED. GRUPO 7. OF. 508 PBX: 4805959 FAX 2565252
E-mail: corpolonjasdecolombia@yahoo.es
Celular: 310-5711200 300-7855044 en Bogotá. D.C. COLOMBIA.

Ramiro Méndez
Gerente Administrativo

VALIDA HASTA
PBX 333737



CORPOLONJAS DE COLOMBIA

Corporación de Colombia

S0024034 - R.N.A. 04107075

El Presidente de la Junta Directiva, con base en las matrículas de la
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPOLONJAS DE COLOMBIA"

CERTIFICA QUE:

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ

C.C. 63.459.347

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de CORPOLONJAS DE COLOMBIA Bogotá, D.C., comprobándose su idoneidad como Perito Avaluador Profesional, utilizando metodologías bajo Las Nuevas Normas Internacionales de Información Financiera "NIEF" para las diferentes aplicaciones Internacionales de Valoración de Estados Financieros, con fines de Préstamos y Activos del sector Público y Privado para Informes Contables en las siguientes áreas:

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA

INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA

AVALUOS INDUSTRIALES (MAQUINARIA Y EQUIPO)

AVALUOS ESPECIALES

Certifica además que es Miembro Activo de esta Entidad Gremial desde el año 2012 y le fue otorgado el Registro-Matrícula No. R.N.A/C.C-06-2856, que respalda esta determinación con vigencia hasta el día 15 de Febrero de 2019, lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales y especiales en general a nivel Nacional.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de Mayo de 2017.

Patricia Gonzalez Guio
PATRICIA GONZALEZ GUIO
Gerente Administrativo
Junta Directiva